

**INDICE  
PRIMERA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Declaratoria de Emergencia por las lluvias intensas ocurridas los días 7 y 8 de septiembre de 2005 y sus efectos en diversos municipios del Estado de Veracruz .....	2
--	---

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Acuerdo por el que se da a conocer el segundo informe trimestral de 2005, correspondiente al fideicomiso denominado Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea .....	3
--	---

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Baja California Sur .....	5
---	---

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Aviso mediante el cual se informa al público en general que está a su disposición el Producto Final de la Etapa de Caracterización del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California .....	14
--	----

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella con capacidad de carga de 1.5 a 20 toneladas, inclusive en ambos extremos, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 8425.42.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia .....	15
--	----

Resolución al recurso administrativo de revocación interpuesto por Ferro Corporation, en contra de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ácido esteárico, mercancía que actualmente ingresa por las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia .....	49
--	----

Resolución al recurso administrativo de revocación interpuesto por Ferro Mexicana, S.A. de C.V., en contra de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ácido esteárico, mercancía que actualmente ingresa por las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia .....	55
---	----

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que mediante acuerdo del pasado día 6 de septiembre de 2005, el Decimocuarto Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal concedió la suspensión provisional a la empresa Pro 2000 Comercial, S.A. de C.V., para el efecto de que le sea suspendida la sanción administrativa impuesta en la resolución de veintidós de junio de 2005 .....	61
---	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Imbert, S.A. de C.V. ....	62
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Doctorum, S.A. de C.V. ....	62
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Laboratorios Euromex, S.A. de C.V. ....	63
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Petro G., S.A. de C.V. ....	64
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Javier Padua Espinoza .....	65
Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Drop Forja, S.A. de C.V. ....	65
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Carlos Barrera Rizo .....	66
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Verónica Enríquez del Castillo .....	67
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y municipios, que se revoca para efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Datos Información y Sistemas, S.A. de C.V. ....	68
<b><u>SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA</u></b>	
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 200-87-26 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido El Carrizal, Municipio de Pantepec, Pue. ....	69
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 39-52-51 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido La Luz, Municipio de Matamoros, Tamps. ....	71

**CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL**

Vigésima Séptima Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables .....	73
---	----

**PODER JUDICIAL****CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 30/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las relaciones burocrático-laborales en el Poder Judicial de la Federación .....	78
---	----

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	80
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	80
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	80
Valor de la unidad de inversión .....	81
Índice nacional de precios al consumidor quincenal .....	81

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Extracto de la Resolución Administrativa mediante la cual se impusieron a la empresa Net Works S.A. de C.V., sanciones administrativas e inhabilitación temporal .....	82
Extracto de la Resolución Administrativa mediante la cual se impusieron a la empresa Asesoría Servicio y Suministro S.A. de C.V., sanciones administrativas e inhabilitación temporal .....	82

**AVISOS**

Judiciales y generales .....	83
------------------------------	----

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación .....	1
--	---

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: [dof@segob.gob.mx](mailto:dof@segob.gob.mx). Dirección electrónica: [www.gobernacion.gob.mx](http://www.gobernacion.gob.mx)

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

#### **DECLARATORIA de Emergencia por las lluvias intensas ocurridas los días 7 y 8 de septiembre de 2005 y sus efectos en diversos municipios del Estado de Veracruz.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numerales 19 y 20 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes; y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (Lineamientos), y

#### **CONSIDERANDO**

Que el C. Gobernador del Estado de Veracruz, mediante oficio número 616/2005 de fecha 8 de septiembre del año en curso, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación General de Protección Civil, la emisión de la Declaratoria de Emergencia, para los municipios de Otatitlán, Tres Valles, Tuxtilla, San Juan Evangelista, Soconusco, Mecayapan, Oteapan, Pajapan, Soteapan, Tatahuicapan, Zaragoza, Uxpanapa, Agua Dulce, Coatzacoalcos, Las Choapas, Moloacan, Nanchital de Lázaro Cárdenas, Jalacingo, Tlalixcoyan, Pánuco, Medellín de Bravo e Ixhuatlán de Madero, por la presencia de lluvias intensas.

Que mediante oficio número CGPC/1175/2005 de fecha 9 de septiembre de 2005, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva solicitó la opinión del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), respecto de la procedencia de la misma.

Que el CENAPRED, mediante oficio número HOO-D.G./705/2005 de fecha 9 de septiembre de 2005, envió a esta Coordinación General la Notificación Técnica número 05-29 que sirve de sustento para emitir la presente declaratoria de emergencia, en la cual informó lo siguiente: Con base en la información proporcionada por el Servicio Meteorológico Nacional (SMN), y del Centro Nacional de Comunicaciones se registraron lluvias intensas los días 7 y 8 de septiembre en algunas zonas del Estado de Veracruz, provocando daños a la población en los municipios de Jalacingo, Las Choapas, Medellín de Bravo, Tlalixcoyan, Tres Valles, Tuxtilla y Uxpanapa, por lo que recomendó declararlos en emergencia.

Que con fecha 9 de septiembre de 2005, se emitió Boletín de Prensa número 206/05, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declara en emergencia a los municipios citados en el párrafo anterior, afectados por lluvias intensas ocurridas los días 7 y 8 de septiembre, con lo que se activan los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN para dar atención inmediata a la población damnificada.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 9, fracción V de los Lineamientos, se procede en este acto a publicar en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente:

#### **DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LAS LLUVIAS INTENSAS OCURRIDAS LOS DIAS 7 Y 8 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SUS EFECTOS EN LOS DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION:**

**Artículo 1o.-** Se declara en emergencia a los municipios de Jalacingo, Las Choapas, Medellín de Bravo, Tlalixcoyan, Tres Valles, Tuxtilla y Uxpanapa del Estado de Veracruz.

**Artículo 2o.-** La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el año 2005.

**Artículo 3o.-** La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los Lineamientos y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

---

México, Distrito Federal, a trece de septiembre de dos mil cinco.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**ACUERDO por el que se da a conocer el segundo informe trimestral de 2005, correspondiente al fideicomiso denominado Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 12, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 18 y 74 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, así como en el "Acuerdo que establece los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos", en el Título Séptimo del Manual de normas Presupuestarias para la Administración Federal, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, las dependencias y entidades deben informar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los avances de los programas sectoriales y especiales más relevantes, así como las principales variaciones en los objetivos y en las metas de los mismos, y la información que permita dar un seguimiento al presupuesto en el contexto de la estructura programática.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, en los informes trimestrales citados en el párrafo anterior, las dependencias y entidades deberán incluir los rendimientos financieros, egresos, destino y saldo de los fideicomisos en los que participen y publicar dicha información en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**UNICO.-** Se da conocer el Segundo Informe Trimestral de 2005, correspondiente al fideicomiso denominado "Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea", con registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número 2004056120 1373, a través del formato que se anexa al presente acuerdo:

### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Tlatelolco, Distrito Federal, a los siete días de mes de septiembre de dos mil cinco.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

**FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 30 DE JUNIO DE 2005****INFORMACION QUE DEBERA REPORTARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION****(Cifras en pesos)**

Tipo	Ambito	Fideicomitente o mandante	Denominación	Ingresos (Pesos)	Rendimientos (Pesos)	Egresos (Pesos)	Destino	Disponibilidad (Pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
Fideicomiso	Público federal	SHCP	Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea	\$4,651,320.51	\$61,086.01	\$1,890,111.41	Se cubrieron los gastos generados durante el 1er. Semestre de 2005 por las actividades ejecutadas en el Programa de Cooperación que incluyó: honorarios fiduciarios y una comisión bancaria, honorarios por servicios profesionales e impuestos, así como erogaciones requeridas para la realización de los seminarios de capacitación en derechos humanos (trabajos de imprenta, corrección de libros, diseño, papelería, pasajes y viáticos para organizadores y expertos).	\$2,822,295.11	DSN	El fideicomiso fue instrumentado a partir de junio de 2004 con objeto de administrar e invertir el patrimonio fideicomitado a fin de ejecutar el Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos suscrito entre la Cancillería mexicana y la Comisión Europea, en el que ambas instancias realizan aportaciones financieras.

## SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

### ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LOS PROGRAMAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" EN LAS MICRORREGIONES Y REGIONES, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, LIC. ANTONIO SANCHEZ DIAZ DE RIVERA, Y EL DELEGADO EN EL ESTADO, C. ROMMEL FIOLE MANRIQUEZ Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO; EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. NABOR GARCIA AGUIRRE; Y EL SECRETARIO DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, M. EN C. JORGE ALBERTO VALE SANCHEZ, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

#### ANTECEDENTES

- I. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, tiene por objeto coordinar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y marginación, mejorando las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

Por acuerdo de las partes, se establece en la cláusula séptima de "EL CONVENIO MARCO", que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en lo que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios otorgando la participación respectiva a los municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

- II. "LA SEDESOL" manifiesta que la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los oficios-circular número 307-A-1318 y 307-A-1372 de fechas 20 y 30 de diciembre de 2004, respectivamente, y mediante oficio 312.A.-001258 de fecha 19 de agosto de 2004, que emite la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se comunicó la autorización correspondiente a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano de las Asignaciones de Recursos que le corresponden, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.
- III. "LA SEDESOL" a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano declara que la inversión total federal de los programas señalados en la cláusula tercera, así como el desglose de la inversión federal para los programas señalados en los anexos que forman parte de este Acuerdo, se encuentran adscritos a esta Subsecretaría, conforme lo establece el artículo 6 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 50 y 61 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2002; en los artículos 6 fracción V, 17 fracción VI, 22 fracción VII, 23 fracción VIII, 24 fracción VII, 33 fracción III, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004; en las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes, así como en lo previsto por los artículos 79 fracción XXIX, 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 6, 7, 15, 16, 17 y 18 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; en los artículos 2, 4, 7 y 8 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur; y de conformidad con lo

establecido en las cláusulas aplicables de "EL CONVENIO MARCO", las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

## CLAUSULAS

### DEL OBJETO

**PRIMERA.** "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" celebran el presente Acuerdo que tiene por objeto la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", en las microrregiones y regiones.

"LA SEDESOL" y "EL ESTADO" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario para los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

### DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS

**SEGUNDA.** "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, para el desarrollo local, dirigidos a aquellas microrregiones que por sus condiciones de marginación así lo requieran, atendiendo el rezago estructural del territorio, y se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en pobreza, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de "EL CONVENIO MARCO", por lo que ambas partes convienen la atención a las microrregiones y regiones, conforme a la distribución establecida en los anexos 1 y 1A.

### ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE "LA SEDESOL"

**TERCERA.** "LA SEDESOL" asignará al Estado de Baja California Sur recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, conforme a lo establecido en el artículo 61 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de: \$6,055,000.00 (seis millones cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados a los siguientes programas: para el Desarrollo Local (Microrregiones); de Opciones Productivas; Empleo Temporal; Atención a Jornaleros Agrícolas, de acuerdo a la distribución territorial del Anexo Dos.

De conformidad con la distribución territorial referida, "LA SEDESOL" establece las metas federales en el Anexo Dos.

**CUARTA.** La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

**QUINTA.** De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las reglas de operación de los programas federales publicadas en el Diario Oficial de la Federación por "LA SEDESOL".

### ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE "EL ESTADO"

**SEXTA.** "EL ESTADO" se compromete a aportar recursos financieros por la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), de recursos propios provenientes de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2005, en los programas federales acordados mediante el esquema de complementariedad de acciones que se describe en el Anexo Tres.

De conformidad con la distribución territorial referida, "EL ESTADO" establece las metas propias en el Anexo Tres.

### DE LAS RESPONSABILIDADES

**SEPTIMA.** Los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, a las respectivas reglas de operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las reglas de operación y a la distribución de la inversión y metas consolidadas (Federal y Estatal) que se establecen en el Anexo Cuatro.

**OCTAVA.** "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen en que podrán proponer modificaciones a la asignación de recursos entre programas y microrregiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas propuestas se formularán a través del Coordinador General del COPLADE y el Delegado de "LA SEDESOL", quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes, y las remitirá a oficinas centrales para su dictamen y gestión procedente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al final del ejercicio,

“LA SEDESOL” por conducto de la Delegación en el Estado y “EL ESTADO” por conducto del COPLADE, suscribirán un anexo de ejecución en el que se especificará la distribución final de metas y recursos, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

En ningún caso, se podrá modificar el monto asignado correspondiente a las zonas de atención prioritaria denominadas microrregiones, que se definen en el presente documento establecidas en los anexos 1 y 1A, y que están integradas por municipios de marginación relativa, sin contar con la aprobación a nivel central de “LA SEDESOL”.

La ejecución de los programas tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión federal y estatal.

#### **DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 “DESARROLLO SOCIAL”**

**NOVENA.** “EL ESTADO” asume el compromiso de proporcionar a “LA SEDESOL”, por conducto de su Delegación en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y programas sea “EL ESTADO”, a través de alguna de sus dependencias y, en su caso entidades. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará a “EL ESTADO”, el que a su vez informará a “LA SEDESOL”. Estos informes deberán presentarse a “LA SEDESOL” por conducto de la Delegación en el Estado en un plazo no mayor a 20 días naturales, una vez concluido el trimestre.

“LA SEDESOL”, a través de su Delegación en el Estado, solicitará informes trimestrales de seguimiento a las organizaciones de la sociedad civil cuando sean ejecutoras de recursos, programas y, en su caso acciones, en los términos de las reglas de operación de los programas que al efecto emita esa dependencia.

Una vez concluido el Ejercicio Fiscal 2005 “LA SEDESOL” por conducto de la Delegación en el Estado, integrará y consolidará la información programática y presupuestal de los recursos ejercidos de los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” con información de los ejecutores. “EL ESTADO” a través del COPLADE será responsable de la revisión, validación y formalización de este informe.

Por su parte, “LA SEDESOL” asume el compromiso a través de su Delegación en el Estado, de proporcionar oportunamente la información necesaria para integrar dichos informes.

**DECIMA.** “LA SEDESOL” promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información, y medición de avances para el seguimiento y evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”. Para ello, “EL ESTADO” apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

**DECIMA PRIMERA.** “EL ESTADO” y “LA SEDESOL” deberán cumplir con los procedimientos normativos y fomentar la consolidación de mecanismos que apoyen la transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de favorecer la generación de informes, determinación de acciones, obras y dar cumplimiento a la entrega y comprobación de recursos.

**DECIMA SEGUNDA.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula tercera del presente instrumento corresponderá a “LA SEDESOL”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realice la Contraloría de “EL ESTADO”.

**DECIMA TERCERA.** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “EL ESTADO” en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que los recursos destinados a la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las obras públicas ejecutadas por contrato o por administración directa, se aplicarán conforme a los lineamientos emitidos por la SFP y, en su caso, a lo establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

#### **ESTIPULACIONES FINALES**

**DECIMA CUARTA.** Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2005, así como los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados, se reintegrarán invariablemente a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los cinco días naturales siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones federales aplicables.

**DECIMA QUINTA.** "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

**DECIMA SEXTA.** Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los compromisos pactados en este instrumento.
2. La aplicación de los recursos federales asignados a "EL ESTADO" a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo.

**DECIMA SEPTIMA.** En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a "EL ESTADO", "LA SEDESOL", con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y la legislación federal aplicable de la materia, podrá suspender la ministración de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia o entidad estatal correspondiente.

En el supuesto de que "LA SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, "EL ESTADO", después de escuchar la opinión de "LA SEDESOL", podrá suspender sus recursos presupuestarios aportados.

**DECIMA OCTAVA.** Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se esté a lo previsto por "EL CONVENIO MARCO".

De las controversias que se susciten en el cumplimiento del presente Acuerdo conocerán los tribunales federales de la Ciudad de México, D.F.

**DECIMA NOVENA.** "LA SEDESOL" dictamina que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con "EL CONVENIO MARCO", en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

**VIGESIMA.** A excepción de lo establecido en la cláusula octava para la modificación de recursos entre programas y microrregiones, las partes acuerdan que el presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado, adicionado o modificado por acuerdo de las partes que lo suscriben.

Todas las modificaciones o adiciones al presente Acuerdo deberán constar por escrito para su cumplimiento y obligación.

**VIGESIMA PRIMERA.** Este Acuerdo de Coordinación surte sus efectos desde el día siete de junio hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco, y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo Oficial de Difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las inversiones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los ocho días del mes de junio de dos mil cinco.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano,

**Antonio Sánchez Díaz de Rivera.**- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Baja California Sur, C. **Rommel Fiol Manríquez.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Narciso Agúndez Montaña.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Manuel Guluarte Castro.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Nabor García Aguirre.**- Rúbrica.- El Secretario de Promoción y Desarrollo Económico y Coordinador General del COPLADE, **Jorge Alberto Vale Sánchez.**- Rúbrica.

**ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL  
RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL**

**BAJA CALIFORNIA SUR**

Nombre de la Microrregión	Clave INEGI del municipio/1	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio/2	Clave INEGI de la localidad CEC/3	Nombre de la localidad CEC/4
COMONDU	001	COMONDU	RELATIVO	030010291	SAN ISIDRO
COMONDU	001	COMONDU	RELATIVO	030010387	VILLA IGNACIO ZARAGOZA (LAS FLORES)
COMONDU	001	COMONDU	RELATIVO	030010394	LEY FEDERAL DE AGUAS No. 5 (EJIDO No. 5)
MULEGE	002	MULEGE	RELATIVO	030020097	HEROICA MULEGE (MULEGE)
MULEGE	002	MULEGE	RELATIVO	030020149	SAN IGNACIO
MULEGE	002	MULEGE	RELATIVO	030020482	VILLA ALBERTO A. ALVARADO ARAMBURO (F. LEGAL)

1. Clave municipal: número de identificación del municipio registrado en los Tabulados Básicos del XII Censo General de Población y Vivienda y en el Catálogo de Integración Territorial, INEGI 2000.

2. El concepto de marginación relativa se refiere a los municipios con los mayores rezagos estructurales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila y Colima en donde no se registra ningún municipio con los grados de marginación Alto o Muy Alto, de acuerdo con el Índice de Marginación Municipal 2000, CONAPO 2002. Cálculos propios a partir del Índice de Marginación Municipal 2000, CONAPO 2002.

3. Clave de localidad: número de identificación (conformado por el número de estado, municipio y localidad) registrado en el Catálogo de Integración Territorial (ITER) del XII Censo General de Población y Vivienda, INEGI 2000.

4. Localidades CEC: Centros Estratégicos Comunitarios (CEC's) son localidades que funcionan como centros naturales de confluencia de carácter social, productivo, comercial y de servicios (salud, educación, abasto), para un conjunto de localidades más pequeñas y dispersas ubicadas dentro de su área de influencia. El proceso de identificación y selección de los CEC surge a partir de las propuestas elaboradas de manera conjunta por las autoridades de los tres órdenes de gobierno. Dichas propuestas se sometieron a análisis estadístico y espacial para corroborar el cumplimiento de los criterios establecidos; finalmente fueron avaladas por las autoridades correspondientes.

**M. en C. JORGE ALBERTO VALE SANCHEZ**

C. COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE  
RUBRICA.

**C. ROMMEL FIOL MANRIQUEZ**

C. DELEGADO DE LA SEDESOL EN EL ESTADO  
RUBRICA.

**ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL  
RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL****EJERCICIO 2005****BAJA CALIFORNIA SUR****Microrregiones:**

Municipios de Marginación Relativa

<b>Clave del municipio</b>	<b>Nombre del municipio</b>
03001	COMONDU
03002	MULEGE
<b>Total</b>	<b>2</b>

<b>Total municipios de Microrregiones</b>	<b>2</b>
---	----------

**Otras Regiones:**

<b>Clave del municipio</b>	<b>Nombre del municipio</b>
03003	LA PAZ
03009	LORETO
03008	LOS CABOS
<b>Total</b>	<b>3</b>

<b>Total municipios del Estado</b>	<b>5</b>
--	----------

---

**M. en C. JORGE ALBERTO VALE SANCHEZ**C. COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE  
RUBRICA.

---

**C. ROMMEL FIOL MANRIQUEZ**C. DELEGADO DE LA SEDESOL EN EL ESTADO  
RUBRICA.

**ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL  
DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL Y METAS DE LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

## ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DISTRIBUCION TERRITORIAL	DESARROLLO LOCAL (MICRORREGIONES)		OPCIONES PRODUCTIVAS			JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			SUMA
	INVERSION (PESOS)	META (PROYECTO)	INVERSION (PESOS)	META		INVERSION (PESOS)	META (PERSONA)	INVERSION (PESOS)	META		INVERSION (PESOS)
				PRODUCTOR	PROYECTO				JORNAL	EMPLEO	
MICRORREGIONES	790,000	5	175,000	21	7	2,578,800	8,283	537,750	8,555	98	4,081,550
OTRAS REGIONES	0	0	75,000	9	3	1,719,200	2,413	179,250	2,852	33	1,973,450
<b>TOTAL</b>	<b>790,000</b>	<b>5</b>	<b>250,000</b>	<b>30</b>	<b>10</b>	<b>4,298,000</b>	<b>10,696</b>	<b>717,000</b>	<b>11,407</b>	<b>131</b>	<b>6,055,000</b>

Observaciones:

M. en C. JORGE ALBERTO VALE SANCHEZ

C. COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE

RUBRICA.

C. ROMMEL FIOL MANRIQUEZ

C. DELEGADO DE LA SEDESOL EN EL ESTADO

RUBRICA.

**ANEXO TRES**

Viernes 23 de septiembre de 2005

**ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL  
DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL Y METAS DE LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

**ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

DISTRIBUCION TERRITORIAL	DESARROLLO LOCAL (MICRORREGIONES)		OPCIONES PRODUCTIVAS			JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL		SUMA	
	INVERSION (PESOS)	META (PROYECTO)	INVERSION (PESOS)	META		INVERSION (PESOS)	META (PERSONA)	INVERSION (PESOS)	META		INVERSION (PESOS)
				PRODUCTOR	PROYECTO				JORNAL	EMPLEO	
MICRORREGIONES	200,000.00	2	100,000.00	15	5			100,000.00	1,591	18	400,000.00
OTRAS REGIONES			300,000.00	45	15			300,000.00	4,773	54	600,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>200,000.00</b>	<b>2</b>	<b>400,000.00</b>	<b>60</b>	<b>20</b>			<b>400,000.00</b>	<b>6,364</b>	<b>72</b>	<b>1,000,000.00</b>

Observaciones:

**M. en C. JORGE ALBERTO VALE SANCHEZ**

C. COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE

RUBRICA.

**C. ROMMEL FIOLE MANRIQUEZ**

C. DELEGADO DE LA SEDESOL EN EL ESTADO

RUBRICA.

**ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL  
CONSOLIDADO DE LA INVERSION Y METAS DE LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

14  
(Primera Sección)

## ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DISTRIBUCION TERRITORIAL	DESARROLLO LOCAL (MICRORREGIONES)		OPCIONES PRODUCTIVAS			JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			SUMA
	INVERSION (PESOS)	META (PROYECTO)	INVERSION (PESOS)	META		INVERSION (PESOS)	META (PERSONA)	INVERSION (PESOS)	META		INVERSION (PESOS)
				PRODUCTOR	PROYECTO				JORNAL	EMPLEO	
MICRORREGIONES	990,000.00	7	275,000.00	36	12	2,578,800.00	8,283	637,750.00	10,146	116	4,481,550
OTRAS REGIONES	0	0	375,000.00	54	18	1,719,200.00	2,413	479,250.00	7,625	87	2,573,450
<b>TOTAL</b>	<b>990,000.00</b>	<b>7</b>	<b>650,000.00</b>	<b>90</b>	<b>30</b>	<b>4,298,000.00</b>	<b>10,696</b>	<b>1,117,000.00</b>	<b>17,771</b>	<b>203</b>	<b>7,055,000</b>

Observaciones:

**M. en C. JORGE ALBERTO VALE SANCHEZ**

C. COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE  
RUBRICA.

**C. ROMMEL FIOLE MANRIQUEZ**

C. DELEGADO DE LA SEDESOL EN EL ESTADO  
RUBRICA.

## SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

### **AVISO mediante el cual se informa al público en general que está a su disposición el Producto Final de la Etapa de Caracterización del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción XXV, 19 Bis fracción IV, 20 Bis 6 y 20 Bis 7 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27, 47, 51 y 52 de su Reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico y 19 fracción XXIII y 22 fracción XIX del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **AVISO**

Se informa al público en general que está a su disposición el Producto Final de la Etapa de Caracterización del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California.

Los documentos pueden ser consultados en formato digital dentro de la página electrónica [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), o en formato impreso en las oficinas de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicada en Bulevar Adolfo Ruiz Cortines número 4209, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, D.F., así como en las oficinas de las delegaciones federales de la misma Secretaría en los Estados de Baja California, ubicada en Avenida Pioneros número 1005, Palacio Federal Centro Cívico, primer nivel Cuerpo A, código postal 21000, Mexicali, B.C.; Baja California Sur, ubicada en Melchor Ocampo número 1045, entre Lic. Primo Verdad y Marcelo Rubio, colonia Centro, código postal 23000, La Paz, B.C.S.; Nayarit, ubicada en avenida Allende número 110 Oriente, 2o. piso, colonia Centro, Tepic, Nay.; Sinaloa, ubicada en Colón número 144 Oriente, colonia Centro, código postal 80000, Culiacán, Sin., y Sonora, ubicada en Paseo de Río y Comonfort, edificio Hermosillo nivel 2, Fraccionamiento Hermosillo Siglo XXI, Hermosillo, Son.

El Producto Final de la Etapa de Caracterización del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California a que se hace mención en el primer párrafo queda a disposición de cualquier interesado para su revisión y, en su caso, la presentación de opiniones, observaciones o propuestas en los sitios indicados, por un término de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a diecinueve de septiembre de dos mil cinco.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**RESOLUCION final de la investigación antidumping sobre las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella con capacidad de carga de 1.5 a 20 toneladas, inclusive en ambos extremos, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 8425.42.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE GATOS HIDRAULICOS TIPO BOTELLA CON CAPACIDAD DE CARGA DE 1.5 A 20 TONELADAS, INCLUSIVE EN AMBOS EXTREMOS, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 8425.42.02 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo 17/04 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

### RESULTANDOS

#### Presentación de la solicitud

1. El 24 de junio de 2004, la empresa Industrias Tamer, S.A. de C.V., en lo sucesivo Industrias Tamer, por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella con capacidad de carga de 1.5 a 20 toneladas, inclusive en ambos extremos, en lo sucesivo gatos hidráulicos tipo botella, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

2. La solicitante manifestó que en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de la República Popular China, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, lo que causó daño a la rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 30, 39 y 40 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE.

#### Empresas solicitantes

3. Industrias Tamer es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en avenida Insurgentes Sur 742, piso 10, colonia Del Valle, código postal 03100, en México, D.F., cuya actividad principal consiste en la fabricación de partes de toda clase para la industria automotriz; compra-venta, importación y exportación de las mismas; compra y venta de artículos para ferretería y maquila de toda clase de artículos metálicos.

4. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la LCE, la solicitante manifestó que en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2003, representó el 95 por ciento de la producción nacional de gatos hidráulicos tipo botella. Para acreditar lo anterior presentó una carta de la Industria Nacional de Autopartes, A.C.

#### Información sobre la mercancía

##### Descripción de la mercancía

5. La mercancía objeto de investigación son los gatos hidráulicos tipo botella con capacidades de carga desde 1.5 a 20 toneladas, comercialmente conocidos con la misma denominación. Estos productos son herramientas o aparatos manuales con forma semejante a una botella, que en el mercado mexicano deben cumplir lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-114-SCFI en cuanto a sus componentes, construcción, desempeño y aspectos de seguridad.

##### Régimen arancelario

6. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, las mercancías objeto de esta investigación se clasifican en la fracción arancelaria 8425.42.02, en la cual, al igual que en las operaciones comerciales, se establece como unidad de medida la pieza. La partida 8425 considera a "Polipastos, tornos y cabrestantes; gatos"; la subpartida 8425.42 incluye a "Los demás gatos hidráulicos"; mientras que la descripción de la fracción arancelaria 8425.42.02 se refiere a "Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kilogramos y capacidad máxima de carga de 20 toneladas."

7. Por otra parte, el 31 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, el Decreto que estableció la tasa aplicable para el 2003 del Impuesto General de Importación, mediante el cual las importaciones de mercancías realizadas por la fracción arancelaria 8425.42.02 originarias de países con los que se tenían acuerdos comerciales, en 2003 quedaron sujetas a un arancel ad valorem que oscila entre cero y 5 por ciento, dependiendo del país de que se trate. En cuanto a las importaciones de productos por dicha fracción arancelaria procedentes de países con los cuales no se tienen acuerdos comerciales (entre los cuales se encuentra la República Popular China) quedaron sujetas a un arancel ad valorem de 23 por ciento, pero actualmente es de 20 por ciento conforme al Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la TIGIE publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2004.

#### **Inicio de la investigación**

8. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la LCE y en el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE, el 7 de octubre de 2004, se publicó en el DOF, la resolución por la que se aceptó la solicitud de parte interesada y se declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella con capacidad de carga de 1.5 a 20 toneladas, originarias de la República Popular China, para lo cual se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003.

#### **Convocatoria y notificaciones**

9. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

10. Con fundamento en los artículos 53 de la LCE y 142 del RLCE, la autoridad instructora procedió a notificar el inicio de la investigación antidumping a la solicitante, al Gobierno de la República Popular China y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado a estas últimas de la solicitud y sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

#### **Comparecientes**

11. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 9 y 10 de esta Resolución, comparecieron las empresas importadoras cuyas razones sociales y domicilios se mencionan a continuación:

Truper Herramientas, S.A. de C.V., en lo sucesivo Truper Herramientas  
Av. Insurgentes Sur 1722, despacho 602  
Col. Florida, C.P. 01030, México, D.F.

Knova, S.A. de C.V., en lo sucesivo Knova  
Av. Insurgentes Sur 1722, despacho 602  
Col. Florida, C.P. 01030, México, D.F.

#### **Réplica de la solicitante**

12. En ejercicio del derecho de réplica que le confiere el artículo 164 párrafo segundo del RLCE, mediante escrito del 6 de diciembre de 2004, compareció Industrias Tamer ante esta Secretaría para presentar sus contraargumentos respecto de la información, argumentos y pruebas presentados a esta autoridad por las demás partes interesadas.

#### **Resolución preliminar**

13. Como resultado del análisis de la información, argumentos y pruebas presentadas en la etapa preliminar del presente procedimiento, la Secretaría publicó la resolución preliminar en el DOF del 6 de abril de 2005, mediante la cual se impuso una cuota compensatoria provisional de 667.16 por ciento a las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella con capacidad de carga de 1.5 a 20 toneladas, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8425.42.02 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

#### **Convocatoria y notificaciones**

14. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a la rama de producción nacional, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese y a presentar las argumentaciones y pruebas que estimaran pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 del RLCE.

15. Asimismo, con fundamento en los artículos 57 de la LCE y 142 de su RLCE, la autoridad instructora procedió a notificar al Gobierno de la República Popular China y a las empresas que manifestaron tener interés jurídico en el resultado de la presente investigación, la resolución preliminar, concediéndoles un plazo que venció el 19 de mayo de 2005, para que presentaran las argumentaciones y pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

#### **Reuniones técnicas de información**

16. Dentro del plazo establecido en el artículo 84 del RLCE, las empresas Truper Herramientas y Knova, solicitaron la realización de una reunión técnica de información, con el objeto de conocer la metodología utilizada por la Secretaría para determinar el margen de discriminación de precios y el daño importante, así como la relación causal, en la resolución preliminar.

17. El 20 de abril de 2005, se celebraron las reuniones técnicas solicitadas, de las cuales la Secretaría levantó los reportes correspondientes, los cuales obran en el expediente administrativo del caso, de conformidad con el artículo 85 del RLCE.

#### **Argumentos y medios de prueba de las comparecientes**

18. Derivado de la convocatoria y notificaciones a que se refieren los puntos 14 y 15 de esta Resolución, para la etapa final del procedimiento comparecieron las empresas que a continuación se señalan, mismas que presentaron información, argumentos y pruebas complementarias que, junto con las exhibidas en la etapa preliminar de la investigación, fueron analizadas y valoradas por la autoridad investigadora:

#### **Importadoras**

Truper Herramientas y Knova

19. Mediante escrito del 19 de mayo de 2005, Truper Herramientas y Knova manifestaron lo siguiente:

- A. La Secretaría no debió de haber iniciado la investigación antidumping ya que se ha comprobado que la información aportada por la solicitante carecía de exactitud y pertinencia para determinar la existencia de pruebas suficientes que justificaran el inicio de la investigación.
- B. La simple cotización proporcionada para el cálculo del valor normal era notoriamente insuficiente ya que correspondía al único productor de gatos en los Estados Unidos de América, a gatos que cumplían con especificaciones que no debe cumplir el producto importado y los precios establecidos en dicha cotización eran mucho más elevados que los precios de los gatos que se vendían en el mercado de los Estados Unidos de América provenientes de diversos orígenes.
- C. Son precisamente la exactitud y pertinencia las características que no fueron examinadas, ya que posteriormente al inicio de la investigación fue la propia Secretaría la que se percató de la improcedencia de la información aportada por la solicitante. Paradójicamente el gobierno mexicano ha impugnado este tipo de actuaciones en los mecanismos internacionales de solución de diferencias.
- D. El establecimiento de cuotas compensatorias está sujeto a dos condiciones suspensivas: a. Que hayan transcurrido por lo menos 45 días de la publicación de la resolución de inicio en el DOF, y b. Que se dé cumplimiento a las formalidades del procedimiento; condición que no se cumplió.
- E. Al momento de emitir la resolución preliminar, la Secretaría no contó con la información y pruebas para determinar la existencia de la discriminación de precios ni del daño, lo que la obligaba, en los términos de la fracción III del artículo 57 de la LCE y 5.8 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping, a dar por concluida la investigación. No obstante, por un lado la Secretaría decidió subsanar la falta de información de valor normal seleccionando *motu proprio* un nuevo país sustituto, nuevas referencias de valor normal y nuevos ajustes, y por otro, solapar la falta de información de daño.
- F. Las facultades de la Secretaría son para la práctica, ampliación o repetición de cualquier diligencia probatoria, constreñida a los hechos controvertidos, lo que debe entenderse en el sentido de que son hechos sobre los que existen posiciones encontradas entre las partes; sin embargo, en la especie, no hay un hecho controvertido pues la Secretaría determinó en el párrafo 61 de la resolución preliminar que la información de valor normal proporcionada por la solicitante no es útil.

- G.** Conforme a la práctica, si no se presenta la información que se solicita, la autoridad puede proceder conforme a la mejor información disponible, lo cual necesariamente conduciría a la publicación de una resolución preliminar que concluyera la investigación.
- H.** En la resolución, en ninguna parte se mencionan las razones que tuvo la Secretaría para hacer uso de las supuestas facultades discrecionales de “indagación”, con lo que deja de cumplir con la obligación que le confiere el artículo 16 constitucional.
- I.** Un importador sólo puede ilustrar a la autoridad y defenderse si conoce con antelación la información y los argumentos en los que basará su análisis. Específicamente, los datos y el método que empleará la autoridad para realizar el cálculo de margen de discriminación de precios; sin embargo, la Secretaría no dio oportunidad a Truper Herramientas y Knova de ofrecer pruebas o argumentos que le permitieran ofrecer una defensa legal, por lo que quedaron en estado de indefensión, en contravención del artículo 14 constitucional.
- J.** Según los párrafos 65, 70 y 71 de la resolución preliminar, la información utilizada para seleccionar a la República Federativa de Brasil como país sustituto proviene del International Iron and Steel Institute, el Banco Central de la República Federativa de Brasil, la Organización Mundial del Comercio, el Centro de Comercio Internacional y el World Investment Report 2004 de la UNCTAD, por lo que no puede ser clasificada como gubernamental confidencial ya que no cumple con lo establecido en el artículo 154 de la LCE.
- K.** La información específica utilizada para el cálculo del valor normal no fue proporcionada por “las empresas” que ofrecen estos precios, por lo que debe entenderse que la información está públicamente disponible y que no existe razón alguna para calificarla como gubernamental confidencial.
- L.** Debido a que la información, los documentos metodológicos y los cálculos al día de hoy no forman parte del expediente administrativo, no es posible presentar comentarios al respecto y no podemos cerciorarnos de que no se actualiza la muy probable hipótesis de errores aritméticos o de otro tipo, que sería la única razón para justificar márgenes de discriminación de precios tan elevados.
- M.** Todas y cada una de las referencias a lo dicho por las empresas: Urrea Herramientas Profesionales, S.A. de C.V.; Daimler Chrysler Vehículos Comerciales México, S.A. de C.V.; Nissan Mexicana, S.A. de C.V.; Ferretería Libra, S.A. de C.V.; General Motors de México, S. de R.L. de C.V.; Ford Motor Company, S.A. de C.V. y Bymsa del Sureste, S.A. de C.V., carece de validez legal pues quienes supuestamente comparecieron en nombre y representación de ellas no demostraron tal representación.
- N.** Solicitamos se tengan por reproducidos los argumentos presentados en la comparecencia del 1 de febrero de 2005 en lo que se refiere a la selección de Taiwán como país sustituto y al correspondiente margen de discriminación de precios calculado, los cuales se señalan a continuación:
- a.** Tomando en cuenta los indicadores empleados por la solicitante para demostrar la sustituibilidad de la República Popular China para efecto del cálculo del valor normal, Taiwán es un país con características más similares que los Estados Unidos de América por lo siguiente:
- i.** Mientras la República Popular China tuvo en 2002 un crecimiento del Producto Interno Bruto, en lo sucesivo PIB, del 8 por ciento, Estados Unidos de América creció 2.4 por ciento y Taiwán 3 por ciento, aunque en 2004 creció 4 por ciento y se espera que en 2005 lo haga en 5 por ciento.
  - ii.** En el caso de la República Popular China, en 2002 el valor agregado de la industria representó 51 por ciento del PIB, en los Estados Unidos de América no es un dato disponible y en Taiwán fue de 31.36 por ciento.
  - iii.** En 2002 las exportaciones representaron el 28.9 por ciento del PIB de la República Popular China, el 9.8 por ciento de los Estados Unidos de América y el 54.68 de Taiwán, mientras que las importaciones representaron el 25.9, el 13.9 y el 52.40 por ciento, respectivamente.
  - iv.** En el mismo año, la formación bruta de capital fijo en la República Popular China representó el 40.4 por ciento del PIB, en los Estados Unidos de América el 18.2 por ciento y en Taiwán el 23.74 por ciento.

- v. En lo que toca al comercio de bienes, durante 2002 en la República Popular China representó el 49 por ciento del PIB, en los Estados Unidos de América el 18.3 por ciento y en Taiwán el 21.23 por ciento.
  - vi. En cuanto a las demás variables aludidas por la solicitante, como es disponibilidad de materias primas y de energía, son también aplicables para Taiwán, por lo que resulta ser un buen país sustituto.
  - vii. Según la solicitante los procesos productivos son los mismos en todo el mundo, por lo que también lo son en Taiwán, adicionalmente, en el caso de la empresa Shin Fu Corporation, la tecnología para la fabricación de los gatos hidráulicos es diseñada en los Estados Unidos de América, lo mismo que la tecnología que se emplea en la República Popular China.
- b.** En cuanto a las referencias de precios se consideraron aquéllos de la empresa Shin Fu Corporation, que tiene plantas en Taiwán desde 1971. Debido a que dicha empresa exporta una gran parte de sus productos, como referencia del valor normal se consideró su precio de exportación a los Estados Unidos de América. Sólo se contó con dicha información a nivel de detallistas con base en ofertas publicadas en internet.
- c.** Los precios para determinar el valor normal son a nivel consumidor final, por lo que deben ser comparados con precios de exportación en el mismo nivel comercial, para lo cual se proporcionan las ventas a los principales clientes de Truper Herramientas. Dichos precios son a nivel distribuidor por lo que deberán multiplicarse por un factor de conversión de 1.4151 para obtener precios de mayoreo y éstos a su vez por un factor de 1.1594 para obtener precios al público.
- d.** Finalmente, al precio de exportación se le debe aplicar el tipo de cambio promedio anual de las cotizaciones mensuales publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en su página de internet, que es de 11.3693.
- O.** En cuanto a la selección de la República Federativa de Brasil como país sustituto, ésta se realizó con base exclusivamente en un criterio: niveles de producción de acero. Bajo este criterio la República de la India resulta más similar, pues tanto el valor de su producción total de acero como su tasa de crecimiento 2003/2002 son más parecidos a la República Popular China.
- P.** En los casos en los que el valor normal se calcule con base en el artículo 33 de la LCE, es condición indispensable que las mercancías cuyos precios se consideren sean fabricadas en el país sustituto. Esta condición se cumple plenamente en la propuesta de valor normal con base en el precio de la empresa Shin Fu Corporation de Taiwán, y en todo caso de la República de la India. Sin embargo, no es claro que se cumpla en el caso de la empresa brasileña MacFort.
- Q.** La República Federativa de Brasil es un importante importador de gatos hidráulicos chinos. MacFort es una empresa que realiza importaciones de la República Popular China, por lo que existe la probabilidad fundada de que la empresa cuyos precios supuestamente sirvieron de base para la determinación del valor normal, tenga un comportamiento similar a Industrias Tamer, es decir, que fabrique e importe de la República Popular China.
- R.** El cálculo del margen de discriminación de precios es erróneo cuando menos en 3 puntos:
- a. No elimina la diferencia de precios generada por diferencias de mercados. El precio de un gato hidráulico que se destina al mercado automotriz o de armadoras siempre será muy superior al precio de un gato que se destine al mercado de ferreterías, tiendas de autoservicio y departamentales, por lo que comparar sus precios es inadecuado ya que siempre dará una diferencia positiva.
  - b. Se aplicó un ajuste por diferencias de niveles de comercio subestimado con lo que se generó un margen de discriminación de precios espurio. Para calcular el valor normal, la Secretaría consideró un precio a nivel de mayorista y el precio de exportación a nivel de fabricante, por lo que era necesario aplicar un ajuste que considerara los gastos y las utilidades tales como gastos de transporte, de financiamiento, por manejo de mercancía, de almacenamiento, etc.; sin embargo, la Secretaría obtuvo la tasa de interés denominada Sistema Especial de Liquidación

y Custodia y este ajuste sólo estaría recogiendo los gastos financieros, pero dejaría de considerar los otros gastos. Cabe señalar que la Secretaría cuenta con información en el expediente relativa al margen de comercialización efectivamente cobrado por una comercializadora, y si bien la Secretaría desestimó la viabilidad del ajuste, no cuestionó la información que permitía aplicarlo, por lo que puede usarla para calcular parte del ajuste por diferentes niveles de comercio.

- c. *Ad cautelam* se solicita que los cálculos del margen de discriminación de precios se realicen por tipo de producto, considerando como tal la capacidad de los gatos analizados.
- S. La Secretaría concluye que los gatos producidos por Industrias Tamer participan en el mercado de ferreterías, tiendas de autoservicio y departamentales; sin embargo, deja de lado que esa participación es insignificante comparada con la participación que tiene con los gatos importados y que en nada modifica el análisis sobre segmentación de mercados. Al existir mercados segmentados no existe causalidad entre las importaciones chinas y la producción nacional.
- T. Considerando el supuesto equivocado de que no se trata de mercados segmentados, la Secretaría no evaluó la falta de causalidad derivada de que Industrias Tamer tiene una participación de 54 por ciento en el mercado nacional, 32 por ciento con producto nacional y 22 por ciento con producto importado de la República Popular China.
- U. La decisión de compra de los gatos hidráulicos se ubica en diferentes agentes; en el caso del mercado de ferreterías y tiendas de autoservicio y departamentales es el usuario directo quien enfrenta el precio de venta y quien toma la decisión de compra, mientras que en el mercado de fabricantes automotrices el "usuario directo" no toma la decisión de compra. Al respecto, aun cuando el precio de los productos nacionales de Industrias Tamer es considerablemente más elevado al de los gatos de importación debido a su elevada estructura de costos, los compradores de automóviles nuevos no podrán dejar de "adquirirlos", porque no tienen ninguna influencia al respecto, en consecuencia, no existe causalidad entre ambos precios.
- V. Conforme al artículo 2 fracción I, inciso 2 a) de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y sus notas explicativas, así como el artículo 89 B de la LCE, la importación de partes para ser ensambladas en los Estados Unidos Mexicanos debe considerarse como la importación de la mercancía terminada y, en consecuencia, no puede considerarse que el ensamblado de partes importadas, independientemente de la complejidad del proceso de ensamblado, constituya un proceso de producción nacional. En este sentido, atendiendo a que Industrias Tamer adquiere las partes de la República Popular China que utiliza para el ensamblado de los gatos hidráulicos, no puede ser considerado como productor nacional, pues estrictamente no produce gatos hidráulicos, sino que los importa desensamblados.
- W. No se ha probado el argumento de que Industrias Tamer se "vio obligada" a realizar importaciones toda vez que: a. Importó el 33 por ciento de las mercancías chinas; b. Triplicó su participación en el mercado de 2002 a 2003; c. Las importaciones de Industrias Tamer crecieron en participación en el mercado nacional entre 2001 y 2003 en la misma proporción que el total de las importaciones realizadas por otras empresas; d. Las importaciones chinas de Industrias Tamer más que triplicaron (sic) su participación respecto a la producción nacional, mientras las importaciones de No-Tamer lo duplicaron; e. En el periodo analizado la producción nacional perdió 32 puntos del mercado, 12 por importaciones No-Tamer, 10 por importaciones de Industrias Tamer y 10 por otras causas, esto es, sólo una tercera parte son ocasionadas por importaciones No-Tamer que es una proporción idéntica a la ocasionada por la misma Industrias Tamer.
- X. Las importaciones de Industrias Tamer crecieron 276 por ciento entre 2002 y 2003, mientras que las No-Tamer crecieron sólo 2 por ciento.
- Y. El precio de las importaciones chinas de Industrias Tamer estuvo por debajo del precio de las importaciones chinas No-Tamer en dos años del periodo analizado y sólo en 2003 se ubican ligeramente por arriba.
- Z. La Secretaría determinó que Industrias Tamer no es la causa del daño con el único argumento de que ésta "se vio obligada a realizar importaciones para mantener participación de mercado en ferreterías y tiendas de autoservicio y departamentales", sin embargo, no se ha probado este argumento.

- AA.** La Secretaría debe requerir a Industrias Tamer la fecha en la que inició sus operaciones de importación, si ésta es anterior o contemporánea a junio de 2000. La conclusión es que Industrias Tamer no "se vio obligada" a importar de la República Popular China, sino que obligó, o por lo menos propició, que las demás empresas comercializadoras siguieran su comportamiento.
- BB.** En caso de que se tome la decisión ilegal de aplicar cuotas compensatorias definitivas, éstas deben ser acordes con los precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos establecidos en la Ley Aduanera.
- 20.** Asimismo, Truper y Knova presentaron lo siguiente:
- A.** Semblanza de la empresa Shin Fu Corporation obtenida de la página de internet [www.shinfu.com/taiwan/history.asp](http://www.shinfu.com/taiwan/history.asp), con su traducción al español.
- B.** Reproducción de argumentos sobre tipología de mercados de gatos hidráulicos en los Estados Unidos Mexicanos.
- C.** Dos facturas de gatos hidráulicos de dos empresas de la República de la India, con su traducción al español.
- D.** Prueba confesional de Industrias Tamer, acompañada del pliego de posiciones correspondiente.

#### **Productor nacional**

Industrias Tamer

**21.** Mediante escrito del 19 de mayo de 2005, Industrias Tamer manifestó lo siguiente:

- A.** Los Estados Unidos de América deben tomarse como país sustituto de la República Popular China en lo referente al valor normal considerando diferentes criterios económicos tales como la similitud en el proceso de producción.
- B.** Otro factor relevante para determinar la similitud del país sustituto es la disponibilidad de la materia prima como el acero. Conforme al punto 68 de la resolución preliminar y de acuerdo con la publicación en internet del International Iron and Steel Institute, la República Popular China es el principal productor de acero crudo, representando el 20 por ciento para 2002 y 23 por ciento para 2003 en relación con el total del acero producido en el mundo; los Estados Unidos de América ocuparon el tercer lugar con el 10 por ciento en 2002 y 9 por ciento en 2003.
- C.** Tanto los Estados Unidos de América como la República Popular China son las dos principales economías que importan acero. Los Estados Unidos de América tienen un Consumo Nacional Aparente, en lo sucesivo CNA, de 116.3 millones de toneladas métricas, mientras que el de la República Popular China es de 204.9 millones, lo cual demuestra que ambas economías son las principales consumidoras, productoras e importadoras de acero, lo que significa que su industria de acero está orientada más para consumo que para exportación.
- D.** Los Estados Unidos de América y la República Popular China se ubicaron dentro de los 4 primeros lugares en el total de importaciones y exportaciones de mercancías a nivel mundial durante el periodo investigado. Ambas economías han tenido un aumento real en el PIB, y éste ha sido constante desde 2001 hasta 2003.
- E.** Industrias Tamer ha llevado a cabo pruebas de laboratorio para cada gato hidráulico de acuerdo a su origen: una para el gato chino, otra para el gato de producción nacional y una más para el gato estadounidense. El resultado es que los 3 son intercambiables y sustitutos y; los componentes de los 3 son los mismos y del mismo material.
- F.** La calidad que ostenta cada gato hidráulico se refiere más que nada al control que se lleva a cabo durante el proceso de producción y ensamble de cada una de las piezas que conforman la mercancía analizada.
- G.** Tanto el gato hidráulico estadounidense como el chino son mercancías que una vez aprobada la prueba de laboratorio en relación con la Norma Oficial Mexicana sirven para lo mismo y se les da el mismo uso: levantar un automóvil, un jeep, un camión o cualquier otro vehículo que esté dentro del rango de su capacidad de carga.

- H.** Las condiciones de comercialización de gatos hidráulicos en los Estados Unidos de América son similares a las que se presentan en el mercado mexicano. Por un lado existe un solo fabricante; en ambos países confluyen gatos nacionales e importados; los gatos de Industrias Tamer y los de US Jack Company gozan de calidad certificada que les permite llegar a nichos de mercado en donde se requiere tener bien identificado el proceso en la línea de producción; en ambos países los mayores volúmenes de importación son de origen chino; también en ambos países el público en general puede adquirir los gatos de fabricación nacional sin ninguna restricción, ya sea vía distribuidores o directamente con el fabricante.
- I.** Presentaron una factura de la empresa estadounidense US Jack Company en relación con una compra hecha desde los Estados Unidos Mexicanos y a través de internet e incluso vía telefónica, para demostrar que esta mercancía está disponible para cualquier persona que quiera adquirirla.
- J.** El propósito de la producción de Industrias Tamer de gatos hidráulicos no es solamente con el fin de proveer a la industria automotriz. El propósito final de cualquier fabricante es ofertar sus mercancías en cualquier dimensión del mercado al que pretende concurrir.
- K.** La mayor parte de la producción de Industrias Tamer se oferta a las armadoras por dos motivos principales: a. La industria automotriz exige calidad en los productos que incorpora a los vehículos que comercializa. La demanda de gatos por parte de las armadoras no tiene que ver con los usos y funciones que ofrece cualquier otro gato de cualquier origen, sino que atiende a características que van en estrecha relación con los procedimientos del proceso de fabricación, cumplimiento en entregas, manejo de mercancía en bodegas y la seriedad con que Industrias Tamer afronta sus compromisos, y b. Los gatos hidráulicos fabricados por Industrias Tamer han pretendido tener mayor presencia en el mercado mexicano y se han explorado nichos de mercado diferentes al de la industria automotriz como son las tiendas departamentales, de autoservicio y ferreterías. Sin embargo, el principal obstáculo es competir con los bajos precios a los que se oferta el producto chino.
- L.** Se propone que la autoridad se desista de considerar a la República Federativa de Brasil como país sustituto, toda vez que la economía china y la brasileña son diametralmente opuestas.
- M.** La República Popular China ocupa el primer lugar en la producción mundial de acero y la República Federativa de Brasil el lugar 9, la cual tiene una industria de acero más dedicada a la exportación que al autoconsumo.
- N.** La República Federativa de Brasil ocupa el lugar número 8 de los principales exportadores de acero en 2002, mientras que la República Popular China ocupa el lugar 13 y los Estados Unidos de América el 17. La República Federativa de Brasil no aparece dentro de los 20 principales importadores de acero durante 2002, mientras que los Estados Unidos de América ocupan el primer lugar y la República Popular China el segundo.
- O.** Con respecto a los principales exportadores e importadores mundiales de mercancías en 2003, la República Popular China ocupa el lugar 4, mientras que la República Federativa de Brasil se ubica hasta el lugar 25. La diferencia en valor de las exportaciones de mercancías entre ambos países, asciende a 364.8 billones de dólares. Asimismo, en el plano de las importaciones, la República Popular China ocupa el lugar 3 y la República Federativa de Brasil el 30, con una diferencia de 362.4 billones de dólares.
- P.** Taiwán no puede ni debe ser considerado como país sustituto de la República Popular China, toda vez que dicha economía tiene fuertes influencias del Gobierno de la República Popular China. Conforme a la página de internet de la Organización Mundial del Comercio, a Taiwán se le da el mismo trato de Taipei Chino y no se hace alusión a Taiwán como tal. Asimismo, en la publicación en internet del International Iron and Steel Institute, se considera a Taiwán-China y no como Taiwán solamente.
- Q.** Es para muchos conocido que gran variedad de la mercancía fabricada en la República Popular China se triangula a través de Taiwán y se ostenta como mercancía originaria de ese país.
- R.** Con respecto a los principales fabricantes de acero, Taiwán-China se ubica en el lugar 8 con 18.8 millones de toneladas métricas, muy por debajo de los 220.1 millones de toneladas que produce la República Popular China.

**22.** Asimismo, Industrias Tamer presentó lo siguiente:

- A.** Principales países productores de acero en 2002 y 2003, cuya fuente es el International Iron and Steel Institute, con su traducción al español.
- B.** Distribución geográfica del consumo de acero en 2003 cuya fuente es el International Iron and Steel Institute, con su traducción al español.
- C.** Principales importadores y exportadores de acero en 2002, cuya fuente es el International Iron and Steel Institute, con su traducción al español.
- D.** Principales importadores y exportadores mundiales de mercancías en 2003, cuya fuente es la Organización Mundial del Comercio.
- E.** Principales indicadores económicos de 2001 a 2003, cuya fuente es la página de internet de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, [www.oecd.org.countrieslist](http://www.oecd.org.countrieslist), con traducción parcial al español.
- F.** Prueba de laboratorio realizada a un gato hidráulico de producción nacional marca Mikel's de 5 toneladas de abril de 2005.
- G.** Prueba de laboratorio efectuada a un gato hidráulico de origen chino marca Big Red de 6 toneladas de mayo de 2005.
- H.** Prueba de laboratorio realizada a un gato hidráulico de origen estadounidense marca US Jack de 5 toneladas de mayo de 2005.
- I.** Cuadro comparativo del gato hidráulico de 5 toneladas marca Mikel's con el gato hidráulico de 6 toneladas marca Big Red.
- J.** Instructivo de uso de los gatos hidráulicos US Jack de 3 a 20 toneladas con su traducción al español.
- K.** Certificados de calidad de Industrias Tamer de abril y mayo de 2005.
- L.** Carátula de US Jack Company en donde se señala su certificación como Contract Holder.
- M.** Factura de venta y orden de embarque de un gato hidráulico US Jack del 5 de mayo de 2005, con su traducción al español.
- N.** Constancia de envío a Truper Herramientas de la información presentada a la Secretaría.

#### **Requerimientos de información**

**23.** El 1 de junio de 2005, mediante oficio UPCI.310.05.1930 la Secretaría requirió a Industrias Tamer información relativa a la producción nacional de gatos hidráulicos. En respuesta al requerimiento de información, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, Industrias Tamer manifestó lo siguiente:

- A.** Todos los componentes utilizados en la fabricación de gatos hidráulicos durante los periodos de análisis e investigación son de origen nacional.
- B.** Industrias Tamer obtiene de diferentes proveedores la materia prima con la que se elabora la mercancía nacional. Los componentes principales que se utilizan en los gatos hidráulicos son producto de un proceso ulterior en la planta, antes de proceder al ensamblado, por lo que Industrias Tamer no sólo atiende a la línea de ensamblado sino que además, aplica procesos de transformación de la materia prima necesaria.
- C.** Para obtener el precio de los materiales utilizados en la integración del costo unitario, se determinó el costo promedio mensual para cada componente y luego se sumaron los 12 meses, para así obtener el promedio anual de cada uno de los componentes y para cada uno de los modelos de gatos utilizados, y al final se sumaron los dos costos de cada componente y mediante un promedio simple se obtuvo el costo final.

**24.** Adicionalmente, Industrias Tamer presentó:

- A.** Volumen de gatos hidráulicos producidos y ensamblados en la planta de Industrias Tamer con componentes de fabricación nacional de 2001 a 2003.
- B.** Costos de fabricación de gatos hidráulicos tipo botella de 1.5 y 5 toneladas en 2003.

- C. Listado de proveedores de materiales productivos.
- D. Estado de costos, ventas y utilidades de 2001 a 2003.
- E. Gastos fijos y variables de octubre a diciembre de 2003.

#### **Audiencia pública**

25. El 19 de julio de 2005, se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría, la audiencia pública prevista en los artículos 81 de la LCE, 165, 166, 168, 169 y 170 del RLCE y 6.2 y 6.9 del Acuerdo Antidumping, en la que comparecieron los representantes de las empresas Truper Herramientas, Knova e Industrias Tamer, quienes tuvieron oportunidad de manifestar, refutar e interrogar oralmente a sus contrapartes en todo lo que a su interés convino, según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, misma que obra en el expediente administrativo del caso.

#### **Alegatos**

26. De conformidad con los artículos 82 párrafo tercero de LCE y 172 del RLCE, la Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos, fijando un plazo de ocho días hábiles, a efecto de que las partes interesadas manifestaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo o sobre los incidentes acaecidos en el curso del procedimiento. De manera oportuna, las empresas Truper Herramientas, Knova e Industrias Tamer, presentaron sus alegatos ante la Secretaría, mismos que fueron considerados por la autoridad investigadora.

27. Cabe señalar que en su escrito de alegatos, las empresas Truper Herramientas y Knova ofrecieron como prueba superveniente 4 muestras físicas de gatos hidráulicos producidos en la República de la India, manifestando que son supervenientes en virtud de que las mismas llegaron a los Estados Unidos Mexicanos el 27 de julio de 2005, lo cual acreditaron mediante guía emitida por la empresa UPS Worldwide Services Waybill M163 3838 793.

#### **Opinión de la Comisión de Comercio Exterior**

28. Una vez concluida la investigación de mérito, el 7 de septiembre de 2005 la Secretaría presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, en lo sucesivo la Comisión, con fundamento en los artículos 58 de la LCE, 83 fracción I del RLCE y 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

29. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, dio inicio a la sesión de conformidad con el orden del día. Concedió el uso de la palabra al representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI), con el objeto de que expusiera de manera oral el proyecto de resolución final, el cual previamente remitió a esa Comisión para que se hiciera llegar a los miembros, con el fin de que la sesión referida emitieran sus comentarios.

30. En uso de la palabra el representante de la UPCI expuso y explicó en forma detallada el caso con el objeto de dar a conocer a esa Comisión los motivos por los cuales se determinó imponer cuotas compensatorias definitivas. Nuevamente en uso de la palabra, el Secretario Técnico de la Comisión preguntó a los integrantes de la misma si tenían alguna observación. Una vez que los asistentes a esta sesión formularon sus comentarios al proyecto referido, éste se sometió a votación y se aprobó por mayoría.

### **CONSIDERANDO**

#### **Competencia**

31. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII y 59 fracción I de la Ley de Comercio Exterior, 89 de su Reglamento y, 1, 2, 4 y 16 fracción I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

#### **Legitimación**

32. De acuerdo con lo manifestado por la solicitante y con la carta de la Industria Nacional de Autopartes, A.C., durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2003, Industrias Tamer representó el 95 por ciento de la producción nacional de gatos hidráulicos tipo botella, con lo cual se actualiza el supuesto contenido en los artículos 40 y 50 de la LCE y, 60 y 75 del RLCE.

**Legislación aplicable**

33. Para efectos de este procedimiento de investigación, son aplicables el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria.

**Derecho de defensa y debido proceso**

34. Conforme a la legislación señalada, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar excepciones, defensas y alegatos en favor de su causa, los que fueron valorados en sujeción a las formalidades legales esenciales del procedimiento administrativo.

**Información desestimada**

35. La Secretaría desestimó la prueba confesional ofrecida por Truper Herramientas y Knova a que se refiere el punto 20 de esta resolución, por no ser el medio conducente para el conocimiento de la verdad sobre el hecho que señalaron dichas empresas, de conformidad con los artículos 82 de la Ley de Comercio Exterior, 79 y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

36. Asimismo, con fundamento en el artículo 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la Secretaría desestimó como pruebas supervenientes las muestras físicas presentadas por Truper Herramientas y Knova, a que se refiere el punto 27 de esta resolución, en virtud de no haber acreditado el carácter superveniente de las mismas.

**Argumentos de las empresas importadoras**

37. Con respecto al argumento de Truper Herramientas y Knova a que se refiere el punto 19 literal M de esta resolución, en el sentido de que las referencias a lo dicho por las empresas Urrea Herramientas Profesionales, S.A. de C.V.; Daimler Chrysler Vehículos Comerciales México, S.A. de C.V.; Nissan Mexicana, S.A. de C.V.; Ferretería Libra, S.A. de C.V.; General Motors de México, S. de R.L. de C.V.; Ford Motor Company, S.A. de C.V. y Byma del Sureste, S.A. de C.V., carece de validez legal pues quienes supuestamente comparecieron en nombre y representación de ellas no demostraron tal representación, cabe señalar lo siguiente:

- A. La LCE en su artículo 55 señala que la autoridad podrá requerir a los productores, distribuidores, o comerciantes de la mercancía de que se trate, o a cualquier otra persona que estime conveniente, la información y datos que tengan a su disposición; lo anterior sin mencionar que se deba acreditar la personalidad al rendir ésta.
- B. Por lo anterior, para conceder valor probatorio pleno a la información proporcionada por las empresas mencionadas, no era necesario que éstas acreditaran la personalidad de quienes firmaron los escritos de respuesta presentados a esta Secretaría, toda vez que no existe disposición alguna que así lo establezca. Lo contrario implicaría que la autoridad fuera más allá de lo que la ley le permite, excediendo las determinaciones del legislador.

**Análisis de discriminación de precios**

38. En el transcurso de la presente investigación ninguna empresa exportadora compareció para presentar argumentos ni pruebas que desvirtuaran la determinación de la autoridad descrita en las Resoluciones de inicio de investigación y preliminar, publicadas en el DOF el 7 de octubre de 2004 y el 6 de abril de 2005, respectivamente.

39. La Secretaría recibió información y argumentos complementarios a que hace referencia los puntos 18 a 22 de la presente resolución por parte de las empresas importadoras Truper Herramientas y Knova, así como de la empresa solicitante Industrias Tamer, respecto de la selección del país sustituto para el cálculo del margen de discriminación de precios.

**Alegatos****Truper Herramientas y Knova**

40. Las empresas importadoras presentaron cifras de 13 indicadores macroeconómicos para Taiwán, de los cuales sólo utilizaron 4 (crecimiento del producto interno bruto, en lo sucesivo PIB, participación porcentual en el PIB de las exportaciones, de la formación bruta de capital y del comercio) para compararlos con los de la República Popular China. Con dicha comparación argumentaron que Taiwán es más similar a la República Popular China que República Federativa de Brasil, utilizado como país sustituto en la etapa preliminar. Para sustentar su dicho las importadoras presentaron información de la página de internet del Departamento de Estadísticas del Ministerio de Asuntos de Taiwán.

**41.** La Secretaría revisó la información de los 4 indicadores macroeconómicos mencionados en el punto anterior y encontró que, en todos los casos, dichas cifras correspondieron a un periodo diferente al investigado. Asimismo, las empresas importadoras no presentaron la fuente documental de las cifras de la República Popular China que utilizaron en su comparación.

**42.** Por otra parte, las empresas importadoras comparecientes argumentaron que la disponibilidad de materias primas y de energía en la República Popular China señaladas por la solicitante para la selección del país sustituto, también son aplicables a Taiwán. Adicionalmente, las empresas importadoras señalan que los gatos hidráulicos tipo botella de Taiwán se fabricaron exclusivamente para exportarlos a los Estados Unidos de América, por lo que no existen ventas en el mercado de Taiwán. Sin embargo, las empresas importadoras no proporcionaron la información que respaldara sus afirmaciones, por la que la Secretaría decidió desestimarlas.

**43.** Por las razones descritas en los puntos 40 a 42 de esta resolución, la Secretaría no contó con los elementos y pruebas necesarios que le permitieran determinar que Taiwán es un país sustituto de la República Popular China, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del RLCE.

**44.** Por otra parte, las empresas importadoras argumentaron que para seleccionar a la República Federativa de Brasil como país sustituto de la República Popular China, en la etapa preliminar, la Secretaría basó su selección en un solo criterio, niveles de producción de acero, y que de acuerdo con ese criterio resulta más similar la República de la India a la República Popular China que la República Federativa de Brasil.

**45.** En relación con el alegato del punto anterior, en la resolución preliminar publicada en el DOF el 6 de abril de 2005, en sus puntos 67 a 71 se señalan los niveles de producción de acero, el desempeño de la balanza comercial y el índice de desempeño de la inversión extranjera directa. Asimismo, las empresas importadoras no presentaron información adicional que permitiera a la Secretaría considerar a la República de la India como país sustituto de la República Popular China en la producción de gatos hidráulicos tipo botella.

**46.** Adicionalmente, las empresas importadoras argumentaron que es probable que la empresa MacFort, empresa brasileña que sirvió de base para el cálculo del valor normal en la etapa preliminar, importe gatos hidráulicos chinos, toda vez que esta empresa realiza importaciones de mercancías de ese país.

**47.** Para sustentar su dicho, las empresas Truper Herramientas y Knova presentaron un listado de las empresas brasileñas importadoras de mercancías de origen chino correspondientes al periodo de 2001 a 2003, en el que aparece la empresa MacFort, sin embargo, la información aportada no permite identificar el tipo de producto importado por la empresa brasileña, por lo que la Secretaría descartó utilizar dicha información para determinar que la empresa MacFort realizó importaciones de gatos hidráulicos tipo botella.

**48.** Por otra parte, las empresas Truper Herramientas y Knova señalaron que el margen de discriminación de precios determinado en la etapa preliminar es consecuencia de que no se eliminó la diferencia de precios generada por diferencias de mercados, ya que según su dicho los gatos hidráulicos tipo botella de la empresa MacFort se venden únicamente en el sector automotriz y los importados de la República Popular China a los Estados Unidos Mexicanos se venden en el sector de ferreterías, tiendas de autoservicio y departamentales, y que en los términos del artículo 36 de la LCE, la Secretaría debió aplicar un ajuste para eliminar la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación derivada de esta situación.

**49.** A este respecto, es preciso señalar que los gatos hidráulicos tipo botella producidos por la empresa MacFort no son exclusivos para el sector automotriz, de hecho la información que obra en el expediente administrativo del caso especifica claramente que los gatos hidráulicos tipo botella que dicha empresa produce se venden tanto a las ensambladoras de vehículos como en el mercado de repuestos, razón por la cual la Secretaría desestimó el argumento presentado y no realizó algún ajuste por este concepto.

**50.** Por otra parte, las empresas importadoras argumentaron que la Secretaría aplicó un ajuste por diferencias en niveles de comercio subestimado, debido a que los precios de venta en la República Federativa de Brasil son de un intermediario a un cliente final, mientras que los precios de exportación de la República Popular China a los Estados Unidos Mexicanos son precios de un productor a un intermediario, por lo que los precios de la República Federativa de Brasil se deben ajustar por gastos y un porcentaje de utilidad.

**51.** En lo referente a los gastos en los que incurre el intermediario, las empresas importadoras presentaron un monto por dicho concepto, sin embargo, no presentaron la fuente documental que sustentara su propuesta. Con respecto a la utilidad, las empresas importadoras señalaron que la Secretaría debe emplear la utilidad propuesta por Industrias Tamer en la etapa preliminar, sin embargo, tal y como lo menciona el punto 54 de la resolución preliminar publicada en el DOF el 6 de abril de 2005, la propuesta de la solicitante fue desestimada debido a que no presentó la información que acreditará su dicho.

52. Adicionalmente, los puntos 76 a 78 de la citada resolución, señalan que el ajuste por niveles de comercio aplicado por la Secretaría a los precios de venta en la República Federativa de Brasil, llevó los precios al mismo nivel comercial de los precios que sirvieron de base para el cálculo del precio de exportación, toda vez que la tasa utilizada para realizar dicho ajuste, denominada sistema especial de liquidación y custodia (SELIC), recoge el costo de oportunidad del capital, medido en este caso por la tasa de interés mencionada.

#### **Industrias Tamer**

53. La empresa Industrias Tamer reiteró su posición de considerar a los Estados Unidos de América como país sustituto de la República Popular China, debido a la similitud en los procesos productivos en ambos países, a la disponibilidad de la principal materia prima, a que ambos países ocupan una posición importante en la producción de acero en el mundo y a que los niveles de importación y exportación de dicha materia prima son muy parecidos.

54. Asimismo, Industrias Tamer realizó ocho pruebas de laboratorio tanto a los gatos hidráulicos tipo botella de origen chino, como a los producidos en los Estados Unidos de América y a los producidos en los Estados Unidos Mexicanos, las pruebas aplicadas a los gatos hidráulicos tipo botella de los orígenes mencionados se basaron en la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-114-SCFI-1995. Dichas pruebas son: a. de carga, b. de carga en tres posiciones, c. de carga combinada en pendiente, d. de descenso, e. del dispositivo de seguridad, f. de vida útil y g. de longitud máxima, así como la relacionada con la información de la mercancía investigada referente a marca, nombre del producto, tipo de producto, capacidad, fecha de fabricación, país de origen, instructivo de operación y longitud máxima.

55. Como resultado de las pruebas mencionadas en el punto anterior, la solicitante observó que los gatos hidráulicos tipo botella de los orígenes referidos tienen los mismos componentes y están fabricados con el mismo material y que, por tanto, las únicas diferencias entre ellos están relacionadas con el control que se lleva a cabo durante el proceso de producción, por lo que luego de realizar las pruebas, la solicitante concluye que los gatos hidráulicos tipo botella de origen chino son similares a los de origen estadounidense y que ambas mercancías son bienes sustitutos.

56. Para acreditar su dicho, Industrias Tamer presentó el reporte de las pruebas a que hace referencia el punto 54 de esta resolución, en el cual se muestra que los tres gatos hidráulicos tipo botella, el mexicano, el chino y el estadounidense, cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-114-SCFI-1995, que tienen los mismos componentes, que están hechos del mismo material y que se utilizan para lo mismo, levantar automóviles.

57. Adicionalmente, la empresa Industrias Tamer presentó una factura de compra de la mercancía investigada a la empresa estadounidense U.S. Jack Company, para demostrar que los gatos hidráulicos tipo botella se pueden adquirir directamente del productor o a través de un distribuidor, con lo que muestra que no existen restricciones para adquirirlos.

58. La Secretaría revisó la información a que hacen referencia los puntos 53 a 57 de esta resolución, presentada en la etapa final de la investigación, y constató que los gatos hidráulicos tipo botella de origen chino y estadounidense, tienen los mismos componentes, están hechos del mismo material, cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-114-SCFI-1995, cumplen con las mismas funciones y no existen restricciones para adquirirlos.

59. Por las razones descritas en el punto anterior y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, la Secretaría determinó calcular el valor normal mediante la alternativa de precios internos en el mercado de los Estados Unidos de América, para lo cual utilizó la información presentada por la solicitante a que hace referencia el punto 41 de la resolución de inicio publicada en el DOF el 7 de octubre de 2004. En consecuencia, los alegatos presentados por las empresas importadoras Truper Herramientas y Knova relativos a la selección de la República Federativa de Brasil como país sustituto fueron desestimados por la autoridad para su análisis de discriminación de precios.

#### **Consideraciones metodológicas**

60. En la etapa final de la investigación, derivado de lo que se menciona en los puntos 38 y 39 de esta resolución, la Secretaría realizó el análisis de discriminación de precios con base en los hechos de los que tuvo conocimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE, tales hechos fueron la información proporcionada por la empresa Industrias Tamer, solicitante del procedimiento y la presentada por las empresas importadoras Truper Herramientas y Knova.

61. Industrias Tamer tanto en su respuesta al formulario oficial como en su respuesta a la prevención y a sus alegatos, proporcionó información tendiente a demostrar que las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella, originarias de la República Popular China que ingresaron a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción 8425.42.02 de la TIGIE, durante el periodo investigado, lo hicieron en condiciones de discriminación de precios.

62. La empresa manifestó que por esa fracción sólo ingresan gatos hidráulicos tipo botella y que los mismos se diferencian entre sí por su capacidad de carga, la cual puede ser de 1.5 hasta 20 toneladas.

#### **Precio de exportación**

63. Para acreditar el precio de exportación, la empresa solicitante presentó pedimentos de importación de gatos hidráulicos tipo botella originarios de la República Popular China, dichos documentos representan el 69.4 por ciento del volumen total exportado a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo investigado, de acuerdo con los datos de la Administración General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La solicitante presentó documentación soporte para los pedimentos reportados, dicha información permitió identificar los precios para siete capacidades de carga de gatos hidráulicos tipo botella (2, 4, 6, 8, 12, 16 y 20 toneladas).

64. Los pedimentos de importación mencionados en el punto anterior, corresponden a cinco empresas exportadoras, las cuales tuvieron la mayor participación en el volumen total de las importaciones de origen chino durante el periodo investigado.

65. Adicionalmente, la Secretaría incluyó en el cálculo del precio de exportación los pedimentos de importación que proporcionaron las empresas importadoras Truper Herramientas y Knova, con lo cual la Secretaría contó con pedimentos de importación que representaron el 78.3 por ciento del volumen total exportado a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo investigado.

#### **Ajustes**

66. Dado que ninguna de las partes interesadas presentó información adicional referentes a los ajustes aplicados al precio de exportación, la Secretaría ajustó dicho precio por concepto de crédito, flete marítimo, flete terrestre y desestimó el ajuste por concepto de margen de utilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y, 53 y 54 del RLCE. La metodología empleada por la Secretaría para cada uno de los ajustes se describe en los puntos 49 a 54 de la resolución preliminar publicada en el DOF el 6 de abril de 2004.

67. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado para el periodo de investigación para cada uno de los tipos de gatos hidráulicos (2, 4, 6, 8, 12, 16 y 20 toneladas). La ponderación refiere la participación de cada una de las ventas en el volumen total importado a que hace referencia el punto 65 de esta resolución.

#### **Valor normal**

68. En la etapa final de la investigación, por las razones descritas en los puntos 53 a 58 de esta resolución, así como en los puntos 57 y 58 de la resolución preliminar publicada en el DOF el 6 de abril de 2005, la Secretaría seleccionó a los Estados Unidos de América como país sustituto de la República Popular China de acuerdo con lo establecido en los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

#### **Precios internos en el país sustituto**

69. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría determinó calcular el valor normal con base en los precios internos del país sustituto, empleando la cotización de una empresa estadounidense productora de gatos hidráulicos tipo botella, en dicha cotización se reportan los precios de cinco diferentes capacidades de carga (3, 5, 8, 12 y 20 toneladas), correspondiente al periodo investigado.

#### **Margen de discriminación de precios**

70. La Secretaría calculó un margen de discriminación de precios para cada una de las capacidades de carga de los gatos hidráulicos tipo botella a que hace referencia el punto 63 de esta resolución, para lo cual obtuvo información de valor normal de tres capacidades de carga idénticas y de 4 similares, estas últimas seleccionadas con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-114-SCFI-1995, la cual señala en su punto cinco de especificaciones que los gatos hidráulicos tipo botella pueden soportar una carga superior a la establecida. La Secretaría reordenó los gatos hidráulicos tipo botella en términos de sus capacidades similares, en atención a la norma citada, pero realizó la comparación entre valor normal y precio de exportación considerando tanto la capacidad más cercana como su precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.2 del Acuerdo Antidumping.

71. Conforme a lo previsto en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE, y 38 y 39 del RLCE, y de acuerdo con la información, argumentos y medios de prueba descritos, la Secretaría comparó el valor normal y el precio de exportación, y determinó que las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de la República Popular China, que ingresan por la fracción arancelaria 8425.42.02 de la TIGIE, se realizaron con un margen de discriminación de precios de \$83.66 dólares de los Estados Unidos de América por pieza.

#### **Análisis de daño importante, amenaza de daño importante y causalidad**

##### **Proceso productivo**

72. Desde la solicitud de inicio de investigación, Industrias Tamer manifestó que los principales insumos para fabricar los gatos hidráulicos tipo botella importados de la República Popular China y los de producción nacional son barras, tubos y láminas de acero, aceite hidráulico, plástico y pintura a base de pigmentos de óxido e hidróxido; otras materias primas son la energía eléctrica, agua, mano de obra y maquinaria especializada. En cuanto al proceso productivo la solicitante indicó que es igual en todo el mundo y básicamente se lleva a cabo conforme se indica a continuación.

73. Las barras, tubos y las láminas de acero se maquinan en las dimensiones necesarias, dependiendo de la capacidad de carga requerida, a fin de obtener las partes principales: pistón, tubo camisa o botella, base del gato, tuerca y tubo cámara o botella, así como para obtener otros componentes o accesorios, tales como manija del gato, tirante de la manija, hexágono, válvula, pistón para hexágono, llave y tornillo de extensión. Una vez obtenidas estas partes, se ensamblan, incluido el aceite hidráulico, y se prueba el aparato de conformidad con lo que establece la norma. A continuación esta herramienta es lavada, pintada, etiquetada y empacada. Cabe destacar que ninguna de las empresas importadoras comparecientes aportó argumentos o medios probatorios que desvirtuara la similitud en el proceso productivo nacional y del producto objeto de investigación, mismo que fue descrito desde la resolución de inicio.

##### **Normas**

74. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, los gatos hidráulicos tipo botella con capacidad de carga desde 1.5 y hasta 20 toneladas que se comercializan en el mercado nacional deben cumplir con las especificaciones establecidas por la Norma Oficial Mexicana NOM-114-SCFI-1995.

##### **Características físicas y técnicas**

75. En la solicitud de inicio, Industrias Tamer proporcionó diversos certificados de análisis de gatos hidráulicos tipo botella con capacidades de carga que se encuentran entre 1.5 y 20 toneladas, mercancías de su fabricación y procedentes de la República Popular China, estos últimos adquiridos por una empresa importadora y por ella misma. Estos certificados fueron otorgados por el Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C., en lo sucesivo ONNCCE. Asimismo, aportó oficios de la Dirección General de Normas de la Secretaría, relativos a certificación de productos sujetos a norma oficial mexicana.

76. Del contenido en los certificados referidos destaca, por una parte, que la solicitante y otra empresa denominada Truper Laboratorio de Gatos Hidráulicos, S.A. de C.V., son laboratorios de pruebas acreditados y aprobados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con acreditamiento MM-144-036/02 y MM-171-020/02, respectivamente; por la otra, que el producto analizado (gatos hidráulicos tipo botella) cumple con lo establecido en la norma NOM-114-SCFI-1995; esto último se indica en los oficios de la Dirección General de Normas.

77. Con base en lo anterior, Industrias Tamer argumentó que los gatos hidráulicos tipo botella son aparatos o herramientas compuestos por diversas partes, entre las que destaca la bomba, dispositivo compuesto por el émbolo inyector y dos cilindros que permite, por medio del fluido hidráulico, levantar, bajar o mover cargas pesadas. Estos aparatos, tanto los importados de la República Popular China como los de producción nacional, cumplen con lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-114-SCFI-1995, y tienen una capacidad de carga en el rango desde 1.5 e incluso hasta de 30 toneladas. Estas características técnicas y físicas, indicadas tanto en la resolución de inicio (puntos 8 al 10) como en la resolución preliminar (puntos 85 al 87), no fueron objeto de discusión por las empresas importadoras Truper Herramientas y Knova.

78. Sin embargo, estas importadoras argumentaron que la diferencia entre la mercancía importada de la República Popular China y la nacional es la mejor calidad de esta última, que se destina a la industria automotriz, la cual demanda mayores requerimientos de exigencia, tal como lo ha argumentado la propia solicitante, por lo que estos productos no concurren a los mismos mercados y consumidores ni utilizan iguales canales de distribución. En apoyo a dicha afirmación, estas importadoras esgrimieron lo siguiente:

- A. La propia solicitante destacó que los gatos hidráulicos tipo botella de fabricación nacional tienen características técnicas, calidad, diseño y materiales superiores a los de origen chino, lo cual es reconocido en certificados de calidad emitidos por la industria nacional automotriz.
- B. Existen dos mercados perfectamente diferenciados para los gatos hidráulicos tipo botella: el de las armadoras de vehículos automotrices y el de ferreterías, tiendas de autoservicio y departamentales. Para esta apreciación tomaron en cuenta las características que, a su decir, definen a los mercados: mercancías, precio, compradores y vendedores, información, regulaciones y barreras a la entrada y salida, así como niveles de concentración.
- C. En el mercado de las armadoras de vehículos automotores los precios y estándares de calidad son elevados, y únicamente concurren los productos de fabricación nacional, la barrera a la entrada para los de origen chino es su baja calidad, a pesar de cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-114-SCFI-1995. En contraste, en el otro mercado, los precios son bajos y acuden, principalmente, los gatos hidráulicos tipo botella de origen chino, que la propia solicitante también importa con una participación significativa de las importaciones totales chinas, lo que le permite influir en la determinación del precio.
- D. Además, en el mercado de ferreterías, tiendas de autoservicio y departamentales el usuario toma la decisión de compra a partir del precio, mientras que en la industria automotriz es el armador quien lo hace con base en consideraciones distintas, por lo que la industria nacional tiene asegurada la demanda en este segmento, aun cuando el precio de la mercancía china pudiera ser sumamente bajo.

79. En relación con este aspecto de la investigación, Industrias Tamer indicó que ha realizado pruebas de laboratorio a los gatos hidráulicos originarios de la República Popular China, de los Estados Unidos de América y de fabricación nacional, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-114-SCFI-1995, así como una comparación de los componentes o partes de estas mercancías. La solicitante reiteró que los resultados de estos ejercicios acreditan que estas mercancías son intercambiables y sustitutos entre sí, puesto que cumplen con lo especificado por dicha norma y sus componentes o partes son los mismos y del mismo material.

80. En cuanto a la mayor calidad de los gatos hidráulicos tipo botella nacionales con respecto a los de origen chino, Industrias Tamer manifestó que se refiere a que los primeros se fabrican mediante un proceso de producción y ensamble de cada una de las piezas que lo conforman bajo control de calidad certificable, puesto que cuenta con los certificados de calidad ISO-9001 e ISO-14001, así como el de calidad sobresaliente, los dos primeros otorgados por Bureau Veritas Quality y el tercero por PACCAR Quality Certification.

81. Industrias Tamer argumentó que el hecho de fabricar los gatos hidráulicos tipo botella bajo un proceso de calidad certificable, requisito de la industria automotriz nacional para incluir estas mercancías en los vehículos automotores que fabrican, lo ha convertido, para esta industria, en un proveedor preferente, lo que no ha ocurrido con los productos importados de la República Popular China, puesto que se desconoce si se fabrican bajo condiciones de calidad certificable.

82. Por esta razón, la solicitante indicó que la producción de sus gatos hidráulicos tipo botella sí se destina a las armadoras automotrices; señaló que, por el contrario, ha pretendido incrementar su presencia en el sector ferretero, tiendas de autoservicio y departamentales con producto de su fabricación, pero no ha sido posible por los precios a que concurren los importados de la República Popular China.

83. Finalmente, la solicitante esgrimió que en los Estados Unidos Mexicanos, al igual que en los Estados Unidos de América, cualquier empresa o persona física puede adquirir los gatos hidráulicos de fabricación nacional mediante distribuidores o directamente con el fabricante, lo que prueba que esta mercancía se destina a los mismos usuarios.

84. Por otra parte, la Secretaría solicitó también información a diversas empresas que adquirieron gatos hidráulicos de fabricación nacional, o bien importados de la República Popular China u otros orígenes. El sentido de sus respuestas se indicó en los puntos 90 a 96 de la resolución preliminar, mismos que se resumen a continuación y, además, se incluyen los correspondientes a tres empresas del sector automotriz, una tienda de autoservicio y dos empresas ferreteras que en la etapa previa de este procedimiento no fueron considerados:

- A. Una empresa del sector automotriz manifestó que no ha considerado un proveedor diferente al productor nacional ni ha realizado comparaciones de gatos hidráulicos de origen chino y de fabricación nacional en cuanto a precios, calidad, características técnicas y físicas; aunque manifestó que ambos productos serían sustitutos si presentan características técnicas similares.
- B. Otra empresa de este sector argumentó que ha recibido ofertas de gatos hidráulicos de la República Popular China y de los Estados Unidos de América, pero que no las ha considerado por no cumplir requisitos de calidad, precio y contenido local, aunque no aportó medios de prueba que acreditaran su afirmación.
- C. Otras dos empresas automotrices coincidieron en señalar que desconocen si en la República Popular China se fabrican gatos hidráulicos tipo botella con las especificaciones técnicas y comerciales que requieren, por lo que no tienen conocimiento de las diferencias que pudieran existir entre esta mercancía y la de fabricación nacional.
- D. Además, una de estas empresas manifestó que no tiene razones que justifiquen desarrollar (sic) un proveedor chino que cumpla con las mismas características que el proveedor nacional, aunque señaló que en principio los gatos hidráulicos tipo botella de cualquier origen pueden sustituirse entre sí. Por su parte, la otra empresa argumentó que cuenta con un proveedor mexicano confiable de estas mercancías, que cumplen con las especificaciones requeridas y precio, lo que contribuye a reducir sus costos de transportación y mejorar el tiempo de entrega. Asimismo, señaló que no tiene conocimiento si en otros países se fabrican gatos hidráulicos tipo botella, pero si tal hecho ocurriera tendrían que cumplir con las mismas especificaciones técnicas por ser un componente de seguridad.
- E. Otra empresa automotriz se limitó a señalar que compra gatos hidráulicos tipo botella con capacidad de carga de 1.5 a 20 toneladas a Industrias Tamer de fabricación nacional.
- F. Una tienda de autoservicio señaló que los gatos hidráulicos tipo botella, independientemente de su origen, a la vista no presentan diferencias físicas importantes y cumplen con los requisitos de seguridad y funcionamiento que establece la Norma Oficial Mexicana, por lo que pueden sustituirse entre sí; sin embargo, el producto mexicano cubre necesidades de marca, calidad y servicio, mientras que los de importación, entre ellos los de la República Popular China, lo hacen en cuanto a calidad, servicio y precio, por lo que adquirió esta mercancía del país investigado para brindar a sus clientes diferentes opciones de elección, considerando dichas variables, entre las cuales el precio del producto chino es menor que el nacional.
- G. Otra tienda de autoservicio manifestó que compra únicamente gatos hidráulicos tipo botella con capacidad de carga de 1.5 a 20 toneladas de fabricación nacional, por lo que desconoce las diferencias y semejanzas que presentan estas mercancías con las de origen chino u otro país, aunque señaló que, independientemente de su origen, estos productos serían sustituibles si reúnen las mismas características y cumplen con los estándares de calidad que requiere.
- H. Por su parte, dos empresas ferreteras (una de ellas adquirió tanto gatos hidráulicos de fabricación nacional como de otros orígenes) coincidieron en señalar que, independientemente de su origen, a la vista estos productos no presentan diferencias físicas importantes y cumplen con los requisitos de seguridad y funcionamiento que establece la Norma Oficial Mexicana, por lo que pueden sustituirse entre sí; sin embargo, indicaron que los nacionales, en virtud de su precio, son considerados de mayor calidad que los chinos; en este sentido, los consumidores que buscan esta característica y una marca reconocida o que consideran que los de la República Popular China son de menor calidad adquieren los productos de fabricación nacional.
- I. Otra empresa ferretera indicó que no compra gatos hidráulicos tipo botella de otros países; sin embargo, tanto los de fabricación nacional como los de la República Popular China cumplen las normas NOM 50 y NOM 114, se encuentran certificados por el ONNCCE y tienen prácticamente las mismas características, aunque en términos de precio los de origen chino son más económicos, lo que les permite ingresar a segmentos de mercado en los cuales el precio es el factor de decisión de compra.
- J. Finalmente, una tienda departamental manifestó que adquirió solamente gatos hidráulicos de fabricación nacional en razón de que su precio es razonable; además, indicó que desconoce las diferencias de estas mercancías con respecto a las de origen chino.

**85.** Al evaluar los argumentos de las importadoras comparecientes, así como de la solicitante y de las empresas mencionadas anteriormente, descritos en los puntos 75 a 84 de esta resolución, la Secretaría concluyó que los gatos hidráulicos tipo botella, independientemente de su origen, no deben presentar diferencias físicas significativas (materiales, insumos, componentes, etc.), y deben cumplir con los requisitos que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-114-SCFI-1995, como los de seguridad y funcionamiento.

**86.** Además, tal como se indicó en la resolución preliminar, no hay evidencia objetiva en el expediente administrativo que sustente el argumento de que los gatos hidráulicos chinos y los de fabricación nacional tengan diferencias tales que impidan considerarlos similares entre sí, por diversos motivos, entre los que destacan los siguientes:

- A.** Por un lado, las importadoras Truper Herramientas, Knova y otras empresas que argumentaron en este sentido, no aportaron elementos objetivos para acreditar que los gatos hidráulicos tipo botella de origen chino sean de menor calidad que los de fabricación nacional; de hecho, las importadoras comparecientes basaron su afirmación en el supuesto reconocimiento, a su entender, de la solicitante.
- B.** Aún más, durante la audiencia pública la autoridad investigadora preguntó a los importadores lo siguiente: "...concretamente, desde el punto de vista técnico, ¿cuál es la diferencia en términos de materiales entre el producto nacional y el producto de origen chino?".

La respuesta de los importadores confirmó la determinación preliminar de la Secretaría en el sentido de que los productos investigados y los de fabricación nacional no deben presentar diferencias físicas significativas o identificables:

"..., pero en concreto, sobre los materiales que se utilizan, sobre ..., digamos más detalles no tenemos, la información que tenemos nosotros es la que obra en el expediente, [...] ni Truper ni Knova venden a la industria automotriz, no son nuestros clientes, no sabemos realmente, [...] entonces desconocemos la respuesta a la pregunta concreta que nos hace."

- C.** Contrario a lo señalado por los importadores, en los certificados mencionados en los puntos 85 y 86 de la resolución preliminar y, 75 y 76 de esta resolución, se indica que ambos productos (los nacionales y los procedentes de la República Popular China) cumplen con lo establecido en la norma NOM-114-SCFI-1995, pero no que estos últimos sean de menor calidad.
- D.** En el expediente administrativo tampoco se encontró evidencia de que la industria automotriz hubiese identificado diferencias concretas en cuanto a materiales, componentes u otras características, entre los productos de fabricación nacional y los procedentes de la República Popular China. En su lugar, la información indica que no han realizado pruebas para considerar seguros los productos chinos, lo que no es óbice para que en la medida que los fabricantes chinos acrediten que cuentan con estándares certificables tanto en sus procesos como en sus productos (como la solicitante), puedan ser considerados por las armadoras, como lo indicó una empresa automotriz, quien señaló que no tendría inconveniente en buscar otras fuentes de abastecimiento.
- E.** Cabe señalar, asimismo, que en el transcurso de la investigación, a pesar de amplias oportunidades que se otorgan en el procedimiento, ningún productor-exportador del país investigado compareció para argumentar al respecto y, por ende, aportar elementos objetivos que sustenten la supuesta diferencia en calidad de los productos y la no existencia de prácticas de dumping.

**87.** Por otra parte, es importante señalar que la elaboración de gatos hidráulicos tipo botella bajo procesos de calidad certificables, es un requisito indispensable para la industria automotriz, pero no necesariamente para el sector ferretero, tiendas de autoservicio y departamentales, donde el precio es el factor relevante en la decisión de compra, tal como lo indican las evidencias que se encuentran en el expediente administrativo.

**88.** Asimismo, la información aportada por la solicitante sobre sus ventas de gatos hidráulicos tipo botella de su fabricación y lo manifestado por las propias empresas pertenecientes al sector ferretero y tiendas de autoservicio y departamental, son evidencias suficientes que acreditan, tal como se indicó en la resolución preliminar, que las mercancías de fabricación nacional también se destinan a ferreterías, tiendas departamentales y de autoservicio, donde compiten con los productos chinos que ingresan con altos márgenes de discriminación de precios.

89. Ahora bien, aun cuando los gatos hidráulicos tipo botella de la República Popular China todavía no concurren a la industria automotriz, es evidente que estas mercancías, independientemente de cómo se comercialicen, al final se dirigen a los mismos consumidores para atender los mismos usos y efectuar la misma función para quienes requieren esta herramienta: alzar vehículos al cambiar neumáticos o facilitar su reparación.

90. En conclusión, con base en lo establecido en los puntos 75 a 89 de esta resolución, la Secretaría determinó que los gatos hidráulicos tipo botella de fabricación nacional y los de la República Popular China, aun cuando pudieran presentar diferencias en cuanto a la calidad en el proceso de producción o el producto, éstas no son en niveles que permitan concluir que no son intercambiables o similares, puesto que ambas mercancías tienen características muy parecidas y se destinan a los mismos consumidores:

- A. En efecto, ambos están constituidos por los mismos componentes o partes (base, tubo camisa, pistón, tuerca, tornillo extensión, tubo cámara, llave de paso, tirante de la manija, sistema de bombeo, entre otros), los cuales tienen dimensiones y materiales semejantes.
- B. Además, la información disponible indica que el producto chino se comercializó en ferreterías, tiendas departamentales y de autoservicio, como las empresas Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L. de C.V., Sears Roebuck de México, S.A. de C.V. y Bimsa del Sureste, S.A. de C.V., las cuales también suelen vender productos de fabricación nacional (a diferencia de lo que suponen los importadores), y los consumidores pueden optar por adquirir indistintamente una u otra de las mercancías, a partir de factores tales como el precio de las mismas.

#### **Usos y funciones**

91. La solicitante y las empresas importadoras comparecientes coincidieron en señalar que la función principal de los gatos hidráulicos tipo botella es levantar, bajar o mover cargas pesadas; de manera primordial se utiliza para alzar unidades automotrices a fin de facilitar algunas reparaciones mecánicas o bien para cambiarles neumáticos. De manera particular, Industrias Tamer señaló que, aunque con menor frecuencia, estos productos también se utilizan en la industria de la construcción como auxiliares en actividades de nivelación y cimentación.

92. En cuanto a este accesorio, que las empresas armadoras automotrices incorporan como herramienta básica en los vehículos automotrices que fabrican y que se comercializan en el mercado nacional, la solicitante indicó que no necesariamente es un gato hidráulico, ya que puede ser sustituido por uno mecánico; sin embargo, aclaró que los insumos para la fabricación de ambas mercancías, así como el proceso de producción, pruebas de laboratorio a que se someten y mecanismos de seguridad, son distintos.

#### **Similitud de producto**

93. Con base en los resultados descritos en los puntos 72 a 92 de esta resolución, la Secretaría determinó que los gatos hidráulicos tipo botella con capacidad de carga desde 1.5 y hasta 20 toneladas, originarios de la República Popular China, son similares a los de fabricación nacional, en términos de lo dispuesto en los artículos 37 fracción II del RLCE y 2.6 del Acuerdo Antidumping, debido a que tienen las mismas especificaciones técnicas, físicas y de diseño, insumos, materiales y componentes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

#### **Mercado internacional**

94. Desde la solicitud de inicio, Industrias Tamer explicó que no existe información específica para gatos hidráulicos tipo botella en el mercado internacional. No obstante, para efecto del análisis del comportamiento de esta mercancía a nivel mundial, proporcionó información sobre producción y exportaciones de mercancías que incluyen al producto objeto de investigación, reportadas por la División de Estadísticas de las Naciones Unidas (COMTRADE), para el periodo comprendido de 2000 al 2002.

95. Con base en esta información, así como del conocimiento que tiene de la industria china fabricante de gatos hidráulicos tipo botella, Industrias Tamer manifestó que el país investigado es el principal productor en el mundo de esta mercancía y, además, registra niveles crecientes de producción y cuenta con amplia capacidad instalada, que lo ha convertido también en el principal exportador, seguido de la República Francesa, el Reino de los Países Bajos y la República Federal de Alemania, y cuyos principales destinos y, por tanto, también importadores, son los Estados Unidos de América, Europa, Canadá y los Estados Unidos Mexicanos, lo cual

no fue desvirtuado por las empresas importadoras comparecientes en el transcurso de esta investigación, quienes incluso no aportaron información al respecto.

### **Mercado nacional**

#### **Producción nacional**

**96.** Industrias Tamer manifestó que durante el periodo de investigación, enero a diciembre de 2003, fabricó el 95 por ciento de la producción nacional de gatos hidráulicos tipo botella con capacidades de carga desde 1.5 y hasta 20 toneladas, mientras que el resto la produjo la empresa Applied Power de México, S. de R.L. de C.V., la cual, de acuerdo con información disponible, cerró sus operaciones en julio de 2003.

**97.** En apoyo a su afirmación, la solicitante proporcionó escrito de la Industria Nacional de Autopartes, A.C., en lo sucesivo INAP, del 13 de mayo de 2004, única entidad que, a su decir, cuenta con información para determinar quiénes son fabricantes de gatos hidráulicos tipo botella; dicho escrito confirma la integración de la rama de producción nacional de estas mercancías señalada por la solicitante.

**98.** Sin embargo, en esta etapa de la investigación, las empresas importadoras Truper Herramientas y Knova argumentaron que la solicitante no cumple con el carácter de productor de la mercancía investigada, puesto que únicamente la ensambla a partir de las partes o componentes que importa de la República Popular China. Para apoyar su aseveración proporcionaron prueba confesional de Industrias Tamer y los resultados que pudieran obtenerse de la verificación a esta empresa. Por los motivos indicados en el punto 35 de esta resolución, la Secretaría desestimó esta prueba. No obstante, y en uso de las facultades que le confiere la legislación en la materia, esta autoridad investigadora le requirió a Industrias Tamer información detallada relacionada con el origen de los componentes o partes para ensamblar los gatos hidráulicos tipos botella que reportó como de fabricación propia (nacional).

**99.** En su respuesta, Industrias Tamer indicó que obtiene de diferentes proveedores las materias primas, todos de origen nacional, a las cuales aplica procesos de transformación (maquinado) a fin de obtener las partes o componentes, para luego ensamblarlas y obtener los gatos hidráulicos que reportó como de su fabricación, manifestación que apoyó mediante información desagregada sobre el valor de las compras de los diferentes insumos que componen el producto nacional (barras, tubos, láminas de acero, entre otros) y listados de los proveedores de los mismos.

**100.** La Secretaría determinó que estos medios probatorios y el escrito de la INAP, así como el hecho de que ninguna empresa automotriz, o bien del sector ferretero, tiendas departamentales y de autoservicio, a que se hace referencia en el punto 84 de esta resolución, expuso, argumentó o aportó prueba alguna que apoyara lo dicho por las importadoras comparecientes, son elementos que acreditan de forma fehaciente que Industrias Tamer es productor nacional de gatos hidráulicos tipo botella.

**101.** Por otra parte, desde la solicitud de inicio Industrias Tamer esgrimió que se vio obligada a realizar importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarios de la República Popular China para mantener su participación de mercado en ferreterías, tiendas de autoservicio y departamentales, sectores a donde concurre esta mercancía.

**102.** No obstante, Industrias Tamer argumentó que estas importaciones no fueron la causa de la distorsión de precios internos o del daño importante a la industria nacional. Explicó que debido a los bajos precios a los que concurren las mercancías chinas al mercado nacional en relación incluso con los costos en que se deben incurrir para fabricarlos, no podría mantener su presencia en estos sectores con gatos hidráulicos tipo botella de su fabricación, puesto que en 2003 el precio promedio de las importaciones de gatos hidráulicos chinos representó el 25 por ciento del costo promedio de producción de la mercancía similar nacional; además, el precio promedio de las importaciones que realizó de la República Popular China fue mayor que el de las efectuadas por las demás empresas.

**103.** Desde la etapa anterior de la investigación, las empresas importadoras Truper Herramientas y Knova argumentaron que independientemente de las razones por las cuales la solicitante realizó importaciones de gatos hidráulicos originarios de la República Popular China, en razón de su volumen y los precios de las mismas (volúmenes que, a decir de estas empresas, la situaron entre las principales empresas importadoras y a precios dumping, lo que le permitió obtener ganancias exorbitantes) también causaron daño a la industria nacional del producto similar, por lo que la solicitante no debería calificar como parte de la producción nacional.

**104.** Al respecto, desde el inicio de la investigación la Secretaría observó que, en efecto, en el periodo comprendido de 2001 a 2003 el Sistema de Información Comercial de México, en lo sucesivo SIC-MEX, reporta importaciones por la fracción arancelaria 8425.42.02 de la TIGIE realizadas por la solicitante y por el otro productor nacional, aunque por este último únicamente en 2002.

**105.** Los resultados del análisis que realizó esta autoridad investigadora sobre el comportamiento de las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella que realizó Industrias Tamer, descrito de forma detallada en el apartado de daño importante y causalidad de esta resolución, puntos 114 a 205 de esta resolución, confirman lo establecido en la resolución preliminar, en el sentido de que estas importaciones no fueron la causa del daño importante alegado por la industria nacional y, de hecho, para no sobreestimar el mismo, dichas mercancías fueron ajustadas en el análisis previsto en el artículo 3 del Acuerdo Antidumping, con lo cual se asegura consistencia en el análisis: si dichas transacciones no causaron el daño importante alegado, entonces no deben ser consideradas en el análisis de precios de importaciones y sus efectos reales o potenciales sobre los precios y la rama de producción nacional.

**106.** Entre los factores que llevaron a esta determinación destaca que, si bien las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella que realizó Industrias Tamer registraron una tendencia creciente en el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con el mercado, en el expediente administrativo existe evidencia suficiente que indica que, en efecto, este productor nacional se había visto orillado a realizar estas importaciones, mismas que destinó al sector ferretero y tiendas de autoservicio y departamentales, en donde no podría participar de manera leal contra los precios tan bajos al los que llegan los productos chinos debido a los altos márgenes de dumping en los que incurren, es decir, no por motivos eminentemente competitivos; en efecto, la información disponible en el expediente administrativo indica que, por ejemplo, para 2002 el precio promedio de las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella de la República Popular China representaron sólo 33 por ciento del costo promedio en que incurre Industrias Tamer para fabricar estas mercancías, mientras que en 2003 sería sólo el 25 por ciento.

**107.** Además, en 2002 y 2003 los precios de las importaciones de Industrias Tamer se ubicaron por arriba de las efectuadas por las demás empresas importadoras (16 y cerca de 10 por ciento, respectivamente), y son estas últimas las que determinaron en mayor medida el bajo precio de las mercancías chinas y su comportamiento, ya que en el periodo analizado representaron en promedio el 73 por ciento de las importaciones chinas, de manera tal que aun excluyendo las transacciones de la solicitante, se obtendrían precios significativamente bajos de las importaciones chinas, aumentando incluso el margen de subvaloración respectivo.

**108.** En suma, la información que obra en el expediente administrativo del caso muestra de manera indubitable que, dados los bajos precios a los que ingresan las mercancías dumping originarias de la República Popular China, no sería razonablemente posible competir con productos cuyos precios no permitieran recuperar siquiera los costos mínimos de producción. Por ejemplo, las estadísticas oficiales del SIC-MEX registran al menos desde 1994 operaciones de importación de mercancía china, las cuales sistemáticamente suelen caracterizarse por dos aspectos económicamente relevantes: A. Año con año suelen ser los menores precios de todos los proveedores internacionales, con amplios márgenes de subvaloración, y B. Registran una tendencia creciente a lo largo del tiempo.

**109.** En relación con los precios, puede ser ilustrativo el que mientras los precios originarios de los Estados Unidos de América o de la República Federativa de Brasil (dos de los principales exportadores, después de la República Popular China) oscilaron en un rango de \$8 a \$126 dólares por pieza durante 1994 a 2000, y en un rango que fue de \$21 a \$90 dólares en el periodo analizado, los precios unitarios de producto chino se encontraron entre \$4 y \$10 dólares en el primero de los periodos, y entre \$5 y \$7 dólares por pieza entre 2001 a 2003. De hecho, salvo algunas excepciones, las estadísticas de importación no suelen registrar precios de gatos hidráulicos procedentes de países diferentes al investigado, tan bajos como los de las mercancías objeto de dumping, lo cual puede explicar que este país pasara de representar el 16 por ciento de la importación total durante 1994 al 94 por ciento en el periodo investigado. Estos elementos apoyan el argumento de la solicitante sobre la necesidad de efectuar importaciones si se desea competir con productos dumping, y explicaría el por qué lo hizo a partir de 1998.

110. Con base en lo indicado en los puntos 96 a 109 de esta resolución, la Secretaría determinó que Industrias Tamer reúne los requisitos de representatividad de la rama de producción nacional del producto similar, así como la legitimidad para solicitar el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella con capacidades de carga de 1.5 a 20 toneladas, originarias de la República Popular China, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60 y 62 del RLCE, y 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping.

#### **Canales de distribución y comercialización**

111. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, en el mercado nacional los gatos hidráulicos tipo botella se comercializan a través del sector automotriz, ferreterías, tiendas de autoservicio y departamentales (con presencia en prácticamente todo el país) y en el sector informal, quienes los hacen llegar al consumidor final.

112. De manera particular, la solicitante indicó que su producción de la mercancía objeto de investigación la comercializa en gran parte en el sector automotriz, como accesorio de los vehículos, donde el producto chino no concurre, tal como lo señalaron Truper Herramientas y Knova, quienes reconocieron que sus importaciones las destinan a ferreterías, tiendas de autoservicio y departamentales en todo el país. Sin embargo, es importante destacar que Industrias Tamer manifestó que ha pretendido incrementar su presencia en los sectores diferentes del automotriz con producto de su fabricación, lo cual no ha sido posible ante los bajos precios de la mercancía importada de la República Popular China.

113. Por otra parte, Industrias Tamer argumentó que en el mercado nacional no existe un patrón específico en el consumo de gatos hidráulicos tipo botella, aunque pudiera estar relacionado (y por tanto su producción y ventas) con el desempeño de la industria automotriz, puesto que a ésta se destina la mayor parte de la producción nacional de dicha mercancía.

#### **Análisis de daño importante y causalidad**

114. En la solicitud de inicio, la solicitante argumentó que en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2003, las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella con capacidades de carga desde 1.5 y hasta 20 toneladas, originarias de la República Popular China, se efectuaron en volúmenes considerables y en condiciones de discriminación de precios, lo que causó daño importante a la rama de producción nacional de las mercancías similares, mismo que se apreció en el deterioro de sus principales indicadores económicos y financieros, así como en el cierre de operaciones de Applied Power de México, S. de R.L. de C.V., en julio de 2003.

115. En la resolución preliminar la Secretaría determinó que en el periodo investigado, de enero a diciembre de 2003, las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella con capacidades de carga desde 1.5 y hasta 20 toneladas originarias de la República Popular China, en condiciones de dumping, que efectuaron empresas distintas a la solicitante, causaron daño importante a la industria nacional del bien similar.

116. En esta etapa de la investigación, las importadoras comparecientes Truper Herramientas y Knova reiteraron que el daño a la industria nacional fue causado también por las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella que realizó la solicitante, en razón de su volumen y precios (volúmenes que la situaron entre las principales empresas importadoras y a precios dumping), así como por la caída de las exportaciones de la mercancía investigada que registró la rama de producción nacional.

117. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 de la LCE, 59 y 64 del RLCE, y 3.1 al 3.6 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentados por las partes comparecientes interesadas a fin de determinar la existencia o no de daño importante a la industria nacional por causa de las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella con capacidades de carga desde 1.5 y hasta 20 toneladas, originarias de la República Popular China, en condiciones de discriminación de precios.

#### **Importaciones objeto de discriminación de precios**

##### **Volumen y valor de las importaciones**

118. Industrias Tamer manifestó que el total de las importaciones realizadas por la fracción arancelaria 8425.42.02 de la TIGIE corresponde a producto objeto de esta investigación, gatos hidráulicos tipo botella con capacidades de carga desde 1.5 y hasta 20 toneladas, lo cual sustentó con pedimentos de importación y las facturas correspondientes, de operaciones de importación realizadas durante el periodo investigado.

**119.** Al respecto, tanto en la resolución de inicio como en la preliminar, con base en la documentación que se tuvo sobre importaciones de la República Popular China por la fracción arancelaria 8425.42.02, la cual cubrió el 78 por ciento de las totales de este país en 2003, la Secretaría determinó que el 100 por ciento de las importaciones que reporta el SIC-MEX por la fracción indicada corresponden a estas mercancías, lo cual se confirma de manera definitiva, toda vez que ninguna de las partes comparecientes presentó argumentos o medios de prueba tendientes a desvirtuar esta determinación.

#### **Comportamiento de las importaciones**

**120.** Conforme a lo establecido en los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó si en el periodo de enero a diciembre de 2003 aumentó el volumen de las importaciones investigadas en términos absolutos o en relación con la producción nacional o el consumo interno.

**121.** Para este efecto, y salvo indicación en contrario, la Secretaría evaluó el comportamiento de las importaciones originarias de la República Popular China, excluyendo las adquisiciones efectuadas por la solicitante, ya que no habrían sido la causa del daño importante alegado en términos de lo establecido en el primer punto del artículo 62 del RLCE, por los motivos indicados en los puntos 107 y 108 de esta resolución, y para no sobreestimar los volúmenes objeto de investigación por presuntas prácticas desleales de comercio internacional, en adelante importaciones analizadas.

**122.** Cabe señalar que en esta etapa de la investigación, la Secretaría realizó ajustes en los volúmenes de importaciones originarias de la República Popular China correspondientes a 2002, pero sólo por empresa importadora, que no cambian el comportamiento de las importaciones investigadas ni modifican significativamente su participación de mercado descritos en la etapa previa del presente procedimiento, tal como se describe en los puntos subsecuentes.

**123.** Con base en lo anterior y la información reportada por el SIC-MEX, por la fracción arancelaria 8425.42.02 de la TIGIE se observó que las importaciones totales de gatos hidráulicos tipo botella con capacidades de carga desde 1.5 y hasta 20 toneladas disminuyeron 3 por ciento de 2001 a 2002, pero en 2003 aumentaron 54 por ciento. Este comportamiento se explica por las importaciones originarias de la República Popular China.

**124.** En efecto, las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella con capacidades de carga desde 1.5 y hasta 20 toneladas procedentes de orígenes distintos del país investigado aumentaron 30 por ciento en 2002 con respecto al nivel que registraron en el año anterior, para luego disminuir 23 por ciento en 2003. En contraste, las importaciones procedentes de la República Popular China en condiciones de dumping, mismas que en el periodo analizado de 2001 a 2003 representaron en promedio el 91 por ciento de las totales, disminuyeron 6 por ciento de 2001 a 2002, pero aumentaron 65 por ciento en 2003.

**125.** Por lo que se refiere a las importaciones de la República Popular China realizadas por empresas distintas a la solicitante (importaciones analizadas), éstas crecieron 7 por ciento en 2002 con respecto al año anterior y 32 por ciento en 2003, y en estos años registraron una participación sistemáticamente predominante al representar el 72, 82 y 66 por ciento de las importaciones totales de la República Popular China, aunque en 2003 fueron seis puntos porcentuales menos que en 2001, continuaron siendo amplia mayoría.

**126.** Por otra parte, se estimó el tamaño del mercado mexicano de gatos hidráulicos tipo botella con capacidades de carga desde 1.5 y hasta 20 toneladas a través del CNA, calculado a partir de las cifras de producción nacional más importaciones totales menos exportaciones. Las importaciones se calcularon conforme a lo establecido anteriormente, mientras que la producción nacional y exportaciones totales, se estimaron a partir de la información proporcionada por la empresa solicitante.

**127.** Como resultado, se observó que las importaciones totales de gatos hidráulicos tipo botella incrementaron su participación en el mercado mexicano: de representar el 46 por ciento en el CNA en 2001, pasaron al 53 y 68 por ciento en 2002 y 2003, respectivamente, lo que significó un incremento de 15 puntos porcentuales de participación en 2003 con respecto al año anterior y 22 puntos porcentuales en el periodo analizado.

**128.** Este incremento de participación de las importaciones totales en el mercado mexicano fue resultado de las procedentes de la República Popular China, las cuales en 2001 representaron el 42 por ciento del CNA, para pasar al 46 y 64 por ciento en 2002 y 2003, respectivamente; es decir, 22 puntos porcentuales en el periodo analizado; en relación con la producción nacional pasaron de representar del 69 al 180 por ciento.

**129.** De manera particular, las importaciones analizadas (es decir, en condiciones de dumping y presumiblemente lesivas para la industria) aumentaron su participación en 9 puntos porcentuales de 2001 a

2002, al pasar de 30 al 38 por ciento, hasta alcanzar el 42 por ciento en 2003, lo que significó un incremento de 12 puntos porcentuales de 2001 al 2003. De forma análoga, con respecto a la producción nacional pasaron de representar de 50 al 118 por ciento.

**130.** Por otra parte, desde la etapa anterior de esta investigación, las importadoras Truper Herramientas y Knova esgrimieron que las importaciones realizadas por la solicitante, efectuadas con dumping, también aumentaron tanto en términos absolutos como relativos, lo que significó una evidente influencia en el mercado nacional, es decir, en el supuesto daño importante alegado.

**131.** Estas importadoras argumentaron que en el periodo analizado, de 2001 a 2003, las importaciones de Industrias Tamer aumentaron en tal magnitud que incrementaron su participación en el mercado en la misma proporción que lo hicieron las de las demás empresas; en particular, de 2002 a 2003 se incrementaron en una magnitud que les permitió triplicar su participación en el mercado.

**132.** Al respecto, esta autoridad investigadora observó que el volumen de las importaciones efectuadas por la solicitante disminuyó 40 por ciento de 2001 a 2002, pero aumentaron 215 por ciento en 2003, de tal forma que el volumen alcanzado en este último año fue prácticamente el doble de 2001 y, en efecto, representaron la tercera parte de las originarias de la República Popular China (el 34 por ciento), pero sólo 6 puntos porcentuales más que en 2001. No obstante, es pertinente señalar que las importaciones analizadas representaron el 258 por ciento de las efectuadas por Industrias Tamer entre 2001 y 2003.

**133.** En cuanto a la participación de las importaciones de la solicitante en el mercado mexicano, se observó que disminuyó 5 puntos porcentuales de 2001 al 2002, al pasar de 12 a 8 por ciento, para alcanzar el 22 por ciento en 2003, lo que significó un incremento de 10 puntos porcentuales de 2001 al 2003. De manera análoga, con respecto a la producción nacional pasaron de representar de 19 al 61 por ciento.

**134.** El aumento de la participación en el mercado mexicano de las importaciones originarias de la República Popular China, se registró al tiempo en que disminuyó la participación de la producción nacional: de 54 por ciento en 2001, bajó a 47 y 32 por ciento en 2002 y 2003, respectivamente; es decir, disminuyó 22 puntos porcentuales entre 2001 y 2003, 12 de los cuales serían atribuibles a las importaciones analizadas y 10 a las efectuadas por la solicitante.

**135.** En suma, la información disponible en el expediente administrativo muestra que, tal como se indicó en la resolución preliminar, tanto las importaciones analizadas como las efectuadas por Industrias Tamer registraron una tendencia creciente en el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con el mercado y la producción nacional, que contrastó con el comportamiento registrado por importaciones de otros orígenes, que fueron en promedio menos del 10 por ciento de las totales; sin embargo, entre 2001 y 2003, las importaciones analizadas representaron una proporción mayoritaria en el total importado.

#### **Efectos sobre los precios**

**136.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó si las importaciones de la República Popular China concurren al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores al resto de las importaciones y a los del producto nacional similar; si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido, y si su nivel de precios fue el factor determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

**137.** Industrias Tamer manifestó que el precio promedio de las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella con capacidades de carga desde 1.5 y hasta 20 toneladas originarias de la República Popular China observaron una tendencia a la baja en el periodo analizado; en particular, en 2003 disminuyó 19 por ciento con respecto al registrado en el año anterior y en un nivel que les permitió ubicarse por debajo del precio promedio de las importaciones de otros orígenes, así como del costo de producción del producto similar nacional, lo que ocasionó el desplazamiento de este último.

**138.** Con el fin hacer frente a las condiciones en que se realizaron las importaciones investigadas, la industria nacional argumentó que se vio orillada a disminuir o contener sus precios, puesto que en el periodo comprendido de 2001 a 2003 los índices de precios al productor y al consumidor registraron un crecimiento de 10.19 y 8.54 por ciento, respectivamente, mientras que el precio promedio de venta al mercado interno de gatos hidráulicos tipo botella registró una caída de 13 por ciento.

**139.** En el transcurso de la investigación, Truper Herramientas y Knova argumentaron que el efecto "depresivo" del precio de las importaciones chinas en el mercado mexicano se explica por el comportamiento

del precio de las importaciones realizadas por la solicitante, toda vez que registró una caída de 35 por ciento, más del doble que la observada por el resto de las importaciones de origen chino.

**140.** En este sentido, dichas empresas señalaron que aun cuando en 2003 Industrias Tamer importó gatos hidráulicos de la República Popular China a un precio 35 por ciento menor que en el año anterior, comercializó estos productos en el sector ferretero y tiendas de autoservicio a un precio de 17 por ciento menos que en 2002, derivado de lo cual obtuvo significativas utilidades (85 por ciento de margen de utilidad); esto es, a su decir, no transfirió al consumidor los menores precios de las importaciones que realizó.

**141.** En su oportunidad, Industrias Tamer esgrimió que en el periodo analizado los precios de las importaciones chinas registraron una tendencia a la baja independientemente de la participación de las que ella misma realizó, por lo siguiente: el precio promedio de las importaciones efectuadas por empresas distintas de ella, registraron una disminución de 16 por ciento en 2003 con respecto al observado en el año anterior y de 18 por ciento en el periodo analizado; en particular, el precio promedio de las importaciones que efectuó la importadora Truper Herramientas para los mismos periodos, mostraron una caída de 12 y 14 por ciento.

**142.** Este comportamiento de los precios de las importaciones de la República Popular China, indica que la distorsión de precios en el mercado mexicano es atribuible a las importaciones chinas efectuadas por empresas distintas de ella, en particular de Truper Herramientas, dado sus volúmenes, lo que ocasionó que otras empresas importadoras y ella misma se vieran obligadas a importar para mantener su presencia en sectores del mercado donde se comercializa la mercancía china y a la que no puede concurrir con producto que fabrica dado su costo de producción.

**143.** Por su parte, la Secretaría calculó el precio promedio de las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella con capacidades de carga desde 1.5 y hasta 20 toneladas, originarias de la República Popular China y de las procedentes de otros orígenes, para 2003 y los dos años anteriores, a partir de las cifras de valor y volumen de las importaciones reportadas por el SIC-MEX por la fracción arancelaria 8425.42.02, y tomando en cuenta los ajustes que se realizaron de importaciones de la República Popular China por empresa importadora, para el 2002. Los resultados se indican en los puntos subsecuentes.

**144.** En 2002 el precio promedio de las importaciones originarias de países distintos al investigado, puesto en puerto de entrada, disminuyó 7 por ciento en relación con el que registraron en el año anterior, para volver a caer 12 por ciento en 2003. Por lo que se refiere al precio promedio de las importaciones procedentes de la República Popular China, éste registró también una tendencia descendente: disminuyó 13 por ciento en 2002 en relación con el registrado en 2001 y 23 por ciento en 2003.

**145.** En cuanto a las importaciones procedentes de la República Popular China efectuadas por empresas distintas de la solicitante (importaciones analizadas), dentro de las cuales las de Truper Herramientas son relevantes, en el periodo comprendido de 2001 al 2003 representaron en promedio el 73 por ciento de las totales de la República Popular China y su precio promedio registró el siguiente comportamiento: disminuyó 19 por ciento en 2002 en relación con el año anterior y 23 por ciento en 2003; de tal forma que el precio de este último año registró un descenso de 38 por ciento con respecto al observado en 2001.

**146.** Por lo que se refiere a las importaciones efectuadas por Industrias Tamer, en el periodo analizado de 2001 a 2003, representaron en promedio el 27 por ciento de las totales chinas, aunque 34 por ciento en 2003, y su precio promedio aumentó 13 por ciento de 2001 a 2002, para caer 28 por ciento en 2003, y de 2001 a 2003 disminuyó 19 por ciento.

**147.** Al respecto, la Secretaría observó que del valor total de las importaciones chinas efectuadas en 2001, 2002 y 2003, el 24, 20 y 36 por ciento, respectivamente, corresponde a las realizadas por Industria Tamer, mientras que el 76, 80 y 64 por ciento a las analizadas; porcentajes similares se observan en cuanto a volúmenes, por lo que estas últimas determinan en mayor medida el nivel del precio promedio de las importaciones totales del país investigado y su comportamiento.

**148.** Por otra parte, se apreció que en 2001, 2002 y 2003 el precio promedio de las importaciones de la República Popular China efectuadas por empresas distintas de la solicitante se ubicó 82, 85 y 87 por ciento, respectivamente, por debajo del precio correspondiente al que en conjunto observaron las de otros orígenes; de manera análoga, las efectuadas por Industrias Tamer se situaron 85, 82 y 85 por ciento, por debajo de dicho precio, pero esta empresa se vio orillada a realizar importaciones por las razones señaladas anteriormente.

**149.** Sin embargo, las importadoras Truper Herramientas y Knova argumentaron que en 2001 y 2002 el precio promedio de las importaciones chinas que efectuó Industrias Tamer se ubicó por debajo de las

realizadas por las demás empresas importadoras, y sólo en 2003 ligeramente por arriba. Al respecto, la Secretaría observó que si bien en 2001 el precio promedio de las importaciones que realizó la solicitante se ubicó 17 por ciento por debajo del correspondiente al de las analizadas, en 2002 y 2003 los precios relativos se invierten y se encuentran 16 y cerca de 10 por ciento por arriba de estas últimas.

**150.** En cuanto el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de la industria nacional de gatos hidráulicos tipo botella con capacidades de carga de 1.5 a 20 toneladas, con base en la información proporcionada por Industrias Tamer, la Secretaría observó que disminuyó 11 por ciento en relación con el año anterior, y en 2003 volvió a caer 20 por ciento.

**151.** Por lo que se refiere a los precios promedio de venta de Industrias Tamer, en la resolución preliminar se indicó que esta información fue presentada de manera desglosada por el productor nacional de gatos hidráulicos tipo botella con capacidades de carga de 1.5 a 20 toneladas, distinguiendo la mercancía importada de la República Popular China de los precios de los productos de fabricación nacional; asimismo, se precisó que esta empresa realizó ajustes no significativos en información de sus ventas de mercancía de su producción, por lo cual esta autoridad investigadora realizó las correcciones correspondientes.

**152.** Con base en lo anterior, la Secretaría apreció que en 2003 el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de la solicitante disminuyó 9 por ciento en relación con el año anterior; para el mismo periodo, los precios promedio de venta al mercado interno correspondientes a mercancía de su fabricación y de las importaciones que realizó, registraron un descenso de 5 y 17 por ciento, respectivamente.

**153.** La determinación en el sentido de que fueron las importaciones analizadas las que explicaron en mayor medida la magnitud de la disminución de los precios de la República Popular China y el comportamiento de los precios de la solicitante, se apoya en el hecho de que la industria nacional se vio en la necesidad de contener sus precios por las condiciones en que se efectuaron las importaciones investigadas, puesto que, de acuerdo con información del Banco de México, la inflación acumulada de los índices de precios al productor y al consumidor registraron un crecimiento de 16.62 y 9.90 por ciento de diciembre de 2001 al mismo mes de 2003, al tiempo que los precios nacionales registraron incluso un descenso.

**154.** Por otra parte, la Secretaría comparó el precio de las importaciones de la República Popular China, ajustado con el arancel y los derechos de tramitación aduanal correspondientes, así como los costos para llevar el producto investigado del puerto de entrada a bodegas de los importadores, estos últimos calculados a partir de información aportada por las importadoras comparecientes y por la propia solicitante, con el del producto nacional similar, puesto en planta.

**155.** Como resultado del ejercicio señalado en el punto anterior, en 2002 y 2003 el precio de las importaciones analizadas se ubicó a precios significativamente inferiores al precio promedio de venta al mercado interno de la industria nacional, en porcentajes de 54 y 55 por ciento, respectivamente; por su parte, el precio de las importaciones realizadas por Industrias Tamer se ubicó para los mismos años en 44 y 50 por ciento.

**156.** Asimismo, en 2002 y 2003 el precio promedio de las importaciones analizadas se ubicó 71 y 76 por ciento, respectivamente, por debajo del precio promedio de venta al mercado interno de la solicitante, correspondiente a gatos hidráulicos tipo botella de su fabricación, así como 39 y 43 por ciento por debajo del precio promedio al que vendió en el mercado interno las importaciones que realizó de estas mercancías. Cabe destacar que si bien la mercancía investigada incluye distintas capacidades de carga (desde 1.5 y hasta 20 toneladas), al comparar el precio de importaciones de gatos hidráulicos con respecto al de los productos nacionales, a partir de capacidades de carga semejantes, se confirma la significativa subvaloración a favor de las mercancías dumping, de tal forma que en 2002 y 2003, el precio promedio de las importaciones de gatos hidráulicos se ubicó por debajo del precio promedio de ventas de la solicitante, correspondiente a mercancía de su fabricación, en niveles que van desde 77 a 87 por ciento y de 74 a 82 por ciento, respectivamente, lo que refleja los bajos precios del producto chino, independientemente de su capacidad de carga.

**157.** En relación con los márgenes significativos de subvaloración del precio de las importaciones de la República Popular China con respecto a los nacionales, indicados anteriormente, la Secretaría determinó que éstos se explican por el alto margen de dumping al que concurren al mercado nacional más que por la calidad

de estos productos o por factores competitivos. En efecto, por una parte, conforme a lo indicado en el apartado de discriminación de precios de esta Resolución, las importaciones originarias de la República Popular China se realizaron con altos márgenes de dumping; por la otra, tal como se estableció en el apartado de similitud de producto de esta Resolución, ninguna de las partes comparecientes aportó evidencias objetivas para probar que la mercancía de este país fuera significativamente de menor calidad que la similar de fabricación nacional, o bien elementos para presumir que la industria fabricante de gatos hidráulicos del país investigado fuera más competitiva que la nacional (lo que en este caso incidiría en el precio de la mercancía investigada).

**158.** Ahora bien, con respecto al argumento de Truper Herramientas y Knova en el sentido de que Industrias Tamer no transfirió al consumidor los menores precios de las importaciones que realizó de la República Popular China y, a su decir, obtuvo “significativas utilidades” de las mismas, en la resolución preliminar la Secretaría indicó que comparó el precio promedio de estas importadoras ajustado con el arancel, derechos de tramitación aduanal correspondientes y costos para llevar el producto investigado del puerto de entrada a sus bodegas, con el precio al que vendieron a sus clientes. De manera análoga, se procedió con las importaciones de la solicitante, con base en sus ventas a principales clientes y desglosadas por sector y por origen del producto, es decir, mercancía importada y aquella elaborada en sus propias instalaciones, lo cual sustentaron con facturas de venta.

**159.** Los resultados del ejercicio señalado en el punto anterior se establecieron en los puntos 158 y 159 de la resolución preliminar, en el sentido de que habrían sido las importadoras Truper Herramientas y Knova las que tendrían mayor “margen de intermediación” (diferencia entre el precio de adquisición contra precio de venta) en el periodo investigado y, en consecuencia, las que habrían “trasladado” en menor medida a los consumidores los beneficios de adquirir producto con altos márgenes de dumping, incluso en 2003 la solicitante lo disminuyó mientras que las importadoras lo incrementaron. Es importante destacar que las importadoras comparecientes no aportaron argumentos o medios de prueba que desvirtuaran estos resultados.

**160.** Con base en los resultados descritos en los puntos 136 a 159 de esta Resolución, la Secretaría determinó que las importaciones de origen chino concurren al mercado mexicano con márgenes significativos de subvaloración con respecto al precio nacional y con el de las importaciones de otros orígenes, lo que explica el volumen de las mismas y su mayor participación en el mercado nacional, así como la contención de los precios nacionales. De hecho, la información disponible indica que de no haber incurrido en prácticas de discriminación de precios, las importaciones de la República Popular China se habrían ubicado a precios que no serían competitivos con respecto a los nacionales y, por tanto, es razonable suponer que los importadores habrían tenido incentivos económicos para adquirir producto chino, teniendo la opción del nacional, hecho reconocido incluso por la industria automotriz, así como por empresas de los sectores ferreteros, de tiendas de autoservicio y departamentales.

#### **Efectos sobre la producción nacional**

**161.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.1 a 3.6 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones investigadas sobre los indicadores económicos relevantes que influyeron en la situación de la industria del producto nacional.

**162.** Industrias Tamer manifestó que en 2003 las condiciones en que se realizaron las importaciones originarias de la República Popular China de gatos hidráulicos tipo botella con capacidades de carga de 1.5 a 20 toneladas causaron daño importante a la industria nacional, el cual se apreció en la disminución de sus ventas al mercado interno y externo (la República Popular China es tanto el principal productor como exportador de gatos hidráulicos tipo botella) y, por consiguiente, en el deterioro de sus principales indicadores económicos y financieros, tales como producción, utilización de la capacidad instalada, empleo y utilidades de operación, así como en el cierre de las instalaciones productivas de la otra productora nacional en julio de 2003.

**163.** Asimismo, esgrimió que los volúmenes y las condiciones en que se realizaron las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella, originarios de la República Popular China, la orillaron, al igual que a otras importadoras, a incrementar sus adquisiciones de producto chino para atender sectores de mercado donde no podría con productos de su fabricación; prueba de ello, y a manera de ejemplo, la solicitante esgrimió que en

2003 la importadora Truper realizó importaciones por un volumen que representó 18 veces el monto de las no chinas (13 veces en el periodo analizado).

**164.** Al respecto, en esta etapa de la investigación las importadoras Truper Herramientas y Knova indicaron que Industrias Tamer inició importaciones de gatos hidráulicos de la República Popular China desde periodos anteriores al analizado, es decir, antes de que lo hicieran las importadoras actuales, incluidas ellas mismas, comportamiento que continuó realizando en el periodo comprendido de 2001 a 2003 de forma consistente, de tal manera que en el año investigado con respecto al anterior aumentó sus importaciones en una magnitud que le permitió incrementar su participación en las importaciones totales chinas, en el mercado mexicano, así como en el total de la producción nacional.

**165.** Este comportamiento, argumentaron las importadoras Truper Herramientas y Knova, desvirtúa el argumento del productor nacional de que se vio obligado a importar para mantener su presencia en sectores donde se comercializa la mercancía de origen chino y, más aún, explica la razón por la cual fueron sus propias importaciones las que causaron el supuesto daño importante a la industria nacional, puesto que hubiera alcanzado un mayor volumen de ventas internas y, por tanto, una mayor participación de mercado con gatos hidráulicos de su fabricación, de no haber recurrido a mercancías de origen chino. A lo anterior se suma el hecho de que la industria nacional registró una disminución de las exportaciones, lo que explica la caída de la producción nacional y del nivel de empleo.

**166.** En relación con lo argumentado por las importadoras comparecientes, la solicitante y con base en la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que el mercado mexicano de gatos hidráulicos tipo botella con capacidades de carga de 1.5 a 20 toneladas, medido a través del CNA en los términos señalados en el punto 126 de esta Resolución, disminuyó 15 por ciento de 2001 a 2002, pero aumentó 20 por ciento en 2003.

**167.** El comportamiento del CNA se explica por el desempeño de las importaciones de la República Popular China, las cuales, tal como se indicó anteriormente, disminuyeron 6 por ciento de 2001 a 2002, pero aumentaron 65 por ciento en el 2003, lo que les permitió incrementar su participación de mercado de 42 por ciento en 2001 a 46 y 64 por ciento en 2002 y 2003, respectivamente, mientras que la participación de mercado de las importaciones de otros orígenes se mantuvo constante en el periodo analizado.

**168.** De manera particular, las importaciones analizadas aumentaron su participación en el mercado nacional 8 puntos porcentuales de 2001 a 2002, al pasar de 30 al 38 por ciento, para alcanzar el 42 por ciento en 2003, lo que significó un incremento acumulado de 12 puntos porcentuales; por su parte, las efectuadas por la solicitante para el periodo analizado aumentaron su participación de 12 a 22 por ciento, es decir, 10 puntos porcentuales.

**169.** Al mismo tiempo, la producción nacional orientada al mercado interno, en términos absolutos disminuyó 25 por ciento de 2001 a 2002 y volvió a disminuir 20 por ciento en 2003, lo que se tradujo en una disminución de su participación en el mercado nacional en 22 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 54 a 32 por ciento, de los cuales 12 son atribuibles a las importaciones analizadas y los restantes 10 a las que realizó Industrias Tamer.

**170.** En relación con este último aspecto, desde la etapa previa de esta investigación y confirmado por lo que se indica en los puntos 108 y 109 de esta resolución, la Secretaría consideró que existe en el expediente administrativo evidencia suficiente que indica que, en efecto, la solicitante se habría visto orillada a realizar importaciones de gatos hidráulicos tipo botella de la República Popular China, puesto que el precio al que concurren estas mercancías a ferreterías, tiendas de autoservicio y departamentales del mercado mexicano, no le hubiera permitido competir con producto de producción nacional, tanto en el periodo comprendido de 2001 a 2003, como en años anteriores. Una prueba de ello (mas no exclusiva) es que la información que proporcionó sobre costos de producción muestra, entre otros hechos, que en 2002 el precio promedio a los que ingresan las importaciones de gatos hidráulicos en condiciones de dumping representó el 33 por ciento del costo promedio en que se incurre para fabricar estas mercancías, mientras que en 2003 pasó a ser sólo el 25 por ciento.

**171.** Al respecto, las importadoras Truper Herramientas y Knova indicaron que el costo en que incurre Industrias Tamer para la producción de estas mercancías se ubica significativamente por arriba de los precios a que concurren al mercado mexicano las importaciones originarias tanto de la República Popular China como de otros países, entre ellos Canadá, Taiwán, la República de Corea y del Reino Unido de Gran Bretaña, lo que sólo explicaría la imposibilidad del productor nacional para participar en ferreterías, tiendas de autoservicio y departamentales del mercado mexicano.

**172.** Sin embargo, la Secretaría desestimó este argumento puesto que, además de que estas importadoras no aportaron elementos o medios de prueba sobre costos de producción en estos países, reconocieron expresamente no contar con información sobre los costos de fabricación en la República Popular China (no obstante que había señalado que más que dumping se trataba de un problema de diferencia en "calidad" y "costos" de los productos). Además, como se ha señalado anteriormente, la República Popular China destaca sistemáticamente por sus precios tan bajos en relación con otras fuentes de abastecimiento al mercado nacional, ya sea los Estados Unidos de América, la República Federativa de Brasil, que son los principales exportadores después del país objeto de dumping, como Taiwán, Japón, Canadá y la República de Corea, por mencionar algunos de los cerca de 30 países que participaron durante el periodo analizado de 2001 a 2003.

**173.** También es importante destacar que si se comparan los precios del producto nacional con respecto a las importaciones de los Estados Unidos de América o de la República Federativa de Brasil se puede concluir que el producto de Industrias Tamer es competitivo con estas fuentes alternativas de abastecimiento al representar incluso una mejor opción para el consumidor en términos de precios, aunque se reconoce que otros países, con participaciones inferiores al uno por ciento de la importación (es decir, insignificantes), podrían tener precios menores que los nacionales. En suma, la información que obra en el expediente administrativo del caso indica que más que factores de competitividad, son los altos márgenes de dumping en que incurren las mercancías chinas las que explican los precios tan bajos a los que ingresan al mercado nacional.

**174.** Tomando en cuenta el contexto de competencia impuesto por las importaciones del país investigado, la Secretaría confirma lo indicado en la resolución preliminar, en el sentido de que resulta improbable suponer que Industrias Tamer tuvo incentivos reales para aumentar su producción de gatos hidráulicos tipo botella en lugar de haberlos importado, y menos aún que pudiera haber incrementado su presencia en ferreterías, tiendas de autoservicio y departamentales del mercado nacional con mercancía de fabricación nacional; en todo caso, ello hubiera sido posible si el precio promedio al que concurren las importaciones chinas no se hubieran realizado en condiciones de dumping en los márgenes encontrados, ya que ello no les hubiera permitido ubicarse por debajo del precio del producto de la solicitante.

**175.** De esta manera, y sólo porque incluyen importaciones chinas, el volumen de ventas al mercado interno de Industrias Tamer registró un crecimiento de 6 por ciento en 2002 y de poco más de 1 por ciento en 2003, lo cual se explica por el aumento de 26 por ciento de sus ventas al mercado interno con producto importado de la República Popular China, puesto que las correspondientes a producto de fabricación nacional disminuyeron 16 por ciento en 2002 y 5 por ciento en 2003; este último comportamiento se explica a su vez por el desempeño adverso registrado en las ventas al sector ferretero y tiendas de autoservicio y departamentales (donde llega la mercancía en condiciones de dumping), puesto que descendieron 13 por ciento de 2002 a 2003; en contraste las que destinaron a la industria automotriz (donde no llega el producto chino) observaron un aumento de 18 por ciento.

**176.** En relación con la competencia entre el producto de fabricación nacional y las importaciones analizadas (efectuadas con dumping, y presumiblemente lesivas para la rama de producción nacional), en el sector ferretero, de autoservicio y de tiendas departamentales, la evidencia que obra en el expediente administrativo muestra una clara relación inversa entre la caída en las ventas de gatos nacionales durante el periodo investigado (-13 por ciento) y el aumento significativo de dichas importaciones (+32 por ciento). Este comportamiento permitió a las importaciones analizadas contar con una posición mayoritaria en este sector, de 77 y 64 por ciento en 2002 y 2003, respectivamente.

**177.** Los datos disponibles permiten concluir que en las condiciones adversas de competencia fijadas por los precios de productos chinos, es razonable esperar que se desalienten las ventas y fabricación de producto nacional (puesto que no se alcanzaría siquiera a recuperar costos mínimos de producción), en detrimento del empleo nacional, salarios, utilización de la capacidad instalada, inversiones, utilidades, entre otros factores relevantes, lo cual explicaría la disyuntiva entre efectuar importaciones o perder definitivamente esta parte del mercado, como lo señaló la solicitante desde el inicio de la investigación.

**178.** En cuanto a las exportaciones totales, éstas registraron el siguiente desempeño: en 2002 disminuyeron 16 por ciento con respecto al año anterior y 41 por ciento en 2003; sin embargo, en 2001 y 2002 representaron el 12 y 13 por ciento de la producción nacional, respectivamente, pero en 2003 sólo disminuyeron a 10 por ciento. Comportamiento análogo registran las exportaciones de la solicitante, puesto

que de 2001 a 2002 caen 27 por ciento y 42 por ciento en 2003, pero como proporción de su producción pasan de 8 a 7 por ciento y luego a 5 por ciento.

**179.** A diferencia de lo manifestado por las importadoras Truper Herramientas y Knova, las cifras disponibles en el expediente administrativo muestran que la caída en los niveles de producción nacionales estuvo más asociada a las importaciones analizadas que a la caída en las exportaciones de la industria nacional. Lo anterior se colige si se considera que, en términos absolutos, la baja en los niveles de producción nacional en el periodo analizado de 2001 a 2003, obedeció en 85 por ciento a la caída en la oferta que se destinó al mercado interno y sólo en 15 por ciento a la caída en los volúmenes de exportación. Destaca, asimismo, que el incremento en el número de gatos importados en condiciones presumiblemente desleales (importaciones analizadas) es equivalente al 50 por ciento de la caída en los niveles de producción nacional.

**180.** En suma, la disminución de las exportaciones totales y de Industrias Tamer no podría explicar la magnitud de la caída en los niveles de producción nacionales, como lo argumentaron las importadoras. Lo anterior independientemente de que el descenso de exportaciones nacionales podría incluso ser resultado de la mayor incursión de gatos chinos en mercados externos (como se indicó desde la resolución preliminar y ninguna de las partes argumentó al respecto), dada la capacidad de la industria china y los precios a los que concurren en los diferentes mercados, que lo han convertido en el principal exportador, cuyos destinos, además de los Estados Unidos Mexicanos, son los Estados Unidos de América, Europa y Canadá.

**181.** De esta manera, la Secretaría determinó que la caída de ventas de la mercancía fabricada por la solicitante se debió fundamentalmente a las importaciones chinas, lo que, aunado a la caída de las exportaciones, se tradujo en un descenso de la producción nacional de 24 por ciento de 2001 a 2002 y de 22 por ciento en 2003, lo cual a su vez se reflejó en una caída tanto de la utilización de la capacidad instalada nacional como del empleo, entre otras variables.

**182.** En efecto, a pesar de que la capacidad instalada nacional disminuyó 16 por ciento en 2003 con respecto al nivel registrado en 2002, en razón del cierre de las instalaciones productivas de Applied Power de México, S. de R.L. de C.V., la utilización de la capacidad instalada nacional cayó de 23 a 16 por ciento en el periodo analizado. Por su parte, el nivel de empleo promedio de la industria nacional cayó 26 por ciento en 2002 con respecto al nivel registrado en 2001, y 9 por ciento en 2003.

**183.** En relación con los inventarios nacionales, éstos aumentaron 24 por ciento de 2001 a 2002, pero cayeron 10 por ciento en 2003; sin embargo, de 2001 al 2003 crecieron 12 por ciento. Por lo que se refiere a la productividad de la industria nacional, medida como el cociente de la producción y el nivel de empleo promedio, se observó que ésta creció 2 por ciento de 2001 a 2002, pero cayó 15 por ciento en 2003, de tal manera que en el periodo analizado registró un descenso de 13 por ciento. En cuanto a la masa salarial calculada en dólares aumentó 20 por ciento de 2001 a 2003.

**184.** Por otra parte, para el periodo comprendido de 2001 a 2003, la Secretaría analizó la situación financiera de Industrias Tamer, así como los resultados de operación de los gatos hidráulicos tipo botella de fabricación nacional y los de operación atribuibles a la venta de los importados y exportados. Para tal efecto, la información financiera disponible se actualizó mediante el método de cambios en el nivel general de precios de conformidad con lo señalado en el Boletín B-10 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

**185.** A partir de ello, la Secretaría apreció que en el periodo analizado, 2001 a 2003, los ingresos por ventas de gatos hidráulicos tipo botella que fabricó Industrias Tamer y de los que importó, representaron el 28 y 2 por ciento de sus ingresos totales, respectivamente; cifras con variaciones poco significativas en relación con las empleadas preliminarmente, debido a información complementaria que aportó la solicitante en la última etapa de la investigación. Con base en la importancia relativa del producto investigado en la condición general de la empresa solicitante, se determinó que el desempeño operativo de los gatos hidráulicos tipo botella influyó en la condición financiera y en los resultados operativos de la solicitante, aunque es preciso señalar que la influencia de los de importación no es significativa.

**186.** Ahora bien, por lo que se refiere a lo establecido en la resolución de inicio sobre la situación financiera de Industrias Tamer, y como se explicó en la resolución preliminar, las importadoras cuestionaron el análisis,

puesto que, a su decir, se describía una empresa relativamente "sana" y, al mismo tiempo, se señalaba una supuesta afectación financiera. Al respecto, la Secretaría discrepa de esta opinión puesto que ello obedece más bien al nivel de actividades o productos que se estén considerando. Por un lado, se analizan los resultados operativos específicos al producto que se está investigado (gatos hidráulicos tipo botella) y, por el otro, el desempeño financiero de la empresa como un todo, debido a que se obtiene la incidencia de uno en el otro, y a la disponibilidad de información relativa a ciertos factores previstos en el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping y la gama de productos más restringida que incluye al producto investigado. Además, con el objeto de separar el desempeño de las exportaciones del producto del comportamiento de las ventas al mercado interno, la Secretaría también efectúa un análisis por separado, como se explica en los siguientes puntos.

**187.** En principio, con base en los estados financieros de la empresa solicitante, los cuales obran en el expediente administrativo del caso, desde la solicitud de inicio de investigación, se confirma lo señalado en los puntos 97, 98 y 102 de la resolución de inicio, así como en los puntos 184 y 185 de la resolución preliminar, en el sentido de que:

- A.** En 2003, los beneficios operativos globales de Industrias Tamer crecieron básicamente por mayores ingresos de venta y menores gastos de operación (a nivel de toda la empresa, que incluye mayoritariamente producto no investigado), lo que se reflejó favorablemente en los indicadores de rentabilidad de la empresa, entre ellos, el margen operativo, el rendimiento sobre la inversión y el EBITDA (utilidad antes de impuestos e intereses más depreciaciones), y
- B.** La capacidad de reunir capital de Industrias Tamer fue relativamente aceptable en el lapso de 2001 a 2003, al ser reducidos sus niveles de deuda, mantener una solvencia de corto plazo adecuada y mostrar un crecimiento en el flujo de caja operativo en 2003.

**188.** Es importante reiterar que éste es el comportamiento de la empresa solicitante en cuanto a todos los productos que maneja; sin embargo, a fin de apreciar de manera más precisa los resultados derivados de la mercancía objeto de investigación, la Secretaría requirió a Industrias Tamer para que proporcionara los costos, ventas y utilidades de los gatos hidráulicos tipo botella que fabricó y de las mercancías que importó y vendió en el periodo analizado, así como aclaraciones e información adicional, principalmente, en el sentido de desglosar del estado de costos ventas y utilidades que proporcionó en su solicitud, algunos rubros para las mercancías referidas anteriormente y las ventas internas de las de exportación.

**189.** En respuesta a dicho requerimiento, Industrias Tamer incurrió en algunas imprecisiones y, o bien no dio contestación en los términos que le fue requerido. Por esta razón, y en atención a lo señalado en el punto 186 de la resolución preliminar, la Secretaría requirió a Industrias Tamer que subsanara dichas deficiencias, lo cual realizó en su respuesta; además, proporcionó información pormenorizada sobre cada uno de los insumos utilizados en la fabricación de gatos hidráulicos, donde se aprecia que éstos son de origen nacional, tal como se indica en los puntos 99 y 100 de esta Resolución.

**190.** Por otra parte, tal como se explicó en el punto 178 de esta Resolución, la empresa solicitante también vio reducidas sus ventas a los mercados de exportación. Los resultados indican que durante el periodo analizado de 2001 a 2003, las utilidades operativas derivadas exclusivamente de las exportaciones se redujeron 43 por ciento, debido básicamente a la reducción en los volúmenes vendidos (-60 por ciento), a pesar del aumento en los precios (+22 por ciento) y la reducción en los costos de operación (-49 por ciento).

**191.** Ahora bien, con fundamento en el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping la Secretaría aisló el posible efecto del desempeño en las exportaciones dentro de la condición de la rama de producción nacional a fin de no atribuírselo a las importaciones analizadas, considerando únicamente información específica sobre las ventas internas del producto de fabricación nacional, es decir, aislando el comportamiento de las exportaciones e importaciones de la solicitante. La información muestra que si bien en 2003 los beneficios operativos de las ventas internas de producto nacional crecen 41 por ciento con respecto a 2002, ello es resultado de que el costo operativo (incluyendo gastos de operación) registró una disminución de 6 por ciento, ya que los ingresos por ventas registraron de hecho una caída de 3 por ciento derivado de un efecto combinado de la contracción de 5 por ciento en los volúmenes vendidos al mercado interno y el aumento de

2 por ciento en los precios, medidos en pesos constantes. A su vez, en el 2003 el margen operativo creció 2 puntos porcentuales ubicándose en 6 por ciento.

**192.** No obstante, es importante destacar que la relativa recuperación en las utilidades operativas del producto investigado en 2003 fue insuficiente para revertir la caída del 80 por ciento que se había registrado durante 2002. De esta forma, al evaluar las utilidades de operación a lo largo del periodo analizado de 2001 a 2003, se observa que éstas acumulan una disminución de 72 por ciento, que deriva fundamentalmente de la baja en los ingresos por ventas internas (-40 por ciento) y éstos, a su vez, de la significativa contracción tanto de los volúmenes de venta internos (-21 por ciento), como en los precios nacionales (-24 por ciento). Como consecuencia de lo anterior, en el periodo investigado el margen operativo se ubicó 10 puntos porcentuales por debajo del observado en 2001.

**193.** De los resultados descritos en los puntos 188 a 192 de esta resolución se colige que el desempeño adverso en las ventas y las utilidades de operación de los productos similares de fabricación nacional durante el periodo analizado, las cuales cayeron 21 y 72 por ciento, respectivamente, se explica fundamentalmente por la pérdida de ventas en el mercado nacional (86 por ciento de la caída de ingresos y 98 por ciento de la reducción de utilidades, derivan de la baja en ventas internas) y, en menor medida a las exportaciones (éstas explican sólo 14 y 2 por ciento de la reducción en ventas y utilidades, respectivamente). Asimismo, estos resultados reflejan que si bien cayeron las exportaciones, debido al relativamente bajo coeficiente de exportación (la relación exportaciones/producción nacional osciló entre 10 y 14 por ciento), su incidencia es menor que el de las ventas internas.

**194.** Por lo que se refiere a las utilidades de operación de los gatos importados por Industrias Tamer, en 2003 crecieron 37 por ciento en relación con 2002, fundamentalmente debido a lo siguiente: por una parte, los ingresos por ventas se incrementaron 12 por ciento y, por la otra, los gastos de operación disminuyeron 14 por ciento, lo que llevó al margen operativo a crecer 3 puntos porcentuales para quedar en 16.4 por ciento.

**195.** Por otra parte, al analizar el costo unitario de los gatos destinados al mercado interno, se constató que el ingreso por venta unitario aumentó en el periodo investigado 1.5 por ciento, mientras que el costo de venta se incrementó en mayor proporción al registrar un crecimiento de 2.5 por ciento en el mismo periodo; en contraste, los gastos operativos unitarios disminuyeron 1 por ciento, dando como resultado un incremento en el margen operativo de 2 puntos porcentuales al quedar en 6 por ciento en 2003.

**196.** Los resultados descritos en los puntos 161 a 195 de esta Resolución confirman lo establecido en la resolución preliminar, en el sentido de que en el periodo analizado, los indicadores económicos de la industria nacional registraron un comportamiento adverso, entre ellos producción, participación de mercado, utilización de la capacidad instalada, empleo, inventarios y productividad, vinculado principalmente al incremento de las importaciones analizadas en condiciones de dumping.

**197.** Al mismo tiempo, los resultados operativos de los gatos hidráulicos tipo botella fabricados por Industrias Tamer si bien mejoran relativamente en 2003 con respecto a 2002, son insuficientes para revertir la caída registrada en el año previo (entre 2001 y 2002), a grado tal que acumulan durante el periodo investigado una reducción significativa, tanto de ingresos por ventas internas, como de utilidades de operación y margen operativo.

**198.** A su vez, el desempeño negativo de los resultados correspondientes al producto similar de fabricación nacional (es decir, sólo ventas internas de gatos hidráulicos nacionales) se reflejó en una menor contribución al rendimiento sobre la inversión, al reducirse en 6 puntos porcentuales. Finalmente, es importante señalar que no se encontraron evidencias en el expediente administrativo que indicaran que las ganancias obtenidas por Industrias Tamer fueran de la magnitud considerada por Truper Herramientas y Knova.

#### **Otros factores de daño importante**

**199.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 del RLCE y 3.5 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó la concurrencia de factores distintos de las importaciones objeto de dumping que pudieran afectar a la industria nacional.

**200.** Al respecto, conforme a lo indicado en el apartado de análisis de daño importante y causalidad de esta Resolución, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para considerar que el comportamiento

adverso de indicadores de la industria nacional está asociado con los volúmenes y las condiciones en que se realizaron las importaciones analizadas, más que por el desempeño de las realizadas por la solicitante, como lo argumentaron las importadoras Truper Herramientas y Knova, y las de otros orígenes.

**201.** Lo anterior, tomando en cuenta que en el periodo analizado, la industria nacional perdió 22 puntos porcentuales de participación de mercado, 12 de los cuales son atribuibles a las importaciones analizadas y 10 equivalentes a las importaciones de la solicitante, cuyo precio se ubicó por arriba de las analizadas. Sin embargo, es importante señalar que a partir de la información disponible en el expediente administrativo sobre precios de los gatos hidráulicos tipo botella, la Secretaría encontró evidencias suficientes que permiten concluir que, en efecto, la solicitante se vio en la necesidad de adquirir producto de origen chino, puesto que el precio al que concurren las mercancías investigadas no le hubiera permitido competir en igualdad de circunstancias con producto de fabricación nacional en ferreterías, tiendas de autoservicio y departamentales.

**202.** De esta manera, dada la importancia relativa de las mercancías analizadas y los bajos precios a los que concurren en el mercado nacional por efecto del dumping, la Secretaría determinó que causaron daño importante a la rama de producción nacional, en términos de la legislación en la materia, toda vez que en el transcurso de esta investigación no se tuvieron elementos que indicaran que el resto de los factores señalados en el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping, como son las exportaciones, la tecnología, cambios en la estructura de consumo y productividad, pudieran haber explicado el desempeño adverso de los principales indicadores de la producción nacional.

**203.** Por otra parte, con base en lo establecido en los artículos 62 de la LCE, 90 del RLCE, y 9.1 del Acuerdo Antidumping y atendiendo a lo indicado en el punto 198 de la resolución preliminar, la Secretaría evaluó la posibilidad de aplicar una cuota compensatoria inferior al margen de discriminación de precios determinado en la etapa final del procedimiento, en un monto suficiente para restablecer las condiciones leales de competencia y eliminar el daño importante a la industria nacional.

**204.** Para tal efecto, y en ausencia de propuestas de las partes interesadas y de información sobre precios internacionales de gatos hidráulicos tipo botella que pudieran establecerse como referencia, la Secretaría consideró como un precio de referencia para la industria nacional el precio promedio de venta al mercado interno registrado en 2002, tomando en cuenta que en este periodo el precio nacional no se habría visto afectado por las importaciones chinas. Por otro lado, se consideró el precio de importación de los gatos hidráulicos tipo botella de la República Popular China durante el periodo investigado para el cual se determinó que éstos incurrieron en prácticas de dumping.

**205.** Al comparar estos precios, la Secretaría apreció que con la aplicación de una cuota compensatoria específica de \$18 dólares de los Estados Unidos de América por pieza a las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella, originarias de la República Popular China, el precio promedio de las mismas se ubicaría en un nivel relativo que les permitiría competir en igualdad de circunstancias con el precio de referencia de la industria nacional, de manera que se evitaría la distorsión generada por las importaciones en condiciones de dumping.

### **Conclusiones**

**206.** Con base en los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritos en los puntos 38 a 205 de esta Resolución, la Secretaría determinó de forma definitiva que en el periodo investigado, de enero a diciembre de 2003, las importaciones analizadas de gatos hidráulicos tipo botella con capacidades de carga de 1.5 a 20 toneladas, clasificadas por la fracción arancelaria 8425.42.02 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño importante a la rama de producción nacional del bien similar. Entre los principales factores que llevan a esta conclusión figuran los siguientes (sin que éste se considere un listado exhaustivo):

- A.** Los márgenes de dumping encontrados fueron más que de minimis.
- B.** Los volúmenes de dichas importaciones fueron significativos, en términos de lo establecido en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping, puesto que representaron 62 por ciento de las importaciones totales.
- C.** En el periodo analizado de 2001 a 2003, las importaciones analizadas aumentaron significativamente, tanto en términos absolutos al incrementarse 41 por ciento, como en relación con la participación en el CNA, que pasó de 30 por ciento en 2001 al 42 por ciento en 2003, y con respecto a la producción nacional al representar el 50 y el 118 por ciento en este lapso.

- D. Por objeto del dumping, en el periodo de 2001 a 2003 se registró una significativa subvaloración del precio de las importaciones analizadas en relación con otras fuentes de abastecimiento, y los precios y costos de producción nacionales, elementos tales que explican su crecimiento y mayor participación en el mercado nacional. En particular, en 2003 el precio de estas importaciones se ubicó 58 y 87 por ciento por debajo del nacional y de importaciones procedentes de otros países, respectivamente.
- E. El precio de venta al mercado interno de la industria nacional registró una contención como resultado del incremento de las importaciones investigadas y una tendencia a la baja a lo largo del periodo analizado.
- F. Debido a las condiciones en que se realizaron las importaciones analizadas, los principales indicadores económicos de la industria nacional, entre los que se encuentran los niveles de producción y ventas internas, participación de mercado, utilización de la capacidad instalada, inventarios y empleo, registraron un comportamiento adverso en el periodo analizado.
- G. Durante el periodo analizado, no sólo las variables reales de la industria nacional se vieron afectadas, sino también las utilidades de operación de los gatos hidráulicos tipo botella de fabricación nacional, las cuales disminuyeron 71 por ciento, como resultado de la contracción en los ingresos obtenidos, lo que se tradujo en una caída del margen operativo. El desempeño adverso en el producto similar propició una menor contribución al rendimiento sobre las inversiones de la empresa solicitante.
- H. Además de lo anterior, la información disponible refleja que el país investigado cuenta con amplia capacidad instalada o potencial exportador hacia los mercados internacionales, lo que, en conjunto con los demás elementos señalados, indican la probabilidad real y fundada de que continúe el aumento sustancial de importaciones en condiciones de dumping en el mercado mexicano.

**207.** Con base en lo indicado en los puntos anterior y 205 de esta Resolución, la Secretaría determinó establecer una cuota compensatoria específica de \$18 dólares de los Estados Unidos de América por pieza sobre las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella con capacidad de carga de 1.5 a 20 toneladas, inclusive en ambos extremos, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, que ingresen por la fracción 8425.42.02, o por cualquier otra que pudieran ingresar, de la TIGIE.

**208.** De conformidad con los resultados del análisis de discriminación de precios señalado en los puntos 38 a 71 de esta Resolución y del análisis de daño importante y causalidad descrito en los puntos 38 a 207 de esta Resolución y de los argumentos y pruebas presentados por las partes interesadas, con fundamento en el artículo 59 fracción I de la LCE, es procedente emitir la siguiente:

#### **RESOLUCION**

**209.** Se declara concluido el presente procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas de desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios y se impone una cuota compensatoria definitiva de \$18 dólares de los Estados Unidos de América por pieza sobre las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella con capacidad de carga de 1.5 a 20 toneladas, inclusive en ambos extremos, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 8425.42.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. La presente cuota compensatoria definitiva se impone a las importaciones del producto gatos hidráulicos tipo botella, con independencia de la fracción arancelaria en que posteriormente se pudieran clasificar.

**210.** La cuota compensatoria impuesta en el punto anterior de esta Resolución, se aplicará sobre el valor en aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente.

**211.** Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto 209 de esta Resolución en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

**212.** Para el debido ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, las importadoras del producto investigado que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria señalada en el punto 209 de esta Resolución, no estarán obligadas a pagarla si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a la República Popular China.

**213.** La comprobación de origen de las mercancías se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo Organismo de Difusión los

días 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 junio de 2000, 1 de marzo, 23 de marzo y 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004 y 19 de mayo de 2005.

**214.** Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

**215.** Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

**216.** Archívese como caso total y definitivamente concluido.

**217.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 9 de septiembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

**RESOLUCION al recurso administrativo de revocación interpuesto por Ferro Corporation, en contra de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ácido esteárico, mercancía que actualmente ingresa por las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION AL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR FERRO CORPORATION, EN CONTRA DE LA RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ACIDO ESTEARICO, MERCANCIA QUE ACTUALMENTE INGRESA POR LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 3823.11.01 Y 3823.19.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo R.01/03 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes:

## RESULTANDOS

### Resolución definitiva

1. El 8 de abril de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ácido esteárico, mercancía que actualmente ingresa por las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

### Monto de las cuotas compensatorias

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó que las importaciones de ácido esteárico originarias de los Estados Unidos de América, están sujetas al pago de cuotas compensatorias en los siguientes términos:

- A. 5.18 por ciento para las importaciones del producto investigado fabricado por la empresa Cognis Corporation.
- B. 17.51 por ciento para las importaciones del producto investigado fabricado por la empresa ICI Uniqema, Inc.
- C. 27.77 por ciento para las importaciones del producto investigado fabricado por la empresa Ferro Corporation.
- D. 36.51 por ciento para las importaciones del producto investigado fabricado por la empresa The Procter & Gamble Distributing Company.
- E. 36.51 por ciento para las importaciones del producto investigado fabricado por todas las demás empresas exportadoras de los Estados Unidos de América.

### Interposición del recurso de revocación

3. El 10 de junio de 2005 la empresa exportadora Ferro Corporation interpuso ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, el recurso administrativo de revocación en contra de la resolución final de la investigación antidumping al que se refiere el punto 1 de esta Resolución, en el cual la recurrente manifestó los siguientes:

#### AGRAVIOS

**PRIMERO.** La resolución final recurrida contraviene el artículo 62 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, al imponer una cuota compensatoria definitiva al producto investigado, equivalente al margen de discriminación de precios, sin que dicho margen se encuentre debidamente sustentado, toda vez que:

- A. Para acreditar el valor normal del producto investigado, la solicitante Quimic, S.A. de C.V., tomó como referencia la publicación de Chemical Market Reporter, en la cual el publicista se deslinda de la veracidad de los precios ahí publicados y aclara que dichos precios no representan los niveles a los que han ocurrido las transacciones comerciales.
- B. Las importaciones del producto investigado realizadas por Ferro Mexicana, S.A. de C.V., en lo sucesivo Ferro Mexicana, empresa subsidiaria de la recurrente, no se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, dado que se acreditó que el valor normal del producto comercializado por la recurrente, no es superior al precio al que vende al mercado mexicano.
- C. La Secretaría estimó que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la LCE, se debe reconstruir el precio y considerar el valor del producto, calculándose sobre la base del precio al que los productos importados se revendan por primera vez a un comprador independiente en territorio nacional, por lo que Ferro Mexicana presentó la información necesaria para que la Secretaría estuviera en posibilidad de realizar la reconstrucción del precio de exportación del producto investigado. Dicha información incluyó: 1) base de datos relacionada con el producto; 2) información de dichas operaciones de compra de acuerdo con el formato Anexo 2.A y 2.A1, y 3) precios al primer cliente no relacionado (Anexo 2B), las cuales no fueron consideradas por la Secretaría.

**SEGUNDO.** La Secretaría aplicó de forma inexacta los artículos 2.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping, 28, 29, 30, 31 primer párrafo, 32 y 35 de la LCE, y 50 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE, lo que causa agravio a Ferro Corporation, ya que los puntos 204 a 207 de la resolución recurrida no se encuentran debidamente fundados y motivados, en términos de los artículos 38 fracción III del Código Fiscal de la Federación, en lo sucesivo CFF, de aplicación supletoria a la LCE y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que:

- A. En los puntos 204, 206 y 207 de la resolución final recurrida, la autoridad utiliza en perjuicio de la recurrente el concepto "metodología", el cual le permitiría eliminar las diferencias en los precios relacionados con ventas a diferentes niveles comerciales; lo que a juicio de la promovente implica una inexacta aplicación del artículo 35 de la LCE, toda vez que a falta de la citada "metodología", la Secretaría aplicó a Ferro Corporation un margen de discriminación de precios, sin tomar en consideración la información presentada para acreditar el valor normal de las mercancías, en contravención a lo dispuesto en el artículo 30 de la LCE.
- B. La Secretaría hace una inexacta aplicación de los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping, 35 de la LCE y 50 del RLCE, ya que en el inciso 3.6 del formulario oficial para empresas exportadoras se indica que cuando las ventas de exportación se efectúan entre partes vinculadas, el precio de exportación podrá reconstruirse sobre la base del precio al que los productos importados se revendan por primera vez a un comprador independiente a los Estados Unidos Mexicanos, a menos que demuestre que los precios de las ventas entre partes relacionadas reflejan condiciones de mercado.

**TERCERO.** En términos de los artículos 28 de la LCE y 3 del Acuerdo Antidumping es improcedente la aplicación de las cuotas compensatorias definitivas, toda vez que Ferro Corporation acreditó que no existe discriminación de precios y, por tanto, no se causó o se amenazó causar daño a la industria nacional de ácido esteárico.

4. Para sustentar sus afirmaciones la recurrente presentó copia de la resolución final de resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ácido esteárico, mercancía que actualmente ingresa por las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 8 de abril de 2005 y ofreció

como pruebas la instrumental de actuaciones en cuanto beneficie a sus intereses, así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana.

### CONSIDERANDOS

#### Competencia

5. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior; 121, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 4 y 16 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

#### ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS

6. Debido a que los agravios expresados por la recurrente, identificados y correlacionados como PRIMERO y SEGUNDO en la presente Resolución, guardan entre sí una íntima relación, en el presente apartado se analizarán y se dará respuesta a los mismos de manera conjunta y exhaustiva.

7. Son infundados e improcedentes los agravios expresados por la recurrente, toda vez que la resolución recurrida se encuentra debidamente fundada y motivada como a continuación se demuestra:

8. El artículo 62 de la LCE dispone:

“Corresponde a la Secretaría determinar las cuotas compensatorias, las cuales serán equivalentes, en el caso de discriminación de precios, a la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación; y en el caso de subvenciones, al monto del beneficio.

Las cuotas compensatorias podrán ser menores al margen de discriminación de precios o al monto de la subvención siempre y cuando sean suficientes para desalentar la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.”

9. Así, en dicho artículo se establece la facultad de la Secretaría para determinar cuotas compensatorias en los casos en que se compruebe la existencia de discriminación de precios<sup>1</sup> (es decir, la introducción de mercancías al territorio nacional a un precio inferior a su valor normal), en cuyo caso, el monto de la cuota equivaldrá a la diferencia entre el valor normal (el cual corresponde al precio comparable de una mercancía idéntica o similar a la importada a los Estados Unidos Mexicanos que se destine al mercado interno del país de origen, en este caso los Estados Unidos de América, en el curso de operaciones comerciales normales) y el precio de exportación (el valor al que se exportan las mercancías).

10. Por tanto, en la medida en que se acredite la existencia de una discriminación de precios que cause daño a la rama de producción nacional, la Secretaría en ejercicio de la facultad conferida determinará las cuotas compensatorias que deban aplicarse, con base en el análisis de la información presentada por las partes en el procedimiento antidumping o ante la ausencia o defecto de la misma, conforme a la información de que se allegue o que tenga a su disposición la Secretaría.

11. Ahora bien, al emitir la resolución final publicada en el DOF el 8 de abril de 2005, la Secretaría no contravino lo dispuesto en el artículo 62 de la LCE, ya que en los puntos 158 al 273 de la resolución recurrida, la Secretaría describe la metodología que empleó para calcular cada uno de los márgenes de discriminación de precios equivalentes a las cuotas compensatorias de la mercancía investigada señaladas en el punto 438 de la resolución de referencia.

12. Específicamente en los puntos 203 a 224 de la citada resolución, se señalan las consideraciones metodológicas, argumentos y pruebas tomados en cuenta por la Secretaría para determinar que las importaciones de ácido esteárico, que ingresan por las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la TIGIE, provenientes de la empresa exportadora Ferro Corporation, se realizaron con un margen de discriminación de precios de 27.77 por ciento. Al respecto, en ninguno de los párrafos de la resolución combatida señalados anteriormente se menciona que la Secretaría haya empleado para el cálculo del valor normal de la mercancía investigada la información sobre precios publicada por el Chemical Market Reporter, como equivocadamente lo afirma la recurrente, por lo que dicho agravio resulta infundado.

<sup>1</sup> Conforme al artículo 28 de la Ley de Comercio Exterior se considera que la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios en el país exportador, constituye una práctica desleal de comercio internacional cuando cause daño a la rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares.

**13.** Con respecto a lo manifestado por la recurrente en el sentido de que las importaciones del producto investigado realizadas por Ferro Mexicana, empresa subsidiaria de Ferro Corporation, no se realizaron en condiciones de discriminación de precios, dicho agravio deviene improcedente toda vez que, como se señaló expresamente en los puntos 204 y 205 de la resolución final combatida, como parte de los argumentos expresados por Ferro Corporation en la audiencia pública a que se refiere el punto 124 de la mencionada resolución, así como en el escrito de alegatos presentado el 10 de septiembre de 2004, la empresa manifestó que pese a la vinculación que tiene con Ferro Mexicana, los precios otorgados a esta última empresa son inferiores a los otorgados a los clientes no relacionados debido a que Ferro Mexicana es un distribuidor.

**14.** El hecho de que Ferro Corporation vendiera a su cliente vinculado Ferro Mexicana a precios inferiores a los que otorgó a sus clientes no relacionados, es suficiente para realizar la reconstrucción del precio de exportación que señalan los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping y 35 de la LCE, a menos que se hubiera demostrado que la diferencia en precios obedeció exclusivamente al nivel de comercio (distribuidor) que tiene su cliente vinculado, en cuyo caso la empresa exportadora debió aplicar un ajuste por niveles de comercio como lo señalan los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping y 52 de la LCE.

**15.** Sin embargo, Ferro Corporation no presentó alguna metodología que le permitiera a la Secretaría eliminar las diferencias en los precios relacionadas con las ventas a diferentes niveles comerciales. Por lo tanto, la Secretaría se vio imposibilitada para realizar un examen de fiabilidad con el propósito de determinar si los precios de exportación otorgados por Ferro Corporation a su empresa relacionada Ferro Mexicana pueden ser tomados en cuenta para el cálculo del precio de exportación de la mercancía investigada. Consecuentemente, la Secretaría consideró procedente la reconstrucción del precio de exportación prevista en los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping, 35 de la LCE y 50 del RLCE.

**16.** En el punto 206 de la resolución recurrida, la Secretaría explica la razón por la cual no pudo realizar el cálculo del precio de exportación con base en la metodología de reconstrucción. En particular, explicó que la información presentada por la empresa Ferro Mexicana fue insuficiente debido a que dicha información se refiere a la reconstrucción de una sola operación de venta y que además, para esa única operación, Ferro Mexicana no presentó la explicación de la metodología de cálculo para obtener los montos de los gastos incurridos entre la exportación y la reventa de la mercancía investigada, incluido el margen de utilidad por la importación y la distribución. Resulta imposible para la Secretaría estimar los montos de las deducciones al precio de exportación al primer cliente no relacionado, así como de los gastos y el margen de utilidad aplicables. Esta información debió de ser reportada por la recurrente o su subsidiaria, tal y como se solicitó tanto en el formulario oficial de investigación como en el requerimiento de información adicional que le notificó la Secretaría el 2 de octubre de 2003. Es importante aclarar aquí que es facultativo de la autoridad investigadora el reconstruir el precio de exportación, siempre que se cuenten con los elementos necesarios para tal efecto.

**17.** Con base en lo anterior, la Secretaría no tomó en cuenta la información presentada por Ferro Mexicana, empresa subsidiaria de la recurrente, para la reconstrucción del precio de exportación, en virtud de que la misma resultó insuficiente.

**18.** En efecto, en el inicio de la investigación la Secretaría solicitó a las empresas Ferro Corporation y Ferro Mexicana a través del formulario oficial de investigación respectivo, la información del precio de exportación reconstruido para las transacciones de Ferro Corporation a su cliente relacionado, información que no fue presentada en los términos solicitados por la Secretaría en los formularios antes señalados.

**19.** Durante el desarrollo del procedimiento, en la etapa preliminar, la Secretaría realizó un requerimiento de información el 2 de octubre de 2003 a Ferro Mexicana, mediante el cual le solicitó nuevamente que presentara la información relativa a la reconstrucción del precio de exportación, información que no fue entregada por la importadora en el plazo concedido para tal efecto, como se señaló en el puntos 137 y 144 de la resolución preliminar publicada en el DOF el 19 de abril de 2004. Asimismo, mediante el escrito presentado el 19 de noviembre de 2003, en respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad a Ferro Corporation, la recurrente no presentó argumentos y pruebas para acreditar que los precios otorgados a Ferro Mexicana son precios fiables.

**20.** Por último, no fue sino hasta la etapa final del procedimiento, cuando Ferro Mexicana presentó válidamente en su escrito de argumentos y pruebas complementarias del 10 de junio de 2004 información relativa a la reconstrucción, pero solamente respecto de una de las operaciones de venta a clientes no relacionados, es decir, la información aportada por la empresa fue insuficiente para determinar un precio de exportación con base en la metodología de reconstrucción señalada en los artículos 2.3 del Acuerdo

Antidumping, 35 de la LCE y 50 del RLCE o, en su caso, que las operaciones realizadas con su parte vinculada correspondían a precios de exportación fiables.

**21.** Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping y en el Anexo II del mismo ordenamiento, la Secretaría determinó aplicar el margen de discriminación de precios calculado con base en los hechos de que tuvo conocimiento para las operaciones de venta al cliente relacionado de la empresa Ferro Corporation. Tales hechos se refieren al margen de discriminación de precios que se indica en el punto 273 de la resolución impugnada.

**22.** De igual manera, para las operaciones de exportación realizadas por Ferro Corporation a sus clientes no relacionados, la Secretaría calculó un margen de discriminación de precios con base en su propia información, la cual se describe en los puntos 210 a 223 de la resolución recurrida.

**23.** Finalmente, la Secretaría calculó un margen de discriminación de precios promedio ponderado del ácido esteárico aplicable a Ferro Corporation a partir de los márgenes de discriminación de precios obtenidos, tanto para las exportaciones efectuadas a Ferro Mexicana según la metodología descrita en el punto 207 de la resolución como para las exportaciones realizadas a sus clientes no relacionados, de acuerdo con la metodología que se señala en el punto 208 de la misma.

**24.** El punto 209 de la resolución recurrida se refiere a la explicación de la metodología que empleó la Secretaría para calcular el margen de discriminación de precios de 27.77 por ciento señalado en el punto 224 de la misma resolución, aplicable a Ferro Corporation en sus exportaciones de la mercancía investigada a los Estados Unidos Mexicanos, fundándolo de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.1 y 2.6 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE, 38 y 39 del RLCE. En particular, el margen de discriminación de precios de 27.77 por ciento fue el resultado de ponderar el margen de discriminación de precios obtenido, tanto para las operaciones de exportación de Ferro Corporation a sus clientes no relacionados como el obtenido para su cliente relacionado Ferro Mexicana. La ponderación la realizó la Secretaría considerando la participación relativa del volumen exportado según el tipo de cliente de Ferro Corporation, es decir, relacionado y no relacionado, en el volumen total exportado a los Estados Unidos Mexicanos por Ferro Corporation durante el periodo investigado.

**25.** Por las consideraciones descritas en los puntos 6 a 24 de la presente Resolución, la Secretaría considera infundados e improcedentes los agravios PRIMERO y SEGUNDO expresados por Ferro Corporation, en el sentido de que la Secretaría aplicó de manera inexacta los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping, 28, 29, 30, 31 primer párrafo, 32, 35 y 62 de la LCE, y 50 del RLCE, ya que como ha quedado plenamente evidenciado en la presente Resolución, en todo momento la Secretaría fundó y motivó debidamente la resolución recurrida en términos del artículo 38 fracción III del CFF.

**26.** Ahora bien, es improcedente e infundado el agravio TERCERO hecho valer por la recurrente, en virtud de que en términos de los artículos 28 de la LCE y 3 del Acuerdo Antidumping en el caso analizado procede la aplicación de cuotas compensatorias definitivas, toda vez que en el transcurso de la investigación se acreditó que tanto Ferro Corporation como las demás empresas exportadoras a las que se les impuso una cuota compensatoria definitiva, incurrieron en discriminación de precios, circunstancia que causó daño a la rama de producción nacional de ácido esteárico, como se explicó de manera detallada en los puntos 274 a 436 de la resolución recurrida.

**27.** En el punto 435 de la resolución recurrida se señala:

“Con base en el análisis de los argumentos y pruebas descrito en los puntos 300 a 434 de esta Resolución, la Secretaría determinó en el periodo investigado, agosto de 2001 a julio de 2002, los volúmenes y precios a que concurrieron al mercado nacional las importaciones de ácido esteárico originarias de los Estados Unidos de América en condiciones de discriminación de precios causaron daño a la rama de producción nacional, y en consecuencia procede el establecimiento de cuotas compensatorias definitivas equivalentes a los márgenes de discriminación de precios encontrados, tomando en cuenta, entre otros, los siguientes elementos:

- A. Los márgenes de dumping calculados en esta etapa de la investigación fueron mayores que de mínimos y oscilaron entre 5.18 al 36.51 por ciento;
- B. El aumento de 70 por ciento en las importaciones dumping, y de 13 puntos porcentuales en su participación en el CNA.

- C. El precio promedio de las importaciones investigadas se ubicó 7 por ciento por debajo del precio del productor nacional durante el periodo investigado, y tuvo efectos de contención en los precios nacionales que aumentaron 14 puntos porcentuales menos que el incremento en los precios de la principal materia prima.
- D. El deterioro en los indicadores de la industria nacional reflejado en la disminución en la producción en 14 por ciento, de las ventas en 14 por ciento, del empleo en 7 por ciento y de las utilidades de operación en 96 por ciento, entre otros.
- E. Además, el monto de la capacidad libremente disponible de la industria de los Estados Unidos de América indica la probabilidad del incremento de las exportaciones al mercado mexicano en el futuro inmediato, lo que tendría efectos aun más negativos sobre los indicadores de la industria nacional.”

**28.** Como se puede apreciar, con base en la información proporcionada en el desarrollo de la investigación antidumping de las importaciones de ácido esteárico, originarias de los Estados Unidos de América, se concluyó que las importaciones de dicho producto, en condiciones de discriminación de precios, causaron daño a la rama de producción nacional, por lo que esta Secretaría determinó procedente el establecimiento de cuotas compensatorias definitivas equivalentes a los márgenes de discriminación de precios encontrados.

**29.** En los puntos 338 a 369 de la resolución controvertida, la Secretaría determinó que las importaciones de ácido esteárico, originarias de los Estados Unidos de América, realizadas en el periodo investigado en condiciones de dumping, entre las que se encuentran las efectuadas por Ferro Corporation: 1) se ubicaron a precios por debajo del precio de venta del producto similar de fabricación nacional, 2) contuvieron el aumento razonable que de otra forma se hubiera producido, y 3) generaron un deterioro en las utilidades operativas. Asimismo, el comportamiento observado en el precio de las importaciones de ácido esteárico, originarias de los Estados Unidos de América, durante el periodo analizado, así como el nivel al que se ubicaron en el periodo agosto de 2001 a julio de 2002 en relación con el precio promedio de la industria nacional y el aumento en el volumen de dichas importaciones, indica la probabilidad de que dichos precios hagan aumentar la demanda por nuevas importaciones en el futuro inmediato.

**30.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LCE, 64 y 68 del RLCE, 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó los efectos de los volúmenes y precios de las importaciones de ácido esteárico originarias de los Estados Unidos de América sobre los factores e índices económicos pertinentes que influyeron en la situación de la rama de producción nacional en el periodo investigado. De esta manera, con base en el análisis detallado en los puntos 300 a 403 de la resolución final recurrida, la Secretaría determinó que el comportamiento de los indicadores de la industria nacional relacionados con cantidades como son producción, ventas y participación de mercado, así como los precios y utilidades de operación del producto investigado, indican que en el periodo agosto de 2001 a julio de 2002, en el contexto de un incremento de 70 por ciento en las importaciones originarias de los Estados Unidos de América y su mayor participación en el consumo nacional, dichos factores registraron un deterioro importante con respecto al nivel observado en el periodo comparable anterior. De hecho, dadas las condiciones de mercado particulares a la industria del ácido esteárico, el incremento de las importaciones en condiciones de dumping y los precios a que concurrieron se identifican como los factores determinantes en los resultados negativos de la rama de producción nacional.

**31.** De lo antes señalado, resulta evidente que en la investigación antidumping se demostró de manera fehaciente el daño a la rama de producción nacional, causado por las importaciones de ácido esteárico, en condiciones de discriminación de precios, por lo que resulta claro que el agravio hecho valer por Ferro Corporation carece de fundamento, toda vez que la Secretaría en todo momento fundó y motivó debidamente la resolución recurrida.

**32.** Por lo anterior y con fundamento en los artículos 95 de la Ley de Comercio Exterior, 121, 131, 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación, es procedente emitir la siguiente:

#### **RESOLUCION**

**33.** Se confirma la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ácido esteárico, mercancía que actualmente ingresa por las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la

Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2005.

**34.** Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 2 de esta Resolución, en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

**35.** Comuníquese la presente Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

**36.** Notifíquese personalmente esta Resolución a la empresa Ferro Corporation.

**37.** Archívese como caso total y definitivamente concluido.

**38.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 15 de septiembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

**RESOLUCION al recurso administrativo de revocación interpuesto por Ferro Mexicana, S.A. de C.V., en contra de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ácido esteárico, mercancía que actualmente ingresa por las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION AL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR FERRO MEXICANA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ACIDO ESTEARICO, MERCANCIA QUE ACTUALMENTE INGRESA POR LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 3823.11.01 Y 3823.19.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo R.001/03 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes:

## RESULTANDOS

### Resolución definitiva

1. El 8 de abril de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ácido esteárico, mercancía que actualmente ingresa por las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

### Monto de las cuotas compensatorias

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó que las importaciones de ácido esteárico originarias de los Estados Unidos de América, están sujetas al pago de cuotas compensatorias en los siguientes términos:

- A. 5.18 por ciento para las importaciones del producto investigado fabricado por la empresa Cognis Corporation.
- B. 17.51 por ciento para las importaciones del producto investigado fabricado por la empresa ICI Uniqema, Inc.
- C. 27.77 por ciento para las importaciones del producto investigado fabricado por la empresa Ferro Corporation.

- D. 36.51 por ciento para las importaciones del producto investigado fabricado por la empresa The Procter & Gamble Distributing Company.
- E. 36.51 por ciento para las importaciones del producto investigado fabricado por todas las demás empresas exportadoras de los Estados Unidos de América.

#### **Interposición del recurso de revocación**

3. El 10 de junio de 2005, la empresa importadora Ferro Mexicana, S.A. de C.V., en lo sucesivo Ferro Mexicana, subsidiaria de la exportadora Ferro Corporation, interpuso ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, el recurso administrativo de revocación en contra de la resolución final de la investigación antidumping al que se refiere el punto 1 de esta Resolución, en el cual la recurrente manifestó los siguientes:

#### **AGRAVIOS**

**PRIMERO.** La resolución final recurrida contraviene el artículo 62 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, al imponer una cuota compensatoria definitiva al producto investigado, equivalente al margen de discriminación de precios, sin que dicho margen se encuentre debidamente sustentado, toda vez que:

- A. Para acreditar el valor normal del producto investigado, la solicitante Quimic, S.A. de C.V. tomó como referencia la publicación de Chemical Market Reporter, en la cual el publicista se deslinda de la veracidad de los precios ahí publicados y aclara que dichos precios no representan los niveles a los que han ocurrido las transacciones comerciales.
- B. Las importaciones del producto investigado realizadas por Ferro Mexicana no se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, dado que se acreditó que el valor normal del producto comercializado por su matriz, Ferro Corporation, no es superior al precio al que esta última vende al mercado mexicano.
- C. La Secretaría estimó que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la LCE, se debe reconstruir el precio y considerar el valor del producto, calculándose sobre la base del precio al que los productos importados se revendan por primera vez a un comprador independiente en territorio nacional, por lo que Ferro Mexicana presentó la información necesaria para que la Secretaría estuviera en posibilidad de realizar la reconstrucción del precio de exportación del producto investigado. Dicha información incluyó: 1) base de datos relacionada con el producto; 2) información de dichas operaciones de compra de acuerdo con el formato Anexo 2.A y 2.A1, y 3) precios al primer cliente no relacionado (Anexo 2B), las cuales no fueron consideradas por la Secretaría.

**SEGUNDO.** La Secretaría aplicó de forma inexacta los artículos 2.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping, 28, 29, 30, 31 primer párrafo, 32 y 35 de la LCE, y 50 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE, lo que causa agravio a Ferro Mexicana, ya que los puntos 204 a 207 de la resolución recurrida no se encuentran debidamente fundados y motivados, en términos de los artículos 38 fracción III del Código Fiscal de la Federación, en lo sucesivo CFF, de aplicación supletoria a la LCE y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que:

- A. En los puntos 204, 206 y 207 de la resolución final recurrida, la autoridad utiliza en perjuicio de la recurrente el concepto "metodología", el cual le permitiría eliminar las diferencias en los precios relacionados con ventas a diferentes niveles comerciales; lo que a juicio de la promovente implica una inexacta aplicación del artículo 35 de la LCE, toda vez que a falta de la citada "metodología", la Secretaría aplicó a Ferro Corporation, matriz de Ferro Mexicana, un margen de discriminación de precios, sin tomar en consideración la información presentada para acreditar el valor normal de las mercancías, en contravención a lo dispuesto en el artículo 30 de la LCE.
- B. La Secretaría hace una inexacta aplicación de los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping, 35 de la LCE y 50 del RLCE, ya que en el inciso 3.6 del formulario oficial para empresas exportadoras se indica que cuando las ventas de exportación se efectúan entre partes vinculadas, el precio de exportación podrá reconstruirse sobre la base del precio al que los productos importados se revendan por primera vez a un comprador independiente a los Estados Unidos Mexicanos, a menos que demuestre que los precios de las ventas entre partes relacionadas reflejan condiciones de mercado.

**TERCERO.** En términos de los artículos 28 de la LCE y 3 del Acuerdo Antidumping es improcedente la aplicación de las cuotas compensatorias definitivas, toda vez que Ferro Corporation acreditó que no existe

discriminación de precios y, por tanto, no se causó o se amenazó causar daño a la industria nacional de ácido esteárico.

4. Para sustentar sus afirmaciones la recurrente presentó copia de la resolución final de resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ácido esteárico, mercancía que actualmente ingresa por las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 8 de abril de 2005 y ofreció como pruebas la instrumental de actuaciones en cuanto beneficie a sus intereses, así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana.

## CONSIDERANDOS

### Competencia

5. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior; 121, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 4 y 16 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

## ANALISIS DE LOS AGRAVIOS

6. Debido a que los agravios expresados por la recurrente, identificados y correlacionados como primero y segundo en la presente Resolución, guardan entre sí una íntima relación, en el presente apartado se analizarán y se dará respuesta a los mismos de manera conjunta y exhaustiva.

7. Son infundados e improcedentes los agravios expresados por la recurrente, toda vez que la resolución recurrida se encuentra debidamente fundada y motivada como a continuación se demuestra:

8. El artículo 62 de la LCE dispone:

“Corresponde a la Secretaría determinar las cuotas compensatorias, las cuales serán equivalentes, en el caso de discriminación de precios, a la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación; y en el caso de subvenciones, al monto del beneficio.

Las cuotas compensatorias podrán ser menores al margen de discriminación de precios o al monto de la subvención siempre y cuando sean suficientes para desalentar la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.”

9. Así, en dicho artículo se establece la facultad de la Secretaría para determinar cuotas compensatorias en los casos en que se compruebe la existencia de discriminación de precios<sup>1</sup> (es decir, la introducción de mercancías al territorio nacional a un precio inferior a su valor normal), en cuyo caso, el monto de la cuota equivaldrá a la diferencia entre el valor normal (el cual corresponde al precio comparable de una mercancía idéntica o similar a la importada a los Estados Unidos Mexicanos que se destine al mercado interno del país de origen, en este caso los Estados Unidos de América, en el curso de operaciones comerciales normales) y el precio de exportación (el valor al que se exportan las mercancías).

10. Por tanto, en la medida en que se acredite la existencia de una discriminación de precios que cause daño a la rama de producción nacional, la Secretaría en ejercicio de la facultad conferida determinará las cuotas compensatorias que deban aplicarse, con base en el análisis de la información presentada por las partes en el procedimiento antidumping o ante la ausencia o defecto de la misma, conforme a la información de que se allegue o que tenga a su disposición la Secretaría.

11. Ahora bien, al emitir la resolución final publicada en el DOF el 8 de abril de 2005, la Secretaría no contravino lo dispuesto en el artículo 62 de la LCE, ya que en los puntos 158 al 273 de la resolución recurrida, la Secretaría describe la metodología que empleó para calcular cada uno de los márgenes de discriminación de precios equivalentes a las cuotas compensatorias de la mercancía investigada señaladas en el punto 438 de la resolución de referencia.

12. Específicamente en los puntos 203 a 224 de la citada resolución, se señalan las consideraciones metodológicas, argumentos y pruebas tomados en cuenta por la Secretaría para determinar que las

---

<sup>1</sup> Conforme al artículo 28 de la Ley de Comercio Exterior se considera que la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios en el país exportador, constituye una práctica desleal de comercio internacional cuando cause daño a la rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares.

importaciones de ácido esteárico, que ingresan por las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la TIGIE, provenientes de la empresa exportadora Ferro Corporation, se realizaron con un margen de discriminación de precios de 27.77 por ciento. Al respecto, en ninguno de los párrafos de la resolución combatida señalados anteriormente se menciona que la Secretaría haya empleado para el cálculo del valor normal de la mercancía investigada la información sobre precios publicada por el Chemical Market Reporter, como equivocadamente lo afirma la recurrente, por lo que dicho agravio resulta infundado.

**13.** Con respecto a lo manifestado por la recurrente en el sentido de que las importaciones del producto investigado hechas por ella no se realizaron en condiciones de discriminación de precios, dicho agravio deviene improcedente toda vez que, como se señaló expresamente en los puntos 204 y 205 de la resolución final combatida, como parte de los argumentos expresados por Ferro Corporation en la audiencia pública a que se refiere el punto 124 de la mencionada resolución, así como en el escrito de alegatos presentado el 10 de septiembre de 2004, Ferro Corporation manifestó que pese a la vinculación que tiene con Ferro Mexicana, los precios otorgados a esta última empresa son inferiores a los otorgados a los clientes no relacionados debido a que Ferro Mexicana es un distribuidor.

**14.** El hecho de que la empresa exportadora Ferro Corporation vendiera a la promovente a precios inferiores a los que otorgó a sus clientes no relacionados, es suficiente para realizar la reconstrucción del precio de exportación que señalan los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping y 35 de la LCE, a menos que se hubiera demostrado que la diferencia en precios obedeció exclusivamente al nivel de comercio (distribuidor) que tiene la recurrente, en cuyo caso la empresa exportadora Ferro Corporation debió aplicar un ajuste por niveles de comercio como lo señalan los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping y 52 de la LCE.

**15.** Sin embargo, la exportadora Ferro Corporation no presentó alguna metodología que le permitiera a la Secretaría eliminar las diferencias en los precios relacionadas con las ventas a diferentes niveles comerciales. Por lo tanto, la Secretaría se vio imposibilitada para realizar un examen de fiabilidad con el propósito de determinar si los precios de exportación otorgados por Ferro Corporation a la promovente pueden ser tomados en cuenta para el cálculo del precio de exportación de la mercancía investigada. Consecuentemente, la Secretaría consideró procedente la reconstrucción del precio de exportación prevista en los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping, 35 de la LCE y 50 del RLCE.

**16.** En el punto 206 de la resolución recurrida, la Secretaría explica la razón por la cual no pudo realizar el cálculo del precio de exportación con base en la metodología de reconstrucción. En particular, explicó que la información presentada por Ferro Mexicana fue insuficiente debido a que dicha información se refiere a la reconstrucción de una sola operación de venta y que además, para esa única operación, Ferro Mexicana no presentó la explicación de la metodología de cálculo para obtener los montos de los gastos incurridos entre la exportación y la reventa de la mercancía investigada, incluido el margen de utilidad por la importación y la distribución. Resulta imposible para la Secretaría estimar los montos de las deducciones al precio de exportación al primer cliente no relacionado, así como de los gastos y el margen de utilidad aplicables. Esta información debió de ser reportada por la recurrente o su matriz, Ferro Corporation, tal y como se solicitó tanto en el formulario oficial de investigación como en el requerimiento de información adicional que le notificó la Secretaría el 2 de octubre de 2003. Es importante aclarar aquí que es facultativo de la autoridad investigadora el reconstruir el precio de exportación, siempre que se cuenten con los elementos necesarios para tal efecto.

**17.** Con base en lo anterior, la Secretaría no tomó en cuenta la información presentada por Ferro Mexicana para la reconstrucción del precio de exportación, en virtud de que la misma resultó insuficiente.

**18.** En efecto, en el inicio de la investigación la Secretaría solicitó a las empresas Ferro Corporation y Ferro Mexicana a través del formulario oficial de investigación respectivo, la información del precio de exportación reconstruido para las transacciones de Ferro Corporation a su cliente relacionado, información que no fue presentada en los términos solicitados por la Secretaría en los formularios antes señalados.

**19.** Durante el desarrollo del procedimiento, en la etapa preliminar, la Secretaría realizó un requerimiento de información el 2 de octubre de 2003 a Ferro Mexicana, mediante el cual le solicitó nuevamente que presentara la información relativa a la reconstrucción del precio de exportación, información que no fue entregada por la recurrente en el plazo concedido para tal efecto, como se señaló en el puntos 137 y 144 de la resolución preliminar publicada en el DOF el 19 de abril de 2004. Asimismo, mediante el escrito presentado el 19 de noviembre de 2003, en respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad a Ferro Corporation, la exportadora no presentó argumentos y pruebas para acreditar que los precios otorgados a Ferro Mexicana son precios fiables.

**20.** Por último, no fue sino hasta la etapa final del procedimiento, cuando Ferro Mexicana presentó válidamente en su escrito de argumentos y pruebas complementarias del 10 de junio de 2004 información relativa a la reconstrucción, pero solamente respecto de una de las operaciones de venta a clientes no relacionados, es decir, la información aportada por la empresa fue insuficiente para determinar un precio de exportación con base en la metodología de reconstrucción señalada en los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping, 35 de la LCE y 50 del RLCE o, en su caso, que las operaciones realizadas con su parte vinculada correspondían a precios de exportación fiables.

**21.** Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping y en el Anexo II del mismo ordenamiento, la Secretaría determinó aplicar el margen de discriminación de precios calculado con base en los hechos de que tuvo conocimiento para las operaciones de venta a Ferro Mexicana de la empresa Ferro Corporation. Tales hechos se refieren al margen de discriminación de precios que se indica en el punto 273 de la resolución impugnada.

**22.** De igual manera, para las operaciones de exportación realizadas por Ferro Corporation a sus clientes no relacionados, la Secretaría calculó un margen de discriminación de precios con base en su propia información, la cual se describe en los puntos 210 a 223 de la resolución recurrida.

**23.** Finalmente, la Secretaría calculó un margen de discriminación de precios promedio ponderado del ácido esteárico aplicable a Ferro Corporation a partir de los márgenes de discriminación de precios obtenidos, tanto para las exportaciones efectuadas a Ferro Mexicana según la metodología descrita en el punto 207 de la resolución como para las exportaciones realizadas a sus clientes no relacionados, de acuerdo con la metodología que se señala en el punto 208 de la misma.

**24.** El punto 209 de la resolución recurrida se refiere a la explicación de la metodología que empleó la Secretaría para calcular el margen de discriminación de precios de 27.77 por ciento señalado en el punto 224 de la misma resolución, aplicable a Ferro Corporation en sus exportaciones de la mercancía investigada a los Estados Unidos Mexicanos, fundándolo de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.1 y 2.6 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE, 38 y 39 del RLCE. En particular, el margen de discriminación de precios de 27.77 por ciento fue el resultado de ponderar el margen de discriminación de precios obtenido, tanto para las operaciones de exportación de Ferro Corporation a sus clientes no relacionados como el obtenido para su cliente relacionado Ferro Mexicana. La ponderación la realizó la Secretaría considerando la participación relativa del volumen exportado según el tipo de cliente de Ferro Corporation, es decir, relacionado y no relacionado, en el volumen total exportado a los Estados Unidos Mexicanos por Ferro Corporation durante el periodo investigado.

**25.** Por las consideraciones descritas en los puntos 6 a 24 de la presente Resolución, la Secretaría considera infundados e improcedentes los agravios primero y segundo expresados por Ferro Mexicana, en el sentido de que la Secretaría aplicó de manera inexacta los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping, 28, 29, 30, 31 primer párrafo, 32, 35 y 62 de la LCE, y 50 del RLCE, ya que como ha quedado plenamente evidenciado en la presente Resolución, en todo momento la Secretaría fundó y motivó debidamente la resolución recurrida en términos del artículo 38 fracción III del CFF.

**26.** Ahora bien, es improcedente e infundado el agravio tercero hecho valer por la recurrente, en virtud de que en términos de los artículos 28 de la LCE y 3 del Acuerdo Antidumping en el caso analizado procede la aplicación de cuotas compensatorias definitivas, toda vez que en el transcurso de la investigación se acreditó que tanto Ferro Corporation, empresa matriz de la recurrente, como las demás empresas exportadoras a las que se les impuso una cuota compensatoria definitiva, incurrieron en discriminación de precios, circunstancia que causó daño a la rama de producción nacional de ácido esteárico, como se explicó de manera detallada en los puntos 274 a 436 de la resolución recurrida.

**27.** En el punto 435 de la resolución recurrida se señala:

“Con base en el análisis de los argumentos y pruebas descrito en los puntos 300 a 434 de esta Resolución, la Secretaría determinó en el periodo investigado, agosto de 2001 a julio de 2002, los volúmenes y precios a que concurrieron al mercado nacional las importaciones de ácido esteárico originarias de los Estados Unidos de América en condiciones de discriminación de precios causaron daño a la rama de producción nacional, y en consecuencia procede el establecimiento de cuotas compensatorias definitivas equivalentes a los márgenes de discriminación de precios encontrados, tomando en cuenta, entre otros, los siguientes elementos:

- A. Los márgenes de dumping calculados en esta etapa de la investigación fueron mayores que de minimis y oscilaron entre 5.18 al 36.51 por ciento;
- B. El aumento de 70 por ciento en las importaciones dumping, y de 13 puntos porcentuales en su participación en el CNA.
- C. El precio promedio de las importaciones investigadas se ubicó 7 por ciento por debajo del precio del productor nacional durante el periodo investigado, y tuvo efectos de contención en los precios nacionales que aumentaron 14 puntos porcentuales menos que el incremento en los precios de la principal materia prima.
- D. El deterioro en los indicadores de la industria nacional reflejado en la disminución en la producción en 14 por ciento, de las ventas en 14 por ciento, del empleo en 7 por ciento y de las utilidades de operación en 96 por ciento, entre otros.
- E. Además, el monto de la capacidad libremente disponible de la industria de los Estados Unidos de América indica la probabilidad del incremento de las exportaciones al mercado mexicano en el futuro inmediato, lo que tendría efectos aun más negativos sobre los indicadores de la industria nacional.”

**28.** Como se puede apreciar, con base en la información proporcionada en el desarrollo de la investigación antidumping de las importaciones de ácido esteárico, originarias de los Estados Unidos de América, se concluyó que las importaciones de dicho producto, en condiciones de discriminación de precios, causaron daño a la rama de producción nacional, por lo que esta Secretaría determinó procedente el establecimiento de cuotas compensatorias definitivas equivalentes a los márgenes de discriminación de precios encontrados.

**29.** En los puntos 338 a 369 de la resolución controvertida, la Secretaría determinó que las importaciones de ácido esteárico, originarias de los Estados Unidos de América, realizadas en el periodo investigado en condiciones de dumping, entre las que se encuentran las efectuadas por la exportadora Ferro Corporation: 1) se ubicaron a precios por debajo del precio de venta del producto similar de fabricación nacional, 2) contuvieron el aumento razonable que de otra forma se hubiera producido, y 3) generaron un deterioro en las utilidades operativas. Asimismo, el comportamiento observado en el precio de las importaciones de ácido esteárico, originarias de los Estados Unidos de América, durante el periodo analizado, así como el nivel al que se ubicaron en el periodo agosto de 2001 a julio de 2002 en relación con el precio promedio de la industria nacional y el aumento en el volumen de dichas importaciones, indica la probabilidad de que dichos precios hagan aumentar la demanda por nuevas importaciones en el futuro inmediato.

**30.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LCE, 64 y 68 del RLCE, 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó los efectos de los volúmenes y precios de las importaciones de ácido esteárico originarias de los Estados Unidos de América sobre los factores e índices económicos pertinentes que influyeron en la situación de la rama de producción nacional en el periodo investigado. De esta manera, con base en el análisis detallado en los puntos 300 a 403 de la resolución final recurrida, la Secretaría determinó que el comportamiento de los indicadores de la industria nacional relacionados con cantidades como son producción, ventas y participación de mercado, así como los precios y utilidades de operación del producto investigado, indican que en el periodo agosto de 2001 a julio de 2002, en el contexto de un incremento de 70 por ciento en las importaciones originarias de los Estados Unidos de América y su mayor participación en el consumo nacional, dichos factores registraron un deterioro importante con respecto al nivel observado en el periodo comparable anterior. De hecho, dadas las condiciones de mercado particulares a la industria del ácido esteárico, el incremento de las importaciones en condiciones de dumping, entre las que se ubican las efectuadas por la promovente, y los precios a que concurrieron se identifican como los factores determinantes en los resultados negativos de la rama de producción nacional.

**31.** De lo antes señalado, resulta evidente que en la investigación antidumping se demostró de manera fehaciente el daño a la rama de producción nacional, causado por las importaciones de ácido esteárico realizadas por Ferro Mexicana, en condiciones de discriminación de precios, por lo que resulta claro que el agravio hecho valer por dicha empresa carece de fundamento, toda vez que la Secretaría en todo momento fundó y motivó debidamente la resolución recurrida.

**32.** Por lo anterior y con fundamento en los artículos 95 de la Ley de Comercio Exterior, 121, 131, 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación, es procedente emitir la siguiente:

**RESOLUCION**

**33.** Se confirma la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ácido esteárico, mercancía que actualmente ingresa por las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2005.

**34.** Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 2 de esta Resolución, en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

**35.** Comuníquese la presente Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

**36.** Notifíquese personalmente esta Resolución a la empresa Ferro Mexicana, S.A. de C.V.

**37.** Archívese como caso total y definitivamente concluido.

**38.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 15 de septiembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que mediante acuerdo del pasado día 6 de septiembre de 2005, el Decimocuarto Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal concedió la suspensión provisional a la empresa Pro 2000 Comercial, S.A. de C.V., para el efecto de que le sea suspendida la sanción administrativa impuesta en la resolución de veintidós de junio de 2005.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control.- Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.- Área de Responsabilidades.- Expediente CNCA-QR-SP-02/05.

### CIRCULAR No. CI/11999/006/05

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE MEDIANTE ACUERDO DEL PASADO DIA 6, EL DECIMOCUARTO JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL CONCEDIO LA SUSPENSION PROVISIONAL A LA EMPRESA PRO 2000 COMERCIAL, S.A. DE C.V., PARA EL EFECTO PARA QUE LE SEA SUSPENDIDA LA SANCION ADMINISTRATIVA IMPUESTA EN LA RESOLUCION DE VEINTIDOS DE JUNIO DE 2005.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción V, 11, 26, 59, 60 fracción I y penúltimo párrafo del propio artículo, 61 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado el 6 de septiembre de 2005 en el Juicio de Amparo número I.1025/2005, mediante el cual el H. Decimocuarto Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal concedió la suspensión provisional, para el efecto de que le sea suspendida la sanción administrativa impuesta en la resolución de veintidós de junio de 2005, dictada en el procedimiento administrativo CNCA-QR-SP-02/05, resolución materia del recurso de revisión en el que se solicitó la suspensión del acto impugnado y se negó la misma por lo que hace a la inhabilitación, esto es, se le permita a la parte quejosa contratar y presentar propuestas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y con entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, en las materias de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obra Pública y Servicios del Sector Público, es decir, que no se le haga efectiva la suspensión temporal de realizar lo anterior por un plazo de cuatro meses, hasta en tanto esa Juzgadora Federal dicta la suspensión definitiva.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de septiembre de 2005.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, **Juan Enrique Reynoso Aldana**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Imbert, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petroquímica Morelos, S.A. de C.V.- Area de Responsabilidades.- Expediente UI-PSP-/007/2005.

**CIRCULAR No. OIC-AR-PM-669/2005**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA IMBERT, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción V, 59 y 60 fracción IV, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de 31 de agosto de 2005, que se dictó en el expediente UI-PSP-007/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Imbert, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Ejido Pajaritos, Ver., a 31 de agosto de 2005.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Francisco Javier Acosta Molina**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Doctorum, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Salud.- Area de Responsabilidades.- Oficio 12/1.0.3.0.1/1828/2005.- Expediente DS-060/2003.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DOCTORUM, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la

Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas. Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6, 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción I 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público; 3 apartado D, 63 y 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo octavo de la resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil cinco, dictada en el expediente número DS-060/2003, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "DOCTORUM, S.A. DE C.V.", esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de septiembre de 2005.- La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, **Guadalupe Enríquez Mendoza**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Laboratorios Euromex, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.- Área de Responsabilidades.- Oficio 12/1.0.3.0.1/1827/2005.- Expediente DS-059/2003.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA LABORATORIOS EUROMEX, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6, 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción I 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público; 3 apartado D, 63 y 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo octavo de la resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil cinco, dictada en el expediente número DS-059/2003, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Laboratorios Euromex, S.A.

de C.V.", esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de septiembre de 2005.- La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, **Guadalupe Enríquez Mendoza**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Petro G., S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

**CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0040/2005**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PETRO G., S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV y 61 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución dictada el 13 de los corrientes dentro del expediente número CI-S-PEP-0373/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Petro G., S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 13 de septiembre de 2005.- El Titular del Area de Responsabilidades en el Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Javier Padua Espinoza.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Area de Responsabilidades.

#### **CIRCULAR OICPM-AR-GI-035/2005**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FISICA JAVIER PADUA ESPINOZA.

Oficiales mayores de dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2005, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio de resolución número OICPM-AR-202/1536/2005, de fecha 31 de agosto del presente año, dictado en el expediente 0016/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona física Javier Padua Espinoza, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física de manera directa o por interposición persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 7 de septiembre de 2005.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos, **Federico Domínguez Zuloaga**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Drop Forja, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica.- Area de Responsabilidades.

**CIRCULAR No. 016/2005**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DROP FORJA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; de texto vigente en la época de los hechos; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 67 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de doce de septiembre de dos mil cinco, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0025/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Drop Forja, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interposición persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica, **Salvador A. Nassri Valverde**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Carlos Barrera Rizo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.- Expediente 0069/2004.

**CIRCULAR OIC/CAPUFE/TARQ/0053/2005**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE

DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FISICA CARLOS BARRERA RIZO.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3 Letra D y 67 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución número 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-2530/2005 de fecha treinta de agosto del año en curso, que se dictó en el expediente número 0069/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona física Carlos Barrera Rizo, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 13 de septiembre de 2005.- El Titular del Area de Responsabilidades, **José Francisco Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Verónica Enríquez del Castillo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Area de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/2605/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON VERONICA ENRIQUEZ DEL CASTILLO.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 18/164/CFE/CI/AR-S/2490/2005 de fecha dos de septiembre de dos mil cinco, que se dictó en el expediente número RS/0076/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Verónica Enríquez del Castillo, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 12 de septiembre de 2005.- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Jesús Manuel Alfaro Sánchez**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y municipios, que se revoca para efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Datos Información y Sistemas, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria.- Expediente R.S.P. 003/2005.

**CIRCULAR 328-SAT-01139**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE SE REVOCA PARA EFECTOS LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA DATOS INFORMACION Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal, de los  
gobiernos de las entidades federativas  
y de los gobiernos municipales.  
Presentes.

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 59, y 60 segundo párrafo y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la resolución administrativa de 13 de septiembre de 2005, dictada por el Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, dentro del expediente número R.S.P. 003/2005, mediante la cual se ordenó expedir otra resolución en sustitución de la determinación contenida en el oficio 328-SAT-II-1741, de 28 de junio de 2005, dictada en el expediente administrativo número DS-0008/2005, en la que la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, tome en consideración la resolución de 24 de junio de 2005, dictada por el Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, dentro del expediente administrativo RRS/008/2005, en la que revocó la diversa número 18/64/CFE/CI/AR-S/0467/2005 de 18 de marzo del año en curso, emitida con motivo del procedimiento de sanción administrativa incoado a la

empresa Datos Información y Sistemas, S.A. de C.V., dentro del expediente número RS-029/2004-PS/098/2004, en la que el área de responsabilidades de dicho Organismo Interno de Control, le impuso la sanción administrativa consistente en inhabilitación por tres meses y resuelva lo que en derecho proceda, de conformidad con los artículos 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior en términos de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de septiembre de 2005.- El Titular del Organismo Interno de Control, **Jorge Camarena García**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

### **DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 200-87-26 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido El Carrizal, Municipio de Pantepec, Pue.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que desde hace 33 años aproximadamente un grupo de campesinos provenientes del poblado "LA TEJERÍA", ubicado en el Municipio de Pantepec, Estado de Puebla, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias de manera continua y sin autorización una superficie de terrenos que fueron concedidos por dotación de ejido al núcleo ejidal "EL CARRIZAL" del mismo Municipio y Estado, por lo que se ha generado un conflicto entre el grupo en posesión y el ejido mencionado, que la Asamblea de Ejidatarios del núcleo ejidal "EL CARRIZAL", mediante acta de fecha 24 de octubre del 2003 con la intervención de la Procuraduría Agraria, manifestó su anuencia para que se regularice, por la vía expropiatoria, la superficie mencionada a favor de los campesinos del poblado de "LA TEJERÍA".

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que por oficio sin número de fecha 6 de julio del 2004, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia la expropiación de una superficie de 200-87-26 Has., de terrenos del ejido denominado "EL CARRIZAL", Municipio de Pantepec del Estado de Puebla, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos del poblado "LA TEJERÍA", del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, comprometiéndose la propia Secretaría al pago de la indemnización correspondiente, registrándose el expediente con el número 13084. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 200-87-26 Has., de temporal de uso común, que se encuentra en posesión de los campesinos provenientes del poblado "LA TEJERÍA".

**RESULTANDO TERCERO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1967, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1968, y ejecutada el 26 de octubre de 1984, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL CARRIZAL", Municipio de Pantepec, Estado de Puebla, una superficie de 1,050-00-00 Has., para beneficiar a 51 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. VER 05 0728 de fecha 13 de junio del 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$14,121.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 200-87-26 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$2'836,521.98.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 200-87-26 Has., de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "EL CARRIZAL", Municipio de Pantepec, Estado de Puebla, en favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que confrontan los campesinos poseedores del poblado "LA TEJERÍA" con el ejido "EL CARRIZAL". Debiéndose cubrir por la Secretaría de la Reforma Agraria la cantidad de \$2'836,521.98 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

**SEGUNDO.-** Que a fin de convalidar la propiedad de las 200-87-26 Has., que se expropián en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva, hará la entrega formal de dichos terrenos a los campesinos poseedores provenientes del poblado "LA TEJERÍA", para que la continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 200-87-26 Has., (DOSCIENTAS HECTÁREAS, OCHENTA Y SIETE ÁREAS, VEINTISÉIS CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "EL CARRIZAL", Municipio de Pantepec del Estado de Puebla, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos del poblado "LA TEJERÍA", Municipio de Pantepec, Estado de Puebla, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$2'836,521.98 (DOS MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS 98/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 200-87-26 Has., a los campesinos poseedores provenientes del poblado "LA TEJERÍA", ubicado en el Municipio de Pantepec, Estado de Puebla, con lo que se convalidará la propiedad a su favor. Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

**CUARTO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la propia Secretaría de la Reforma Agraria, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**QUINTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "EL CARRIZAL", Municipio de Pantepec del Estado de Puebla, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox**

**Quesada.- Rúbrica.- CÚMPLASE:** El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.- Rúbrica.-** El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.**

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 39-52-51 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido La Luz, Municipio de Matamoros, Tamps.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número M2.00124 de fecha 12 de junio del 2000, el organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 35-97-35.220 Has., de terrenos del ejido denominado "LA LUZ", Municipio de Matamoros del Estado de Tamaulipas, para destinarlos a incrementar la superficie delimitadora de obstáculos que permita garantizar la seguridad de las operaciones aeronáuticas en el aeropuerto Internacional de Matamoros, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12363. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 39-52-51 Has., de temporal de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 30 de junio de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1937 y ejecutada el 5 de junio de 1951, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA LUZ", Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, una superficie de 1,394-00-00 Has., para beneficiar a 77 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 19 de octubre de 1949, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1950, y ejecutada el 20 de septiembre de 1949, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "LA LUZ", Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, una superficie de 236-00-00 Has., para beneficiar a 162 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 10 de diciembre de 1998, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 22 de octubre de 1971, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1972, se expropió al ejido "LA LUZ", Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, una superficie de 332-27-96 Has., a favor de la Secretaría de Obras Públicas, para destinarse a la construcción del aeropuerto de Matamoros, Tamaulipas; por Decreto Presidencial de fecha 28 de junio de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1989, se expropió al ejido "LA LUZ", Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, una superficie de 18-71-37.59 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 23 de agosto de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2000, se expropió al ejido "LA LUZ", Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, una superficie de 57-70-81.52 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para incrementar la superficie delimitadora de obstáculos que permita garantizar la seguridad de las operaciones aeronáuticas en el aeropuerto Internacional de Matamoros, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario el pago de la indemnización correspondiente.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 05 0392 de fecha 26 de mayo de 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$739,259.00 por hectárea por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 39-52-51 Has., de terrenos de temporal con influencia urbana a expropiar es de \$29'219,285.90.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que al incrementar la superficie delimitadora de obstáculos permitirá que las operaciones aéreas de aproximación y despegue de las aeronaves en el aeropuerto Internacional de Matamoros se realicen bajo condiciones óptimas de seguridad.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de campos de aterrizaje y demás obras relacionadas que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 39-52-51 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LA LUZ", Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, será a favor del organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares para destinarlos a incrementar la superficie delimitadora de obstáculos que permita garantizar la seguridad de las operaciones aeronáuticas en el aeropuerto Internacional de Matamoros. Debiéndose cubrir por el citado organismo la cantidad de \$29'219,285.90 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 39-52-51 Has., (TREINTA Y NUEVE HECTÁREAS, CINCUENTA Y DOS ÁREAS, CINCUENTA Y UNA CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LA LUZ", Municipio de Matamoros del Estado de Tamaulipas, a favor del organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, quien las destinará a incrementar la superficie delimitadora de obstáculos que permita garantizar al seguridad de las operaciones aeronáuticas en el aeropuerto Internacional de Matamoros.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo del organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$29'219,285.90 (VEINTINUEVE MILLONES, DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "LA LUZ", Municipio de Matamoros del Estado de Tamaulipas, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

## CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

### VIGESIMA Séptima Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 17 fracción IX de la Ley General de Salud; 74 del Reglamento de Insumos para la Salud y 5 fracción XI del Reglamento Interior de este Consejo, da a conocer la:

### VIGESIMA SEPTIMA ACTUALIZACION DEL CATALOGO DE MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES

#### INCLUSIONES

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
ACICLOVIR	Ungüento oftálmico	3 g/100 mg Envase con 4,5 g	KENER 672M2004 SSA
AGUA INYECTABLE	Solución inyectable	1000 ml Envase con 1000 ml	PISA 75592 SSA
AMOXICILINA	Suspensión oral	250 mg/5 ml Envase con polvo para 60 ml	MAVER 79863 SSA
AMOXICILINA	Suspensión oral	250 mg/5 ml Envase con polvo para 75 ml	MAVER 79863 SSA
AMOXICILINA	Suspensión oral	250 mg/5 ml Envase con polvo para 90 ml	MAVER 79863 SSA
AMOXICILINA	Suspensión oral	500 mg/5 ml Envase con polvo para 60 ml	MAVER 79863 SSA
AMOXICILINA	Suspensión oral	500 mg/5 ml Envase con polvo para 75 ml	MAVER 79863 SSA
AMOXICILINA	Suspensión oral	500 mg/5 ml Envase con polvo para 90 ml	MAVER 79863 SSA
AMPICILINA	Cápsulas	250 mg Envase con 20 cápsulas	FARMACEUTICA WANDEL 020M2004 SSA
AMPICILINA	Cápsulas	500 mg Envase con 20 cápsulas	FARMACEUTICA WANDEL 020M2004 SSA
AMPICILINA	Suspensión oral	125 mg/5 ml Envase con polvo para 60 ml	FARMACEUTICA WANDEL 584M2003 SSA
AMPICILINA	Suspensión oral	250 mg/5 ml Envase con polvo para 60 ml	FARMACEUTICA WANDEL 584M2003 SSA
AMPICILINA	Suspensión oral	500 mg/5 ml Envase con polvo para 60 ml	FARMACEUTICA WANDEL 584M2003 SSA
AMPICILINA	Suspensión oral	125 mg/5 ml Envase con polvo para 90 ml	FARMACEUTICA WANDEL 584M2003 SSA
AMPICILINA	Suspensión oral	250 mg/5 ml Envase con polvo para 90 ml	FARMACEUTICA WANDEL

			584M2003 SSA
CALCITRIOL	Cápsulas	0,250 µg Envase con 50 cápsulas	GELCAPS 367M99 SSA
CALCITRIOL	Cápsulas	0,250 µg Envase con 30 cápsulas	GELPHARMA 569M2001 SSA
CALCITRIOL	Cápsulas	0,250 µg Envase con 50 cápsulas	GELPHARMA 569M2001 SSA
CAPTOPRIL	Tabletas	25 mg Envase con 30 tabletas	SERRAL 447M89 SSA
CAPTOPRIL	Tabletas	25 mg Envase con 100 tabletas	SERRAL 447M89 SSA
CARBOPLATINO	Solución inyectable	50 mg Envase frasco ampula con liofilizado	MEDIX 109M95 SSA
CARBOPLATINO	Solución inyectable	150 mg Envase frasco ampula con liofilizado	MEDIX 109M95 SSA
CARBOPLATINO	Solución inyectable	450 mg Envase frasco ampula con liofilizado	MEDIX 109M95 SSA
CEFTRIAXONA	Solución inyectable IM	500 mg Envase frasco ampula con polvo y ampolleta con 2 ml de diluyente	BRULUAGSA 226M2001 SSA
CEFTRIAXONA	Solución inyectable IM	1 g Envase frasco ampula con polvo y ampolleta con 3,5 ml de diluyente	BRULUAGSA 226M2001 SSA
CEFTRIAXONA	Solución inyectable IM	500 mg Envase frasco ampula con polvo y ampolleta con 2 ml de diluyente	IVAX 090M93 SSA
CEFTRIAXONA	Solución inyectable IV	1 g Envase frasco ampula con polvo y ampolleta con 10 ml de diluyente	HEXAL 291M96 SSA
CEFTRIAXONA	Solución inyectable IV	1 g Envase con 2 frascos ampula con polvo y 2 ampolletas con 10 ml de diluyente	HEXAL 291M96 SSA
CEFTRIAXONA	Solución inyectable IV	1 g Envase con 3 frascos ampula con polvo y 3 ampolletas con 10 ml de diluyente	HEXAL 291M96 SSA
CEFTRIAXONA	Solución inyectable IV	1 g Envase con 5 frascos ampula con polvo y 5 ampolletas con 10 ml de diluyente	HEXAL 291M96 SSA
CEFTRIAXONA	Solución inyectable IV	1 g Envase con 10 frascos ampula con polvo y 10 ampolletas con 10 ml de diluyente	HEXAL 291M96 SSA
CEFTRIAXONA	Solución inyectable IV	500 mg Envase frasco ampula con polvo y ampolleta con 5 ml de diluyente	IVAX 146M92 SSA
CICLOFOSFAMIDA	Solución inyectable	200 mg Envase con 2 frascos ampula	CRYOPHARMA 057M2005 SSA
CICLOFOSFAMIDA	Solución inyectable	200 mg Envase con 5 frascos ampula	CRYOPHARMA 057M2005 SSA
CISPLATINO	Solución inyectable	10 mg Envase frasco ampula con liofilizado	MEDIX 440M95 SSA
CISPLATINO	Solución inyectable	25 mg Envase frasco ampula con liofilizado	MEDIX 440M95 SSA
CISPLATINO	Solución inyectable	50 mg Envase frasco ampula con liofilizado	MEDIX 440M95 SSA

CLARITROMICINA	Tabletas recubiertas	250 mg Envase con 10 tabletas recubiertas	FARMACEUTICOS RAYERE 282M2001 SSA
CLARITROMICINA	Tabletas recubiertas	250 mg Envase con 12 tabletas recubiertas	FARMACEUTICOS RAYERE 282M2001 SSA
CLARITROMICINA	Tabletas recubiertas	250 mg Envase con 20 tabletas recubiertas	FARMACEUTICOS RAYERE 282M2001 SSA
CLARITROMICINA	Tabletas recubiertas	500 mg Envase con 5 tabletas recubiertas	FARMACEUTICOS RAYERE 282M2001 SSA
CLARITROMICINA	Tabletas recubiertas	500 mg Envase con 10 tabletas recubiertas	FARMACEUTICOS RAYERE 282M2001 SSA
CLARITROMICINA	Tabletas recubiertas	500 mg Envase con 20 tabletas recubiertas	FARMACEUTICOS RAYERE 282M2001 SSA
CLORURO DE SODIO	Solución inyectable	0.9 g/100 ml Envase con 50 ml	INNOVARE R & D 621M2004 SSA
CLORURO DE SODIO	Solución inyectable	0.9 g/100 ml Envase con 100 ml	INNOVARE R & D 621M2004 SSA
CLORURO DE SODIO	Solución inyectable	0.9 g/100 ml Envase con 250 ml	INNOVARE R & D 621M2004 SSA
CLORURO DE SODIO	Solución inyectable	0.9 g/100 ml Envase con 500 ml	INNOVARE R & D 621M2004 SSA
CLORURO DE SODIO	Solución inyectable	0.9 g/100 ml Envase con 1000 ml	INNOVARE R & D 621M2004 SSA
CLORURO DE SODIO	Solución inyectable	0.9 g/100 ml Envase con 3000 ml	INNOVARE R & D 621M2004 SSA
CLORURO DE SODIO Y GLUCOSA	Solución inyectable	0.90 g y 5 g/100 ml Envase con 250 ml	INNOVARE R & D 088M2005 SSA
CLORURO DE SODIO Y GLUCOSA	Solución inyectable	0.90 g y 5 g/100 ml Envase con 500 ml	INNOVARE R & D 088M2005 SSA
CLORURO DE SODIO Y GLUCOSA	Solución inyectable	0.90 g y 5 g/100 ml Envase con 1000 ml	INNOVARE R & D 088M2005 SSA
COMPLEJO B	Tabletas	100 mg, 5 mg, 50 µg Envase con 20 tabletas	KENER 159M85 SSA
COMPLEJO B	Tabletas	100 mg, 5 mg, 50 µg Envase con 30 tabletas	KENER 159M85 SSA
COMPLEJO B	Tabletas	100 mg, 5 mg, 50 µg Envase con 50 tabletas	KENER 159M85 SSA
COMPLEJO B	Tabletas	100 mg, 5 mg, 50 µg Envase con 100 tabletas	KENER 159M85 SSA
DACARBAZINA	Solución inyectable	200 mg Envase frasco ampula	MEDIX 348M95 SSA

DICLOXACILINA	Suspensión oral	250 mg/5 ml Envase con polvo para 60 ml	IVAX 72484 SSA
FUROSEMIDA	Solución inyectable	20 mg/2 ml Envase con 5 ampolletas	LE ROY 166M2005 SSA
FUROSEMIDA	Tabletas	40 mg Envase con 20 tabletas	IVAX 74317 SSA
GELATINA (poligelina)	Solución inyectable	3.5 g/100 ml Envase con 500 ml	PISA 68950 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable	5 g/100 ml Envase con 50 ml	INNOVARE R & D 102M2005 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable	5 g/100 ml Envase con 100 ml	INNOVARE R & D 102M2005 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable	5 g/100 ml Envase con 250 ml	INNOVARE R & D 102M2005 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable	5 g/100 ml Envase con 500 ml	INNOVARE R & D 102M2005 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable	5 g/100 ml Envase con 1000 ml	INNOVARE R & D 102M2005 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable	10 g/100 ml Envase con 500 ml	INNOVARE R & D 102M2005 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable	10 g/100 ml Envase con 1000 ml	INNOVARE R & D 102M2005 SSA
INSULINA HUMANA INTERMEDIA NPH	Suspensión inyectable	100 UI/ml Envase frasco ampula con 10 ml	NOVO NORDISK 233M92 SSA
INSULINA HUMANA REGULAR	Solución inyectable	100 UI/ml Envase frasco ampula con 10 ml	NOVO NORDISK 225M92 SSA
KETOROLACO TROMETAMINA	Solución inyectable	30 mg/ml Envase con 3 ampolletas	QUIMICA SON'S 575M2000 SSA
KETOROLACO TROMETAMINA	Tabletas	10 mg Envase con 10 tabletas	MAVI 478M99 SSA
KETOROLACO TROMETAMINA	Tabletas	10 mg Envase con 20 tabletas	MAVI 478M99 SSA
KETOROLACO TROMETAMINA	Tabletas	10 mg Envase con 10 tabletas	PROTEIN 411M99 SSA
KETOROLACO TROMETAMINA	Tabletas	10 mg Envase con 20 tabletas	PROTEIN 411M99 SSA
LIDOCAINA	Solución inyectable IV	1 g/50 ml Envase con frasco ampula	PISA 010M87 SSA
LORATADINA	Solución oral	100 mg/100 ml Envase con 30 ml	SENOSIAIN 435M2000 SSA
MELOXICAM	Tabletas	7,5 mg Envase con 7 tabletas	FARMACEUTICOS RAYERE 414M2001 SSA
MELOXICAM	Tabletas	7,5 mg Envase con 14 tabletas	FARMACEUTICOS RAYERE 414M2001 SSA

MELOXICAM	Tabletas	15 mg Envase con 7 tabletas	FARMACEUTICOS RAYERE 414M2001 SSA
MELOXICAM	Tabletas	15 mg Envase con 14 tabletas	FARMACEUTICOS RAYERE 414M2001 SSA
METILPREDNISOLONA	Solución inyectable	500 mg Envase con frasco ampula y ampolleta con 8 ml de diluyente	INNOVARE R & D 558M98 SSA
METILPREDNISOLONA	Solución inyectable	500 mg Envase con 2 frascos ampula y 2 ampolletas con 8 ml de diluyente	INNOVARE R & D 558M98 SSA
METOCLOPRAMIDA	Solución inyectable	10 mg/2 ml Envase con 6 ampolletas	LE ROY 167M2005 SSA
METOCLOPRAMIDA	Solución inyectable	10 mg/2 ml Envase con 10 ampolletas	LE ROY 167M2005 SSA
METOTREXATO	Tabletas	2,50 mg Envase con 50 tabletas	LEMERY 217M91 SSA
METRONIDAZOL	Suspensión oral	125 mg/5 ml Envase con 120 ml	PROTEIN 77486 SSA
METRONIDAZOL	Suspensión oral	250 mg/5 ml Envase con 120 ml	PROTEIN 77486 SSA
NAPROXENO	Tabletas	250 mg Envase con 30 tabletas	FARMADEM 387M2002 SSA
PACLITAXEL	Solución inyectable	300 mg/50 ml Envase con un frasco ampula	VALDECASAS 601M2004 SSA
PARACETAMOL	Tabletas	500 mg Envase con 10 tabletas	INDUSTRIAS QUIMICO FARMACEUTICAS AMERICANAS 363M96 SSA
PENTOXIFILINA	Grageas de liberación prolongada	400 mg Envase con 30 grageas de liberación prolongada	AVENTIS PHARMA 145M86 SSA
PENTOXIFILINA	Tabletas recubiertas de liberación prolongada	400 mg Envase con 30 tabletas recubiertas de liberación prolongada	SERRAL 423M99 SSA
PENTOXIFILINA	Tabletas recubiertas de liberación prolongada	400 mg Envase con 100 tabletas recubiertas de liberación prolongada	SERRAL 423M99 SSA
SOLUCION HARTMAN	Solución inyectable	Envase con 250 ml	INNOVARE R & D 619M2004 SSA
SOLUCION HARTMAN	Solución inyectable	Envase con 500 ml	INNOVARE R & D 619M2004 SSA
SOLUCION HARTMAN	Solución inyectable	Envase con 1000 ml	INNOVARE R & D 619M2004 SSA
TEOFILINA	Elixir	533 mg/100 ml Envase con 450 ml	REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS 060M2003 SSA

VALPROATO DE MAGNESIO	Tabletas con capa entérica	200 mg Envase con 40 tabletas con capa entérica	REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS 422M2000 SSA
--------------------------	-------------------------------	--	--

El Consejo de Salubridad General acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Vigésima Séptima Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

México, D.F., a 26 de agosto de 2005.- La Secretaria del Consejo, **Mercedes Juan**.- Rúbrica.

---

## PODER JUDICIAL

---

### CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

---

**ACUERDO General 30/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las relaciones burocrático-laborales en el Poder Judicial de la Federación.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 30/2005, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LAS RELACIONES BUROCRATICO-LABORALES EN EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.-** La facultad que establece el cuarto párrafo del numeral 97 de la Constitución Federal para que los juzgadores federales nombren y remuevan a los funcionarios y empleados de los órganos jurisdiccionales, debe interpretarse de manera sistemática y armónica con la ley de la materia, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional, que es la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; esto es, los titulares de los órganos jurisdiccionales y de las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, no pueden remover a su personal de base con fundamento exclusivo en ese artículo, sino que deben ceñirse a las reglas que establece la ley ordinaria que en su artículo 46 bis indica el procedimiento a seguir en los casos de cese;

**CUARTO.-** El artículo 6 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, establece, que se consideran trabajadores de base los no incluidos en la enumeración del artículo 5 de la mencionada ley, agregando que los trabajadores de nuevo ingreso serán inamovibles después de seis meses de servicios, sin nota desfavorable en su expediente. En este sentido se ha pronunciado el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: "TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD.";

**QUINTO.-** El artículo 6 de la legislación laboral burocrática no distingue el tiempo en que debe ocurrir la nota desfavorable, de ahí que no puede considerarse cumplido el requisito de su ausencia para otorgar la base, cuando en el periodo del interinato exista alguna en el expediente personal del trabajador, sin importar el momento en que haya sido asentada;

**SEXTO.-** En sesión de doce de noviembre de dos mil uno, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó la "Guía de procedimientos para determinar la responsabilidad laboral de los trabajadores de base del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral";

**SEPTIMO.-** Con la finalidad de preservar la certeza jurídica y la estabilidad en el empleo de los trabajadores de base al servicio del Poder Judicial de la Federación, los titulares de órganos jurisdiccionales deben regularizar la situación del personal que cubre interinatos en plazas vacantes y otorgar la base a los empleados que reúnan los requisitos del artículo 6 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;

**OCTAVO.-** El artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en consonancia con el párrafo séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional de este Poder, se haga mediante el sistema de carrera judicial, la cual se rige por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** En caso de que un trabajador de base incurra en una causal de cese, los titulares de órganos jurisdiccionales y unidades administrativas deberán ceñirse a las reglas que establece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, y a la "Guía de procedimientos para determinar la responsabilidad laboral de los trabajadores de base del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral", en todo aquello que no contravenga a la ley laboral burocrática.

**SEGUNDO.-** Los titulares de órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, regularizarán la situación de los interinatos de su personal de base y la otorgarán a los empleados que reúnan los requisitos del artículo 6 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de acuerdo con el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con la finalidad de otorgar certidumbre jurídica a la situación laboral del personal de base de este Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.-** Los titulares de órganos jurisdiccionales, con antelación a la contratación de personal de nuevo ingreso, verificarán su historial laboral mediante información que soliciten a la Dirección General de Recursos Humanos y, si el candidato propuesto laboró en el Poder Judicial de la Federación, en el Poder Judicial de alguna Entidad Federativa o en diversa institución pública, analizarán el desempeño obtenido durante el cargo, las causas que dieron lugar a la separación, la existencia de notas desfavorables y, en su caso, la instauración de procedimientos de responsabilidad administrativa, con la finalidad de preservar los principios constitucionales de excelencia y profesionalismo que rigen, entre otros, la carrera judicial.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Este acuerdo sólo es aplicable a los procedimientos de cese regidos por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, no así a los procedimientos administrativos de imposición de sanciones como la destitución, que son regulados por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**TERCERO.-** Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 30/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a las Relaciones Burocrático-Laborales en el Poder Judicial de la Federación, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión de siete de septiembre de dos mil cinco, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Luis María Aguilar Morales**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Elvia Díaz de León D'Hers**, **María Teresa Herrera Tello** y **Miguel A. Quirós Pérez**.- México, Distrito Federal, a siete de septiembre de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.8341 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 22 de septiembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 22 de septiembre de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.50, 3.67 y 3.53, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.31, 3.89 y 3.90, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 22 de septiembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 218364)

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.6100 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 22 de septiembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

**VALOR de la unidad de inversión.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

## VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de septiembre a 10 de octubre de 2005.

Fecha	Valor (Pesos)
26-septiembre-2005	3.583290
27-septiembre-2005	3.584139
28-septiembre-2005	3.584988
29-septiembre-2005	3.585838
30-septiembre-2005	3.586687
1-octubre-2005	3.587537
2-octubre-2005	3.588387
3-octubre-2005	3.589238
4-octubre-2005	3.590088
5-octubre-2005	3.590939
6-octubre-2005	3.591789
7-octubre-2005	3.592641
8-octubre-2005	3.593492
9-octubre-2005	3.594343
10-octubre-2005	3.595195

México, D.F., a 22 de septiembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.

**INDICE nacional de precios al consumidor quincenal.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

## INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

De acuerdo con la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en la segunda quincena de junio de 2002=100, correspondiente a la primera quincena de septiembre de 2005, es de 114.450 puntos. Esta cifra representa un incremento de 0.36 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de agosto de 2005, que fue de 114.044 puntos.

México, D.F., a 22 de septiembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.

## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### **EXTRACTO de la Resolución Administrativa mediante la cual se impusieron a la empresa Net Works S.A. de C.V., sanciones administrativas e inhabilitación temporal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Contraloría Interna.

Mediante resolución de fecha 31 de agosto del 2005, emitida por la Contraloría Interna del Instituto Federal Electoral en el expediente administrativo No. CI/PSP/010/2004, se determinó que la empresa Net Works S.A. de C.V. vulneró disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al haber proporcionado a este Instituto información apócrifa respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, derivado de la Licitación Pública Internacional No. LPI-IFE-00100001-019/2003 convocada por este Instituto para la "Adquisición de bienes informáticos y equipos de energía ininterrumpible (UPS)", por lo que con fundamento en los artículos 53 segundo párrafo, 59 y 60 Fracción IV de la citada Ley, en relación con lo que establece el punto 7.1 inciso d) de las bases del referido procedimiento licitatorio, se le impusieron a la mencionada empresa las sanciones administrativas consistentes en multa equivalente a \$65,475.00 (Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Pesos, 00/100 M.N.) e inhabilitación temporal por un término de tres meses para participar en los procesos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones invocada.

México, D.F., a 31 de agosto de 2005.- El Contralor Interno, **Mario Espínola Pinelo**.- Rúbrica.

### **EXTRACTO de la Resolución Administrativa mediante la cual se impusieron a la empresa Asesoría Servicio y Suministro S.A. de C.V., sanciones administrativas e inhabilitación temporal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Contraloría Interna.

Mediante resolución de fecha 31 de agosto del 2005, emitida por la Contraloría Interna del Instituto Federal Electoral en el expediente administrativo No. CI/PSP/020/2004, se determinó que la empresa Asesoría Servicio y Suministro S.A. de C.V., vulneró disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al haber proporcionado a este Instituto información apócrifa respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, derivado de la invitación a cuando menos tres personas nacional No. IR-N-IFE-071/2003 convocado por este Instituto para la adquisición e instalación de un sistema de circuito cerrado de televisión y sistema de control de acceso", por lo que con fundamento en los artículos 53 segundo párrafo, 59 y 60 Fracción IV de la citada Ley, en relación con lo que establece el punto 6.1 inciso d) de las bases del referido procedimiento concursal, se le impusieron a la mencionada empresa las sanciones administrativas consistentes en multa equivalente a \$65,475.00 (Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Pesos, 00/100 M.N.) e inhabilitación temporal por un término de tres meses para participar en los procesos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones invocada.

México, D.F., a 31 de agosto de 2005.- El Contralor Interno, **Mario Espínola Pinelo**.- Rúbrica.

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Supremo Tribunal de Justicia del Estado**  
**Jalisco**  
**Tercera Sala**  
**EDICTO**

Por este conducto emplácese a Ana María González Gutiérrez, a efecto de hacerle saber de la demanda de amparo promovida por Carlos Alfonso Valadez López, acto reclamado, sentencia definitiva de fecha 21 veintiuno de abril de 2004 dos mil cuatro, dictada dentro de los autos del Toca de Apelación 281/2004 relativo al juicio civil ordinario, expediente 790/99 promovido por María Antonieta Barragán en contra de Ana María González Gutiérrez y socios, para que comparezca ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito en turno, dentro del término de 30 días contados del siguiente al de la última publicación, artículo 167 de la Ley de Amparo. Copias de demanda de garantías queda a su disposición en la Secretaría de la Sala.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico "El Excelsior" y "El Diario Oficial de la Federación". Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
"2005, Año del Adulto Mayor en Jalisco"  
Guadalajara, Jal., a 19 de agosto de 2005.  
El Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala  
**Lic. María Guadalupe Peña Ortega**  
Rúbrica.

(R.- 216917)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Michoacán**  
**Juzgado Octavo de Primera Instancia Materia Civil**  
**Morelia, Mich.**

**EDICTO**

Se convocan postores:

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 1122/2004, promovido por Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, frente a Adriana Magdalena Magaña Torres, se señalaron las 11:00 once horas del día 4 cuatro de octubre, del año en curso, para celebrar la audiencia de remate, primera almoneda, respecto del siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada en la calle Rafael Sánchez Tapia número 243, de la colonia Del Empleado, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 24.00 metros con lote número 5; al Sur, 24.00 metros, con el lote número 9; al Oriente, 7.00 metros con lote número 8; al Poniente, 7.00 metros con la calle Rafael Sánchez Tapia. Con superficie de 168.00 metros cuadrados.

Base del remate: \$1'335,363.05 (un millón trescientos treinta y cinco mil trescientos sesenta y tres pesos 05/100 M.N.).

Postura legal: la que cubra las dos terceras partes de las cantidades antes mencionadas.

Morelia, Mich., a 18 de agosto de 2005.  
El Secretario de Acuerdos  
**Lic. Ariel Montoya Romero**  
Rúbrica.

(R.- 217531)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

**México****Tercera Sala Civil****EMPLAZAMIENTO POR EDICTO**

A los terceros perjudicados, José Manuel Cabrera Chamorro y María Lucía Cuevas Zarco.

En los autos del cuaderno de amparo de la parte actora, relativo al Toca número 265/2005 deducido del juicio especial hipotecario seguido por Sólida Administradora de Portafolios, S.A. de C.V. en contra de Manuel Cabrera Chamorro y otro, se dictó proveído de fecha cinco de agosto del dos mil cuatro, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio de los terceros perjudicados José Manuel Cabrera Chamorro y María Lucía Cuevas Zarco, se ordenó emplazar al mismo por medio de edictos, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días y a costa del promovente de la demanda de amparo; debiendo comparecer los multicitados terceros perjudicados ante la Autoridad Federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de agosto de 2004.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

**Lic. Elsa Saldívar Cruz**

Rúbrica.

**(R.- 216842)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl**

**EDICTO**

Tercero perjudicado.

Carmelo Sánchez Delgado.

En los autos del Juicio de Amparo número 294/2005, promovido por Berenice Ley de Espinosa y Juan Oscar Ley Sam, contra actos del Juez Segundo Civil de Otumba, con residencia en Tecamac, Estado de México y otras autoridades, consistente en:

“Todo lo actuado en los autos del juicio ordinario civil de usucapión, promovido por José Fermín Rodríguez Martínez en contra de Carmelo Sánchez Delgado y Sofía San (sic) de Ley, mismo que fue tramitado ante el Juzgado Segundo Civil de Otumba, con residencia en Tecamac, incluyendo la resolución o resoluciones que en definitiva resolvieron el juicio antes referido; así como la inscripción de tal resolución realizada por el Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Otumba, en el Estado de México, en la partida número seiscientos noventa y nueve, volumen III, libro I, sección I, con partida doscientos ochenta y dos, volumen ciento sesenta y dos, libro primero, sección o segmento primera, con fecha uno de octubre de dos mil cuatro, y a favor de José Fermín Rodríguez Martínez.”

Se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2o.; haciendo lo mismo en la tabla de avisos de este Juzgado Federal, previniendo al multicitado tercero perjudicado que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca ante este Juzgado a recoger la copia del escrito inicial de demanda; asimismo, se le hace saber que se han señalado las diez horas del día siete de septiembre de dos mil cinco, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 19 de agosto de 2005.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México

**Lic. Emiliano Hernández Salazar**

Rúbrica.

**(R.- 217448)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco  
Guadalajara, Jal.**

**EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo número 1796/2003, promovido por Enrique Varela Vázquez, por su propio derecho y en representación de la sucesión a bienes de María Teresa Chávez Carvajal, contra actos del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Congreso de la Unión, Secretario de Gobernación, Secretario de la Reforma Agraria, Secretario de Relaciones Exteriores, Secretario de la Defensa Nacional, Secretario de Marina, Secretario de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Economía (antes Secretaría de Industria y Comercio), Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación), Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Desarrollo Social (antes Secretaría de Obras Públicas), Secretario de Educación Pública, Secretaría de Salud (antes Secretaría de Salubridad y Asistencia Social), Secretario del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de la Reforma Agraria (antes Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización), Secretaría de Turismo (antes Jefe del Departamento de Turismo), Jefe del Gobierno del Distrito Federal (antes Jefe del Departamento del Distrito Federal), Director del Diario Oficial de la Federación, todos con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, consistentes en la resolución presidencial registrada con el número 10074, dictada el dieciocho de abril de mil novecientos noventa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo del mismo año, donde se deja sin efectos parcialmente el diverso acuerdo presidencial de inafectabilidad de siete de febrero de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de febrero del indicado año, que amparaba aproximadamente treinta y siete fracciones de la extinta Exhacienda "La Calera", en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en lo que atañe a la quejosa María Teresa Chávez Carvajal, respecto de la fracción IX Norte y ordenó su afectación para dotar tierras al nuevo centro de población ejidal "Ignacio L. Vallarta"; la ejecución de la resolución presidencial en comento; las consecuencias que se deriven de éste; la inconstitucionalidad del artículo 219 de la Ley Federal de la Reforma Agraria; y, el proceso legislativo que le dio origen; juicio que fue radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, se tuvieron como terceros perjudicados, entre otras personas, a Manuel Carrasco, Felipe Gómez, Francisco Zamora, Fernando Solares, José Acosta, Jesús Zamora, José Zamora, Guadalupe Zúñiga, Juan Curiel, Martín Carrillo, Armando Moya, Teófilo Acosta, Enrique Zacamona, Ramón Briceño, Eulalio Briceño, José Briceño, José Solares, Filemón González, José Nava Carrillo, Fernando Zamora, Rosa María Terrasero, Genaro Nápoles, Agustín Pisul, Jesús García, Manuel Rodríguez, Macedonio Ramírez, Juan Zamora, Rodolfo Ortega, Cesareo Moya, Jesús Pérez, Liberato Macías, Julián Carrasco, José Carrasco, Elías Nápoles, Ramón Almaráz, Félix Flores V., Julián García Luna, Manuel Rangel, Trinidad Medina, Jorge Flores Rangel, Jesús de la Torre, Rafael Mayoral, José Ramírez E., Juan Carrasco, Faustino Soriano, Jesús Navarro, Apolonio Carrillo, Juan Rojas, José Macías, Gilberto Angel, Plácido Bogarín, Norberto García, Jorge Ortega, Lorenzo Ortega, Nicolás Alejandre Carrillo, Francisco Orozco, Manuel Macías, Pablo Reyes, Marcelo Alvarado, Alberto Carrasco, Carlos Hernández, Francisco Briceño, Antonio Barrera, Rosario Morales, Guadalupe Morales, Bernardino García, Pedro Mena, Miguel Morales, Alberto Navarro, Francisco González, Rafael Cruz, Francisco Ibarra, Francisco Carrasco, Cruz Carrillo, Feliciano Cruz, Lázaro Carrillo, Mauro Rodríguez, Pablo Rodríguez, Jesús Rubio V., Pedro Carrillo y José Rubio, a quienes se ordenó emplazar al juicio por medio de edictos. En consecuencia, se emplaza a las indicadas personas, a efecto de que comparezcan a la presente instancia constitucional a defender sus derechos, ya sea por sí, o bien, por conducto de quien legalmente los represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías y del escrito aclaratorio de la misma. Para la celebración de la audiencia constitucional están señaladas las diez horas con cuarenta minutos del tres de octubre próximo.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 7 de septiembre de 2005.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

**Lic. Sergio Navarro Gutiérrez Hermosillo**

Rúbrica.

**(R.- 218109)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco  
Guadalajara, Jal.  
EDICTO**

A María Elena de Zulueta Ortiz

En el Juicio de Amparo 339/2005-II, promovido por Sucesión a Bienes de José Luis Velázquez Barragán, por conducto de su albacea Estela Velázquez Villaseñor, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil de esta ciudad, se ordenó emplazar a la tercera perjudicada María Elena Zulueta Ortiz, por edictos para que comparezcan, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

\*Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 6 de septiembre de 2005.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

**Lic. María Esther Ponce Arroyo**

Rúbrica.

**(R.- 217592)**

---

## AVISOS GENERALES

---

**GAPPE BIENES RAICES, S.A. DE C.V.**

**CONVOCATORIA**

Con fundamento en los artículos 179, 180, 181, 182, 183, 186, 187 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en el artículo décimo cuarto de los estatutos sociales en vigor de la sociedad, se convoca a los accionistas de Gappe Bienes Raíces, S.A. de C.V., a la Asamblea General de Accionistas que tendrá verificativo el próximo 11 de octubre de 2005, en punto de las 11:00 horas, en el domicilio social de la sociedad, en la cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**ASUNTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

**I.** Lista de asistencia y declaratoria de instalación de Asamblea;

**II.** Presentación y, en su caso, aprobación del informe del Consejo de Administración sobre las operaciones de la sociedad realizadas desde el momento de su constitución a la fecha y de los estados financieros que incluyen el informe del comisario en los términos de los artículos 166 y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles;

**III.** Decreto de utilidades y pago a los accionistas por el resultado del ejercicio social que comprendió del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.

**ASUNTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

**IV.** Disolución de la sociedad;

**V.** Nombramiento del liquidador;

**VI.** Entrega de los bienes, libros y demás documentación de la sociedad al liquidador de la sociedad y levantamiento del inventario correspondiente;

**VII.** Asuntos generales;

**VIII.** Clausura de la Asamblea, redacción del acta y designación de delegados especiales que darán cumplimiento a los acuerdos tomados en la presente Asamblea;

Los accionistas podrán acudir personalmente o podrán hacerse representar en los términos que establecen los estatutos sociales de la sociedad.

Tlalnepantla, Edo. de Méx., a 14 de septiembre de 2005.

Presidente del Consejo de Administración

**Nazario Palomera Aguilar**

Rúbrica.

**(R.- 218241)**

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial  
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual  
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial  
Coordinación Departamental de Nulidades  
M. 784538 Asrock y Diseño**

**ExPed. P.C. 137/2004 (N-61) 1735****Folio 16273****NOTIFICACION POR EDICTO**

Phonesay Joey Sivoraphonh Luangraj.

Por escrito de fecha 23 de febrero de 2004, con registro de entrada 1735, signado por Julián Vadillo González, en representación de Asrock, Inc., presentó la solicitud de declaración administrativa de nulidad del registro marcario 784538 Asrock y Diseño, propiedad de Phonesay Joey Sivoraphonh Luangraj, haciendo consistir su acción en el artículo 151 fracciones II, III y V de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud de que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, Phonesay Joey Sivoraphonh Luangraj, un plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Se comunica lo anterior, en la Ciudad de México, en la fecha que al rubro se cita, con fundamento en los artículos 1o., 3o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracción IV, 7 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1994; 1, 3 fracción V inciso c) ii), 4, 5, 11 y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2004); 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX y XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y 1o., 3o. y 7o., del Acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los anteriores ordenamientos legales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 y 15 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2004), respectivamente.

Atentamente

4 de noviembre de 2004.

El Coordinador Departamental de Nulidades

**Emmanuel Hernández Adalid**

Rúbrica.

**(R.- 218008)**

**AVISO AL PUBLICO**

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**FRONTERA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.**

PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los accionistas de Frontera Intercontinental, S.A. de C.V., para la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el próximo 6 de octubre de 2005 a las 12:00 horas, en el domicilio ubicado en avenida Parque Lira número 79, despacho 305, colonia San Miguel Chapultepec, código postal 11850, Delegación Miguel Hidalgo, del Distrito Federal. Para el caso de que no se reúna el quórum estatutario de representación y votación correspondiente, en segunda convocatoria se señalan las 17:00 horas del día 7 de octubre de 2005, en el domicilio antes precisado y bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA  
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

- I. Renuncia del Consejo de Administración y nombramiento de Administrador Unico.
- II. Venta de acciones entre accionistas conforme al artículo 9 de los estatutos.
- III. Asuntos generales.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2005.  
Frontera Intercontinental, S.A. de C.V.  
Presidente del Consejo de Administración

**C. Carlos Bockman Castañeda**

Rúbrica.

**(R.- 218192)**

**AIRE GORO, S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JULIO DE 2005

**(pesos)**

<b>Descripción</b>	<b>Saldo final</b>
Total activo	0.00
Total pasivo	0.00
Total capital contable	0.00
Total de pasivo y capital contable	0.00

La presente publicación del balance final de liquidación, se efectúa en términos de lo señalado por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el presente balance, así como los papeles y libros de la sociedad, quedarán a disposición de los accionistas, por el plazo que señala la Ley, a partir de la última publicación del presente balance.

México, D.F., a 1 de agosto de 2005.

Liquidador

**Gerardo González Moreno**

Rúbrica.

**(R.- 218253)**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

**DIRECTORIO**

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Aeropuertos y Servicios Auxiliares**  
**Aeropuerto Nacional de Tehuacán**  
**SUBASTA PUBLICA NACIONAL**  
**CONVOCATORIA**

Viernes 23 de septiembre de 2005

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la siguiente subasta pública nacional, para:

Arrendar un local comercial sin opción a compra con superficie de 166.93 m<sup>2</sup>, en la estación de servicio EO 7919 del Aeropuerto Nacional de Tehuacán, Estado de Puebla, para la instalación, administración, operación y explotación de una tienda de conveniencia y/o venta de comida rápida.

No. de registro	Costo de las bases (IVA incluido)	Fecha límite para adquirir bases e inscripción	Visita al bien a arrendar	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones	Acto de apertura de proposiciones	Fallo
ASA-SDCN-TCN-001-05	\$00.00	26/Sep./05	26/Sep./05 12:00 Hrs.	26/Sep./05 13:00 Hrs.	28/Sep./05 13:00 Hrs.	28/Sep./05 14:00 Hrs.	28/Sep./05 16:00 Hrs.

Bien	Superficie	Giro	Renta base mensual mínima	Vigencia máxima del contrato
Local comercial	166.93 m <sup>2</sup>	Tienda de conveniencia y/o venta de comida rápida en la estación de servicio EO 7919 del Aeropuerto Nacional de Tehuacán, Pue.	\$10,516.59 más IVA	2 años

- Las bases de la subasta se encuentran disponibles en las oficinas de la Administración del Aeropuerto Nacional de Tehuacán, ubicadas en el kilómetro 252 carretera federal México-Veracruz, Tehuacán, Pue., código postal 7585, teléfonos (238)38-20-993 o 3922-127, a partir de la publicación y hasta el día 26 de septiembre de 2005 con el siguiente horario, de lunes a viernes, de 9:30 a 18:00 horas, en días hábiles.

- Para participar en la subasta es requisito indispensable presentar comprobante original del acuse de recibo de las bases.

- Ubicación del terreno: estación de servicio EO 7919, Aeropuerto Nacional de Tehuacán, kilómetro 252 carretera federal México-Veracruz.

- La visita al local por arrendar será el día 26 de septiembre a las 12:00 horas.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 26 de septiembre de 2005 a las 13:00 horas, en la sala de espera de pasajeros del Aeropuerto Nacional de Tehuacán, Pue. Los actos de presentación de proposiciones se llevará a cabo el día 28 de septiembre a las 13:00 horas, la apertura de las mismas a las 14:00 horas, y el fallo se llevará a cabo a las 16:00 horas, del mismo día 28 de septiembre de 2005, en la sala de juntas de la estación de servicio del Aeropuerto en comentario.

- Las proposiciones y, en general, toda la documentación a exhibir por los interesados deberá presentarse en idioma español.

- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la subasta, así como en las proposiciones presentadas por los interesados, podrán ser negociadas.

- La moneda en que deberán presentarse las proposiciones será: pesos mexicanos.

---

- El interesado otorgará una garantía de sostenimiento equivalente al 100% del monto de la renta base mensual, a través de cheque certificado a favor de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.
- La experiencia y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: **a)** Documentación comprobatoria del capital contable requerido, presentando declaración fiscal o balance general de la persona o empresa, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior. **b)** Documentación que compruebe su experiencia en negocios similares, presentando curriculum y documentación complementaria del interesado.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: **1.-** Presentar escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con las facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los siguientes datos: **a)** De la persona moral: clave del Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando el nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que la protocolizó; asimismo, los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio. **b)** Del representante: nombre del apoderado, número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando el nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que protocolizó. **2.-** Presentar escrito donde manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación. **3.-** Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos que establecen los anexos 1 y 6 de las bases, todos estos requisitos así como los mencionados en el punto anterior deberán presentarse integrados en la documentación complementaria de las bases de subasta.
- No podrán participar en esta subasta las personas que se encuentren en los supuestos que establece el anexo 1 y 6 de las bases.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán con base en los análisis comparativos de las proposiciones admitidas una vez agotado el procedimiento de subasta establecido en las bases, Aeropuertos y Servicios Auxiliares emitirá el fallo mediante el cual, en su caso, se adjudicará el contrato respectivo a la persona que, de entre los proponentes, reúna las condiciones legales y económicas requeridas; garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores resulta que dos o más propuestas satisfacen los requerimientos del Organismo, el contrato se adjudicará a quien en ese momento mejore su oferta para alcanzar un mayor beneficio a ASA, contra esta resolución no procederá recurso alguno.
- Las condiciones de pago serán: en efectivo en forma mensual, otorgándose un plazo de gracia de 30 días, a partir de la fecha de firma del contrato, a fin de que el ganador lleve a cabo, por su cuenta, las instalaciones propias del negocio a instalar, por lo que la primera renta se pagará al término del plazo de gracia.
- La vigencia que tendrá el contrato de arrendamiento será de 2 años, sin que éste pueda considerarse prorrogado automáticamente, al término del plazo establecido.
- El monto mínimo de renta y base para la puja de ofertas será de \$10,516.59 mensuales más el IVA correspondiente, con revisión y ajuste anual a la misma en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor. publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
- El ganador de esta subasta se obliga a obtener de las autoridades competentes de las entidades local y/o federal todos los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran para el funcionamiento del establecimiento apegado a la normatividad.

México, D.F., a 22 de septiembre de 2005.  
Coordinador de las Unidades de Negocio  
**Ing. José Luis Ortega Rodríguez**  
Rúbrica.

(R.- 218189) \_\_\_\_\_

**SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.**

**CONDICIONES DEL MERCADO DE CREDITOS GARANTIZADOS CON GARANTIA HIPOTECARIA**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia del Crédito Garantizado se da a conocer lo siguiente:  
Información de las condiciones del mercado de créditos garantizados con garantía hipotecaria correspondiente al mes de julio de 2005 para créditos operados y al mes de agosto de 2005 para créditos vinculantes.

**Presentación.**

Con el propósito de dar cabal cumplimiento a la normatividad señalada y de proporcionar información que les permita a los interesados evaluar las ofertas vinculantes que reciban en términos de la citada Ley, la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. recibió de los intermediarios financieros no bancarios denominados sociedades financieras de objeto limitado (SOFOL) e instituciones de banca múltiple, la información relacionada con las características de los créditos con garantía hipotecaria que ofrecen al mercado.

La información se desglosa según el tipo de moneda, plazo, tipo de tasa de interés aplicable y el valor de la vivienda como sigue:

**I. Créditos en pesos.**

Son financiamientos ofrecidos por las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado (SOFOL) con sus propios recursos, o financiados por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF), principalmente para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasas de interés fija, variable o mixta.

**II. Créditos en UDIS.**

Son financiamientos ofrecidos principalmente por las SOFOL con recursos fondeados por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. y están referenciados en Unidades de Inversión (UDIS), lo que hace variar los pagos conforme cambia el valor de dicha unidad de inversión. En algunos casos a pesar de estar denominado en UDIS, el pago mensual cambia conforme el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

En esta ocasión se presenta la información más representativa de la oferta que los intermediarios tienen, según lo presentado a la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. Otras opciones de oferta pueden observarse en la página de Internet de la institución.

Atentamente  
México, D.F., a 6 de septiembre de 2005.  
Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.  
Director de Estudios Económicos y de Vivienda  
**Lic. Antonio Vivanco Casamadrid**  
Rúbrica.

Créditos operados en Udis para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 25 años (60,000-115,000 Udis) cifras en pesos con valor de vivienda de \$300,000 y crédito de \$270,000.

	Hipotecaria Su Casita	Hipotecaria Comercial América	General Hipotecaria	Hipotecaria Crédito y Casa	Hipotecaria Patrimonio	Crédito Inmobiliario	Hipotecaria Metrofinanciera	Operaciones Hipotecarias	Fincasa Hipotecaria	Hipotecaria Vanguardia	Hipotecaria Casa Mexicana	Hipotecaria México	Hipotecaria Nacional (tu opción en pesos salarios mínimos)*
Pago mensual inicial	\$2,771	\$2,776	\$2,817	\$2,832	\$2,832	\$2,823	\$2,858	\$2,912	\$2,956	\$2,984	\$3,078	\$3,259	\$2,700
Enganche	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000

Viernes 23 de septiembre de 2005

Erogación inicial promedio	% Apertura como valor del crédito	2.11%	2.50%	3.00%	3.00%	3.00%	3.50%	3.00%	3.50%	3.00%	3.00%	4.00%	3.50%	3.00%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.35%	0.25%	0.29%	0.29%	0.29%	0.29%	0.25%	0.38%	0.29%	0.31%	0.29%	0.22%	0.29%
	Estudio socioeconómico	\$850	\$1,069	\$550	\$725	\$978	\$800	\$1,575	\$840	\$1,455	\$800	\$550	\$750	\$460
Factor de pago operado (julio)	\$10.26	\$10.28	\$10.43	\$10.49	\$10.49	\$10.46	\$10.59	\$10.79	\$10.95	\$11.05	\$11.40	\$12.07	Sin información	
Factor de pago vinculante (agosto)	\$10.21	\$10.75	\$12.43	\$10.50	\$11.91	\$10.81	\$11.19	\$10.71	\$11.21	\$10.10	\$13.12	\$11.53	\$10.00	
% del ingreso que representa el pago	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	30%
Aforo máximo	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%
Costo Anual Total (CAT)	12.72%	12.81%	13.11%	13.21%	13.23%	13.25%	13.40%	13.78%	14.04%	14.09%	14.78%	15.72%	17.31%	

\* Pago y saldo insoluto crecen conforme el salario mínimo.

Créditos vinculantes en pesos para vivienda media a tasa fija con un plazo de 15 años (con valor de \$1,000,000 pesos).

		Santander Serfin*	Banorte**	BBVA Bancomer	Hipotecaria Nacional (tu opción en pesos)	Afirme	HSBC	Hipotecaria Crédito y Casa	Scotiabank***	Hipotecaria Su casita	Banamex
Pago mensual		\$10,763	\$10,327	\$11,243	\$11,400	\$10,695	\$12,800	\$11,474	\$10,208	\$11,798	\$12,342
Enganche		\$150,000	\$200,000	\$100,000	\$100,000	\$200,000	\$100,000	\$150,000	\$200,000	\$150,000	\$100,000
Crédito		\$850,000	\$800,000	\$900,000	\$900,000	\$800,000	\$900,000	\$850,000	\$800,000	\$850,000	\$900,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	2.00%	2.50%	3.50%	2.25%	2.00%	2.00%	3.00%	2.50%	3.20%	3.00%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.29%	0.35%	0.14%	0.28%	0.30%	0.21%	0.25%	0.20%	0.28%	0.10%
	Estudio socioeconómico	\$521	\$500	\$450	\$460	\$0	\$900	\$647	\$0	\$850	\$500
Factor de pago operado (julio)		Sin Información	Sin Información	Sin Información	Sin Información	Sin Información	Sin Información	\$14.30	Sin Información	\$14.67	Sin Información
Factor de pago vinculante (agosto)		\$12.66	\$12.91	\$12.49	\$12.67	\$13.37	\$14.22	\$13.50	\$12.76	\$13.88	\$13.71
% del ingreso que representa el pago		33%	44%	35%	30%	40%	37%	30%	27%	30%	30%
Aforo máximo		85%	80%	90%	90%	80%	90%	85%	80%	85%	90%
Costo Anual Total (CAT)		11.47%	12.89%	14.04%	14.41%	15.69%	15.78%	16.04%	16.23%	16.33%	16.36%

\* Se consideran 11 pagos por año y seis bonificaciones después de tres años para pagos puntuales.

\*\* La tasa cobrada desciende cada año por pagos puntuales hasta el quinto año.

\*\*\* Mensualidad creciente conforme a un factor o factores determinados. La comisión de apertura puede ser 0 con penalización a pagos anticipados.

Viernes 23 de septiembre de 2005

		Inbursa	Hipotecaria Vértice	Hipotecaria Independiente	Crédito Inmobiliario	Metrofinanciera	Hipotecaria Comercial América	Operaciones Hipotecarias	Hipotecaria Vanguardia	Hipotecaria Patrimonio	Hipotecaria Casa Mexicana
Pago mensual		\$12,042	\$11,418	\$13,604	\$12,099	\$13,712	\$12,370	\$12,484	\$13,334	\$12,753	\$12,727
Enganche		\$200,000	\$200,000	\$100,000	\$150,000	\$150,000	\$150,000	\$150,000	\$100,000	\$150,000	\$150,000
Crédito		\$800,000	\$800,000	\$900,000	\$850,000	\$850,000	\$850,000	\$850,000	\$900,000	\$850,000	\$850,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	2.00%	2.50%	2.50%	3.50%	3.00%	2.50%	3.50%	3.00%	3.00%	4.00%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.25%	0.30%	0.25%	0.25%	0.25%	0.25%	0.25%	0.25%	0.25%	0.25%
	Estudio Socioeconómico	\$0	\$1,750	\$800	\$800	\$575	\$800	\$840	\$800	\$850	\$1,500
Factor de pago operado (julio)		Sin Información	Sin Información	Sin Información	\$14.92	Sin Información	\$14.22	Sin Información	Sin Información	\$15.13	\$13.69
Factor de pago vinculante (agosto)		\$15.05	\$14.27	\$15.12	\$14.23	\$16.13	\$14.55	\$14.69	\$14.82	\$15.00	\$14.97
% del ingreso que representa el pago		30%	26%	33%	33%	30%	33%	33%	30%	30%	33%
Aforo máximo		80%	80%	90%	85%	85%	85%	85%	90%	85%	85%
Costo Anual Total (CAT)		16.53%	16.84%	17.12%	17.44%	17.44%	17.73%	18.23%	18.29%	18.64%	18.83%

		Hipotecaria México	Fincasa Hipotecaria	General Hipotecaria
Pago mensual		\$12,933	\$12,753	\$13,121
Enganche		\$150,000	\$150,000	\$150,000
Crédito		\$850,000	\$850,000	\$850,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	3.50%	3.00%	2.50%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.22%	0.25%	0.25%
	Estudio socioeconómico	\$750	\$1,265	\$550
Factor de pago operado (julio)		Sin información	Sin información	Sin información
Factor de pago vinculante (agosto)		\$15.22	\$15.00	\$15.44
% del ingreso que representa el pago		33%	25%	25%
Aforo máximo		85%	85%	85%
Costo Anual Total (CAT)		18.97%	19.13%	19.14%

(R.- 218195)

## **SEGUNDA SECCION**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

#### **MANUAL de Organización General de la Secretaría de Gobernación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CARLOS M. ABASCAL CARRANZA; Secretario de Gobernación, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5o., fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION**

##### **CONTENIDO**

#### **I. MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL**

- A) Introducción
- B) Atribuciones
- C) Estructura orgánica
- D) Organograma
- E) Misión y funciones

#### **II. PROCESOS**

- F) Trámites y servicios inscritos en el RFTS y principales procesos administrativos de la Secretaría de Gobernación.

#### **I. MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL**

##### **A). INTRODUCCION**

En el marco de la estrategia presidencial para construir un gobierno eficiente y desregulado, esta Dependencia se ha dado a la tarea de simplificar, actualizar y eficientar el presente Manual de Organización General, que tiene como propósito dar a conocer las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, se describe la estructura orgánica; el organograma correspondiente; la misión y funciones sustantivas de cada una de las Unidades Administrativas del Sector Central y Organos Administrativos Desconcentrados que conforman la Secretaría de Gobernación; así como los procesos de trámites y servicios que brinda la Secretaría a la ciudadanía y que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), incorporando también los principales procesos administrativos con el objeto de proporcionar la orientación a los particulares que establecen o mantienen alguna relación con esta Dependencia.

##### **B). ATRIBUCIONES**

#### **LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

ARTICULO 27. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo;
- II. Publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o la Comisión Permanente y los reglamentos que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción primera del artículo 89 constitucional, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

- III. Administrar y publicar el Diario Oficial de la Federación;
- IV. Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo;
- V. Manejar el servicio nacional de identificación personal;
- VI. Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución;
- VII. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo Federal los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura Federal;
- VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los Secretarios de Estado, Jefes de Departamento Administrativo del Ejecutivo Federal y del Procurador General de la República;
- IX. Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;
- X. Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los Gobernadores de los Estados y legalizar las firmas de los mismos;
- XI. Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquéllas cuya administración corresponda, por disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la administración pública federal;  

En las islas a que se refiere el párrafo anterior, regirán las leyes federales y los tratados; serán competentes para conocer de las controversias que en ellas se susciten los tribunales federales con mayor cercanía geográfica;
- XII. Conducir la política interior que compete al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;
- XIV. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal;
- XV. Conducir las relaciones del gobierno federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- XVI. Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones políticas del Poder Ejecutivo con los partidos y agrupaciones políticas nacionales, con las organizaciones sociales, con las asociaciones religiosas y demás instituciones sociales;
- XVII. Fomentar el desarrollo político, contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana y favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de gobernabilidad democrática;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas;
- XIX. Administrar el Archivo General de la Nación, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de información de interés público;

- XX. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia;
- XXI. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público;
- XXII. Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;
- XXIII. Compilar y ordenar las normas que impongan modalidades a la propiedad privada, dictadas por el interés público;
- XXIV. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- XXV. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;
- XXVI. Fijar el calendario oficial;
- XXVII. Formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información, así como la operación de la agencia noticiosa del Ejecutivo Federal;
- XXVIII. Orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias del Sector Público Federal;
- XXIX. Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;
- XXX. Contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;
- XXXI. Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos, y
- XXXII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

### **C). ESTRUCTURA ORGANICA**

#### **SECTOR CENTRAL**

##### **1.0 Secretario**

1.0.1 Dirección General de Comunicación Social

##### **1.0.2 Unidad para el Desarrollo Político**

1.0.2.1 Dirección General de Cultura Democrática y Fomento Cívico

##### **1.0.3 Coordinación General de Protección Civil**

1.0.3.1 Dirección General de Protección Civil

1.0.3.2 Dirección General para el Fondo de Desastres Naturales

**1.1 Subsecretaría de Gobierno**

1.1.1 Unidad de Gobierno

1.1.2 Unidad de Enlace Federal

1.1.3 Unidad para la Atención de las Organizaciones Sociales

1.1.4 Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas

**1.2 Subsecretaría de Enlace Legislativo**

1.2.1 Unidad de Enlace Legislativo

1.2.2 Dirección General de Estudios Legislativos

1.2.3 Dirección General de Información Legislativa

**1.3 Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos**

1.3.1 Unidad de Asuntos Jurídicos

1.3.2 Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos

1.3.3 Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional

**1.4 Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos**

1.4.1 Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal

1.4.2 Dirección General de Asociaciones Religiosas

**1.5 Subsecretaría de Normatividad de Medios**

1.5.1 Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía

1.5.2 Dirección General de Medios Impresos

1.5.3 Dirección General de Normatividad de Comunicación

**1.6 Oficialía Mayor**

1.6.1 Dirección General de Programación y Presupuesto

1.6.2 Dirección General de Recursos Humanos

1.6.3 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

1.6.4 Dirección General de Tecnologías de la Información

**1.0.4 Contraloría Interna**

**ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS**

1.7 Centro de Investigación y Seguridad Nacional

1.8 Archivo General de la Nación

1.9 Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana

1.10 Centro Nacional de Prevención de Desastres

1.11 Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal

1.12 Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez

1.13 Instituto Nacional de Migración

1.14 Secretaría General del Consejo Nacional de Población

1.15 Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados

- 1.16 Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas
- 1.17 Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales



**E). MISION Y FUNCIONES****1.0 SECRETARIO****MISION:**

Conducir la política interior del Poder Ejecutivo Federal, con el propósito de generar las condiciones que permitan mantener la gobernabilidad democrática, consolidar el Estado de Derecho y contribuir a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, todo ello orientado por el diálogo, la búsqueda y construcción de acuerdos políticos, el respeto al interlocutor, la tolerancia y el cumplimiento de la palabra dada.

**FUNCIONES:**

- Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría, así como planear y coordinar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades del sector coordinado por ella;
- Someter al acuerdo del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos los asuntos relevantes encomendados a la Secretaría y a sus entidades coordinadas;
- Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Presidente de la República le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;
- Formular y proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, programas, órdenes y demás disposiciones sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;
- Dar cuenta al Congreso de la Unión, luego de que se inicie el periodo ordinario de sesiones, del estado que guarden el ramo y el sector correspondiente e informar, siempre que sea requerido para ello por cualquiera de las cámaras que lo integran, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente al ramo de sus actividades;
- Refrendar, en los términos del artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales, en los términos de los artículos 19 de la Ley de Amparo y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplido de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales, dictando al efecto las medidas administrativas procedentes;
- Establecer y presidir, en su caso, las comisiones, consejos y comités internos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de los mismos;
- Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y del sector coordinado, así como adscribir orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría a que se refieren las disposiciones jurídicas aplicables y el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- Expedir el Manual de Organización General de la Secretaría y disponer su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- Designar a los servidores públicos superiores de la Secretaría cuyo nombramiento no sea hecho directamente por el Presidente de la República, así como ordenar la expedición de nombramientos y resolver sobre las propuestas que formulen los servidores públicos superiores para la designación de su personal de confianza y creación de plazas;
- Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por él mismo y por los servidores públicos y unidades administrativas que le dependan directamente, así como los demás que legalmente le correspondan;

- Aprobar y expedir las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;
- Designar y remover, en los términos de las disposiciones aplicables, a los representantes de la Secretaría en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales que coordine y en aquellas entidades y organismos nacionales e internacionales en que participe;
- Someter a la consideración del titular del Ejecutivo Federal, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los programas sectoriales a cargo del sector, vigilando su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, y coordinar su ejecución, control y evaluación;
- Aprobar el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría, de las comisiones que la misma presida por ley o por encargo del Presidente de la República, y del sector bajo su coordinación;
- Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y con las autoridades municipales y establecer, por acuerdo del titular del Ejecutivo Federal, mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que realicen funciones relacionadas con las entidades federativas y los municipios; así como, rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal;
- Expedir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la conducción y coordinación, de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con el Poder Legislativo de la Unión;
- Fomentar las relaciones de colaboración entre los secretarios de Estado, jefes de Departamento Administrativo y titulares de entidades paraestatales, para la mejor coordinación entre las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- Acordar con el Presidente de la República conforme a lo previsto por el artículo 6o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y ser el conducto para convocar a los secretarios de Estado, a los jefes de Departamento Administrativo y al Procurador General de la República para conocer de los asuntos a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velando por la ejecución de las medidas que se adopten;
- Coordinar a las diversas dependencias y entidades que, por sus funciones, deban participar en las labores de auxilio en casos de desastre;
- Conducir la política interior que competa al Ejecutivo Federal y no se atribuya expresamente a otra dependencia;
- Definir y conducir la política del Ejecutivo Federal en materia de asuntos religiosos;
- Coordinar las acciones de seguridad nacional y de protección civil;
- Conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo;
- Conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información;
- Orientar, apoyar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- Someter a la consideración del Presidente de la República las propuestas para reglamentar el aprovechamiento del tiempo que corresponde al Estado en los canales concesionados de radio y televisión;
- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación del Reglamento Interior de la Secretaría, así como los casos no previstos en el mismo;
- Suscribir convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- Suscribir acuerdos y convenios con gobiernos extranjeros u organismos internacionales, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, y
- Las demás que con carácter no delegable le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias o le otorgue el Presidente de la República.

**1.0.1 DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL****MISION:**

Vincular al Titular y Funcionarios de la Secretaría de Gobernación con los medios de comunicación a fin de informar en forma veraz y oportuna a la opinión pública en general de las acciones y posicionamientos de la dependencia y de sus órganos desconcentrados. Proponer acciones concretas de comunicación social, a fin de dar transparencia a la información y contribuir al logro de los objetivos del Gobierno.

**FUNCIONES:**

- Dirigir y ejecutar la política de información, difusión y comunicación social de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados, de conformidad con los lineamientos que establezca el Secretario y con las disposiciones normativas aplicables;
- Informar a la opinión pública, cuando así lo determine el Secretario, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados;
- Formular y proponer al Secretario los programas de comunicación social de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados;
- Coordinar los programas de publicaciones de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados;
- Coordinar las relaciones de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados con los medios de comunicación;
- Registrar, analizar, evaluar y procesar la información que difundan los medios de comunicación, referente a las materias de interés para la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados;
- Coordinar la producción de las campañas de información y difusión de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados y, en su caso, la contratación de medios impresos y audiovisuales nacionales y extranjeros;
- Coordinar la realización de sondeos de opinión y evaluar las investigaciones relativas a los diversos elementos que conforman el proceso de información y difusión de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados;
- Expedir constancias de acreditación de medios de información extranjeros a sus corresponsales en el país en asuntos relacionados con el ámbito de la Secretaría, y
- Las demás que le atribuya el Secretario dentro de la esfera de sus facultades.

**1.0.2 UNIDAD PARA EL DESARROLLO POLITICO****MISION:**

Promover el desarrollo político del país a través de la promoción de actividades de fomento cívico y de cultura democrática, la investigación, estudios y análisis de los temas relacionados con la Reforma del Estado, el impulso continuo a la participación ciudadana y la relación permanente y sistemática con las organizaciones de la sociedad civil, la promoción de la búsqueda de acuerdos y consensos entre los diversos actores políticos con una visión de mediano y largo plazo en torno a temas de la agenda pública, la coordinación de tareas para garantizar la transparencia y el acceso a la información en el sector gobernación. Todo lo anterior para brindar un mejor servicio a la sociedad en un contexto de gobernabilidad democrática y participación política plural.

**FUNCIONES:**

- Apoyar al titular del ramo en las tareas de planeación del desarrollo político del país para que, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se mantengan las condiciones de gobernabilidad democrática;
- Elaborar y poner en práctica estrategias que contribuyan al fortalecimiento de las relaciones entre las organizaciones y agrupaciones políticas, sociales y civiles con la Administración Pública Federal;

- Auxiliar al titular del ramo en la conducción de las relaciones políticas del Poder Ejecutivo Federal con las organizaciones sociales y civiles y con las agrupaciones políticas nacionales y locales, salvo lo dispuesto por los artículos 12, fracción III, 14 y 21 de este reglamento;
- Fomentar, con otras instancias del Ejecutivo Federal, con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con las entidades federativas y los municipios o delegaciones, con los partidos, agrupaciones y organizaciones políticas y sociales, con instancias del sistema educativo nacional, con los medios de comunicación, con instituciones de investigación y con la población en general, acciones que contribuyan al desarrollo político del país y a la promoción de los valores y principios democráticos;
- Analizar los procesos políticos y poner en práctica estrategias que contribuyan al desarrollo político, a la colaboración entre los Poderes de la Unión y demás órganos del Estado y entre ellos y las organizaciones políticas, sociales y civiles;
- Apoyar las tareas que realice la Secretaría para el fortalecimiento y el rediseño institucional, así como para el desarrollo democrático del país; coadyuvar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las instancias que lo soliciten, en la formulación de políticas públicas, programas y acciones dirigidos a fortalecer la vida democrática, a través del desarrollo de instituciones democráticas, de la promoción de la participación ciudadana y de otras vías que contribuyan a ese propósito;
- Desarrollar programas tendientes a fomentar el desarrollo de la cultura política democrática y a incrementar los niveles y la eficacia de la participación ciudadana en el proceso de transformación política e institucional;
- Realizar, en coordinación con la Dirección General de Estudios Legislativos en su caso, estudios y diagnósticos que contribuyan a la modernización de las instituciones y órganos del Estado;
- Ejercer las funciones a que se refiere el artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- Proporcionar a las instituciones y organizaciones políticas, sociales y civiles la asesoría que requieran para su adecuada estructuración y funcionamiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- Auxiliar y asesorar, previo acuerdo del Secretario, a las unidades administrativas de la Secretaría en materias de la competencia de la Unidad para el Desarrollo Político;
- Desarrollar y administrar, sin perjuicio de la competencia que le corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal, la base de datos que integre la Secretaría con relación a las organizaciones de la sociedad civil, haciendo constar particularmente aquello relacionado con la creación, modificación y cancelación de actos registrales, la consulta y estadística de los mismos y la expedición de constancias públicas;
- Desarrollar programas para promover la participación ciudadana en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de políticas públicas;
- Integrar y sistematizar el acervo de información y documentación necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones, y
- Las demás que le señale el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

#### **1.0.2.1 DIRECCION GENERAL DE CULTURA DEMOCRATICA Y FOMENTO CIVICO**

##### **MISION:**

Incrementar la presencia de los rasgos propios de la cultura política democrática entre los actores políticos, los servidores públicos y la población en general, así como fortalecer entre los mismos la identidad nacional, intensificar el civismo, fomentar la participación ciudadana, así como contribuir a la alineación de los proyectos y procesos para la consecución de las prioridades nacionales a través de la planeación estratégica del Sector Gobernación, todo ello poniendo especial énfasis en la colaboración interinstitucional y para dar lugar a un gobierno que tenga como origen, vehículo y destino al ciudadano.

**FUNCIONES:**

- Promover y realizar acciones que contribuyan al fortalecimiento de la cultura cívica y a la promoción de los valores y principios democráticos entre la población;
- Promover y realizar acciones tendientes a fomentar el desarrollo de la cultura política democrática del país;
- Definir, editar y difundir el Calendario Oficial o Cívico destacando las efemérides y conmemoraciones cívicas;
- Difundir y promover el culto al Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales;
- Vigilar el cumplimiento de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y dictar las medidas que procedan;
- Regular, en el territorio nacional, el uso del escudo o emblema y de la bandera, así como la ejecución del himno nacional, de un país extranjero, en caso de reciprocidad;
- Integrar y sistematizar el acervo de información y documentación necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- Las demás que le señale el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

**1.0.3 COORDINACION GENERAL DE PROTECCION CIVIL****MISION:**

Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Nacional de Protección Civil para ofrecer prevención, auxilio y recuperación ante los desastres a toda la población, sus bienes y el entorno, a través de programas y acciones.

**FUNCIONES:**

- Apoyar al Secretario en la conducción y ejecución del Sistema Nacional de Protección Civil, articulando los propósitos y coordinando la aplicación de los recursos de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como de organizaciones sociales y privadas, destinados a la protección de la sociedad contra los peligros y riesgos que se generen por la presentación de desastres;
- Promover que los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o delegaciones, según corresponda, elaboren y mantengan actualizados sus respectivos programas de protección civil y formen parte de sus planes de desarrollo;
- Coordinar, a nivel nacional, las acciones de protección civil que realicen los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales o delegacionales, así como las organizaciones civiles y la sociedad en general, en coordinación con el Consejo Nacional de Protección Civil;
- Fomentar en la sociedad una cultura de protección civil que permita a la población salvaguardar su vida, sus posesiones y su entorno frente a peligros, riesgos o desórdenes derivados de fenómenos naturales y humanos, mediante campañas masivas de comunicación social, entre otras medidas;
- Proponer e impulsar el establecimiento de un marco legal que dé sustento a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de desastre;
- Promover el establecimiento de programas básicos de seguridad por regiones y Estados, para hacer frente a agentes perturbadores recurrentes o imprevistos;
- Promover el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la acción, peligros, riesgos y daños provenientes de agentes perturbadores, así como de nuevos mecanismos de prevención y auxilio, propiciando la formación de nuevos grupos de investigación en los tres órdenes de gobierno;
- Evaluar los avances del Programa Nacional de Protección Civil, así como los resultados de su ejecución e incidencia en la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo;

- Impulsar el desarrollo del Sistema Nacional de Información para la Protección Civil, para facilitar a las autoridades e instituciones competentes la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en la prevención de desastres;
- Promover que las dependencias gubernamentales competentes, en aspectos de protección civil incrementen la cantidad y calidad de la información relevante para la toma de decisiones y la hagan disponible en forma oportuna;
- Promover la instrumentación de un Subsistema de Información de Riesgos, que permita mantener informada a la población con precisión y oportunidad;
- Supervisar que se mantenga actualizado el Atlas Nacional de Riesgos;
- Promover la difusión entre las autoridades correspondientes y la población en general, de los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y recopilación de información, documentación e intercambio que realice la Coordinación General, a través de publicaciones, actos académicos y de cualquier otro medio de comunicación;
- Coordinar el apoyo y asesoría a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los demás Poderes de la Unión y a los órganos constitucionales autónomos en la prevención de desastres, a través del Sistema Nacional de Protección Civil y con base en la suscripción de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o delegaciones, así como con instituciones de carácter social y privado;
- Promover y apoyar la capacitación de los profesionales, especialistas y técnicos mexicanos en materia de protección civil;
- Promover con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o delegaciones la creación y construcción de infraestructura y la distribución de equipamiento de protección civil, tendientes a sustentar los mecanismos de prevención, auxilio y apoyo;
- Gestionar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y las autoridades de otros países la recepción y envío de apoyos internacionales;
- En el marco del Fondo de Desastres Naturales, supervisar la emisión de declaratorias de emergencia y de desastre, así como coordinar, ante las instancias competentes, la entrega de recursos;
- Autorizar la aplicación de recursos del fondo revolvente para situaciones de emergencia constituido en la Tesorería de la Federación para atender a damnificados de los efectos provocados por desastres imprevistos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario y socio-organizativo;
- Proponer a la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento la aplicación de recursos del Fondo para Desastres Naturales-Apoyo a Damnificados, para instrumentar el Programa Anual de Atención a Damnificados, en coordinación con las dependencias y organismos federales vinculados con la atención de desastres;
- Intercambiar con países extranjeros y con organismos internacionales, conocimientos, experiencias y apoyos para fortalecer la protección civil mediante la incorporación de los avances en la materia;
- Representar al Secretario, cuando éste así lo determine, en actos relacionados con el Sistema Nacional de Protección Civil;
- Fungir como Secretario Técnico del Consejo Nacional de Protección Civil;
- Promover, conjuntamente con personas físicas y morales, la constitución de mecanismos tendientes a la obtención de recursos que sirvan para fomentar una cultura de protección civil y, en su caso, para coadyuvar en situaciones de desastre, y
- Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que le atribuya el Secretario dentro de la esfera de sus facultades.

**1.0.3.1 DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL****MISION:**

Contribuir a la prevención y mitigación de desastres, brindando orientación, asesoría y apoyo a las instancias integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil y fomentando la cultura de protección civil; así como proporcionar el apoyo necesario a la población en caso de contingencias, procurando el regreso a la normalidad lo más rápido posible.

**FUNCIONES:**

- Ejercer las atribuciones que en materia de protección civil le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas a la Secretaría;
- Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Nacional de Protección Civil para apoyar, mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población y su entorno, ante situaciones de desastre, incorporando la participación de todos los sectores de la sociedad;
- Verificar y emitir opinión sobre los avances del Programa Nacional de Protección Civil, los resultados de su ejecución y su incidencia en la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, proponer lo necesario para corregir desviaciones y someter a las autoridades superiores las reformas pertinentes;
- Proponer políticas y estrategias de operación para el desarrollo de programas específicos de protección civil;
- Llevar a cabo programas tendientes a fomentar en la sociedad una cultura de protección civil, de conformidad con los lineamientos que establezca la Coordinación General de Protección Civil;
- Establecer la coordinación necesaria con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que le permitan dirigir las tareas de prevención, auxilio, recuperación y apoyo que en el marco de sus atribuciones le correspondan;
- Participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a la coordinación de acciones en materia de protección civil, con las entidades federativas y los municipios o delegaciones, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;
- Manejar y dirigir las actividades de los Centros de Información y Comunicación y el Nacional de Operaciones, en materia de desastres naturales;
- Participar, en los términos que establecen las disposiciones relativas, en las acciones y tareas del Centro Nacional de Prevención de Desastres;
- Proponer el establecimiento de los mecanismos necesarios para diagnosticar los riesgos previsible relacionados con su ámbito de competencia;
- Llevar el registro nacional de organizaciones de voluntarios sociales y privadas que participen en acciones de protección civil, previamente registradas en las entidades federativas, y
- Las demás que determine el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

**1.0.3.2 DIRECCION GENERAL PARA EL FONDO DE DESASTRES NATURALES****MISION:**

Garantizar una gestión oportuna y transparente del Fondo, que haga posible que las instancias responsables procedan a la atención de las emergencias y a las obras y acciones que sean necesarias para mitigar los desastres producidos por fenómenos naturales, conforme a las normas y principios generales de la Protección Civil, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Protección Civil.

**FUNCIONES:**

- Auxiliar al Secretario en el ejercicio de las funciones que, en materia del Fondo de Desastres Naturales, las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables le señalen a la Secretaría de Gobernación;

- Analizar y evaluar las solicitudes que formulen los gobiernos de las entidades federativas, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales;
- Preparar la celebración de acuerdos o convenios de coordinación o colaboración con las entidades federativas en materia de prevención y atención de desastres naturales y someterlos al dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- Coadyuvar con los ámbitos estatal y municipal de gobierno, en la constitución de fideicomisos estatales y demás instrumentos para la atención de desastres naturales;
- Participar y, en su caso, analizar las solicitudes con cargo al patrimonio del Fideicomiso Preventivo a que alude el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil;
- Llevar el control y la administración del Fondo Revolvente para la Adquisición de Suministros de Auxilio en Situaciones de Emergencia y de Desastre;
- Someter a consideración de la Coordinación General de Protección Civil los proyectos de declaratoria de Emergencia o de Desastre, de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables;
- Llevar el registro y control del equipo especializado que se adquiera con cargo al Fondo de Desastres Naturales;
- En el ámbito de su competencia, proponer los criterios normativos, formatos y demás instrumentos necesarios para la adecuada y eficaz aplicación de las leyes y disposiciones normativas que regulan el Fondo de Desastres Naturales;
- Elaborar propuestas y establecer conductos institucionales tendientes a agilizar los procedimientos que regulan el Fondo de Desastres Naturales, así como impartir cursos en la materia, y
- Las demás que le señale el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

#### **1.1 SUBSECRETARIA DE GOBIERNO**

##### **MISION:**

Coadyuvar a la conducción de la política interior del país, garantizando la gobernabilidad democrática, mediante la vinculación armónica de los tres órdenes de gobierno, a través de relaciones auténticamente federalistas, de cara a la sociedad, propiciando que el desarrollo y expresión de las organizaciones políticas, sociales y civiles, se manifiesten dentro de un Estado de Derecho.

##### **FUNCIONES:**

- Acordar con el Secretario los asuntos y la ejecución de los programas que le sean encomendados;
- Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que tenga adscritas, informando al Secretario de las actividades que éstas realicen;
- Establecer las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas que tenga adscritas, de conformidad con la política que determine el titular del ramo;
- Ejercer las funciones que se le deleguen, así como realizar los actos que le correspondan por suplencia y aquellos otros que le instruya el Secretario;
- Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual y del anteproyecto de presupuesto anual de las unidades administrativas que tenga adscritas y vigilar su correcta y oportuna ejecución;
- Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas regionales, sectoriales, especiales, institucionales y demás bajo la responsabilidad de la Secretaría, en la parte que le corresponda;
- Proponer al Secretario la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos;
- Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos, así como las propuestas de modernización, desconcentración, descentralización y simplificación administrativa que se elaboren en el área de su responsabilidad;

- Suscribir los anexos técnicos o de ejecución a celebrarse con los gobiernos de las entidades federativas o de los municipios, los convenios o bases de colaboración con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como los convenios de concertación con los sectores social y privado. En caso de que el acto jurídico incluya asuntos que correspondan a varias subsecretarías, deberá firmarse por los subsecretarios respectivos;
- Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría las labores que le hayan sido encomendadas;
- Designar y remover a su personal de apoyo, así como proponer, en los casos procedentes, el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas que tenga adscritas;
- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- Proporcionar la información o la cooperación que le sean requeridas por otras dependencias del Ejecutivo Federal, previo acuerdo con el Secretario;
- Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los servidores públicos titulares de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como los demás que legalmente le correspondan;
- Expedir certificaciones de los documentos existentes en el archivo a su cargo, cuando proceda, y
- Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular del ramo dentro de la esfera de sus facultades.

#### **1.1.1 UNIDAD DE GOBIERNO**

##### **MISION:**

Fortalecer e impulsar la gobernabilidad democrática, coadyuvando en las relaciones con los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos y organizaciones políticas y de la sociedad civil, para la atención y seguimiento de la demanda ciudadana de impacto federal, privilegiando el diálogo permanente, manteniendo la interlocución de todos los actores y la observancia del Estado de Derecho, así como dar trámite administrativo a las medidas que procuren el cumplimiento de los preceptos constitucionales.

##### **FUNCIONES:**

- Dar trámite administrativo a las medidas que procuren el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente las que se refieren a las garantías individuales y prerrogativas del ciudadano, salvo aquellas que resulten de la competencia de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos;
- Apoyar al Secretario en las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los demás Poderes de la Unión y con los partidos y agrupaciones políticas nacionales, salvo las que se susciten con motivo de procedimientos legislativos, de modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás que se sigan en el Congreso de la Unión, en cualquiera de sus Cámaras o en la Comisión Permanente y cuya conducción en apoyo del titular del ramo corresponda a la Unidad de Enlace Legislativo; así como con los órganos constitucionales autónomos, salvo aquellas a que se refiere el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría;
- En el ámbito de su competencia, participar en el auxilio al titular del ramo en sus relaciones con los ciudadanos y sus organizaciones y participar en la atención de los asuntos que se le planteen en las entidades federativas, así como coadyuvar, conforme a las leyes, en la solución de las problemáticas planteadas;
- Tramitar y registrar los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los secretarios de Estado y jefes de Departamento Administrativo del Ejecutivo Federal, del Procurador General de la República, del servidor público que tenga a su cargo la fuerza pública en el Distrito Federal, así como realizar los trámites que se requieran para la aprobación, por parte del Presidente de la República, del nombramiento y remoción del Procurador General de Justicia del Distrito Federal;

- Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de los servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;
- Atender el trámite relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo Federal los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los consejeros de la Judicatura Federal, así como de otros nombramientos en que las leyes determinen la intervención del Ejecutivo de la Unión a través de la Secretaría de Gobernación;
- Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los servidores públicos y presuntos servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior;
- Llevar el registro de autógrafos de los servidores públicos federales, estatales y del Distrito Federal a quienes las leyes o reglamentos facultan para hacer constar la legitimidad de documentos;
- Operar el procedimiento de legalización de firmas de los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior;
- Administrar y proveer lo necesario para la exacta observancia de las leyes federales y tratados, en las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por ley, a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal;
- Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Vigilar, tramitar y autorizar los actos a que se refiere la Ley Federal de Juegos y Sorteos y demás normatividad aplicable;
- Opinar previamente sobre las autorizaciones que conceda la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía en relación con los programas en que se otorguen premios, así como en los casos en los cuales intervenga directa o indirectamente el azar en los procedimientos para el otorgamiento de premios;
- Coordinar la elaboración del Informe de Labores de la Secretaría e integrar la información correspondiente para la formulación del Informe Presidencial y del Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, así como apoyar al titular del ramo en la rendición de las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal;
- Tramitar la publicación de los reglamentos y demás disposiciones jurídicas expedidas por el Presidente de la República en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las resoluciones y disposiciones que, por ley, deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación;
- Organizar y publicar el Diario Oficial de la Federación, y
- Las demás que determine el Secretario dentro de la esfera de sus facultades.

El titular de la Unidad de Gobierno, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, podrá auxiliarse, por los directores generales adjuntos de Gobierno, de Juegos y Sorteos y del Diario Oficial de la Federación, así como de las demás unidades administrativas subalternas que figuren en su estructura autorizada.

#### **1.1.2 UNIDAD DE ENLACE FEDERAL**

##### **MISION:**

Establecer vínculos con las instancias gubernamentales, con procesos establecidos para el acopio y distribución de información que identifica, previene y facilita la solución de los conflictos en las Entidades Federativas que pudieran vulnerar la gobernabilidad democrática.

##### **FUNCIONES:**

- Auxiliar al titular del ramo en las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con las demás autoridades federales y locales;

- Atender los asuntos que se le planteen en los estados y en el Distrito Federal y, en su caso, canalizar tales asuntos a las autoridades competentes;
- Diseñar las medidas necesarias para la coordinación, organización y funcionamiento de las representaciones de la Subsecretaría de Gobierno en las entidades federativas, las que, además, atenderán atribuciones de otras áreas de la Secretaría cuando así lo determine el Secretario;
- Establecer y fomentar vínculos institucionales, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría, con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, y
- Las demás que le señale el titular del ramo, dentro de la esfera de sus facultades.

### **1.1.3 UNIDAD PARA LA ATENCION DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

#### **MISION:**

Prevenir y atender los conflictos comunitarios, proponiendo estrategias de solución en coordinación con instancias de gobierno, así como propiciar que las actividades de las organizaciones políticas, sociales y civiles se desarrollen en el marco de la Ley.

#### **FUNCIONES:**

- Auxiliar al titular del ramo en sus relaciones con los ciudadanos y sus organizaciones;
- Recibir, atender y, en su caso, remitir a las instancias competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las peticiones que formulen las instituciones y organizaciones políticas, sociales y civiles;
- En el ámbito de competencia de la Secretaría, intervenir en la solución de problemáticas que se le planteen por parte de los ciudadanos y de las organizaciones e instituciones políticas, sociales y civiles, así como propiciar que las actividades de dichas organizaciones e instituciones se desarrollen en el marco de las disposiciones legales y de gobernabilidad democrática;
- Auxiliar al Secretario en el diseño, instrumentación, ejecución y seguimiento de proyectos, planes, acciones y estrategias para la atención oportuna de la problemática planteada por los ciudadanos y sus organizaciones, así como para solución de los conflictos que pudieren derivar de tales asuntos, y
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o que determine el Secretario dentro de la esfera de sus facultades.

### **1.1.4 DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS**

#### **MISION:**

Instrumentar y fortalecer, a través de las representaciones en los estados, los vínculos institucionales con las instancias gubernamentales en las entidades federativas para coadyuvar en la previsión, solución o distensión de las controversias que se planteen a la Secretaría.

#### **FUNCIONES:**

- Instrumentar y poner en ejecución las medidas necesarias para la organización y funcionamiento de las representaciones de la Subsecretaría de Gobierno en las entidades federativas, proponiendo su número y distribución en el país;
- Coordinar y dar seguimiento a las actividades y acciones que lleven a cabo las representaciones de la Subsecretaría de Gobierno en las entidades federativas;
- Supervisar que las representaciones de la Subsecretaría de Gobierno en las entidades federativas, brinden debida atención a otras unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, cuando así lo determine el Secretario, para el debido ejercicio de sus atribuciones, fungiendo como ventanilla única de trámites, en los casos en que así se disponga;
- Estudiar y analizar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, los fenómenos sociales, políticos y económicos de las entidades federativas y municipios o de regiones del país, a fin de coadyuvar en la prevención o, en su caso, solución de las controversias que se le planteen a la Secretaría;

- Coadyuvar en el establecimiento, a través de las representaciones de la Subsecretaría de Gobierno, de vínculos institucionales con las dependencias y entidades de los gobiernos de las entidades federativas y municipios;
- Dar seguimiento, en el ámbito de competencia de la Secretaría, a los convenios celebrados entre el Ejecutivo Federal y las entidades federativas y municipios, y
- Las demás que determine el Secretario dentro de la esfera de sus facultades.

## **1.2 SUBSECRETARIA DE ENLACE LEGISLATIVO**

### **MISION:**

Diseñar, construir e instrumentar los mecanismos institucionales que garanticen la buena relación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, para la generación de consensos y acuerdos políticos, jurídicos y sociales, a fin de lograr las reformas legislativas en las que se sustenten el desarrollo nacional, la gobernabilidad democrática y el bien común.

### **FUNCIONES:**

- Acordar con el Secretario los asuntos y la ejecución de los programas que le sean encomendados;
- Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que tenga adscritas, informando al Secretario de las actividades que éstas realicen;
- Establecer las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas que tenga adscritas, de conformidad con la política que determine el titular del ramo;
- Ejercer las funciones que se le deleguen, así como realizar los actos que le correspondan por suplencia y aquellos otros que le instruya el Secretario;
- Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual y del anteproyecto de presupuesto anual de las unidades administrativas que tenga adscritas y vigilar su correcta y oportuna ejecución;
- Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas regionales, sectoriales, especiales, institucionales y demás bajo la responsabilidad de la Secretaría, en la parte que le corresponda;
- Proponer al Secretario la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos;
- Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos, así como las propuestas de modernización, desconcentración, descentralización y simplificación administrativa que se elaboren en el área de su responsabilidad;
- Suscribir los anexos técnicos o de ejecución a celebrarse con los gobiernos de las entidades federativas o de los municipios, los convenios o bases de colaboración con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como los convenios de concertación con los sectores social y privado. En caso de que el acto jurídico incluya asuntos que correspondan a varias subsecretarías, deberá firmarse por los subsecretarios respectivos;
- Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría las labores que le hayan sido encomendadas;
- Designar y remover a su personal de apoyo, así como proponer, en los casos procedentes, el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas que tenga adscritas;
- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- Proporcionar la información o la cooperación que le sean requeridas por otras dependencias del Ejecutivo Federal, previo acuerdo con el Secretario;
- Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los servidores públicos titulares de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como los demás que legalmente le correspondan;
- Expedir certificaciones de los documentos existentes en el archivo a su cargo, cuando proceda, y
- Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular del ramo dentro de la esfera de sus facultades.

### 1.2.1 UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO

#### MISION:

Conducir y promover el desarrollo integral y permanente de las relaciones entre los poderes Ejecutivo y Legislativo Federal y de las entidades federativas, diseñando y proponiendo políticas, mecanismos e instrumentos institucionales para impulsar las reformas legales que sustenten el bien común, la gobernabilidad democrática y el desarrollo nacional.

#### FUNCIONES:

- Apoyar al titular del ramo en la conducción de las relaciones políticas del Poder Ejecutivo de la Unión que, con motivo de procesos legislativos, se susciten con los partidos y agrupaciones políticos nacionales, con las organizaciones civiles y demás instituciones sociales;
- En términos de lo que dispone el párrafo anterior, diseñar mecanismos de enlace y diálogo permanente con los partidos y agrupaciones políticos nacionales y locales;
- Instrumentar líneas de acción para promover consensos y acuerdos entre el Ejecutivo Federal y los partidos y agrupaciones políticos nacionales y locales, que puedan traducirse en acciones legislativas;
- Apoyar al Secretario en la conducción de las relaciones que, con motivo del desahogo de procedimientos legislativos, se susciten entre el Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, con sus Cámaras y órganos, con la Comisión Permanente o con las legislaturas de las entidades federativas;
- En el ámbito de su competencia, establecer y desarrollar vínculos políticos institucionales con el Poder Legislativo Federal, con sus órganos y con los grupos parlamentarios que lo integran;
- Coadyuvar con la dependencia o entidad que corresponda, en el establecimiento de un programa integral y sistemático de los proyectos e iniciativas de carácter legislativo del Ejecutivo Federal, con el propósito de prever los tiempos adecuados para su presentación ante el Congreso de la Unión;
- Presentar ante las Cámaras del Congreso de la Unión o ante su Comisión Permanente, en su caso, las iniciativas de modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ley o de decreto, los tratados internacionales y, en su caso, los nombramientos para su ratificación, así como las demás comunicaciones que suscriban el titular del Ejecutivo Federal o las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- Auxiliar al Secretario en la conducción de las relaciones del Ejecutivo con el Poder Legislativo Federal, dando seguimiento y reportando al superior jerárquico sobre el desahogo de los procedimientos de reforma constitucional y legislativo previstos en la Constitución y en las leyes, así como rindiendo informes oportunos sobre el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso de la Unión y de sus Cámaras, así como de la Comisión Permanente durante los recesos de aquél;
- En los casos de reformas, adiciones o modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dar seguimiento, por lo que hace a las legislaturas de los estados, al procedimiento previsto por el artículo 135 constitucional;
- Recibir, atender, tramitar y dar respuesta a los citatorios, solicitudes, requerimientos, puntos de acuerdo, comunicaciones y demás actos que, en términos del artículo 93 constitucional y de las leyes aplicables, formulen el Congreso de la Unión, sus Cámaras, sus órganos o sus comisiones y miembros al Presidente de la República o a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- Tramitar la publicación de leyes y decretos del Congreso de la Unión, de alguna de sus dos Cámaras o de su Comisión Permanente, y
- Las demás que determine el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

### **1.2.2 DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

#### **MISION:**

Apoyar en las labores de enlace del Poder Ejecutivo con el Congreso de la Unión, a través de la realización de proyectos e iniciativas de ley, además de estudios y diagnósticos que contribuyan al enriquecimiento de la agenda legislativa y su debate.

#### **FUNCIONES:**

- Coadyuvar en la elaboración y análisis de los proyectos e iniciativas de carácter legislativo, en materias relacionadas con la competencia de la Secretaría y de las entidades del sector, a fin de garantizar su congruencia con los preceptos constitucionales y evitar contradicciones o duplicidades con otros ordenamientos jurídicos;
- Realizar estudios, proyectos y propuestas jurídicas, que coadyuven con motivo del desahogo de procedimientos legislativos, a la búsqueda de consensos, en el Congreso de la Unión, en coordinación con la Unidad de Enlace Legislativo;
- Elaborar estudios de derecho comparado y anteproyectos y proyectos de iniciativas tipo, para sugerirse y presentarse, con estricto respeto a la normatividad aplicable, a los gobiernos de las entidades federativas y municipales o delegacionales, con el objeto de procurar un orden jurídico nacional homogéneo;
- Participar en la realización de estudios y diagnósticos que contribuyan a la modernización de las instituciones del Estado para fortalecer el equilibrio entre sus Poderes y órganos, así como la gobernabilidad democrática;
- Auxiliar al titular del ramo en las resoluciones que por su conducto dicte el Presidente de la República, en los casos extraordinarios o cuando haya duda sobre la competencia de una Secretaría de Estado o Departamento Administrativo, para conocer de un asunto determinado, y
- Las demás que determine el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

### **1.2.3 DIRECCION GENERAL DE INFORMACION LEGISLATIVA**

#### **MISION:**

Administrar un sistema de información legislativa que permite apoyar la toma de decisiones con el Poder Legislativo.

#### **FUNCIONES:**

- Recopilar y sistematizar la información que considere relevante dentro del ámbito del proceso legislativo o de modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Analizar e interpretar la información que respecto del proceso legislativo obtenga en términos del párrafo anterior;
- Construir escenarios de prospectiva legislativa a partir de la información y datos de que disponga;
- Establecer, desarrollar y poner en operación un sistema de información legislativa, que permita agilizar, en el marco de los procesos legislativos, las relaciones institucionales de la dependencia con el Congreso de la Unión, con sus Cámaras, órganos y miembros, así como con la Comisión Permanente;
- Integrar, actualizar, mantener y sistematizar el acervo de información y documentación necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones, y
- Las demás que le señale el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

### 1.3 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS

#### MISION:

Vigilar la legalidad de los actos en que tenga injerencia la Secretaría; impulsar una política de respeto y promoción de los derechos humanos en el ámbito de la Administración Pública Federal, y difundir los ordenamientos jurídicos nacionales, con la finalidad de propiciar el cumplimiento de los preceptos constitucionales.

#### FUNCIONES:

- Acordar con el Secretario los asuntos y la ejecución de los programas que le sean encomendados;
- Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que tenga adscritas, informando al Secretario de las actividades que éstas realicen;
- Establecer las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas que tenga adscritas, de conformidad con la política que determine el titular del ramo;
- Ejercer las funciones que se le deleguen, así como realizar los actos que le correspondan por suplencia y aquellos otros que le instruya el Secretario;
- Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual y del anteproyecto de presupuesto anual de las unidades administrativas que tenga adscritas y vigilar su correcta y oportuna ejecución;
- Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas regionales, sectoriales, especiales, institucionales y demás bajo la responsabilidad de la Secretaría, en la parte que le corresponda;
- Proponer al Secretario la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos;
- Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos, así como las propuestas de modernización, desconcentración, descentralización y simplificación administrativa que se elaboren en el área de su responsabilidad;
- Suscribir los anexos técnicos o de ejecución a celebrarse con los gobiernos de las entidades federativas o de los municipios, los convenios o bases de colaboración con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como los convenios de concertación con los sectores social y privado. En caso de que el acto jurídico incluya asuntos que correspondan a varias subsecretarías, deberá firmarse por los subsecretarios respectivos;
- Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría las labores que le hayan sido encomendadas;
- Designar y remover a su personal de apoyo, así como proponer, en los casos procedentes, el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas que tenga adscritas;
- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- Proporcionar la información o la cooperación que le sean requeridas por otras dependencias del Ejecutivo Federal, previo acuerdo con el Secretario;
- Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los servidores públicos titulares de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como los demás que legalmente le correspondan;
- Expedir certificaciones de los documentos existentes en el archivo a su cargo, cuando proceda, y
- Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular del ramo dentro de la esfera de sus facultades.

### 1.3.1 UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS

#### MISION:

Asesorar, dictaminar y defender jurídicamente, mediante acciones preventivas y correctivas, los actos en que interviene la Secretaría de Gobernación para beneficio de la sociedad.

#### FUNCIONES:

- Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Secretaría;
- Emitir opinión respecto de las consultas que en materia jurídica formulen los servidores públicos de la propia Secretaría o de las entidades del sector coordinado por ella, así como las que respecto del ámbito de competencia de la Secretaría realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- Auxiliar al Secretario, en coordinación con la Unidad de Gobierno, en la vigilancia del cumplimiento de los preceptos constitucionales, en los términos que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- Asesorar en materia jurídica al titular del ramo, a los servidores públicos, unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría y a las entidades del sector, así como fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen su funcionamiento;
- Participar en los procesos de modernización y adecuación del orden normativo que rige el funcionamiento de la Secretaría;
- Analizar, estudiar y, en su caso, dictaminar los anteproyectos y proyectos de Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Manuales de Organización, Procedimientos y servicios al público, órdenes y demás disposiciones en materias relacionadas con la Secretaría;
- Auxiliar al titular del ramo en la conducción de las relaciones del Ejecutivo Federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;
- Sustanciar, conforme a las disposiciones legales aplicables, los recursos que interpongan los particulares contra actos y resoluciones de la Secretaría que den fin a una instancia o resuelvan un expediente y, en su caso, proponer o emitir la resolución que proceda;
- Emitir opinión y dictaminar la procedencia de convenios, acuerdos, contratos, bases de coordinación y demás actos jurídicos celebrados por la Secretaría con los demás Poderes de la Unión y con los órganos constitucionales autónomos, con las entidades federativas, municipios y delegaciones, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con instancias y organismos internacionales y extranjeros, así como con los sectores social y privado, para el desarrollo y operación de las acciones y programas del ámbito de competencia de la dependencia;
- Registrar y resguardar los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo de la Secretaría, así como dar seguimiento institucional, en coordinación con los servidores públicos o unidades administrativas competentes, al cumplimiento de los mismos;
- Auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría en los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos;
- Apoyar a la Oficialía Mayor en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, así como en la conducción de las relaciones de la Secretaría con su sindicato;
- Intervenir en los juicios de amparo, en las controversias constitucionales, en las acciones de inconstitucionalidad y en los demás procedimientos constitucionales en los que el titular del ramo represente al Presidente de la República;

- Representar a la Secretaría ante los Tribunales Federales y del fuero común y ante toda autoridad en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés e injerencia la Secretaría de Gobernación, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Procuraduría General de la República, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, nombrar peritos, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que presente la contraparte, repregunten y tachen de falsos a testigos o ratificantes, articulen y absuelvan posiciones, formular denuncias y querellas, desistirse, otorgar perdón, ofrecer y rendir toda clase de pruebas; recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo y los recursos previstos por la ley de la materia y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, que favorezcan a los derechos de la Secretaría, así como para sustituir poder en términos de ley a los representantes que para el efecto señale. Por virtud de esta disposición, se entenderá ratificado por el titular de la misma todo lo que se haga, en los términos de ley, por esta Unidad y los representantes que acredite, en cada uno de los casos en que intervengan;
- Intervenir y rendir los informes en los juicios de amparo, en las controversias constitucionales, en las acciones de inconstitucionalidad y en los demás procedimientos constitucionales en que deba intervenir la Secretaría, así como ofrecer pruebas, formular alegatos, interponer toda clase de recursos y en general, vigilar y atender su tramitación y procurar que las demás unidades administrativas cumplan con las resoluciones que en ellos se pronuncien, prestando la asesoría que para tales efectos se le requiera;
- Suscribir por conducto de su titular, en ausencia del Secretario, subsecretarios y Oficial Mayor, escritos y desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes relativos a términos, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones y rendición de informes previos y justificados a una autoridad, incluyendo lo relacionado con la fracción VII del artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría;
- Dictaminar sobre las bajas y, en su caso, las sanciones que procedan respecto del personal de base o de confianza de la Secretaría, por las causas establecidas en las disposiciones aplicables en la materia, así como reconsiderar, en su caso, los dictámenes que hubiere emitido;
- Delegar, previo acuerdo del Secretario, las atribuciones indispensables para la adecuada atención de las funciones que tiene encomendadas y establecer los criterios que sean necesarios para el trámite y la resolución de los asuntos que le correspondan;
- Por instrucciones del Secretario o Subsecretario, en el ámbito de su competencia, supervisar y, en los casos que estime necesario, atender directamente, con estricto apego a derecho, el cumplimiento ágil, eficaz y oportuno de los asuntos planteados a la Secretaría por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, haciendo las gestiones necesarias, solicitando la información conducente y desahogando, en su caso, las investigaciones pertinentes;
- Coordinar la relación jurídica de la Secretaría de Gobernación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o delegaciones;
- Formar parte y ocupar la secretaría técnica del Comité Jurídico Interno de la Secretaría, que será instancia de consulta, exposición y análisis de los asuntos de naturaleza jurídica que inciden en la competencia de la Secretaría y del sector coordinado por ella, cuyo funcionamiento se establecerá en el acuerdo que para tal efecto expida el Secretario;
- Dirigir las acciones que en materia jurídica lleva a cabo la Secretaría, a fin de prevenir y atender posibles conflictos normativos;
- Emitir opinión y dictamen jurídicos y registrar los instrumentos jurídicos que generen derechos y obligaciones para la Secretaría, sus unidades administrativas o sus órganos administrativos desconcentrados;
- Requerir a los servidores públicos, unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, la documentación e información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;

- Integrar y sistematizar el acervo de información y documentación necesarios para el eficiente cumplimiento de sus atribuciones;
- Participar, en los términos que señalen las leyes, en el ejercicio del derecho de expropiación por causa de utilidad pública, en aquellos casos no encomendados a otras dependencias, y
- Las demás que determine el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

El titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, podrá auxiliarse por los directores generales adjuntos de lo Contencioso, de Procedimientos Constitucionales, de Contratos y Convenios y de lo Consultivo, así como por el Director de Relaciones Jurídico Laborales.

### **1.3.2 UNIDAD PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

#### **MISION:**

Coordinar la promoción y defensa de los derechos humanos en la Administración Pública Federal, a fin de generar la política nacional de derechos humanos; y servir de enlace con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las demás instituciones y organizaciones nacionales e internacionales en la materia.

#### **FUNCIONES:**

- Promover, coordinar, orientar y dar seguimiento a los trabajos y tareas de promoción y defensa de los derechos humanos que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- Auxiliar al Secretario en la coordinación de los esfuerzos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal emprendan para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Constituir, llevar y mantener actualizado el registro de las recomendaciones que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emita a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- En el ámbito de competencia de la Secretaría de Gobernación, actuar como instancia de apoyo en la promoción de los derechos humanos con los organismos locales competentes;
- Fungir como vínculo entre la Secretaría de Gobernación y las organizaciones civiles dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos, así como atender y, en su caso, remitir a las instancias competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las peticiones que éstas le formulen;
- En el ámbito de competencia de la Secretaría de Gobernación, atender las recomendaciones dictadas por organismos internacionales en materia de derechos humanos cuya competencia, procedimientos y resoluciones sean reconocidos por el Estado Mexicano;
- En el ámbito de competencia de la Secretaría de Gobernación, coadyuvar con los órganos e instancias dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos;
- Dar trámite administrativo a las medidas que procuren el pleno respeto y cumplimiento, por parte de las autoridades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones jurídicas que se refieren a las garantías individuales y a los derechos humanos, y coordinar la atención de las solicitudes de medidas precautorias o cautelares necesarias para prevenir la violación de derechos humanos, así como instrumentar dichas medidas, siempre que no sean de la competencia de alguna otra dependencia de la Administración Pública Federal;
- Formar parte del Comité Jurídico Interno de la Secretaría, y
- Las demás que determine el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

### **1.3.3 DIRECCION GENERAL DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL**

#### **MISION:**

Compilar, sistematizar y mantener actualizado el texto de las leyes, tratados, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones federales, estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, para ponerlas a disposición del público a través de los medios electrónicos, publicaciones, eventos, estudios, capacitación y demás medios idóneos; colaborar con las autoridades competentes de las entidades federativas para la creación de una base de datos nacional de avisos de testamentos y emitir a su solicitud reportes de búsqueda nacional, y certificar a solicitud fundada y motivada del interesado el texto de las disposiciones jurídicas federales. Estos servicios se sustentan en la colaboración y coordinación intergubernamental y con la sociedad civil para contribuir a la instrumentación de las políticas públicas de transparencia, rendición de cuentas, apego a la legalidad y gobernabilidad democrática.

#### **FUNCIONES:**

- Compilar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones federales, estatales y municipales o delegacionales, así como establecer el banco de datos correspondiente;
- Mantener actualizado el texto vigente de las disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional a que se refiere el párrafo anterior;
- Sistematizar la información de naturaleza jurídica que envíen las entidades federativas en el marco de los acuerdos de coordinación respectivos y en los términos de la normatividad aplicable;
- Compilar y ordenar las normas que impongan modalidades a la propiedad privada dictadas por el interés público;
- Poner a disposición del público, para su consulta a través de los sistemas electrónicos de datos, las normas actualizadas que constituyen el orden jurídico nacional;
- Difundir y promover la consulta al banco de datos que contenga el orden jurídico nacional;
- Realizar e impulsar publicaciones, estudios e investigaciones relativos al orden jurídico nacional y su consulta, a las atribuciones de la Secretaría y de su sector coordinado, así como coordinar, realizar y participar en estudios, investigaciones, cursos y demás eventos destinados a difundir la informática jurídica;
- Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos y del público en general, para el aprovechamiento óptimo del banco de datos relativo al orden jurídico nacional;
- Proponer a su superior jerárquico la normatividad técnica relativa a la instrumentación, operación y actualización del banco de datos relativo al orden jurídico nacional;
- Proponer a su superior jerárquico, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, los acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos relativos al cumplimiento de las atribuciones anteriores;
- Administrar y dirigir la base de datos relativa al registro nacional de avisos de testamento de conformidad con los convenios y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Certificar el texto de la promulgación de las leyes y demás disposiciones jurídicas federales, a solicitud fundada y motivada de las autoridades y personas interesadas;
- Formar parte del Comité Jurídico Interno de la Secretaría, y
- Las demás que determine el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

### **1.4 SUBSECRETARIA DE POBLACION, MIGRACION Y ASUNTOS RELIGIOSOS**

#### **MISION:**

Conducir las políticas de población, migración, refugio, desarrollo de la frontera norte y religiosa, en su carácter multisectorial, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, para garantizar la planeación demográfica del país, el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el territorio nacional y de los mexicanos que radican en el extranjero, regular los flujos migratorios y la estancia de extranjeros en el país, el desarrollo integral y sustentable de la región de la frontera norte, y la preservación del Estado laico y el pleno ejercicio de las libertades de creencia, de culto y la tolerancia a la pluralidad religiosa.

**FUNCIONES:**

- Acordar con el Secretario los asuntos y la ejecución de los programas que le sean encomendados;
- Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que tenga adscritas, informando al Secretario de las actividades que éstas realicen;
- Establecer las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas que tenga adscritas, de conformidad con la política que determine el titular del ramo;
- Ejercer las funciones que se le deleguen, así como realizar los actos que le correspondan por suplencia y aquellos otros que le instruya el Secretario;
- Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual y del anteproyecto de presupuesto anual de las unidades administrativas que tenga adscritas y vigilar su correcta y oportuna ejecución;
- Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas regionales, sectoriales, especiales, institucionales y demás bajo la responsabilidad de la Secretaría, en la parte que le corresponda;
- Proponer al Secretario la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos;
- Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos, así como las propuestas de modernización, desconcentración, descentralización y simplificación administrativa que se elaboren en el área de su responsabilidad;
- Suscribir los anexos técnicos o de ejecución a celebrarse con los gobiernos de las entidades federativas o de los municipios, los convenios o bases de colaboración con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como los convenios de concertación con los sectores social y privado. En caso de que el acto jurídico incluya asuntos que correspondan a varias subsecretarías, deberá firmarse por los subsecretarios respectivos;
- Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría las labores que le hayan sido encomendadas;
- Designar y remover a su personal de apoyo, así como proponer, en los casos procedentes, el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas que tenga adscritas;
- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- Proporcionar la información o la cooperación que le sean requeridas por otras dependencias del Ejecutivo Federal, previo acuerdo con el Secretario;
- Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los servidores públicos titulares de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como los demás que legalmente le correspondan;
- Expedir certificaciones de los documentos existentes en el archivo a su cargo, cuando proceda, y
- Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular del ramo dentro de la esfera de sus facultades.

**1.4.1 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION E IDENTIFICACION PERSONAL****MISION:**

Registrar y acreditar fehacientemente la identidad de las personas que integran la población del país y a los mexicanos que radican en el extranjero, a efecto de otorgarles certeza jurídica para el ejercicio pleno de sus derechos.

**FUNCIONES:**

- Organizar y operar el Registro Nacional de Población e Identificación Personal, inscribiendo en él a los individuos nacionales y extranjeros residentes en el país;
- Llevar el registro de los mexicanos residentes en el extranjero;

- Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;
- Promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la adopción y uso de la Clave Única de Registro de Población en los registros de personas que competen al ámbito estatal;
- Expedir la Cédula de Identidad Ciudadana, así como el Documento de Identificación Personal a los mexicanos menores de 18 años, a que se refiere la Ley General de Población;
- Emitir los lineamientos para que los registros civiles asignen la clave de registro e identidad personal en las actas del estado civil de las personas, y verificar su correcta aplicación;
- Establecer las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población, así como coordinar los métodos de registro e identificación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- Actuar como órgano técnico normativo y de consulta de las actividades que realizan las oficialías y juzgados del Registro Civil, de conformidad con los acuerdos que al efecto se suscriban;
- Procesar y producir la información que, en relación con sus funciones, le proporcionen las oficialías y juzgados del Registro Civil en el país, y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal;
- Aplicar las sanciones establecidas en la Ley General de Población en materia de registro de población e identificación personal, y
- Las demás que determine el titular del ramo, dentro de la esfera de sus facultades.

#### **1.4.2 DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS**

##### **MISION:**

Desarrollar la política del Ejecutivo Federal en materia religiosa, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes, para propiciar el pleno ejercicio de la libertad de creencias y de culto; y fomentar la cultura de la tolerancia con respeto a la pluralidad religiosa; así como fortalecer las relaciones con las instituciones religiosas, en el marco del carácter laico del Estado y el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias.

##### **FUNCIONES:**

- Auxiliar al Secretario en la conducción de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con las asociaciones, iglesias, agrupaciones y demás instituciones y organizaciones religiosas;
- Desarrollar los programas y acciones correspondientes a la política del Ejecutivo Federal en materia religiosa;
- Representar y actuar a nombre del Ejecutivo Federal en sus relaciones con las asociaciones, iglesias, agrupaciones y demás instituciones religiosas;
- Resolver las solicitudes de registro constitutivo de las iglesias y agrupaciones religiosas, así como de las entidades, divisiones u otras formas de organización interna de las asociaciones religiosas;
- Organizar y mantener actualizados los registros que prevé la ley de la materia y expedir las certificaciones, declaratorias de procedencia y constancias en los términos del propio ordenamiento;
- Tramitar los avisos que se formulen sobre aperturas de templos, así como lo relativo al nombramiento, separación o renuncia de ministros, asociados y representantes de las asociaciones religiosas;
- Resolver las solicitudes de permisos de las asociaciones religiosas, para la transmisión de actos de culto religioso extraordinarios, a través de los medios masivos de comunicación no impresos;
- Tramitar los avisos para la celebración de actos de culto religioso públicos extraordinarios fuera de los templos;

- Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la regularización del uso de los bienes inmuebles propiedad de la nación y la conservación y protección de aquéllos con valor arqueológico, artístico o histórico, en uso de las asociaciones religiosas, incluyendo la tramitación, asignación y registro de quienes éstas designen como responsables de los mismos en los términos de las disposiciones aplicables;
- Emitir opinión, a petición de asociación religiosa interesada, sobre la internación y estancia en el país de los ministros de culto extranjeros;
- Participar en la formulación y aplicación de los convenios de colaboración o coordinación con las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales o delegacionales en materia de asuntos religiosos;
- Sustanciar y resolver el procedimiento de conciliación para solucionar conflictos entre asociaciones religiosas y, en su caso, orientar y canalizar aquellos que sean competencia de otra autoridad;
- Sustanciar y resolver el procedimiento de arbitraje para dirimir controversias entre asociaciones religiosas;
- Atender o promover la actividad de las instancias competentes en las denuncias de intolerancia religiosa, así como llevar el control y seguimiento de las mismas;
- Coordinar, realizar y participar en cursos, seminarios, simposios, foros, diplomados, actos culturales y programas que coadyuven a la difusión de la normatividad de la materia y al fomento de la tolerancia religiosa;
- Establecer acuerdos de colaboración con instituciones de investigación, académicas, educativas y religiosas;
- Realizar la investigación y análisis de los movimientos religiosos, y
- Las demás que deriven de las disposiciones legales en materia religiosa o que le señale el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

#### **1.5 SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD DE MEDIOS**

##### **MISION:**

Integrar, apoyar, conducir, coordinar, evaluar y orientar las acciones de comunicación social de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, para dar una imagen congruente y oportuna de las acciones gubernamentales.

Auxiliar al Secretario en la formulación de políticas de comunicación social del Gobierno Federal y en sus relaciones con los medios de comunicación. Establecer y operar mecanismos de coordinación y colaboración con las Unidades de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Ser un canal eficiente de comunicación y gestión con los medios, así como ampliar y fortalecer la relación con los mismos.

##### **FUNCIONES:**

- Acordar con el Secretario los asuntos y la ejecución de los programas que le sean encomendados;
- Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que tenga adscritas, informando al Secretario de las actividades que éstas realicen;
- Establecer las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas que tenga adscritas, de conformidad con la política que determine el titular del ramo;
- Ejercer las funciones que se le deleguen, así como realizar los actos que le correspondan por suplencia y aquellos otros que le instruya el Secretario;
- Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual y del anteproyecto de presupuesto anual de las unidades administrativas que tenga adscritas y vigilar su correcta y oportuna ejecución;

- Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas regionales, sectoriales, especiales, institucionales y demás bajo la responsabilidad de la Secretaría, en la parte que le corresponda;
- Proponer al Secretario la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos;
- Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos, así como las propuestas de modernización, desconcentración, descentralización y simplificación administrativa que se elaboren en el área de su responsabilidad;
- Suscribir los anexos técnicos o de ejecución a celebrarse con los gobiernos de las entidades federativas o de los municipios, los convenios o bases de colaboración con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como los convenios de concertación con los sectores social y privado. En caso de que el acto jurídico incluya asuntos que correspondan a varias subsecretarías, deberá firmarse por los subsecretarios respectivos;
- Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría las labores que le hayan sido encomendadas;
- Designar y remover a su personal de apoyo, así como proponer, en los casos procedentes, el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas que tenga adscritas;
- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- Proporcionar la información o la cooperación que le sean requeridas por otras dependencias del Ejecutivo Federal, previo acuerdo con el Secretario;
- Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los servidores públicos titulares de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como los demás que legalmente le correspondan;
- Expedir certificaciones de los documentos existentes en el archivo a su cargo, cuando proceda, y
- Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular del ramo dentro de la esfera de sus facultades.

#### **1.5.1 DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA**

##### **MISION:**

Vigilar el cumplimiento de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley Federal de Cinematografía y de sus Reglamentos, con el fin de cumplir con la función social que los medios de comunicación tienen encomendada, contribuyendo a la reafirmación de los valores históricos, culturales, artísticos y sociales de los ciudadanos.

Ejercer las atribuciones que las leyes y demás disposiciones jurídicas le confieren a la Secretaría en materia de radio, televisión y cinematografía.

Aplicar la política de comunicación social del Gobierno Federal de conformidad y con lo dispuesto por el titular del ramo.

Promover, con la intervención de otras dependencias, la producción de programas de radio y televisión para contribuir al fortalecimiento de la integración y descentralización nacional.

##### **FUNCIONES:**

- Ejercer las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren a la Secretaría en materia de radio, televisión, cinematografía y demás medios electrónicos de comunicación;
- Aplicar, en su ámbito de competencia, la política de comunicación social del Gobierno Federal, de acuerdo con las instrucciones del Secretario;
- Auxiliar al Secretario, en el ámbito de su competencia, en todo lo relativo a las propuestas que éste presente ante el titular del Ejecutivo Federal, para la emisión de acuerdos en los que se establezcan los lineamientos de la comunicación social del Gobierno Federal;

- Promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias, la producción de programas de radio y televisión que contribuyan al fortalecimiento de la integración y descentralización nacionales;
- Regular la transmisión de materiales de radio y televisión;
- Tener a su cargo los registros públicos que prevean las leyes en materia de radio y televisión;
- Expedir los certificados de origen del material grabado y filmado de radio, televisión y cinematografía, para uso comercial, experimental o artístico, realizado en el país o en el extranjero, así como el material generado en coproducción con otros países, en territorio nacional o en el extranjero;
- Resolver las solicitudes de autorización para transmitir públicamente material grabado o filmado para cualquier tipo de programas de radio o televisión, así como para distribuir, comercializar y exhibir públicamente películas o de cualquier otra forma de presentación del material, producidos en el país o en el extranjero y clasificarlos de conformidad con las normas aplicables, vigilando su observancia;
- Autorizar la importación y exportación de material grabado o filmado, de uso comercial o experimental para la radio y la televisión, de conformidad con los acuerdos establecidos, observando los criterios de reciprocidad;
- Supervisar los guiones y libretos para programas de televisión y otorgar autorización de los argumentos y guiones para la radio y para la publicidad grabada o filmada destinada a su transmisión o exhibición;
- Otorgar autorización para grabar o filmar con fines de explotación comercial, material extranjero de radio y televisión;
- Autorizar el contenido de las señales distribuidas por los sistemas de televisión por cable;
- Intervenir, en el ámbito de su competencia, en las reuniones nacionales o internacionales que sobre las materias de radio, televisión, cinematografía y demás medios electrónicos de comunicación se realicen en territorio nacional o en el extranjero;
- Autorizar el contenido de las emisiones distribuidas a través de cualquier medio físico en territorio nacional de señales de radio y televisión provenientes de satélites o de otro tipo de tecnologías, previamente a la concesión o permiso que, en su caso, otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- Supervisar y vigilar que las transmisiones de radio y televisión a través de sus distintas modalidades de difusión cumplan con las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, sus respectivos reglamentos y títulos de concesión;
- Intervenir, previo acuerdo del Secretario, en el ámbito de su competencia y con la participación que corresponda a otras dependencias, en la celebración de contratos y convenios nacionales e internacionales en materia de radio, televisión, cinematografía y comunicación social;
- Vigilar, con la participación que corresponda a otras dependencias, que la transmisión de programas de radio y televisión, así como la exhibición o comercialización de películas o de cualquier otra forma de presentación con fines educativos y culturales se apeguen a los criterios que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias;
- Autorizar la transmisión de programas para radio y televisión producidos en el extranjero y el material radiofónico y de televisión que se utilice en los programas patrocinados por un gobierno extranjero o un organismo internacional, en los términos de los convenios internacionales suscritos por el Gobierno Federal;
- Autorizar la transmisión por radio y televisión de programas en idiomas diferentes al español, así como doblajes y subtítulos para programas de televisión y películas cinematográficas;
- Conceder permisos para la transmisión de programas de concursos, de preguntas y respuestas y de otros semejantes, en coordinación con la Unidad de Gobierno;
- Autorizar y vigilar la transmisión del Himno Nacional por estaciones de radio y televisión y la proyección por televisión del Escudo y de la Bandera Nacionales y los programas que versen sobre ellos, o que contengan motivos del himno, en coordinación con la Dirección General de Cultura Democrática y Fomento Cívico;

- Proveer lo necesario para el uso del tiempo que corresponda al Estado en las estaciones de radio y televisión;
- Ordenar y coordinar el encadenamiento de las estaciones de radio y televisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión;
- Conocer previamente los boletines que los concesionarios o permisionarios estén obligados a transmitir gratuitamente y ordenar a éstos su difusión, salvo en los casos de notoria urgencia, en los cuales las autoridades podrán directamente y bajo su responsabilidad, ordenar su transmisión de acuerdo con lo señalado por el artículo 60 de la Ley Federal de Radio y Televisión;
- Colaborar con la Comisión de Radiodifusión para transmitir los programas de los partidos políticos por radio y televisión, según lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sus disposiciones reglamentarias y demás normas aplicables;
- Realizar los estudios, investigaciones, análisis y evaluaciones necesarias para conocer oportunamente los efectos de las transmisiones de radio y televisión y de las exhibiciones cinematográficas sobre las actividades del Ejecutivo Federal y, en su caso, proponer las medidas que deban adoptarse;
- Emitir opinión previa al trámite que deba dar la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre las solicitudes de concesión o permiso a que se refiere la fracción III del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- Vigilar que en el tiempo total de pantalla que deben dedicar los salones cinematográficos del país para la exhibición de películas mexicanas, se observen las disposiciones de la Ley Federal de Cinematografía y su reglamento;
- Imponer las sanciones que correspondan por incumplimiento de las normas que regulan las transmisiones en radio y televisión y las exhibiciones cinematográficas;
- Supervisar la cobertura y producción para la televisión de los programas informativos relacionados con las actividades del titular del Poder Ejecutivo Federal y sus dependencias, así como los correspondientes a los actos que señala el Calendario Cívico de Conmemoraciones;
- Vigilar que el equipo periférico del Centro Nacional de Transmisiones opere en óptimas condiciones de trabajo y garantizar que la transmisión y recepción de señales realizadas en el Centro reúnan los requerimientos técnicos establecidos en materia de calidad;
- Prestar los servicios de recepción y transmisión de señales a cadenas nacionales e internacionales de televisión;
- Coordinarse, previo acuerdo del Secretario, con la Coordinación General de Comunicación Social de la Presidencia de la República y con las unidades de comunicación social de la Administración Pública Federal, de los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, para la producción televisiva de programas informativos acerca de las actividades del Gobierno Federal;
- Encargarse de la producción y transmisión de los programas de "La Hora Nacional";
- Hacerse cargo de las publicaciones que se editen como órganos de la Dirección General, y
- Las demás que le señale el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

#### **1.5.2 DIRECCION GENERAL DE MEDIOS IMPRESOS**

##### **MISION:**

Mantener una imagen articulada del Gobierno Federal con el objeto de identificar temas coyunturales y elaborar reportes que faciliten la toma de decisiones, monitorear la imagen de cada una de las instancias para elaborar proyectos que contribuyan a elevar la calidad en comunicación social, fomentar relaciones con los medios de comunicación para establecer relaciones de coordinación y colaboración y crear un banco de datos para coadyuvar a la toma de decisiones en materia de comunicación social.

**FUNCIONES:**

- Conducir las relaciones del Gobierno Federal con los medios impresos nacionales y extranjeros;
- Establecer y operar los mecanismos de coordinación con los medios para una difusión de información veraz de programas, planes y actividades gubernamentales;
- Concertar acciones con los medios de información nacionales y extranjeros en materia de comunicación social del Gobierno Federal;
- Establecer mecanismos de colaboración con organismos e instituciones educativas y culturales, para fomentar el estudio y mejoramiento de los medios impresos;
- Elaborar y fomentar estudios de opinión pública e investigaciones relacionadas con los medios de comunicación y su entorno;
- Evaluar las campañas publicitarias del Gobierno Federal, y
- Las demás que le señale el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

**1.5.3 DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD DE COMUNICACION****MISION:**

Promover la interacción gobierno-sociedad, mediante un proceso de comunicación sustentado en la normatividad, que genere el vínculo a través del cual las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal satisfagan la necesidad de información de la población y le transmitan oportuna y verazmente los contenidos y resultados de las acciones y planes de gobierno, propiciando su interés en los problemas prioritarios de la Nación y motivándola a involucrarse en su solución.

**FUNCIONES:**

- Formular y coordinar la aplicación de la política de comunicación social del Gobierno Federal;
- Establecer relaciones de coordinación con los medios de comunicación oficiales;
- Fijar las bases para la orientación, planeación, autorización, coordinación y supervisión de los programas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- Establecer y operar los mecanismos de coordinación con las unidades de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y municipios o delegaciones;
- Asegurar, mediante la participación conjunta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que las campañas oficiales informen oportuna y verazmente a la sociedad sobre los planes, programas y actividades gubernamentales, así como sobre el cumplimiento de los mismos, y
- Las demás que le señale el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

**1.6 OFICIALIA MAYOR****MISION:**

Contribuir al logro de los objetivos de la Secretaría mediante el apoyo oportuno a las áreas sustantivas con servicios que agreguen valor como diseño de estrategias, estructuras, reclutamiento, selección y retención de personal, sistemas, desarrollo de competencias, difusión de una cultura basada en valores, estilo de trabajo y el apoyo con recursos financieros, materiales, humanos e informáticos, alineados a sus estrategias de operación y administrados en forma eficaz, eficiente, transparente, austera y honesta, y sus valores son:

- Foco en contribución al bien común
- Integridad
- Actitud de servicio
- Anticipación
- Excelencia
- Liderazgo
- Simplicidad
- Rapidez
- Mejora continua
- Credibilidad y certidumbre

**FUNCIONES:**

- Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las unidades administrativas que tenga adscritas;
- Establecer las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter administrativo que deban regir en las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con la política que determine el titular del Ramo;
- Designar y remover a su personal de apoyo, así como proponer, en los casos procedentes, el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo;
- Coordinar el proceso interno de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación, vigilando el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables;
- Someter a la consideración del Secretario el Programa Operativo Anual, el anteproyecto de presupuesto anual y los demás programas que se le encomienden, así como la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de la Secretaría;
- Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto y presentar al Secretario lo que corresponda a las erogaciones que deberán ser autorizadas por él, conforme a la ley y al Reglamento Interior de la Secretaría;
- Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de obra pública, adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría, así como la regularización de estos últimos;
- Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Dependencia;
- Autorizar las políticas, normas, sistemas y procedimientos administrativos para la organización y funcionamiento de la Secretaría, y para la gestión de los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y de comunicaciones de la dependencia, así como darles seguimiento y verificar su observancia;
- Suscribir o acordar la suscripción de los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y previo dictamen favorable, en su caso, de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- Conducir, con apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, las relaciones laborales de la Secretaría conforme a los lineamientos que al efecto establezca el titular del ramo, así como someter a su aprobación las Condiciones Generales de Trabajo de la dependencia y vigilar su cumplimiento;
- Acordar los sistemas de motivación al personal; otorgar los premios, estímulos y recompensas que se prevean en la ley y en las Condiciones Generales de Trabajo, así como aprobar la imposición y revocación, con base en las mismas y de acuerdo con los lineamientos que marque el Secretario, las sanciones por incumplimiento a las obligaciones laborales;
- Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por los servidores públicos titulares de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como los demás que legalmente le correspondan;
- Coordinar y apoyar la ejecución de los programas técnico-administrativos de capacitación y actualización para el personal de la Secretaría;
- Mantener actualizado el escalafón de los trabajadores, promover su difusión y proponer al Secretario la designación o remoción, en su caso, de quienes deban representar a la Secretaría ante las Comisiones Mixta de Escalafón, Nacional Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Mixta de Capacitación y Productividad;
- Acordar la expedición de los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría y sobre los movimientos del personal;
- Establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría;

- Establecer y coordinar la ejecución del Programa de Seguridad y Vigilancia de la Secretaría;
- Coordinar la formulación y ejecución del Programa de Modernización y Desarrollo Administrativo de la Secretaría y de su Sector Coordinado;
- Coordinar los trabajos, programas y estrategias para la innovación, el desarrollo y la calidad de los procesos y de la organización interna de la dependencia;
- Someter a la consideración del Secretario, las propuestas de cambios y las medidas técnicas y administrativas que mejoren el funcionamiento de la Secretaría, así como apoyar la actualización del Reglamento Interior de la dependencia;
- Someter a la aprobación del Secretario, el proyecto de Manual de Organización General de la Dependencia y expedir los demás manuales de organización, procedimientos y servicios al público de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;
- Expedir certificaciones de los documentos existentes en el archivo a su cargo, cuando proceda;
- Establecer el sistema de orientación e información al público y la recepción de sugerencias, y
- Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias o le confiera el Secretario dentro de la esfera de sus facultades.

#### **1.6.1 DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO**

##### **MISION:**

Planear, coordinar y administrar los recursos financieros de la Secretaría de Gobernación, conforme a las mejores prácticas nacionales e internacionales y con apego al marco normativo vigente, de acuerdo con los principios de eficiencia, transparencia y calidad.

##### **FUNCIONES:**

- Proponer políticas para la administración de los recursos financieros e informáticos del sector y sobre la organización y funcionamiento de la Secretaría, así como verificar el cumplimiento de las políticas que se establezcan;
- Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación de los programas regionales, sectoriales, especiales, institucionales y demás a cargo de la Secretaría;
- Normar y coordinar los procesos de planeación, programación, presupuestación, control y contabilidad de la Secretaría y del sector coordinado por ella, con apego a las políticas y lineamientos que determinen las dependencias competentes;
- Normar, operar y administrar los sistemas de pago, en el ámbito de competencia de la Secretaría, y autorizar a las unidades administrativas de la Secretaría el ejercicio de las asignaciones presupuestales correspondientes al capítulo de servicios personales, supervisando su correcta aplicación;
- Normar y coordinar la elaboración e integración del Programa Operativo Anual, el anteproyecto de presupuesto anual y la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del sector, para su presentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa aprobación del Secretario;
- Normar, dar seguimiento, controlar y evaluar el ejercicio del programa-presupuesto anual de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como de sus entidades coordinadas;
- Coordinar las actividades inherentes al Sistema Integral de Información Programática, Presupuestal y Contable, así como integrar el informe del avance físico-financiero del sector y elaborar los reportes financieros que correspondan;
- Autorizar, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de modificación programático-administrativas que presenten las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como llevar su registro y control;
- Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las autorizaciones de afectación programático-presupuestal de la Secretaría y llevar su registro y control;

- Elaborar e integrar los escenarios financieros y de niveles de gasto del sector;
- Establecer normas y procedimientos para el trámite de pago de la documentación comprobatoria de operaciones realizadas que afecten el presupuesto autorizado de la Secretaría, supervisar su aplicación y llevar a cabo el resguardo de dicha documentación;
- Controlar los ingresos de ley que sean captados en las unidades administrativas y en los órganos administrativos desconcentrados de la dependencia y enterarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Llevar la contabilidad general de la Secretaría conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, su reglamento y las normas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Evaluar, conjuntamente con la Dirección General de Tecnologías de la Información, el funcionamiento de los sistemas informáticos de programación, presupuesto, operación financiera y contabilidad de la Secretaría;
- Proponer la conformación del sector coordinado y participar con la Unidad de Asuntos Jurídicos en los procesos de fusión, extinción, liquidación, transferencia o venta de las entidades coordinadas, así como vigilar el cumplimiento de las políticas y disposiciones en la materia;
- Proporcionar asesoría, en el ámbito de su competencia, a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como a las entidades del sector, y
- Las demás que le señale el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

#### **1.6.2 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

##### **MISION:**

Desarrollar el talento humano de la Secretaría de Gobernación para –de forma eficaz, eficiente, transparente, austera y honesta– apoyar oportunamente con las funciones de recursos humanos a las áreas sustantivas en el logro de sus objetivos y estrategias.

##### **FUNCIONES:**

- Proponer, implantar y operar políticas, lineamientos y normatividad en materia de administración y desarrollo de personal;
- Participar en la formulación del Programa Operativo Anual, del anteproyecto de presupuesto anual y de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal en el capítulo de servicios personales;
- Emitir, con la aprobación del Oficial Mayor, normas y procedimientos para el pago de las remuneraciones al personal de la Secretaría, determinar la emisión o suspensión de cheques y la aplicación de descuentos y retenciones autorizados conforme a la Ley y, en su caso, la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados, así como aplicar las medidas disciplinarias y sanciones administrativas contempladas en las Condiciones Generales de Trabajo;
- Operar, normar y coordinar el sistema de pago al personal en el ámbito de la Secretaría, de acuerdo con las normas emitidas por la Tesorería de la Federación;
- Promover, coordinar y vigilar la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo que rigen las relaciones laborales de los trabajadores de la Secretaría, en términos de lo que señala la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, así como participar en la revisión y modificación de las mismas;
- Atender, con el apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, las relaciones con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación y con los demás organismos competentes en materia de derechos, obligaciones y prestaciones del personal al servicio de la dependencia;
- Aplicar las políticas en materia de administración de personal emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la formulación, instrumentación y ejecución de los programas y medidas específicos para la Secretaría;

- Definir, elaborar, emitir y promover sistemas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, contratación, nombramientos, inducción, evaluación, remuneraciones, prestaciones, servicios sociales, motivación, capacitación, actualización y movimientos del personal, así como de medios y formas de identificación de los servidores públicos de la Secretaría;
- Expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría, previo acuerdo con el Oficial Mayor, así como resolver sobre los movimientos de personal y los casos de terminación de los efectos del nombramiento que hubiere ordenado el Secretario y acordado el Oficial Mayor;
- Integrar, controlar y mantener actualizados los expedientes que contengan los documentos personales y administrativos de los servidores públicos de la Secretaría;
- Formular y mantener actualizados el Catálogo Institucional de Puestos y el Tabulador de Sueldos de la Secretaría, en concordancia con los del Gobierno Federal;
- Diseñar, operar y administrar el Programa de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo de Personal de la Secretaría, con base en las necesidades de las diferentes unidades administrativas, así como apoyar la operación de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Productividad de la dependencia;
- Mantener actualizado el registro presupuestal de las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales de la Secretaría y verificar que sus unidades administrativas y sus órganos administrativos desconcentrados se ajusten a lo autorizado;
- Cuantificar, costear y validar, en su caso, los programas de reclasificación y requerimientos de recursos humanos que demanden las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en coordinación con las instancias competentes de la misma;
- Instrumentar y operar el sistema escalafonario, así como difundirlo entre el personal y asesorar a los representantes de la Secretaría ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, las demás comisiones mixtas establecidas y las que se establezcan de manera análoga;
- Coordinar el sistema de evaluación del desempeño y el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas a los trabajadores de la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- Operar y mantener actualizado el Sistema Integral de Información de Recursos Humanos y proporcionar asesoría y apoyo en esta materia a las unidades administrativas de la Secretaría;
- Establecer, promover y coordinar programas internos de bienestar social, salud y acciones de protección al ingreso económico de los trabajadores, a través del otorgamiento de servicios y el fomento de la participación de ellos y sus familias en actividades culturales, deportivas y recreativas;
- Operar los servicios del Centro de Desarrollo Infantil y del Centro Cultural y Deportivo de la Secretaría;
- Coadyuvar con la Unidad de Asuntos Jurídicos en las diligencias e investigaciones relativas al incumplimiento de obligaciones laborales en que pudiera incurrir el personal e instrumentar las medidas correctivas de carácter administrativo a que se haga acreedor;
- Participar en la formulación, instrumentación y evaluación, en materia de recursos humanos, de los programas regionales, sectoriales, especiales, institucionales y demás a cargo de la Secretaría;
- Emitir lineamientos y criterios técnicos en materia de organización, funcionamiento, modernización, innovación, simplificación, desconcentración y descentralización administrativa de la Secretaría;
- Dictaminar y tramitar ante las autoridades competentes, las reestructuraciones, creaciones, modificaciones o eliminaciones orgánico-funcionales de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como gestionar las correspondientes a las entidades coordinadas;
- Dictaminar y difundir las estructuras ocupacionales y salariales de la Secretaría, así como establecer y aplicar las políticas y lineamientos de productividad de recursos humanos de la dependencia;
- Normar, integrar y mantener actualizado el Manual de Organización General de la Secretaría y normar y dictaminar los proyectos de manuales de organización, procedimientos específicos y servicios al público de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados de la misma, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, así como validar los de las entidades coordinadas; coordinar la integración de los manuales de servicios al público de la dependencia y establecer los lineamientos para su actualización;

- Participar en el Programa Interno de Protección Civil y establecer las normas en materia de prevención de riesgos profesionales y accidentes de trabajo, atendiendo las recomendaciones de la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene;
- Instrumentar la aplicación de los dictámenes sobre la composición de la fuerza de trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría;
- Brindar los apoyos y servicios necesarios para el desarrollo de los actos sociales y culturales, festividades dirigidas a los trabajadores de la Secretaría y, en su caso, eventos institucionales, y
- Las demás que determine el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

### **1.6.3 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**

#### **MISION:**

Apoyar oportunamente las necesidades de las áreas sustantivas, en materia de bienes y servicios, asegurando la calidad, así como salvaguardar y proteger el patrimonio de la Secretaría cuidando que los recursos y servicios sean utilizados y aprovechados de manera racional, honesta, austera, apegados a la legalidad, a través del establecimiento de políticas y lineamientos claros y simples, además de coordinar la seguridad interna y protección civil del personal y visitantes.

#### **FUNCIONES:**

- Proponer y aplicar políticas para la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales de la Secretaría;
- Establecer lineamientos para la formulación de los programas anuales de la Secretaría en materia de adquisiciones de bienes y de servicios y de obra pública, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; coordinar su integración y dar seguimiento a su ejecución;
- Realizar las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios autorizados y normar, dictaminar, vigilar y supervisar las que efectúen las unidades administrativas de la Secretaría, de acuerdo con la legislación y reglamentos aplicables;
- Proponer lineamientos y normas para regular la asignación, utilización, conservación, aseguramiento, reparación, mantenimiento, rehabilitación y aprovechamiento de todos los bienes muebles e inmuebles al servicio de la Secretaría, incluyendo lo referente a transporte aéreo, así como mantener regularizada su posesión;
- Atender las necesidades de las unidades administrativas y, en su caso, de órganos administrativos desconcentrados, en materia de espacio físico, adaptaciones, instalaciones y mantenimiento de inmuebles, en los términos de las disposiciones aplicables;
- Realizar la contratación y supervisión de la construcción, reparación, mantenimiento y rehabilitación de los inmuebles al servicio de las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, de órganos administrativos desconcentrados, de acuerdo con las normas jurídicas aplicables;
- Proponer las directrices generales en materia de asesoramiento y supervisión de obras de construcción, remodelación o remozamiento, en los aspectos técnicos y administrativos que competan a la Secretaría, así como para los dictámenes correspondientes a licitación pública;
- Aplicar las normas y supervisar los sistemas de control de inventarios de bienes, y dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino final;
- Formular lineamientos para aprobación superior y operar sistemas electrónicos para el adecuado registro y sistematización de la información de adquisiciones, servicios, inventarios, almacenes y obra pública;
- Vigilar el cumplimiento de los requisitos jurídicamente establecidos para dar curso al trámite de pago de las adquisiciones, arrendamientos, servicios en materia de bienes muebles, así como de obra pública y verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales y garantías que deban otorgar los proveedores;
- Realizar y controlar el aseguramiento de bienes muebles e inmuebles al servicio de la Secretaría;

- Proponer y vigilar la aplicación de normas y lineamientos para la prestación de los servicios de administración y distribución de documentos oficiales y el sistema de archivo de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones del Archivo General de la Nación, así como determinar los esquemas para su control y supervisión, todo ello en coordinación con la Unidad para el Desarrollo Político, en términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 10 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- Contratar y coordinar los servicios de vigilancia y seguridad de los inmuebles y sus contenidos, así como de los demás bienes y valores de la Secretaría;
- Controlar el uso, mantenimiento y reparación del equipo de transporte de la Secretaría, así como el consumo de los combustibles e insumos que requiera dicho equipo, con inclusión del transporte aéreo;
- Dirigir, controlar y evaluar los servicios generales de apoyo;
- Participar en la formulación, instrumentación y evaluación, en materia de recursos materiales y servicios generales, de los programas regionales, sectoriales, especiales, institucionales y demás a cargo de la Secretaría;
- Coordinar el Programa Interno de Protección Civil de la Secretaría, incluyendo a los órganos administrativos desconcentrados, y
- Las demás que le señale el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

#### **1.6.4 DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION**

##### **MISION:**

Planear, normar, controlar, soportar funciones estratégicas y proveer servicios en los rubros de informática, telecomunicaciones y telefonía que se encuentren alineados a la misión de la Secretaría de Gobernación, para que sean seguros, oportunos y eficientes en beneficio de la ciudadanía, a fin de que cumplan con los requerimientos de nuestros clientes, proporcionando satisfacción y desarrollo profesional, así como sentimiento de orgullo y logro a sus integrantes.

##### **FUNCIONES:**

- Proponer políticas, normas y lineamientos en materia de informática y telecomunicaciones de observancia general a todas las unidades administrativas de la Secretaría;
- Integrar y dar seguimiento al programa institucional de desarrollo informático y de telecomunicaciones de las unidades administrativas de la Secretaría;
- Apoyar a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría en el desarrollo e implantación de los sistemas de información definidos en el programa institucional de desarrollo informático y de telecomunicaciones;
- Desarrollar e instrumentar los sistemas de información de las unidades administrativas de la Secretaría, definidos en el programa institucional de desarrollo informático y de telecomunicaciones;
- Administrar y operar los servidores de cómputo, sistemas de almacenamiento central y equipos de telecomunicaciones de la Secretaría;
- Planear, establecer, coordinar y supervisar los sistemas de seguridad lógica de las aplicaciones y de los sistemas de transmisión de voz y datos de la Secretaría;
- Dictaminar los estudios de viabilidad que presenten las unidades administrativas de la Secretaría, para la adquisición de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones;
- Participar en los procedimientos de contratación de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones de la Secretaría;
- Coordinar el desarrollo y operación de los servicios de los medios de comunicación electrónica, intercambio y consulta de información y la operación remota de sistemas administrativos en las unidades administrativas de la Secretaría, garantizando la confidencialidad de la información y accesos autorizados a las bases de datos institucionales;

- Fungir como Secretariado Técnico del Comité de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría;
- Planear, establecer, coordinar y supervisar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de informática y telecomunicaciones, instalados en las unidades administrativas de la Secretaría;
- Vigilar el cumplimiento de las garantías otorgadas por los proveedores de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones adquiridos por la Secretaría;
- Elaborar el programa de actualización tecnológica, con objeto de elevar el nivel del personal técnico informático y de telecomunicaciones de la Secretaría;
- Mantener el control y resguardo, para su uso lícito, de licencias de paquetes de programación para computadoras de la Secretaría;
- Instalar, supervisar y garantizar la operación de las redes de telecomunicaciones instaladas en la Secretaría;
- Proporcionar los medios necesarios para la transmisión de voz, información e imágenes que requieran las unidades administrativas de la Secretaría;
- Analizar en forma permanente las tecnologías de punta en materia de informática y de telecomunicaciones, para su eventual aplicación en la Secretaría;
- Ser el enlace de la Secretaría con dependencias, entidades, instituciones y empresas tanto nacionales como internacionales relacionadas con la informática y las telecomunicaciones;
- Coordinar, apoyar y supervisar los servicios en materia de informática y telecomunicaciones, de las entidades del sector coordinado, cuando éstas así lo requieran al Oficial Mayor, y
- Las demás que le confiera el titular de la dependencia, dentro de la esfera de sus facultades.

#### **1.0.4 CONTRALORIA INTERNA**

##### **MISION:**

Coadyuvar en forma proactiva y eficaz con la Secretaría de Gobernación, a que ésta cumpla de manera óptima los objetivos que motivan su existencia, dentro de un marco de honestidad y transparencia.

##### **FUNCIONES:**

- Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Secretaría y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones aplicables en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en la propia Ley, y en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que llegaren a imponerse a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida;
- Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades que formulen la Secretaría, órganos desconcentrados y entidades, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, así como la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, fincando cuando procedan los pliegos de responsabilidades a que hubiere lugar, salvo los que sean competencia de la Dirección General mencionada;
- Dictar las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos, y de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de las inconformidades previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, que emita el titular del área de responsabilidades;
- Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Titular de la Secretaría, así como expedir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos del órgano interno de control;

- Implementar el sistema integral de control gubernamental y coadyuvar a su debido funcionamiento; proponer las normas y lineamientos que al efecto se requieran, y vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la Secretaría de la Función Pública, así como aquéllas que regulan el funcionamiento de la Secretaría, órganos desconcentrados y entidades;
- Programar, ordenar y realizar auditorías, investigaciones, inspecciones o visitas de cualquier tipo; informar periódicamente a la Secretaría sobre el resultado de las acciones de control que hayan realizado y proporcionar a ésta la ayuda necesaria para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, así como apoyar, verificar y evaluar las acciones en materia de desarrollo administrativo;
- Emitir, cuando proceda, la autorización a que se refiere la fracción XXIII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el ámbito de la Secretaría, órgano desconcentrado o entidad de que se trate;
- Recibir, tramitar y dictaminar, en su caso, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las solicitudes de los particulares relacionadas con servidores públicos de la Secretaría, a las que se les comunicará el dictamen para que reconozcan, si así lo determinan, la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida y ordenar el pago correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría conozca directamente de la solicitud del particular y resuelva lo que en derecho proceda;
- Coordinar la formulación de los proyectos de programas y presupuesto del órgano interno de control, y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto;
- Denunciar ante las autoridades competentes, por sí o por conducto del servidor público del propio órgano interno de control que el Titular de éste determine expresamente en cada caso, los hechos de que tengan conocimiento y puedan ser constitutivos de delitos, e instar al área jurídica respectiva a formular cuando así se requiera, las querellas a que hubiere lugar;
- Requerir a las unidades administrativas de la Secretaría, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones, y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de sus competencias;
- Llevar a cabo programas específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos de la Secretaría, órganos desconcentrados y entidades, conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Función Pública, y
- Las demás que les atribuya expresamente el Titular de la Secretaría de la Función Pública, el Coordinador General o el Coordinador de Sector de los Organos de Vigilancia y Control, así como aquellas que les confieran las leyes y reglamentos a los órganos internos de control; así como aquellas atribuciones que tengan los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas de los órganos internos de control de la Secretaría, órganos desconcentrados o entidades.

## **ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS**

### **1.7 CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL**

#### **MISION:**

Desarrollar y operar un sistema de investigación y análisis de inteligencia estratégica, táctica y operativa para la toma de decisiones que alerte amenazas y riesgos a la Seguridad Nacional y preserve la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano en el marco de un gobierno democrático y de respeto al Estado de Derecho.

#### **FUNCIONES:**

- Establecer y operar un sistema de investigación e información que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, a dar sustento a la gobernabilidad democrática y a fortalecer el Estado de Derecho;
- Recabar y procesar la información generada por el sistema a que se refiere el párrafo anterior; determinar su tendencia, valor, significado e interpretación específica y formular las conclusiones que se deriven de las evaluaciones correspondientes, con el propósito de salvaguardar la seguridad del país;

- Preparar estudios de carácter político, económico, social y demás que se relacionen con sus atribuciones, así como aquellos que sean necesarios para alertar sobre los riesgos y amenazas a la seguridad nacional;
- Realizar encuestas de opinión pública sobre asuntos de interés nacional;
- Elaborar los lineamientos generales del plan estratégico y una agenda de riesgos y someterlos a la aprobación del Consejo Interinstitucional del Centro de Investigación y Seguridad Nacional;
- Proponer y, en su caso, coordinar medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de amenazas y riesgos que pretendan vulnerar el territorio, la soberanía, las instituciones nacionales, la gobernabilidad democrática o el Estado de Derecho;
- Establecer coordinación y cooperación interinstitucional con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, autoridades federales, de las entidades federativas y municipales o delegacionales, en apego estricto a sus respectivos ámbitos de competencia, con la finalidad de coadyuvar en la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;
- Fortalecer los sistemas de cooperación internacional, con el objeto de identificar posibles riesgos a la soberanía y seguridad nacionales;
- Adquirir, administrar y desarrollar tecnología especializada para la investigación y difusión confiable de las comunicaciones del Gobierno Federal en materia de seguridad nacional, así como para la protección de esas comunicaciones y de la información que posea, y
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le señale, en el ámbito de su competencia, el Secretario.

## **1.8 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION**

### **MISION:**

Fungir como entidad central y de consulta del Ejecutivo Federal en materia de archivos administrativos e históricos y, a través del Sistema Nacional de Archivos, impulsar una estrategia permanente de coordinación entre los archivos de los tres poderes de la Unión y de los tres órdenes de gobierno y entre los archivos privados, universitarios y eclesiásticos. Así como diseñar políticas públicas para el desarrollo de las bases jurídicas y técnicas para el uso, manejo, control y difusión de los archivos en condiciones de transparencia y acceso a la información de interés público.

### **FUNCIONES:**

- Establecer normas y prestar asesoría técnica para la organización y la operación de los servicios en materia de administración de documentos y archivos dentro de las dependencias y entidades federales;
- Establecer los lineamientos para analizar, valorar y disponer del destino final de la documentación liberada por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incorporando a los acervos del órgano administrativo desconcentrado los que posean interés histórico y gestionar la recuperación de archivos históricos;
- Custodiar, organizar, conservar y describir los documentos y expedientes que conforman sus acervos, facilitando y promoviendo su consulta y aprovechamientos públicos. El acceso a la consulta de los documentos que hayan sido transferidos a este órgano administrativo desconcentrado, podrá darse en cualquier momento, cuando así lo disponga la dependencia generadora. En caso contrario, la consulta podrá realizarse en los plazos y términos que señalan la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables;
- Autorizar la expedición de copias certificadas de los títulos primordiales, mercedes, planos y demás documentos originales existentes en el órgano administrativo desconcentrado, así como determinar las políticas para proporcionar los servicios de consulta y reprografía al público usuario;
- Concertar convenios con las dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios, delegaciones e instituciones públicas y privadas, a fin de desarrollar acciones orientadas a la modernización de los servicios archivísticos, así como para el rescate, organización, conservación y aprovechamiento del patrimonio documental de la nación, en el marco de las disposiciones normativas aplicables;

- Determinar lineamientos para integrar, mantener y difundir registros, inventarios y catálogos de los documentos y fuentes relevantes para la historia de México, existentes en otros archivos y colecciones públicas y privadas, nacionales o del extranjero;
- Conceder los permisos para la salida del país de documentos originales relacionados con la historia de México y de libros que por su naturaleza no sean fácilmente sustituibles. Asimismo, le compete emitir la declaración por medio de la cual un documento se considera dentro de estas categorías;
- Preparar, publicar y distribuir, en forma onerosa o gratuita, las obras y colecciones necesarias para apoyar el conocimiento de su acervo, la renovación y promoción de la cultura archivística, administrativa e histórica y la consulta y aprovechamiento del patrimonio documental del país;
- Determinar lineamientos para concentrar en el Archivo General de la Nación, el Diario Oficial de la Federación y demás publicaciones de los Poderes de la Unión, de las entidades federativas y de los municipios o delegaciones, así como los ejemplares de las obras científicas, literarias o artísticas, cuyos derechos de propiedad sean reservados conforme a la ley;
- Establecer políticas para reunir, organizar y difundir el acervo documental gráfico, bibliográfico y hemerográfico necesario para apoyar el desarrollo archivístico y la investigación histórica nacional, y
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

### **1.9 INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTORICOS DE LA REVOLUCION MEXICANA**

#### **MISION:**

Fortalecer la vida cultural, política, jurídica y social nacional, mediante la investigación y el conocimiento de la historia moderna y contemporánea, motivar y orientar a los especialistas de las ciencias sociales en el estudio de la historia moderna y contemporánea de México, con especial énfasis en la Revolución Mexicana, y promover el debate y la difusión de una historia incluyente y plural.

#### **FUNCIONES:**

- Planear, elaborar, reproducir y publicar trabajos de investigación histórica y actualización ideológica de la Revolución Mexicana, promoviendo las medidas necesarias para ampliar, fortalecer y difundir su conocimiento;
- Adquirir y rescatar, concentrándolos en el Archivo General de la Nación, los documentos y demás materiales referentes al proceso histórico de la Revolución Mexicana para su registro, custodia, catalogación, investigación, consulta, publicación y difusión; así como hacerlos llegar al público, a través de los actos jurídicos necesarios que le permitan el cumplimiento de sus atribuciones;
- Programar y llevar a cabo servicios de asesoría, exposiciones, mesas redondas, conferencias, seminarios y cursos de capacitación, y todas aquellas actividades relacionadas con su objeto;
- Fungir como órgano de consulta en la elaboración y ejecución de los trabajos, estudios y publicaciones de carácter oficial relacionados con la Revolución Mexicana;
- Coordinar, concertar o convenir con las dependencias y entidades públicas, los gobiernos de los estados, autoridades municipales, instituciones de educación, centros de investigación, asociaciones e instituciones privadas y con personas físicas o morales nacionales o extranjeras, las acciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos o ejercicio de las atribuciones del Instituto;
- Recuperar, concentrar, reproducir y difundir material radiofónico, televisivo, cinematográfico y de cualquier otro medio referente a esta etapa histórica;
- Otorgar distinciones y reconocimientos a las personas físicas y morales que se distingan en este campo del conocimiento;
- Celebrar y realizar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento de las atribuciones anteriores, y
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que le confieren otras disposiciones legales y administrativas.

### **1.10 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES**

#### **MISION:**

Prevenir, alertar y fomentar la cultura de autoprotección para reducir el riesgo de la población ante fenómenos naturales y antropogénicos que amenacen sus vidas, bienes y entorno a través de la investigación, monitoreo, capacitación y difusión.

#### **FUNCIONES:**

- Investigar los peligros, riesgos y daños provenientes de agentes perturbadores que puedan dar lugar a desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos, en coordinación con las dependencias y entidades responsables;
- Llevar a cabo la capacitación en materia de protección civil y prevención de desastres de los profesionales, especialistas y técnicos mexicanos;
- Apoyar y colaborar con otros países, particularmente de América Latina y del Caribe, y con organismos internacionales, en actividades de capacitación, investigación, instrumentación y difusión en materia de prevención de desastres y protección civil, y sostener relaciones de intercambio y coordinarse con organismos e instituciones que realicen funciones semejantes, afines o complementarias;
- Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos de investigación, instrumentación, estudio, análisis y recopilación de información, documentación e intercambio que realice, a través de publicaciones y actos académicos;
- Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades competentes y a las instituciones interesadas, el estudio y análisis de aspectos específicos de prevención de desastres;
- Asesorar y apoyar a los organismos e instituciones integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil en los aspectos técnicos de la prevención de desastres;
- Instrumentar y, en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos, en cooperación con las dependencias y entidades responsables;
- Administrar los recursos que le sean asignados, así como las aportaciones que reciba de otras personas, instituciones o países;
- Apoyar a los consejos estatales de protección civil, proporcionándoles información para formular sus programas de prevención de desastres, y
- Promover el desarrollo de programas de coordinación y colaboración en materia de prevención de desastres.

### **1.11 INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL**

#### **MISION:**

Contribuir a la reforma del Estado, asegurando que se dé el proceso de cambio del centralismo a un auténtico federalismo subsidiario y solidario, mediante una profunda descentralización política, el impulso de relaciones intergubernamentales corresponsables, el fortalecimiento de los gobiernos locales, la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

#### **FUNCIONES:**

- Proponer al Secretario de Gobernación aquellas políticas públicas para el impulso y fortalecimiento del federalismo, la descentralización y el desarrollo municipal;
- Proponer al Secretario de Gobernación mecanismos que permitan la adecuada instrumentación del federalismo, la descentralización y el desarrollo municipal en las políticas, programas, proyectos y acciones que sean de la responsabilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- Proponer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la realización y ejecución conjunta de un programa integral en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal que, en el marco de los lineamientos que señale el Plan Nacional de Desarrollo y, en general, el sistema nacional de planeación democrática y participativa, tome en cuenta a los gobiernos de las entidades federativas y municipios o delegaciones, así como a los sectores social y privado;

- Con pleno respeto a la autonomía de las entidades federativas y municipal, colaborar con los gobiernos de los estados y con los ayuntamientos, con las asociaciones de municipios y con las organizaciones sociales y privadas, en la elaboración y promoción de programas indicativos de desarrollo y fortalecimiento municipales;
- Promover, entre los tres órdenes de gobierno, la realización de acciones conjuntas para el desarrollo y la colaboración regional, estatal, municipal y metropolitana que prevean una mayor participación de la comunidad, de las asociaciones de municipios, así como de las distintas organizaciones sociales y privadas en la materia;
- Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para establecer mecanismos conjuntos de planeación, programación, enlace, comunicación, participación y acuerdo que, con pleno respeto a la esfera de competencia de los demás Poderes de la Unión y de las entidades federativas y municipios o delegaciones, permitan la instrumentación adecuada del federalismo, la descentralización y el desarrollo municipal;
- Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para evaluar, de manera conjunta, los procesos en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, así como para dar seguimiento a los convenios que en la materia hayan celebrado con las entidades federativas y municipios;
- En materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, impulsar la construcción de herramientas para la gobernabilidad democrática mediante el uso de tecnologías de información, a través de una red de comunicación en internet y de una intranet con los gobiernos de las entidades federativas y municipios o delegaciones;
- Integrar un sistema nacional de informática sobre federalismo y municipio, que contenga un banco de datos sobre los distintos aspectos relativos a esas materias;
- Promover, entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y municipios o delegaciones, así como los sectores social y privado, proyectos de investigación, estudio, análisis y prospectiva sobre relaciones intergubernamentales, descentralización, racionalización de las delegaciones federales y de las regionales de los gobiernos locales;
- Promover y difundir, por sí o mediante convenio con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los gobiernos de las entidades federativas y municipios o delegaciones, con instituciones académicas o de investigación del país o del extranjero, con asociaciones de municipios, así como con los sectores social y privado, los resultados de trabajos, estudios, investigaciones o eventos en aquellas materias que sean de la competencia del Instituto;
- Establecer y administrar un centro de estudios y una biblioteca en materia de federalismo, descentralización, municipios y delegaciones;
- Diseñar e impulsar, coordinadamente con las instancias federales y locales correspondientes, mecanismos de rendición de cuentas que, sustentados en el Sistema Nacional de Indicadores, permitan una mayor transparencia y participación de la ciudadanía en la gestión pública nacional;
- Coadyuvar, con las instancias federales y locales que correspondan, en el diseño de mecanismos efectivos de control y fiscalización sobre las aportaciones federales a los gobiernos locales, así como convenir, en coordinación con las dependencias competentes, la elaboración de programas de capacitación y desarrollo administrativo para servidores públicos de las entidades federativas, municipios y delegaciones;
- Impulsar el desarrollo de la capacidad de gestión pública y administrativa de las entidades federativas y municipios o delegaciones, a fin de que las funciones que la Federación o las entidades federativas, en su caso, les transmitan sean asimiladas con eficiencia y eficacia;
- Establecer un sistema de profesionalización y capacitación y proponer al Secretario de Gobernación la suscripción de convenios y acuerdos de coordinación en la materia;

- Proponer al Secretario de Gobernación aquellas modificaciones jurídicas que permitan impulsar ordenadamente las acciones de fortalecimiento y desarrollo municipal;
- Estudiar y diseñar mecanismos de participación ciudadana en el conjunto de políticas sujetas a los procesos de federalización, descentralización y desarrollo municipal;
- Organizar y participar en reuniones nacionales e internacionales sobre federalismo y municipio, a efecto de analizar temas prioritarios, problemas comunes e identificar experiencias exitosas;
- Promover la creación, operación y desarrollo de instancias estatales que promuevan el federalismo, la descentralización y el desarrollo municipal;
- En los casos en que se le requiera, asesorar al Secretario de Gobernación en su relación con las entidades federativas y municipios, así como con las asociaciones de municipios, y
- Las demás que le confieran otras disposiciones o el Secretario de Gobernación, dentro de la esfera de sus facultades.

#### **1.12 COMISION PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN CIUDAD JUAREZ**

##### **MISION:**

Trabajar como equipo multidisciplinario con un enfoque integral, para coordinar las acciones gubernamentales en la búsqueda de soluciones encaminadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua. Además contribuir en el fortalecimiento del tejido social, mediante la promoción y defensa de los derechos humanos, la dignificación de las víctimas (mujeres, familiares y sociedad), el derecho a la verdad, al acceso efectivo a la justicia y al derecho social.

##### **FUNCIONES:**

- Elaborar y, en su caso, ejecutar con la participación de las diversas instancias públicas y privadas, programas de acciones de coordinación tendientes a lograr el objeto del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, así como las que garanticen el acceso efectivo a la justicia tomando en cuenta en forma primordial la dignificación de las víctimas de esta situación y el fortalecimiento del Estado de Derecho;
- Establecer los mecanismos necesarios a fin de documentar y analizar las causas que han dado lugar a la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua; para lo cual podrá solicitar la información y cooperación que requiera de las distintas instancias;
- Promover las acciones necesarias a fin de que las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ejerzan con responsabilidad y decidido compromiso sus atribuciones legales, para contribuir a los propósitos del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez;
- Promover acciones de coordinación, así como de cooperación con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Chihuahua y el Municipio de Juárez, para erradicar la violencia e impunidad contra las mujeres en Ciudad Juárez Chihuahua, y lograr estándares internacionales en términos de seguridad humana y de acceso efectivo a la justicia;
- Apoyar a las autoridades locales y, solicitar su colaboración, para la mejor protección de los derechos de las víctimas y la eliminación de las causas de vulnerabilidad que han generado la violencia referida;
- Atender las demandas de los familiares de las víctimas, las personas vulneradas en sus derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y los organismos de derechos humanos, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- Establecer vínculos de comunicación, a través de las instancias competentes, con entidades públicas de otros países y organismos internacionales, que deseen brindar información y apoyos técnicos relevantes para la resolución de estos fenómenos sociales, en términos de las disposiciones legales aplicables;

- Mantener una abierta comunicación con los actores gubernamentales y privados que intervengan en la ejecución de las acciones políticas y públicas, así como con la sociedad en general, con la finalidad de generar un clima de certidumbre y recuperar la confianza en las instituciones del sector público;
- Dirigir la política de información, difusión y comunicación social en la materia del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, bajo criterios de transparencia, con el objeto de inculcar la práctica de valores democráticos, y
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

### **1.13 INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION**

#### **MISION:**

Ejercer la Soberanía Nacional en su aspecto migratorio, a través de la promoción y facilitación de los flujos de personas que favorezcan el desarrollo económico, social y cultural del país, así como del control y la verificación que requiere la seguridad nacional, con apego a la ley y con respeto a los derechos humanos de los migrantes.

#### **FUNCIONES:**

- Coordinar y orientar, con base en las instrucciones y lineamientos que expida el Secretario de Gobernación, la instrumentación de las políticas en materia migratoria;
- Tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite, de las calidades migratorias otorgadas;
- Tramitar y resolver sobre el otorgamiento y cambio de las calidades y características de no inmigrantes y de inmigrantes, así como la declaratoria de inmigrado;
- Tramitar y resolver lo relativo a los refrendos, revalidaciones, reposiciones, ampliaciones y prórrogas de la documentación migratoria de los extranjeros;
- Tramitar y resolver sobre la devolución de los depósitos que los extranjeros efectúen para garantizar las obligaciones que les señala la Ley General de Población y su Reglamento;
- Tramitar y resolver lo relativo a las solicitudes de matrimonio de extranjeros con mexicanos e intervenir en los demás actos del estado civil en los cuales participen extranjeros;
- Expedir certificados de legal estancia en el país para los efectos de matrimonio, divorcio o nulidad de matrimonio referentes a los extranjeros;
- Tramitar, acordar y ejecutar la expulsión de extranjeros que lo ameriten y girar las circulares de impedimento de internación, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a las delegaciones regionales del Instituto;
- Imponer las sanciones previstas por la Ley General de Población y su Reglamento;
- Instruir lo necesario para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a nacionales o extranjeros;
- Elaborar, aplicar y controlar los cuestionarios estadísticos de entrada y salida del país de nacionales y extranjeros residentes en el territorio nacional;
- Llevar el control del movimiento migratorio de las delegaciones regionales del Instituto;
- Proponer las normas a que deban sujetarse los inmigrantes y determinar las políticas de inmigración que convengan al país;
- Proporcionar los informes que solicite la Secretaría de Relaciones Exteriores para expedir las cartas de naturalización y los certificados de nacionalidad mexicana;
- Llevar el registro de las cartas de naturalización y de los certificados de nacionalidad mexicana que conceda la Secretaría de Relaciones Exteriores y expedir el documento de registro correspondiente;

- Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros;
- Llevar el registro de los cambios de estado civil, domicilio, actividad y demás características relacionadas con los extranjeros y hacer las anotaciones procedentes en los documentos migratorios;
- Investigar si los extranjeros cumplen con las obligaciones migratorias establecidas, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes;
- Asegurar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados provisionalmente para tal fin, a los extranjeros que violen la Ley General de Población, cuando el caso lo amerite;
- Intervenir en el trámite y ejecutar el acuerdo que dicte el titular del ramo, por el que se establezca o suprima un lugar destinado al tránsito internacional de personas;
- Operar y controlar los archivos de la documentación migratoria;
- Formular las denuncias y querellas que legalmente procedan y otorgar el perdón en aquellos delitos que se persiguen por querrela;
- Intervenir, rendir informes previos y justificados en materia de amparo; interponer recursos y contestar cualquier demanda, así como dar seguimiento y atender toda clase de procedimientos judiciales o contenciosos administrativos que competan al Instituto;
- Asesorar en materia jurídica a las delegaciones regionales del Instituto, así como establecer y definir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas aplicables, conforme a los lineamientos que para tal fin determine la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;
- Elaborar y dictaminar convenios, acuerdos y bases de coordinación con dependencias y entidades gubernamentales y organismos no gubernamentales;
- Elaborar, diseñar, instrumentar y evaluar el programa integral de capacitación y desarrollo de los servidores públicos del Instituto y del personal adscrito a la Unidad de Verificación y Vigilancia;
- Diseñar y aplicar el procedimiento de reclutamiento y selección de personal, de conformidad con lo que señale la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría;
- Diseñar, instrumentar, controlar y evaluar los programas en materia de informática, estadística y comunicaciones;
- Realizar acciones orientadas a prevenir delitos previstos en la Ley General de Población;
- Actuar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los casos previstos en las fracciones VIII, XIII y XXV del artículo 57 del Reglamento Interior de la Secretaría cuando exista solicitud de asilo o de refugio o bien estén relacionados con compromisos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, y
- Las demás funciones que las disposiciones legales y normas aplicables, así como aquéllas que le confiera el titular del ramo, dentro de la esfera de sus facultades.

#### **1.14 SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION**

##### **MISION:**

Promover, coordinar y dar seguimiento a las acciones que establece el Programa Nacional de Población en el ámbito federal y estatal, mediante la generación de insumos, previsiones demográficas, estudios e instrumentos de planeación, la coordinación de acciones interinstitucionales, el fortalecimiento del federalismo en población y la ejecución de estrategias de educación y comunicación en población.

##### **FUNCIONES:**

- Promover y vigilar la ejecución de los acuerdos del pleno del Consejo;
- Desempeñar las funciones que en el orden técnico y administrativo le asigne el Consejo, así como ejecutar los trabajos que el mismo le encomiende, o los encomendados por su Presidente o por el Subsecretario de la materia;

- Llevar a cabo las acciones necesarias para facilitar el cumplimiento de las atribuciones que corresponden al Secretario de Gobernación o al Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, en su carácter de titular o suplente de la Presidencia del Consejo, respectivamente;
- Turnar a las dependencias y entidades del sector público los asuntos de su competencia, de conformidad con las instrucciones que dicte el Presidente del Consejo;
- Efectuar, ante las autoridades y organismos correspondientes, las gestiones necesarias para el cumplimiento de las funciones y los fines del Consejo;
- Realizar los actos de administración que sean necesarios para el ejercicio de las funciones de la Secretaría General;
- Preparar y ejecutar lo necesario para la celebración y desarrollo de las sesiones del Consejo y, una vez celebradas, hacer el seguimiento de sus acuerdos;
- Informar al pleno del Consejo, al Presidente titular y a su suplente y al Consejo Directivo mencionado en el artículo 76 del Reglamento Interior de la Secretaría, respecto del desempeño de sus funciones y actividades, y
- Suscribir la correspondencia de la Secretaría General relacionada con los asuntos de su competencia.

#### **1.15 COORDINACION GENERAL DE LA COMISION MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS**

##### **MISION:**

Efectuar recomendaciones ponderadas en materia de refugio y proponer soluciones que logren la repatriación voluntaria, el reasentamiento o la integración definitiva del refugiado a la sociedad mexicana.

##### **FUNCIONES:**

- Formular los estudios y programas propios de los objetivos y funciones de la Coordinación General;
- Proponer las relaciones e intercambios con gobiernos extranjeros y organismos internacionales para la atención de los refugiados;
- Contratar al personal técnico y administrativo necesario en los términos de las normas aplicables;
- Coordinar los programas de asistencia que la Comisión presta, atendiendo las necesidades inmediatas de los refugiados, así como la búsqueda de soluciones idóneas;
- Proponer y operar los mecanismos de cooperación idóneos con los organismos internacionales y los gobiernos de los países de origen de los refugiados, para facilitar su repatriación voluntaria;
- Establecer relaciones con otras dependencias y entidades a fin de lograr su cooperación en la realización de los objetivos de la Comisión;
- Participar con las dependencias del Ejecutivo Federal competentes en la calificación de la calidad de refugiados y en el desarrollo e instrumentación de programas tendientes a regularizar la estancia en territorio nacional de presuntos refugiados;
- Coordinar la elaboración y operación de proyectos para la solución permanente de los problemas de refugiados, ya sea que se trate de repatriación, de integración, traslado a un tercer país u otras alternativas;
- Proponer la celebración de convenios y demás actos jurídicos, y representar a la Comisión de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- Promover y difundir entre los sectores público, social y privado, a nivel nacional e internacional, los programas y acciones del Estado Mexicano en beneficio de los refugiados;
- Ejecutar todas aquellas tareas que le encomiende el titular de la Secretaría o, en su defecto, el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, para el logro de los objetivos de la Comisión, e
- Informar periódicamente al Secretario y al Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos sobre el desempeño de la Coordinación General y los resultados alcanzados para ayudar a los refugiados.

**1.16 SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION CALIFICADORA DE PUBLICACIONES Y REVISTAS ILUSTRADAS****MISION:**

Clasificar y registrar las publicaciones y revistas ilustradas, cuya edición sea periódica, que el pleno de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas determine, dentro del marco jurídico aplicable y con respeto a las libertades que garantiza nuestra Carta Magna; y así satisfacer los requerimientos de la sociedad mexicana, editores y distribuidores, a través de la prestación de un servicio de calidad.

**FUNCIONES:**

- Levantar las actas de las sesiones de la Comisión;
- Participar en las sesiones de la Comisión, con voz pero sin voto;
- Llevar el registro actualizado de los acuerdos que dicte la Comisión;
- Notificar oficialmente los acuerdos de la Comisión a quienes deban conocerlos, en los términos del Reglamento respectivo;
- Llevar a cabo los trámites administrativos que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de las funciones de la Comisión, y
- Las demás que le encomiende la Comisión, su Presidente o las disposiciones normativas aplicables.

**1.17 CENTRO DE PRODUCCION DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y ESPECIALES****MISION:**

Realizar la cobertura y difusión televisiva, en medios electrónicos nacionales e internacionales, de las actividades del Ejecutivo Federal; así como prestar servicios técnicos, de tramitación, de acreditación y permisos, a cadenas nacionales e internacionales de televisión con la finalidad de informar, con oportunidad y profesionalismo, a la población mexicana.

**FUNCIONES:**

- Coordinar y vigilar las grabaciones en video de las actividades públicas del titular del Ejecutivo Federal, para su difusión a través de la televisión, realizar el análisis de imagen y de métodos logísticos de cobertura y llevar a cabo programas de utilización de infraestructura propia y de instancias externas para dichas grabaciones;
- Prestar servicios a cadenas nacionales e internacionales televisivas en materia logística, de acreditación y de tramitación para la realización de eventos;
- Proporcionar una adecuada y oportuna cobertura de las actividades del titular del Ejecutivo Federal, mediante la coordinación y el establecimiento de convenios para la recepción y envío de las señales de televisión correspondientes;
- Atender las demandas de producción y realización de programas, campañas promocionales, eventos especiales y series que le sean ordenados por la Presidencia de la República, así como aquéllas de las secretarías de Estado, gobiernos de las entidades federativas, entidades del sector público y empresas del sector privado, en coordinación con la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía;
- Elevar sus niveles de eficiencia, mediante el diseño, desarrollo, mantenimiento y operación de sistemas informáticos;
- Proporcionar los elementos y servicios técnicos necesarios para la producción, transmisión, edición y post-producción de programas especiales y cortes informativos de las actividades presidenciales que se le encomienden;
- Cubrir los eventos y programas ordenados en exteriores, estableciendo los enlaces remotos necesarios;

- Vigilar que los equipos portátiles, de microondas, unidades móviles, iluminación y, en general, todo el equipo del Centro, opere en óptimas condiciones de funcionamiento;
- Garantizar que las actividades de grabación, edición, post-producción y entrega de materiales para su distribución reúnan los requerimientos técnicos establecidos en cuanto a calidad y eficiencia en el uso de los recursos disponibles, y
- Vigilar que los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Centro se administren de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

## II. PROCESOS

### F) TRAMITES Y SERVICIOS INSCRITOS EN EL RFTS Y PRINCIPALES PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION

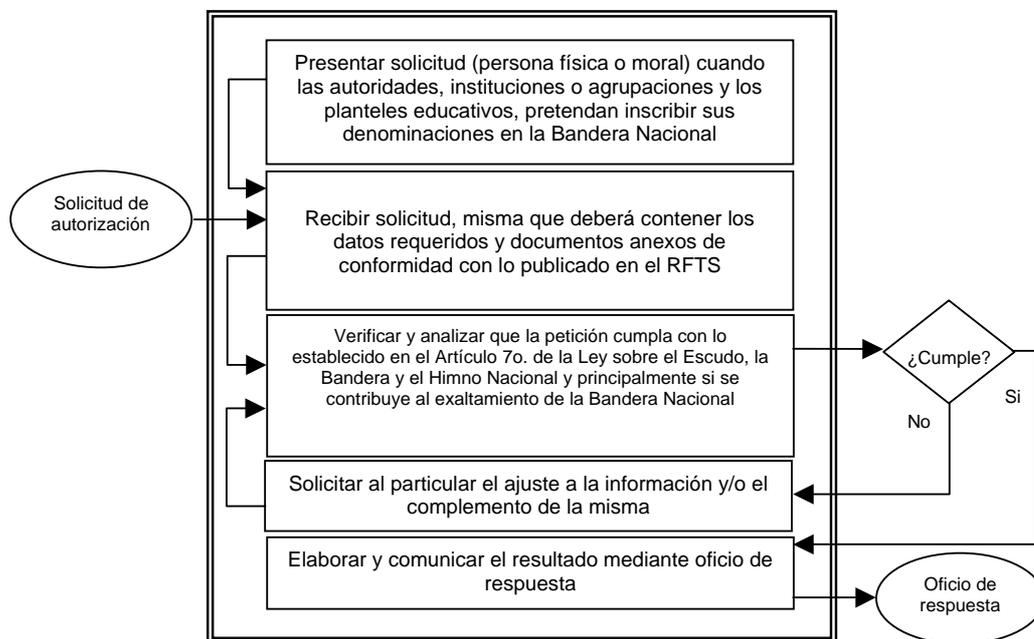
#### 1.0.2.1 DIRECCION GENERAL DE CULTURA DEMOCRATICA Y FOMENTO CIVICO

**Proceso:** Autorización para que las autoridades, instituciones o agrupaciones y los planteles educativos puedan inscribir sus denominaciones en la Bandera Nacional

**Estándar del servicio:** 3 días hábiles

**Entradas:** Solicitud de autorización para que las autoridades, instituciones o agrupaciones y los planteles educativos puedan inscribir sus denominaciones en la Bandera Nacional

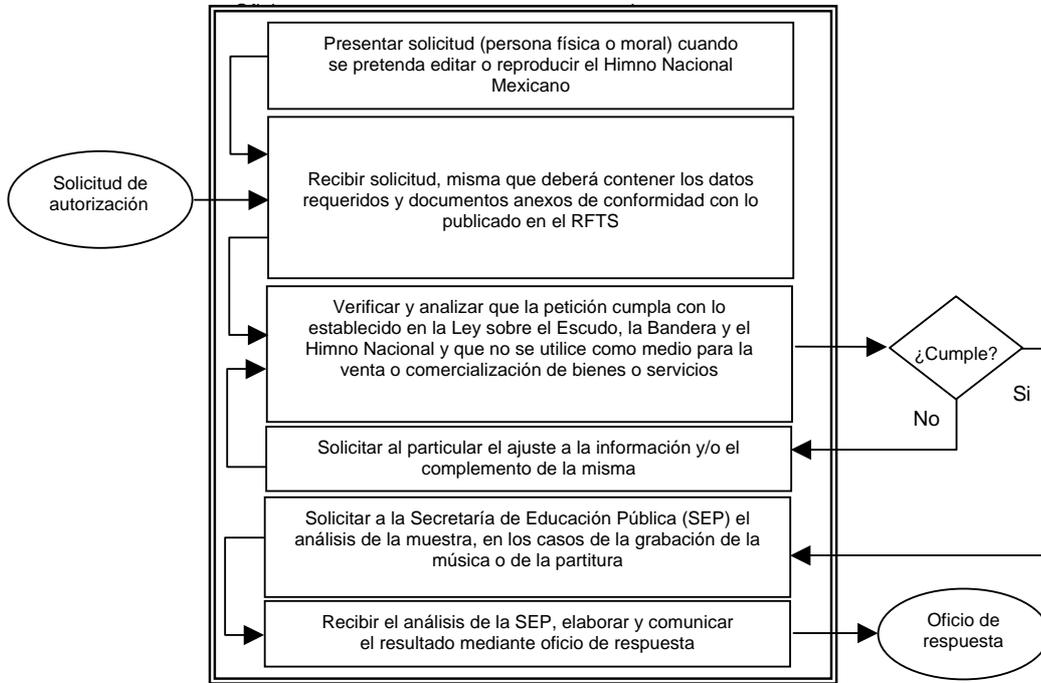
**Salidas:** Oficio de respuesta



**Proceso:** Autorización para editar o reproducir el Himno Nacional Mexicano

**Estándar del servicio:** 5 días hábiles sin considerar el tiempo que tarde el análisis realizado por la Secretaría de Educación Pública a la muestra

**Entradas:** Solicitud de autorización para editar o reproducir el Himno Nacional Mexicano

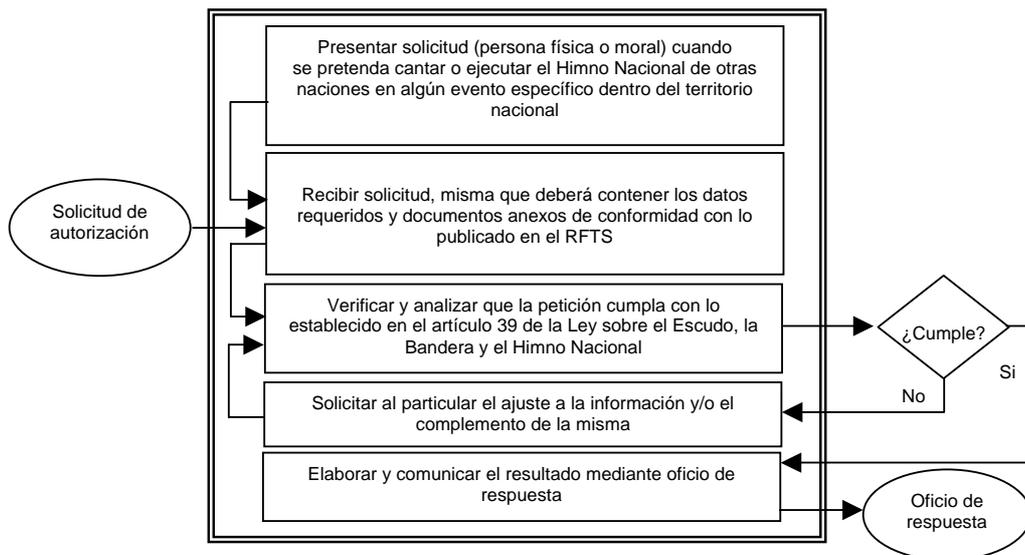


**Proceso:** Autorización para cantar o ejecutar el Himno Nacional de otras naciones

**Estándar del servicio:** 3 días hábiles

**Entradas:** Solicitud de autorización para cantar o ejecutar el Himno Nacional de otras naciones

**Salidas:** Oficio de respuesta

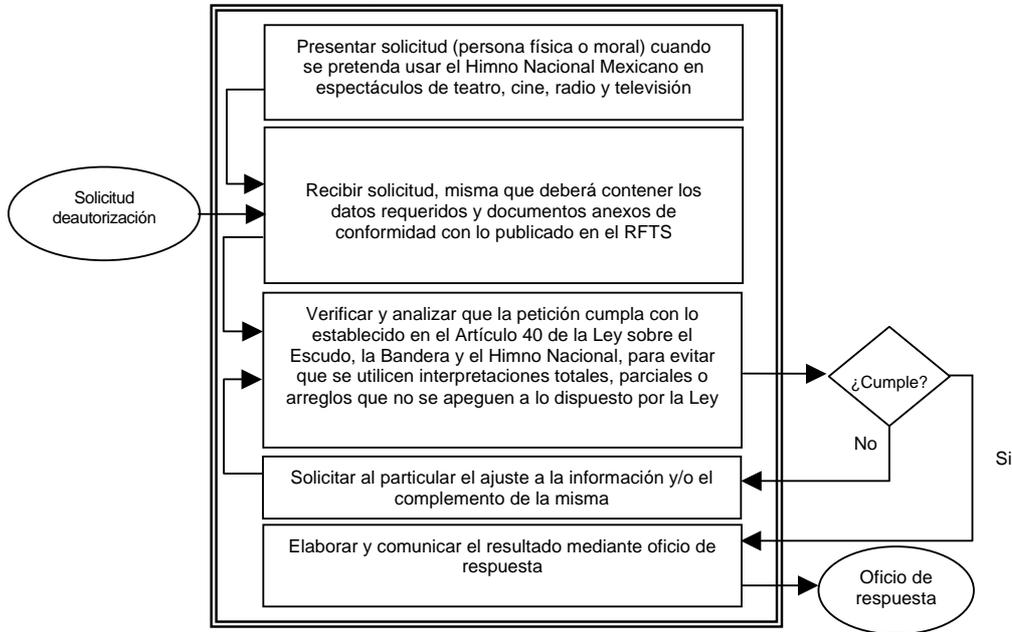


**Proceso:** Autorización para el uso del Himno Nacional Mexicano en espectáculos de teatro, cine, radio y televisión

**Estándar del servicio:** 3 días hábiles

**Entradas:** Solicitud de autorización para el uso del Himno Nacional Mexicano en espectáculos de teatro, cine, radio y televisión

**Salidas:** Oficio de respuesta



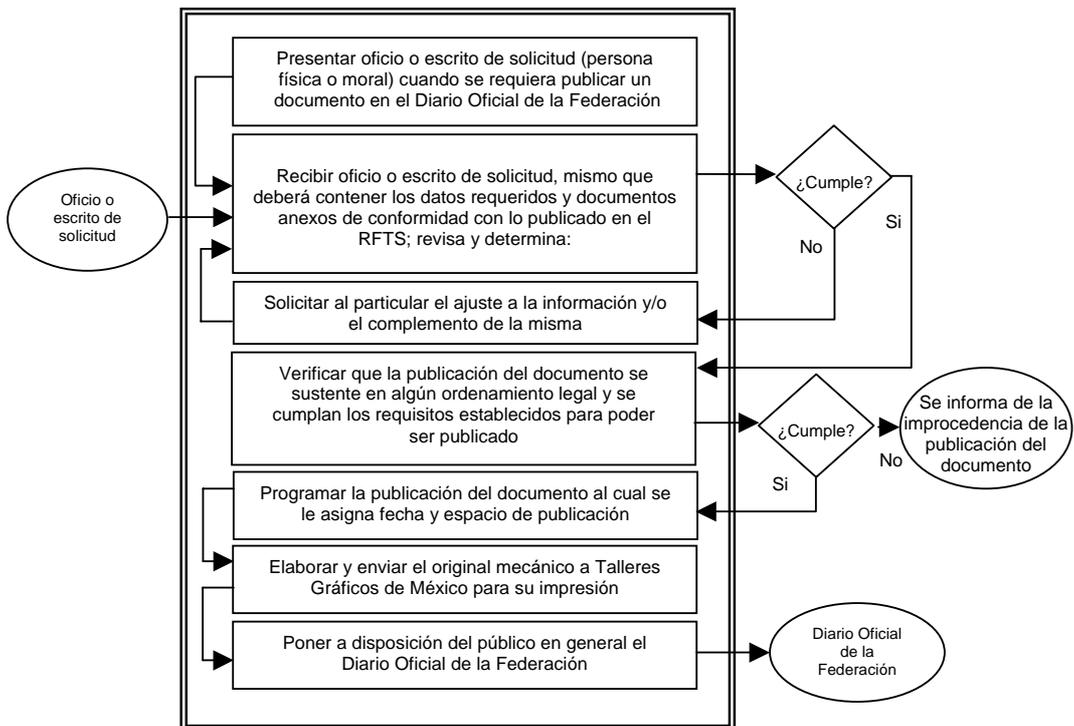
**1.1.1 UNIDAD DE GOBIERNO**

**Proceso:** Publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación

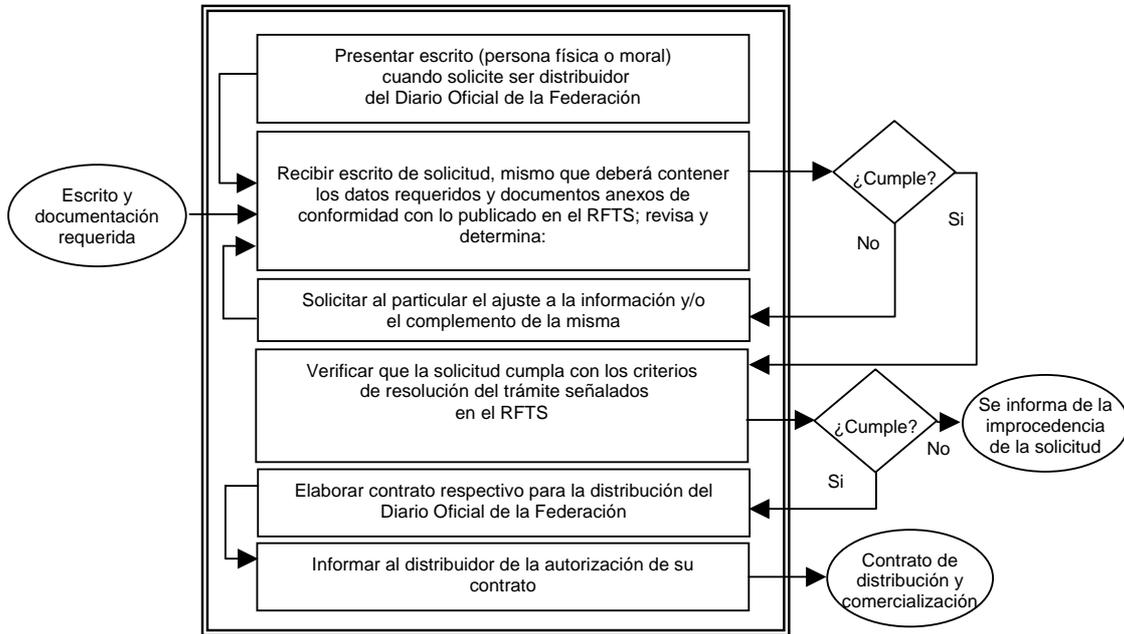
**Estándar del servicio:** 7 días naturales en caso que el documento a publicar sea hasta de cinco cuartillas. 15 días naturales en caso de que el documento a publicar sea de 6 o más cuartillas

**Entradas:** Oficio o escrito de solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación y documentación requerida

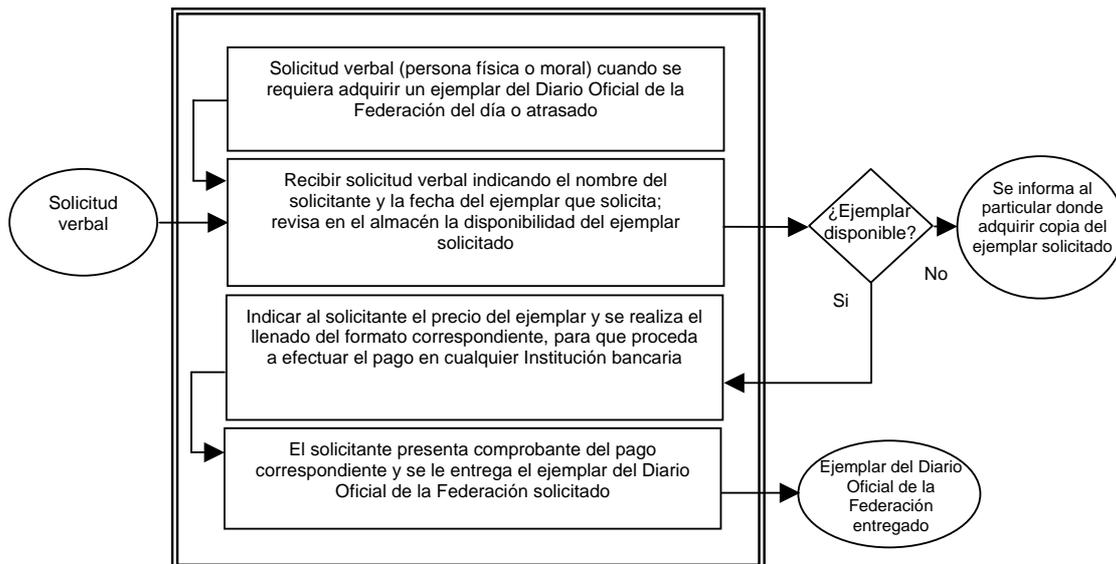
**Salidas:** Diario Oficial de la Federación



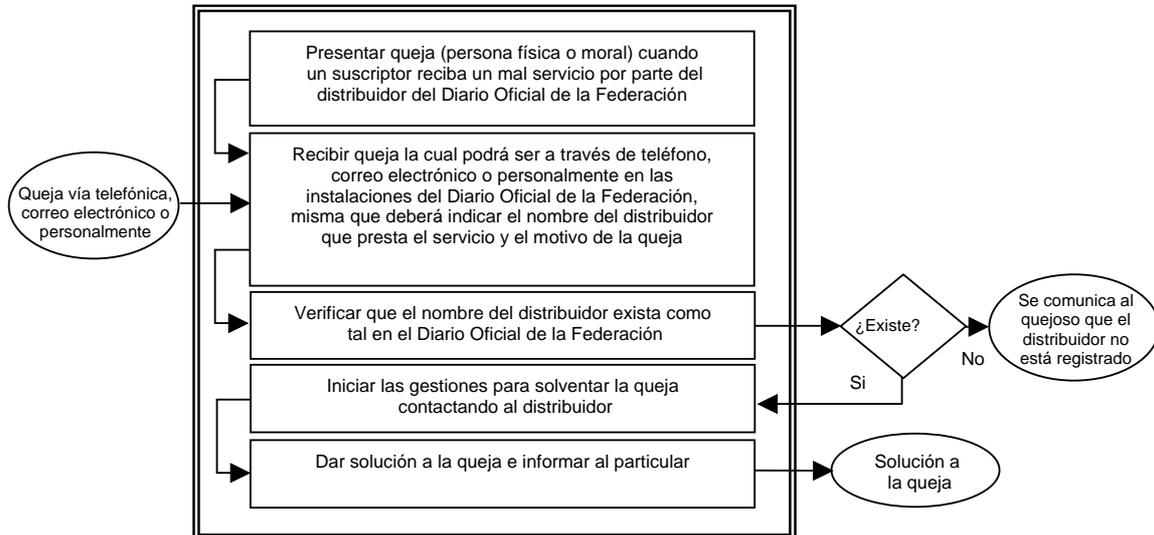
**Proceso:** Solicitud de distribución del Diario Oficial de la Federación  
**Estándar del servicio:** 7 días naturales  
**Entradas:** Escrito y documentación requerida  
**Salidas:** Contrato de distribución y comercialización



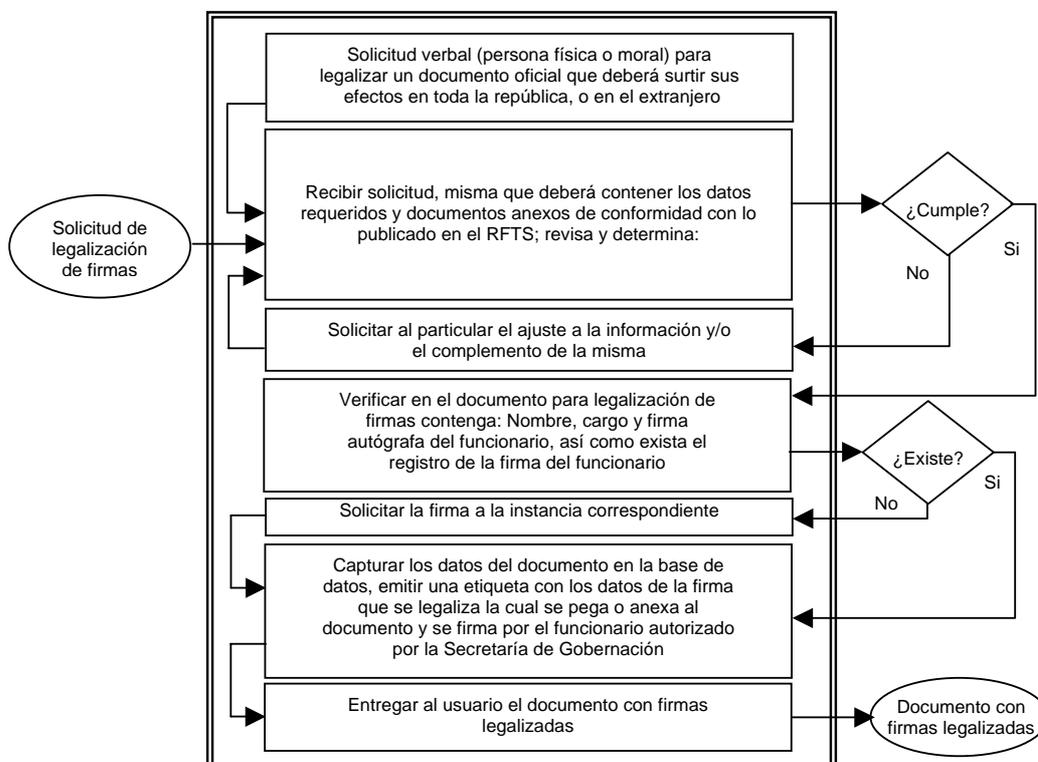
**Proceso:** Solicitud de venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación del día y atrasados  
**Estándar del servicio:** Inmediata  
**Entradas:** Solicitud verbal  
**Salidas:** Ejemplar del Diario Oficial de la Federación entregado



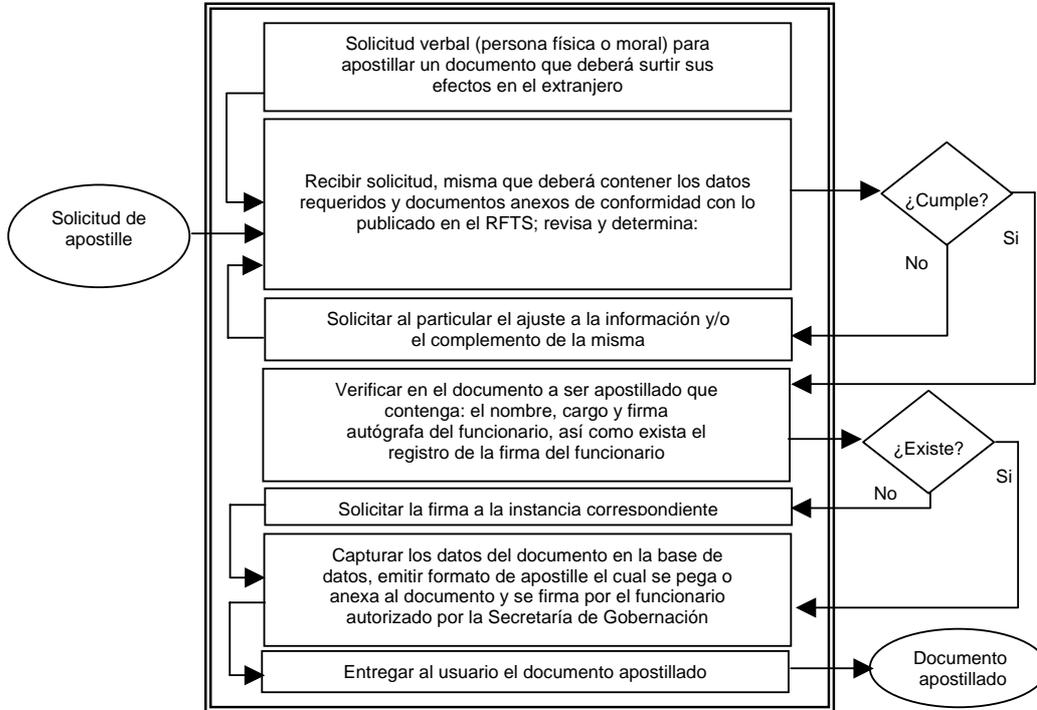
- Proceso:** Aviso de quejas sobre suscripciones
- Estándar del servicio:** El trámite no requiere de resolución puesto que se trata de un aviso
- Entradas:** Queja vía telefónica, correo electrónico o personalmente
- Salidas:** Solución a la queja



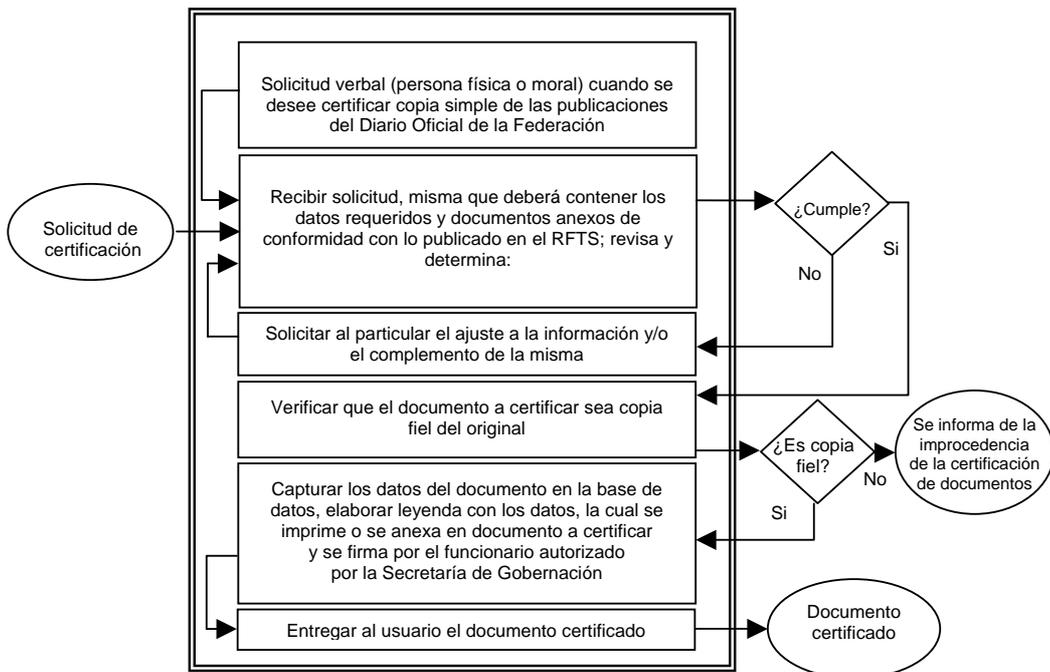
- Proceso:** Legalización de firmas
- Estándar del servicio:** Al día hábil siguiente
- Entradas:** Solicitud de legalización de firmas en documentos oficiales
- Salidas:** Documento con firmas legalizadas

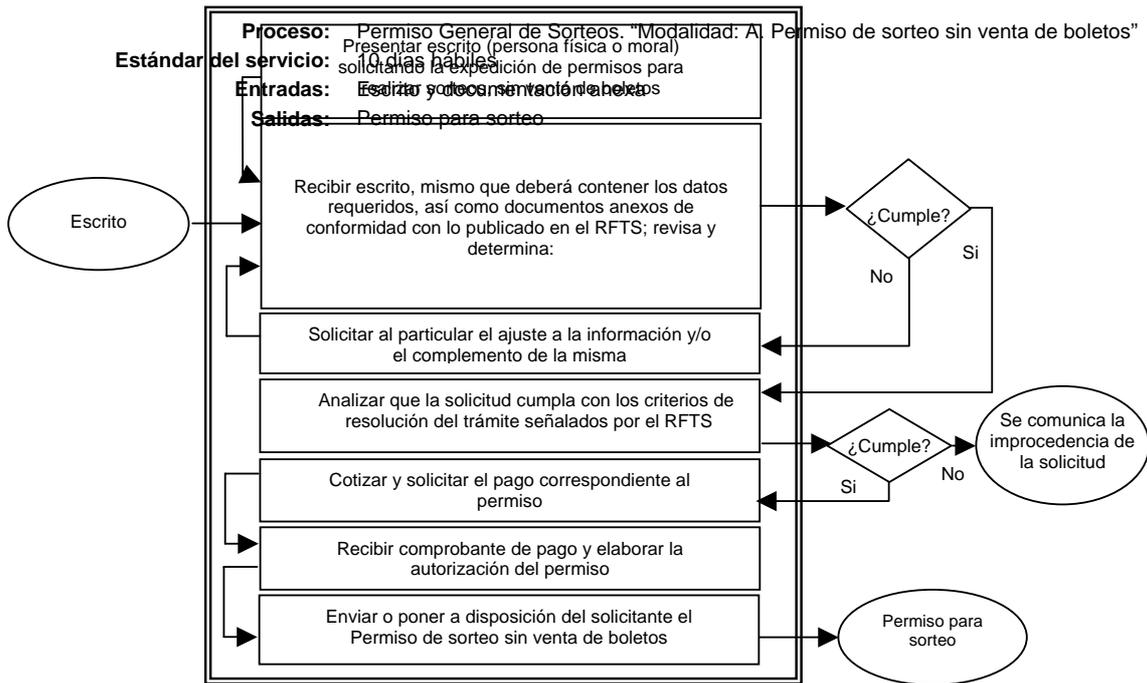


**Proceso:** Apostille de documentos  
**Estándar del servicio:** Al día hábil siguiente  
**Entradas:** Solicitud de apostille de documentos oficiales  
**Salidas:** Documento apostillado



**Proceso:** Certificación de documentos  
**Estándar del servicio:** Al día hábil siguiente  
**Entradas:** Solicitud de certificación de diarios oficiales, nombramientos o documentos  
**Salidas:** Documento certificado



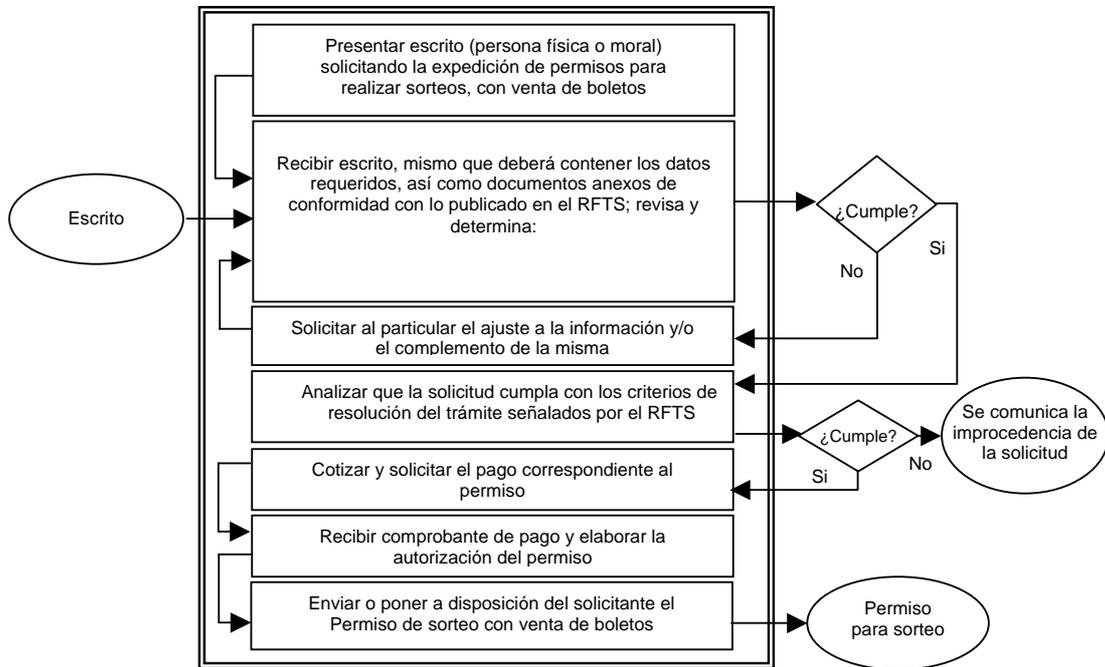


**Proceso:** Permiso General de Sorteos. "Modalidad: B. Permiso de sorteo con venta de boletos"

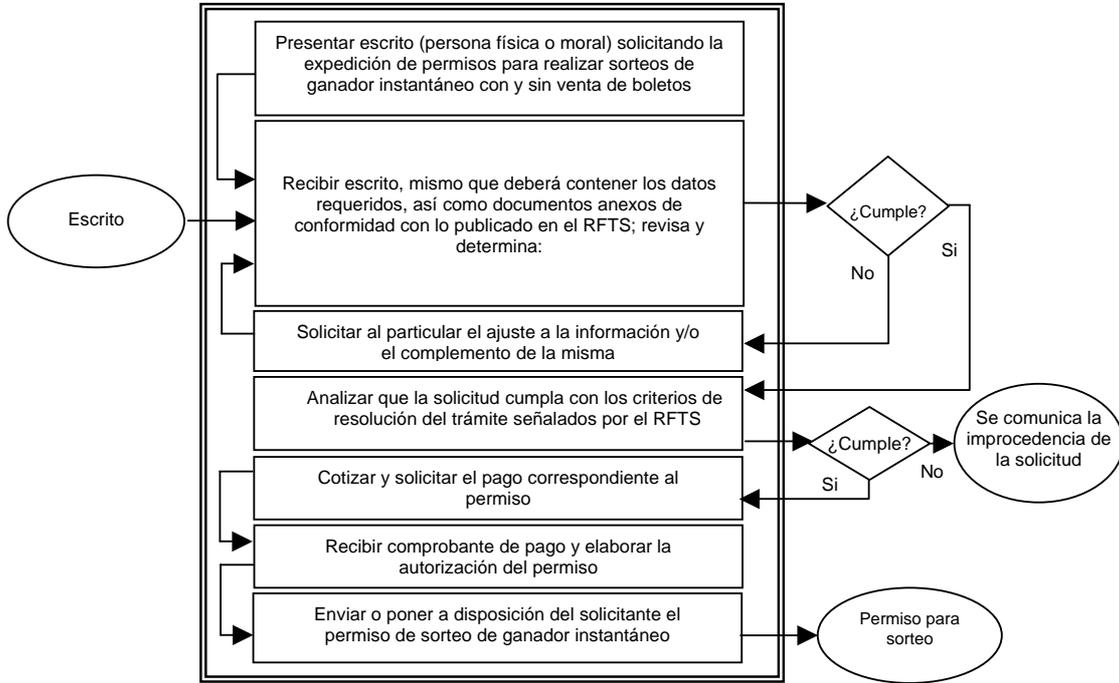
**Estándar del servicio:** 10 días hábiles

**Entradas:** Escrito y documentación anexa

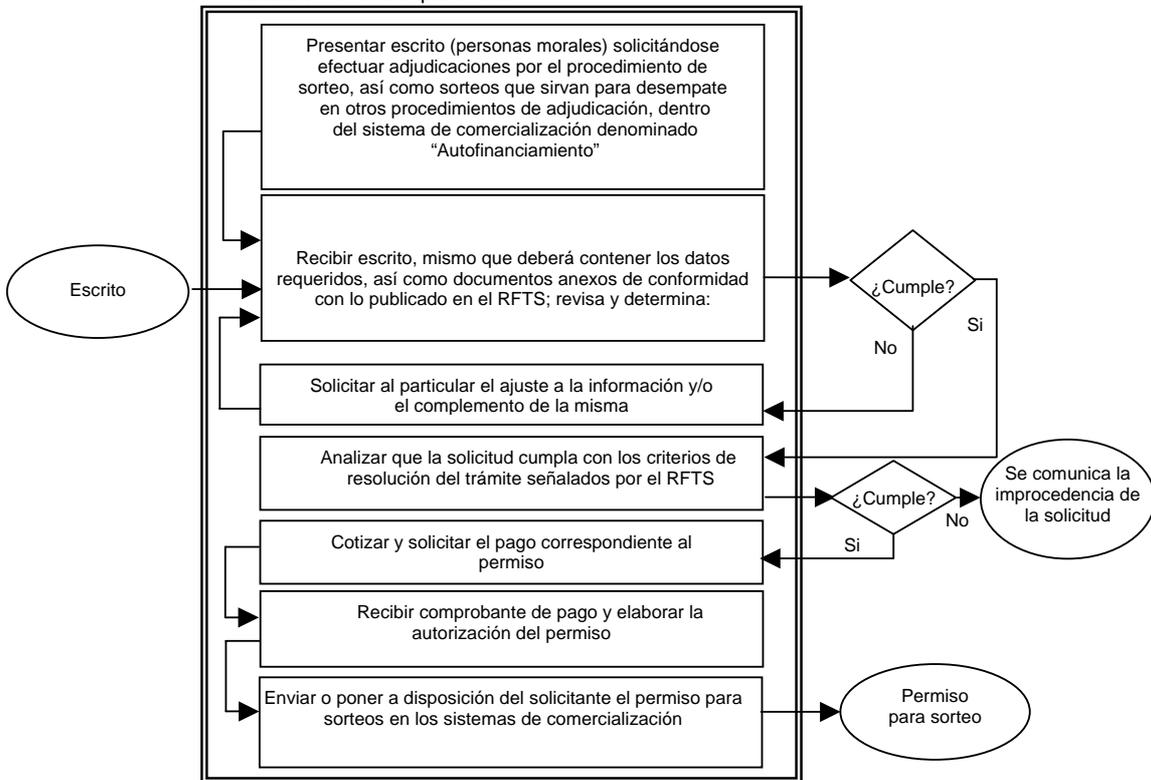
**Salidas:** Permiso para sorteo



**Proceso:** Permiso General de sorteos. "Modalidad C. Permisos de sorteo de ganador instantáneo"  
**Estándar del servicio:** 10 días hábiles  
**Entradas:** Escrito y documentación anexa  
**Salidas:** Permiso para sorteo



**Proceso:** Solicitud para sorteos en los sistemas de comercialización  
**Estándar del servicio:** 10 días hábiles  
**Entradas:** Escrito y documentación anexa  
**Salidas:** Permiso para sorteo

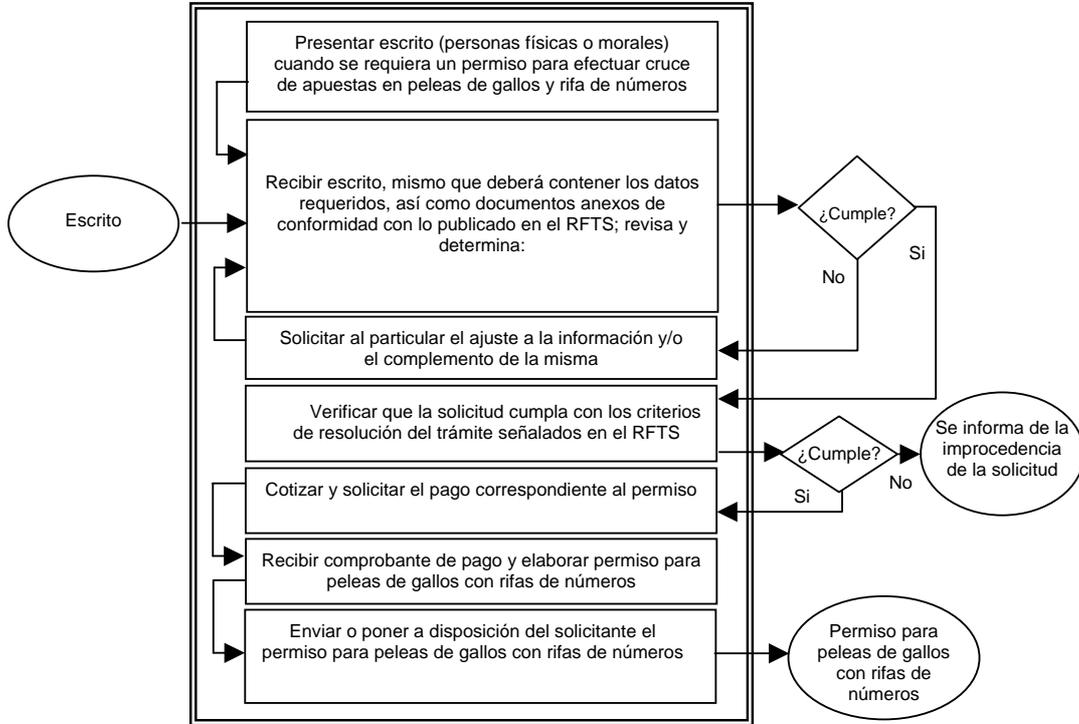


**Proceso:** Permisos para peleas de gallos "Modalidad: A. Permiso para peleas de gallos con rifa de números"

**Estándar del servicio:** 10 días hábiles

**Entradas:** Escrito y documentación anexa

**Salidas:** Permiso para peleas de gallos con rifas de números

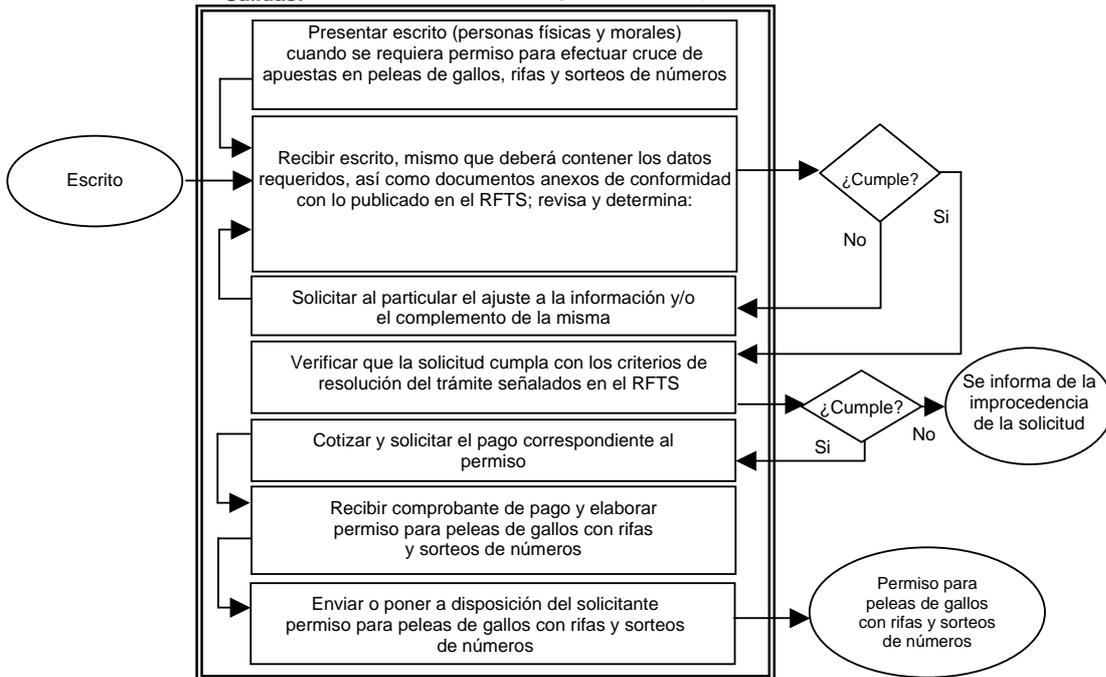


**Proceso:** Permiso para peleas de gallos. "Modalidad: B. permiso para peleas de gallos con rifas y sorteos de números"

**Estándar del servicio:** 10 días hábiles

**Entradas:** Escrito y documentación anexa

**Salidas:** Permiso para peleas de gallos con rifas y sorteos de números

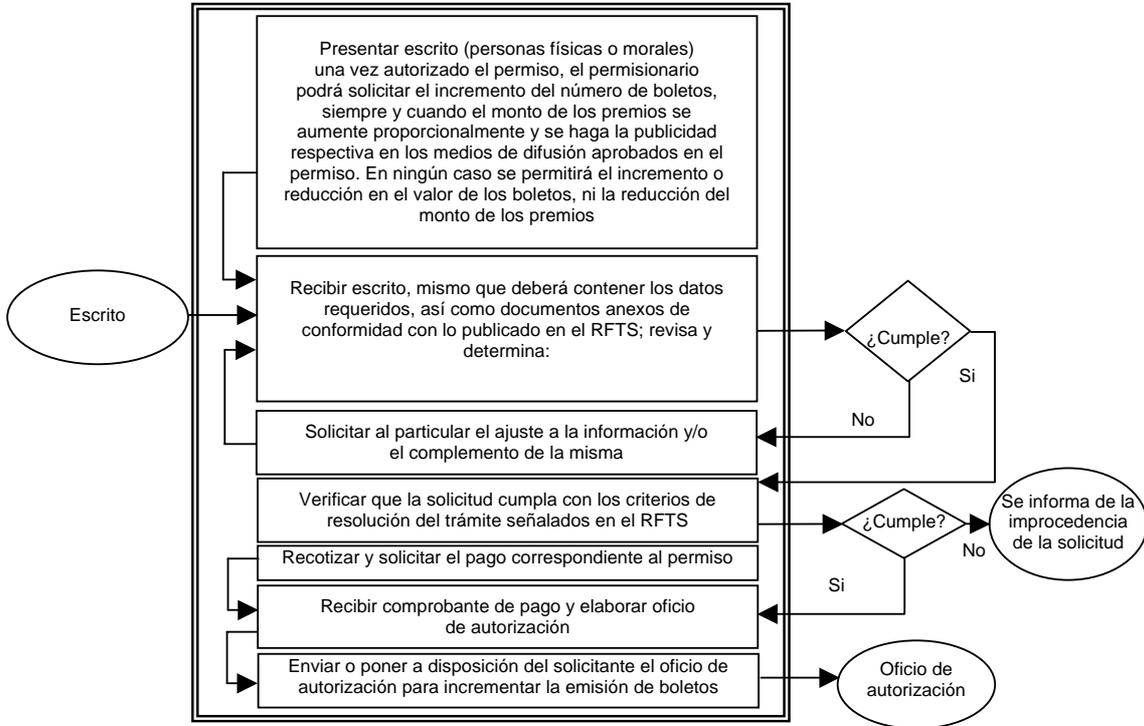


**Proceso:** Solicitud de modificación de permiso de sorteos. "Modalidad: A. incremento en la emisión de boletos"

**Estándar del servicio:** 10 días hábiles

**Entradas:** Escrito y documentación anexa

**Salidas:** Oficio de autorización

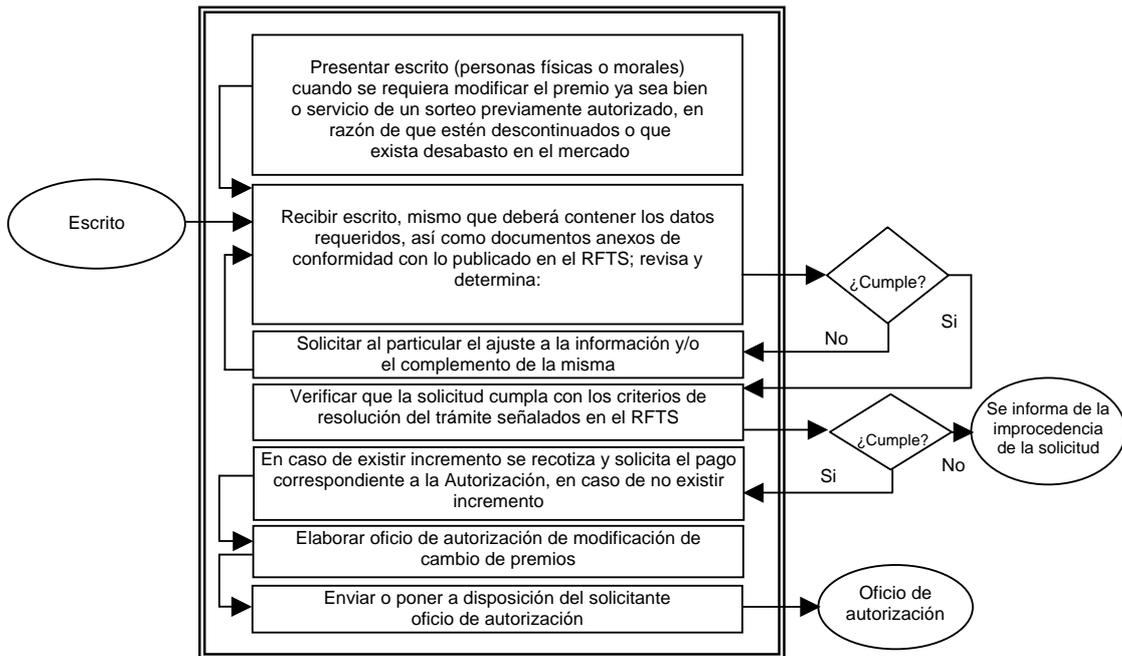


**Proceso:** Solicitud de modificación de permiso de sorteos. "Modalidad: B. Modificación de cambio de premios"

**Estándar del servicio:** 10 días hábiles

**Entradas:** Escrito y documentación anexa

**Salidas:** Oficio de autorización

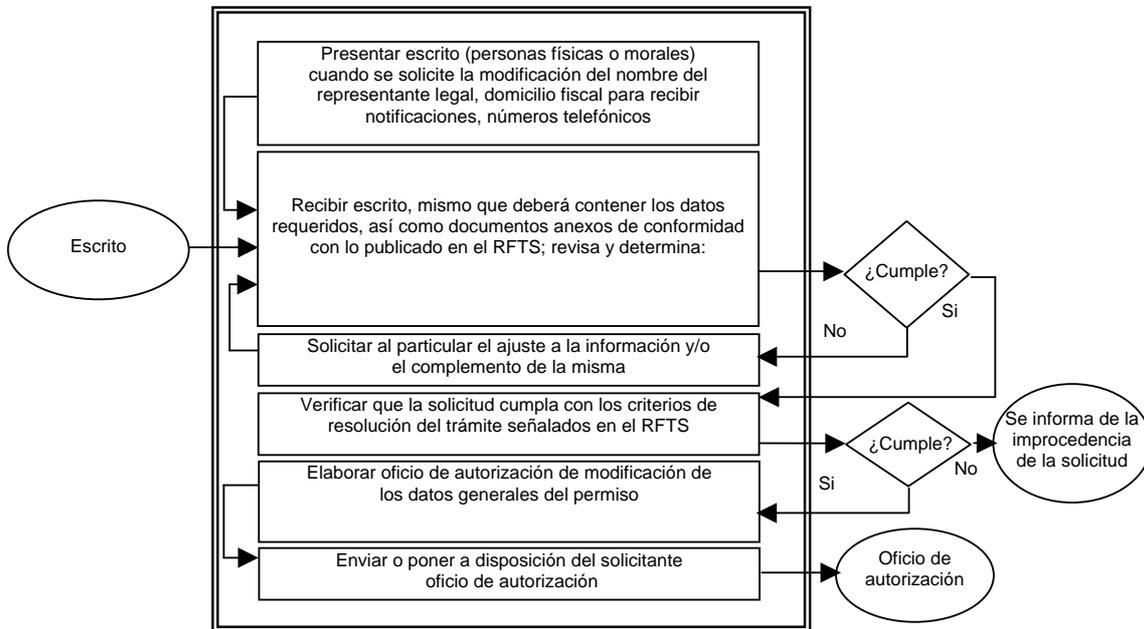


**Proceso:** Solicitud de modificación de permiso de sorteos. "Modalidad: C. Modificación de los datos generales del permiso"

**Estándar del servicio:** 10 días hábiles

**Entradas:** Escrito y documentación anexa

**Salidas:** Oficio de autorización

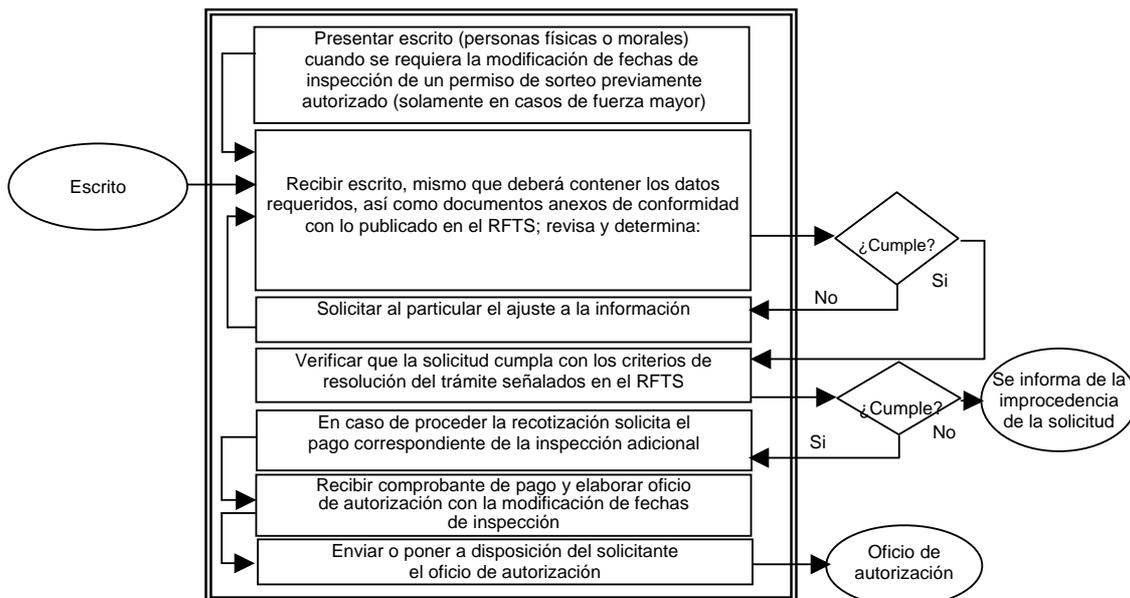


**Proceso:** Solicitud de modificación de permiso de sorteos. "Modalidad: D. Modificación de fechas de inspección"

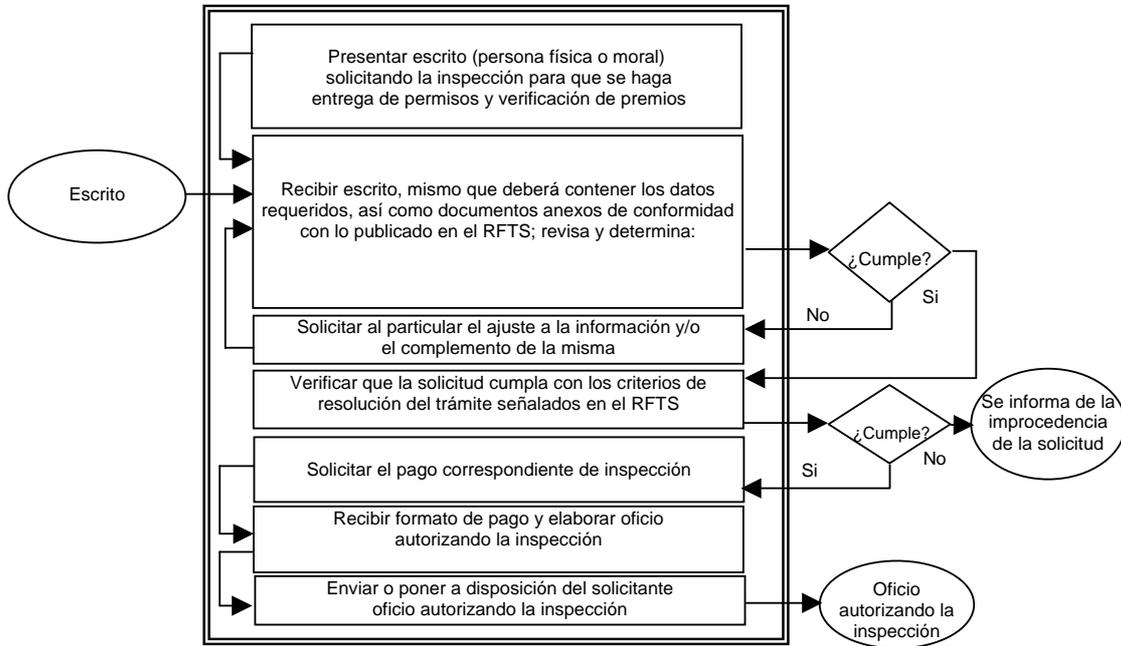
**Estándar del servicio:** 10 días hábiles

**Entradas:** Escrito

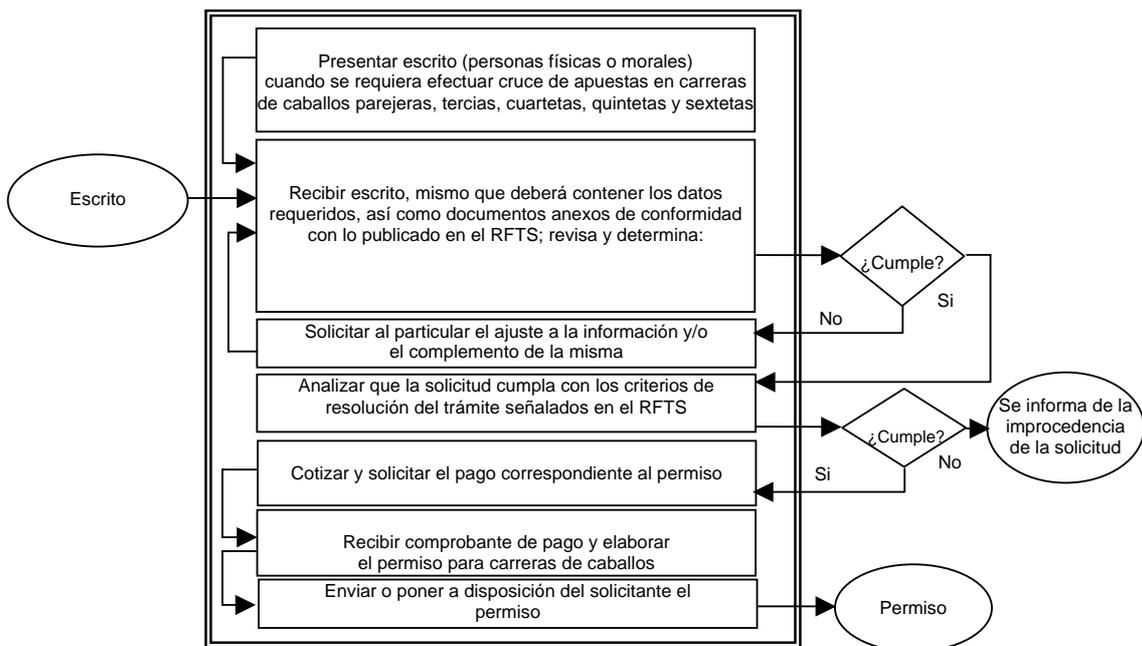
**Salidas:** Oficio de autorización



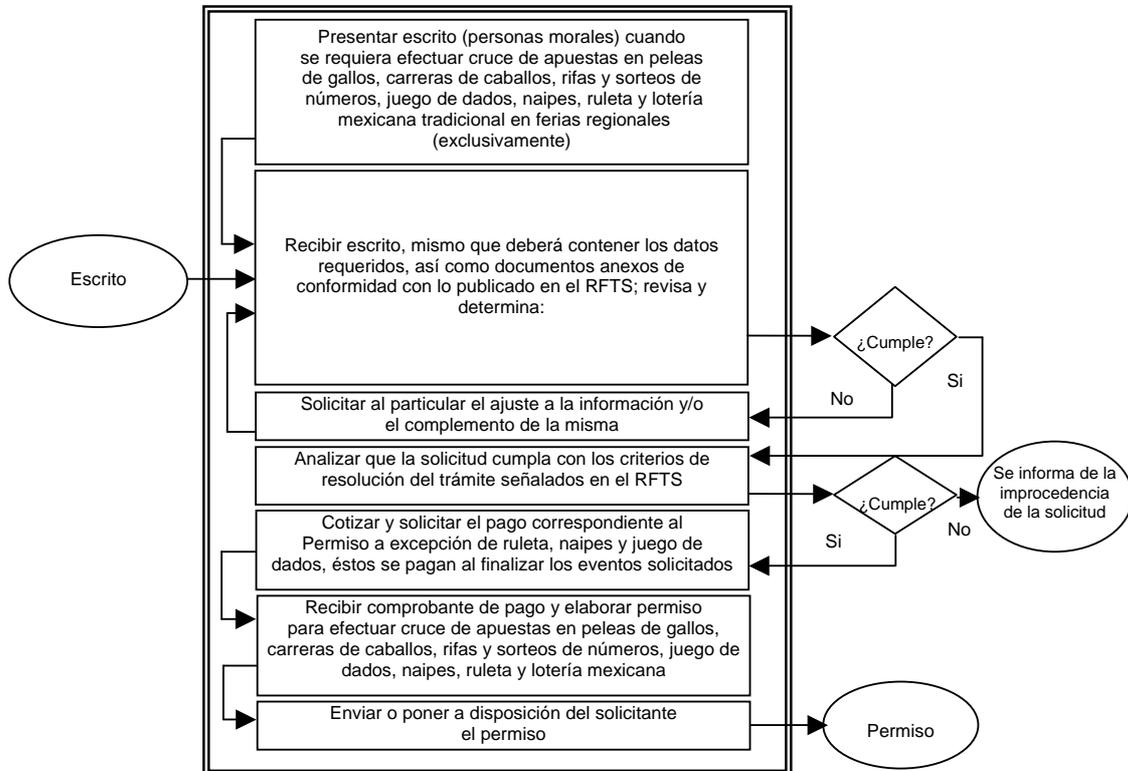
**Proceso:** Inspección  
**Estándar del servicio:** 10 días hábiles  
**Entradas:** Escrito y documentación anexa  
**Salidas:** Oficio autorizando la inspección



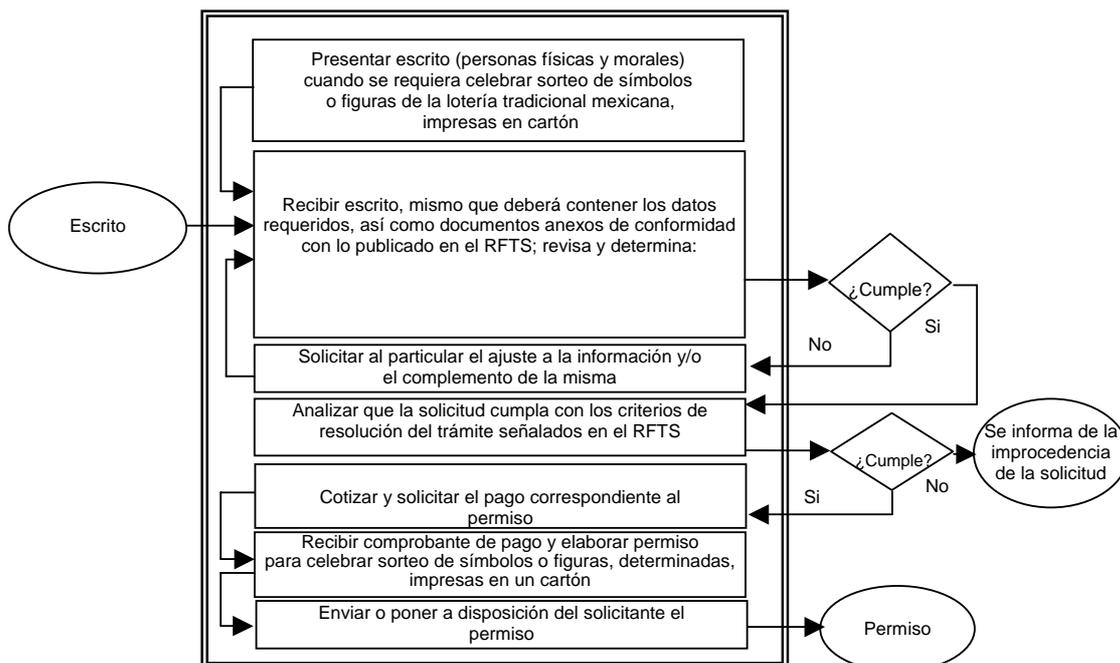
**Proceso:** Permiso para carreras de caballos  
**Estándar del servicio:** 10 días hábiles  
**Entradas:** Escrito y documentación anexa  
**Salidas:** Permiso



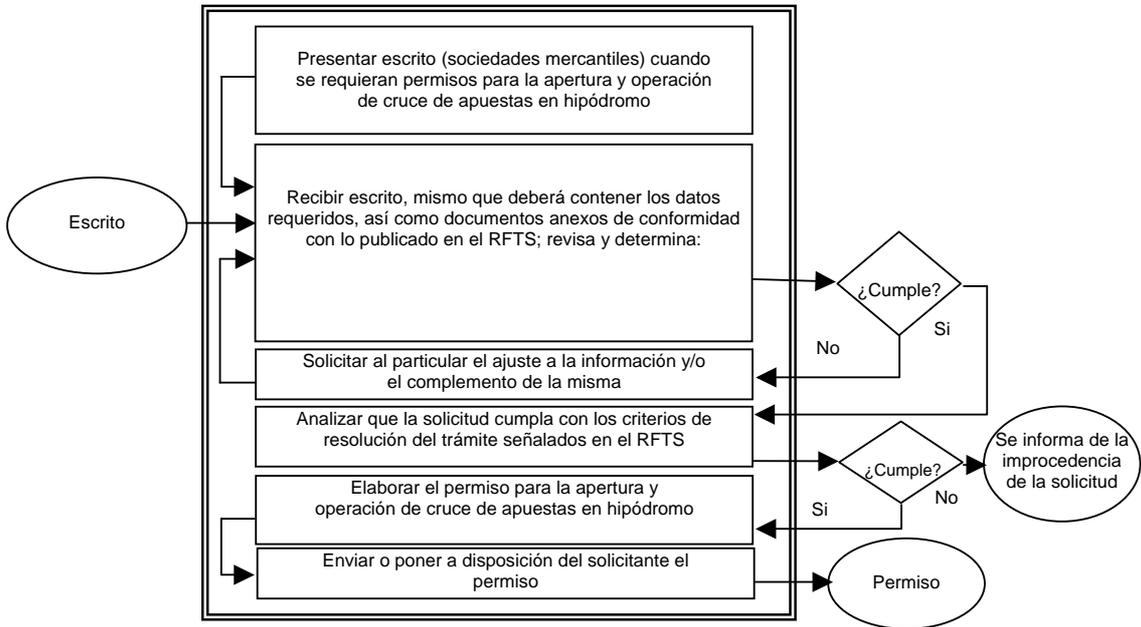
**Proceso:** Permiso para ferias regionales  
**Estándar del servicio:** 10 días hábiles  
**Entradas:** Escrito y documentación anexa  
**Salidas:** Permiso



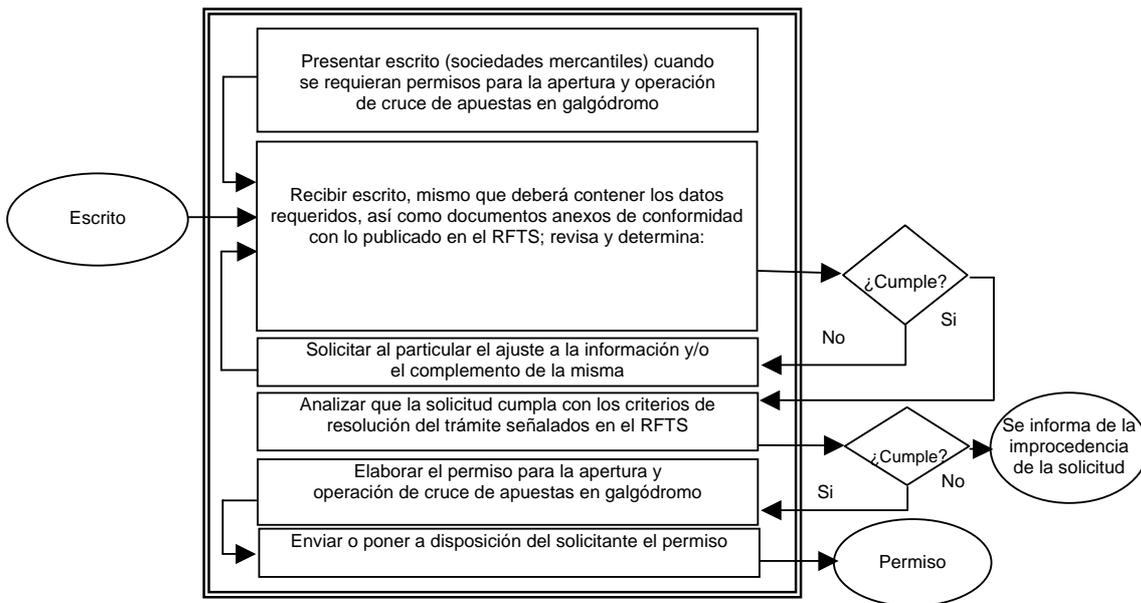
**Proceso:** Permiso para lotería mexicana tradicional  
**Estándar del servicio:** 10 días hábiles  
**Entradas:** Escrito y documentación anexa  
**Salidas:** Permiso



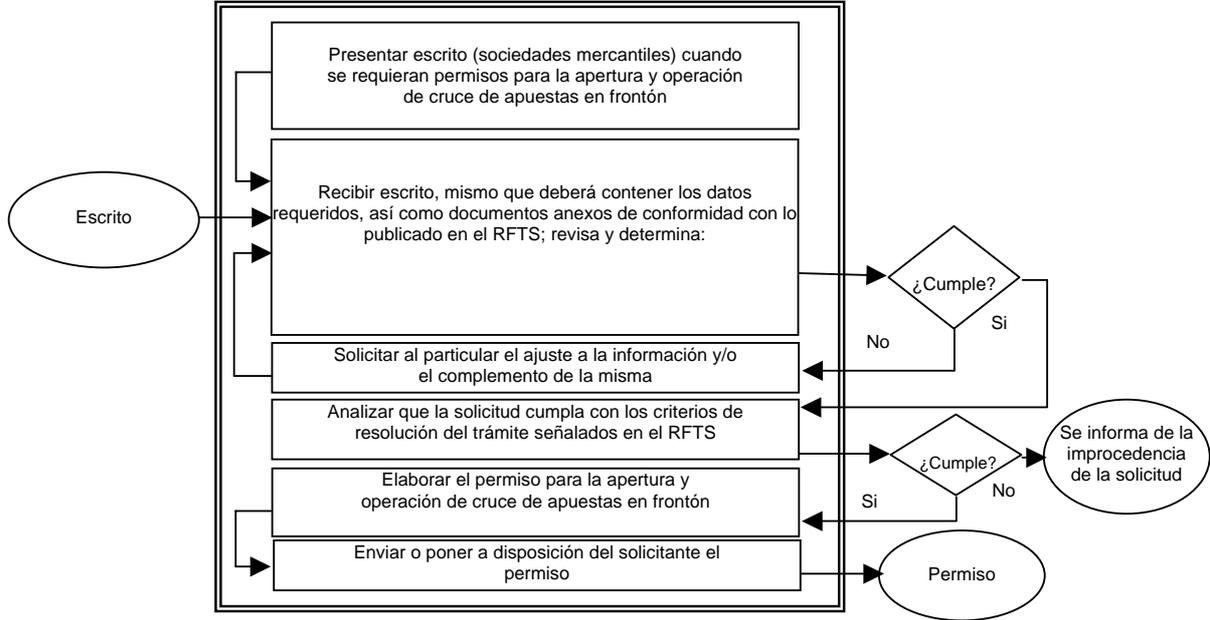
**Proceso:** Permiso para la apertura y operación de cruce de apuestas en hipódromo  
**Estándar del servicio:** 3 meses  
**Entradas:** Escrito y documentación anexa  
**Salidas:** Permiso



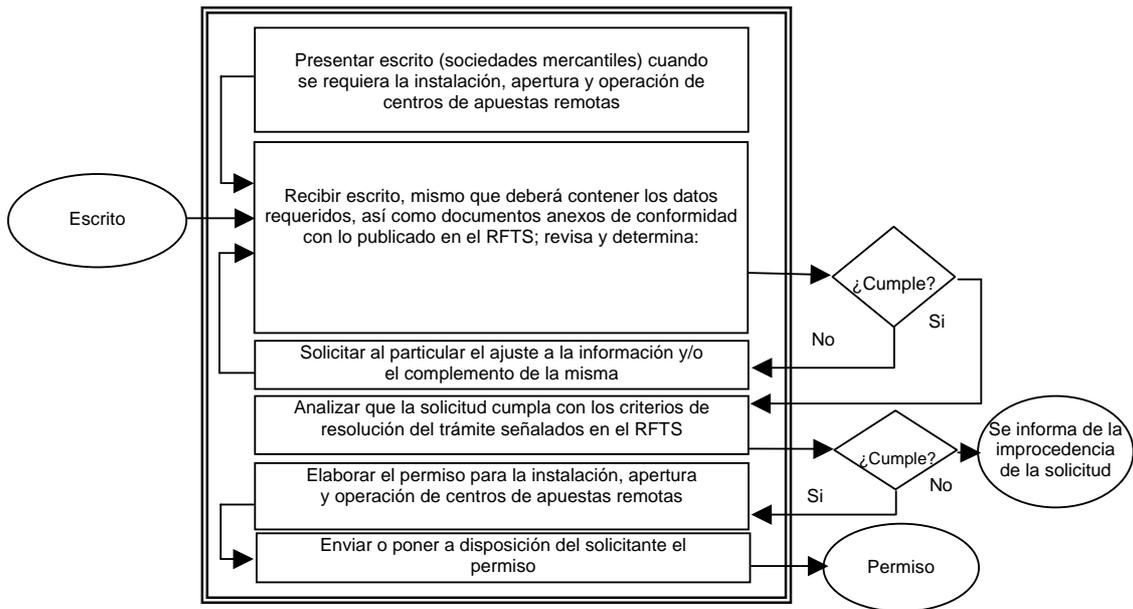
**Proceso:** Permiso para la apertura y operación de cruce de apuestas en galgódromo  
**Estándar del servicio:** 3 meses  
**Entradas:** Escrito y documentación anexa  
**Salidas:** Permiso



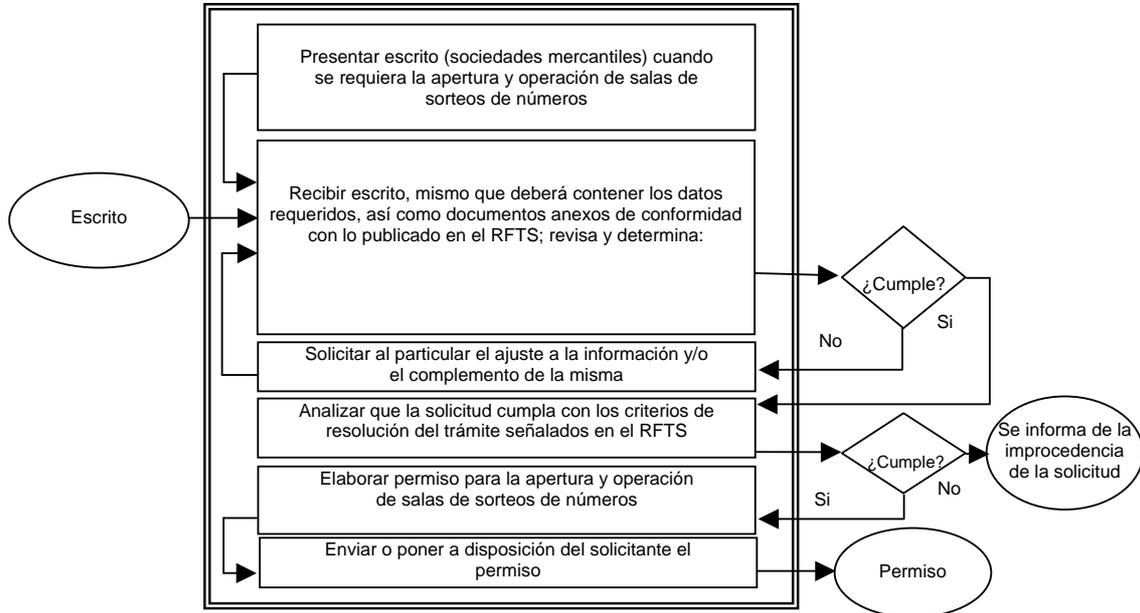
**Proceso:** Permiso para la apertura y operación de cruce de apuestas en frontón  
**Estándar del servicio:** 3 meses  
**Entradas:** Escrito y documentación anexa  
**Salidas:** Permiso



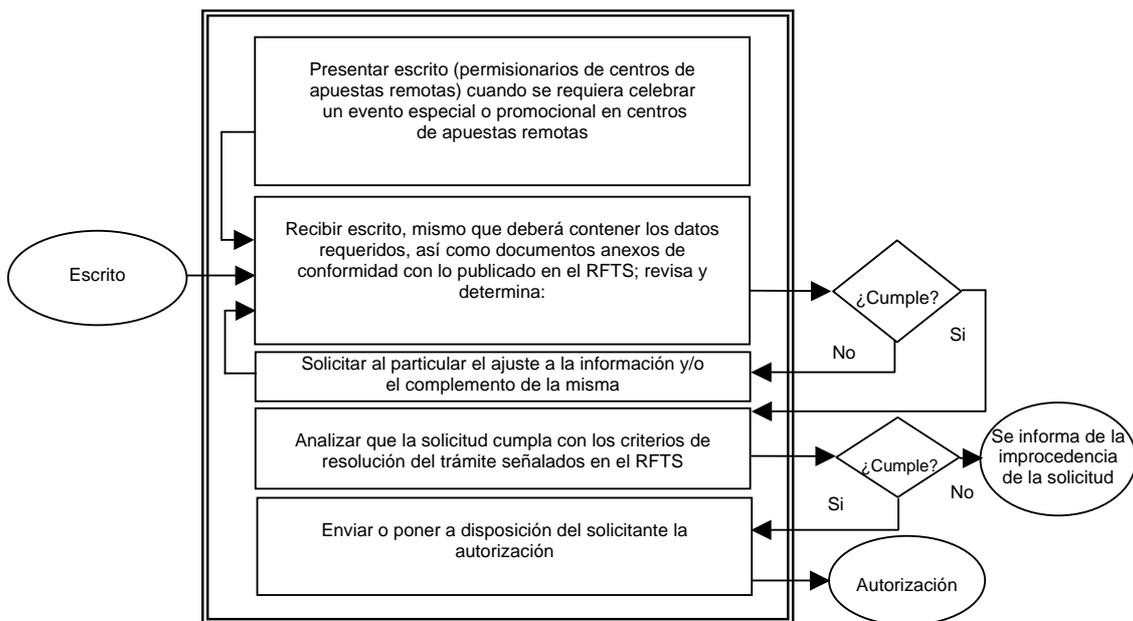
**Proceso:** Permiso para la instalación, apertura y operación de centros de apuestas remotas  
**Estándar del servicio:** 3 meses  
**Entradas:** Escrito y documentación anexa  
**Salidas:** Permiso



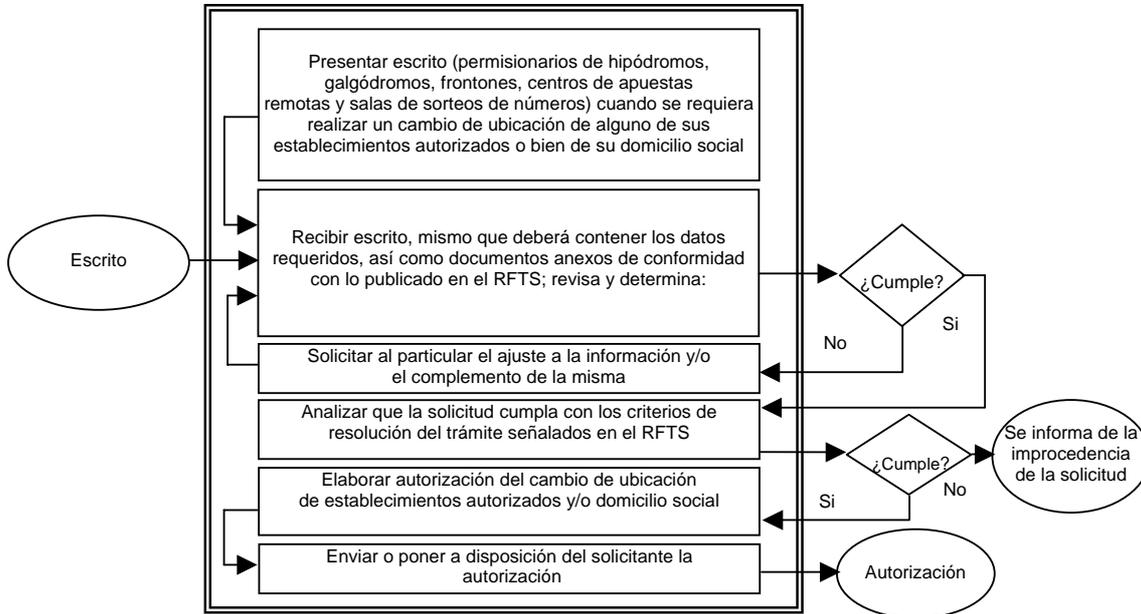
**Proceso:** Permiso para la apertura y operación de salas de sorteo de números  
**Estándar del servicio:** 3 meses  
**Entradas:** Escrito y documentación anexa  
**Salidas:** Permiso



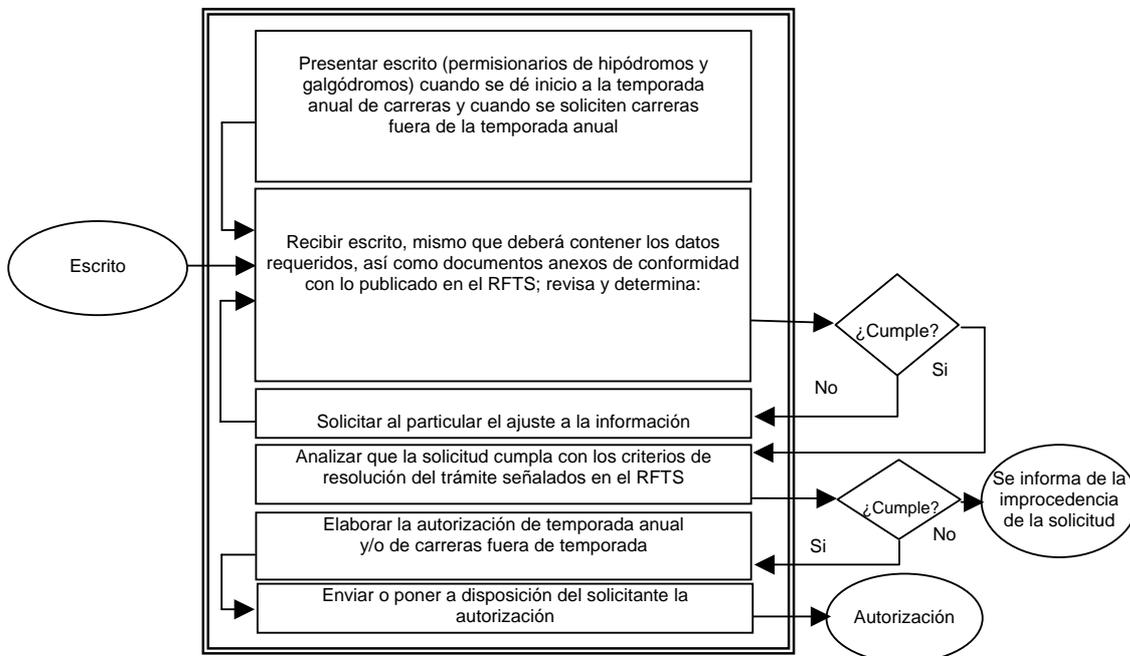
**Proceso:** Solicitud de evento especial o promocional en centros de apuestas remotas  
**Estándar del servicio:** 3 meses  
**Entradas:** Escrito y documentación anexa  
**Salidas:** Autorización



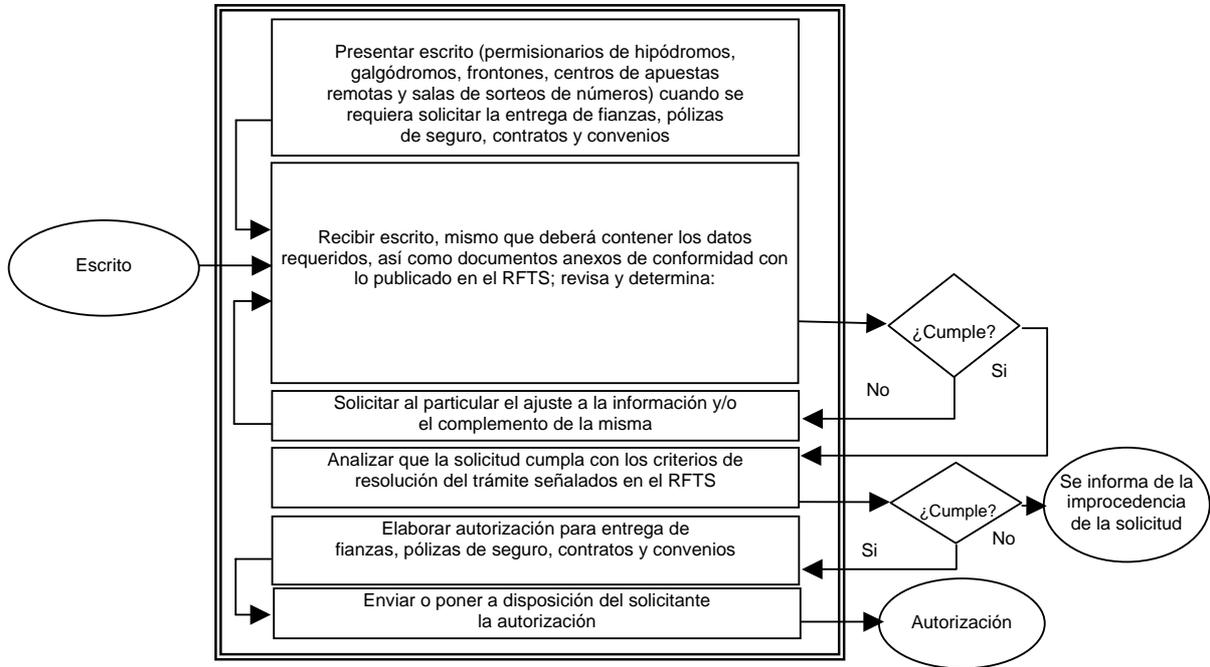
**Proceso:** Solicitud de cambios de ubicación de establecimientos autorizados y/o domicilio social  
**Estándar del servicio:** 3 meses  
**Entradas:** Escrito y documentación anexa  
**Salidas:** Autorización



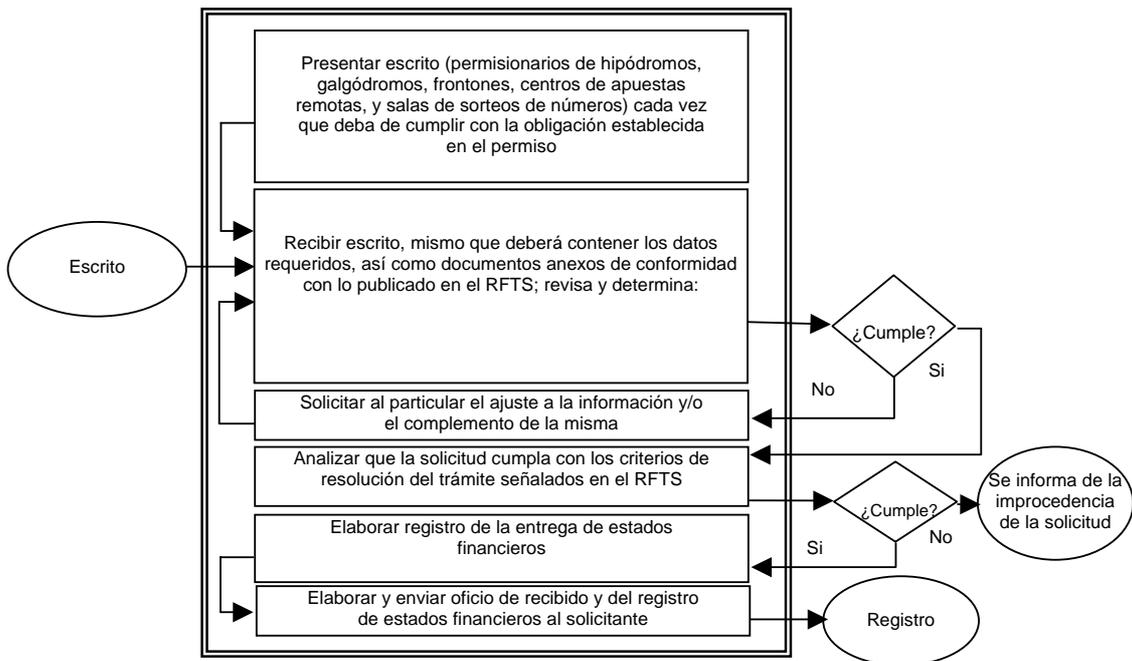
**Proceso:** Solicitud de temporada anual y de carreras fuera de temporada  
**Estándar del servicio:** 3 meses  
**Entradas:** Escrito  
**Salidas:** Autorización



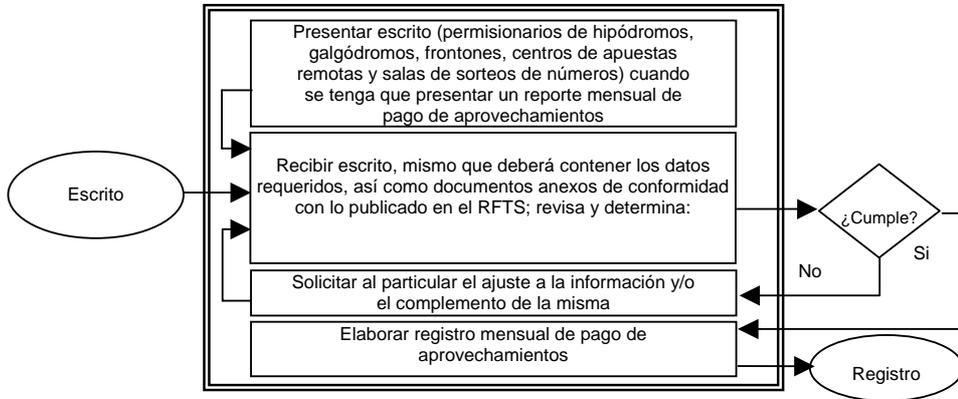
**Proceso:** Entrega de fianzas, pólizas de seguro, contratos y convenios  
**Estándar del servicio:** 3 meses  
**Entradas:** Escrito y documentación anexa  
**Salidas:** Autorización



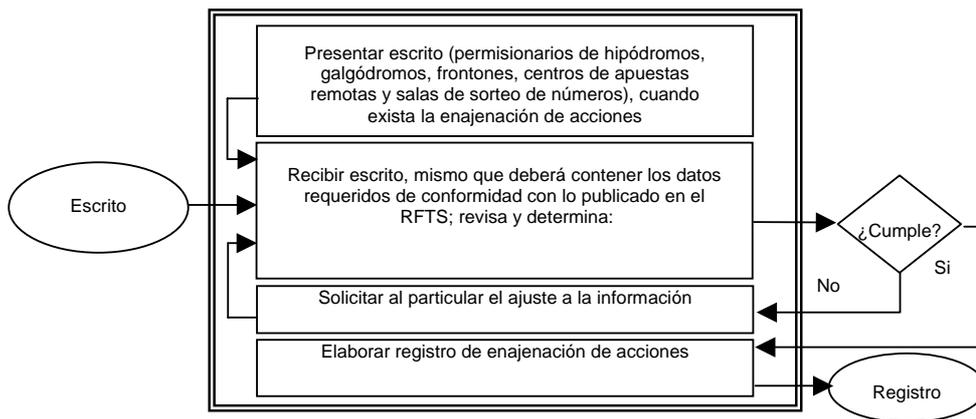
**Proceso:** Entrega de estados financieros trimestrales y anuales  
**Estándar del servicio:** 3 meses  
**Entradas:** Escrito y documentación anexa  
**Salidas:** Registro



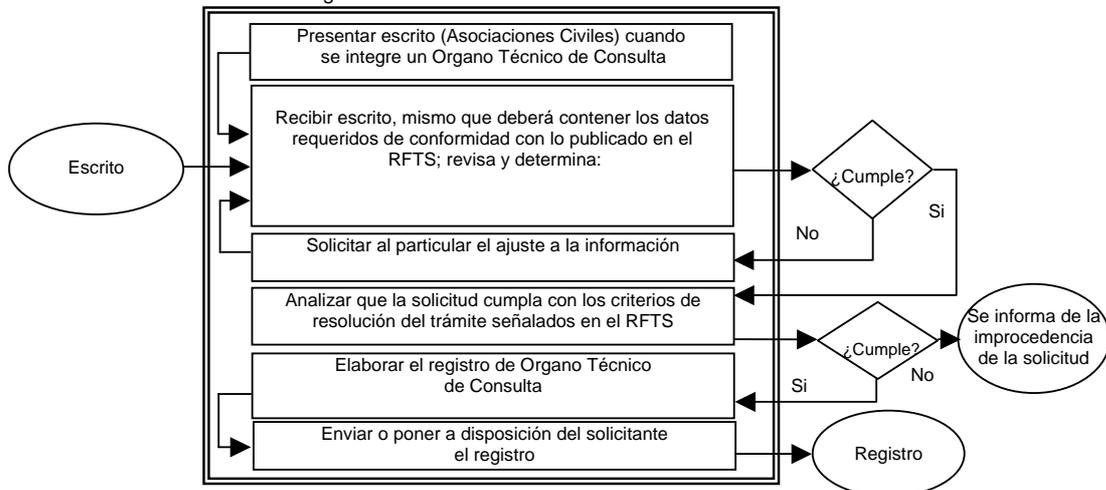
**Proceso:** Reporte mensual de pago de aprovechamientos  
**Estándar del servicio:** 3 meses  
**Entradas:** Escrito y documentación anexa  
**Salidas:** Registro



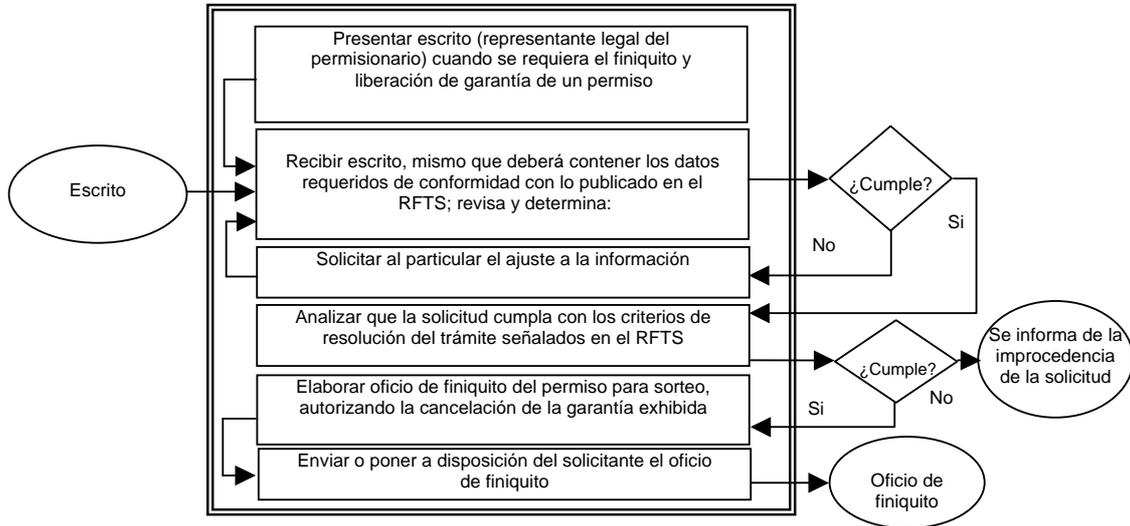
**Proceso:** Informe sobre enajenación de acciones  
**Estándar del servicio:** El trámite es un aviso, por lo que no requiere respuesta  
**Entradas:** Escrito  
**Salidas:** Registro



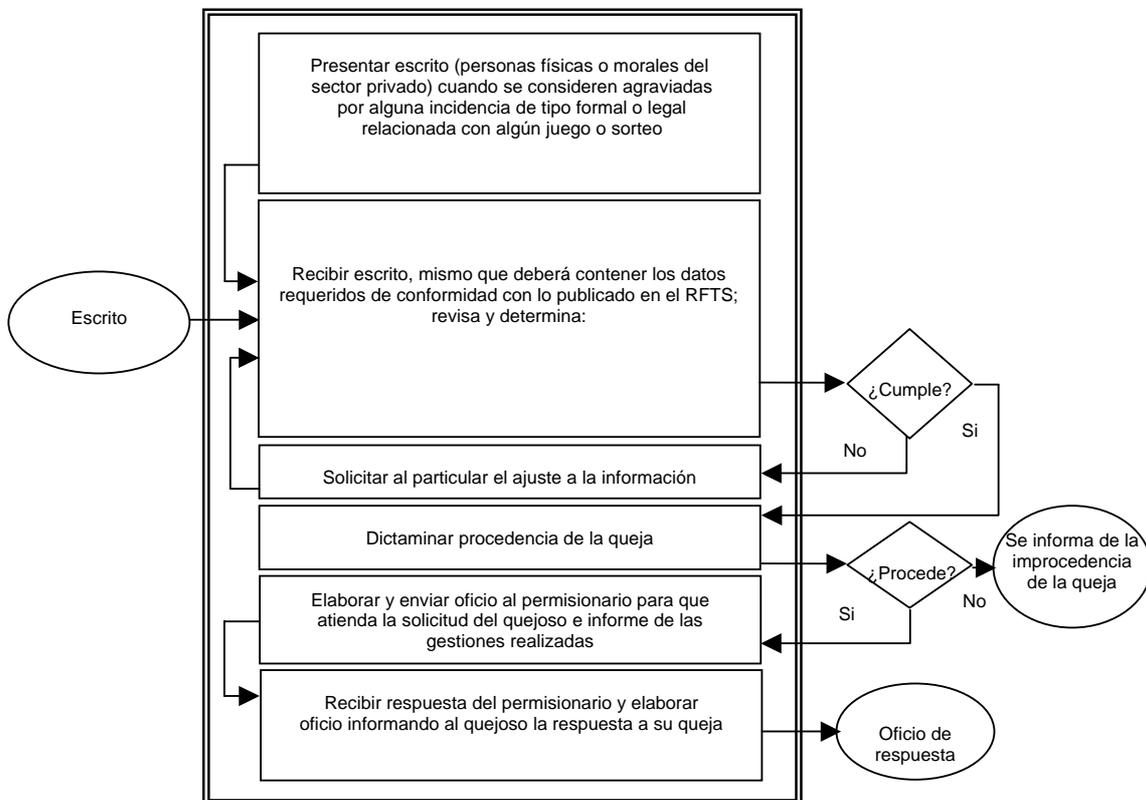
**Proceso:** Registro de Organo Técnico de Consulta  
**Estándar del servicio:** 3 meses  
**Entradas:** Escrito  
**Salidas:** Registro



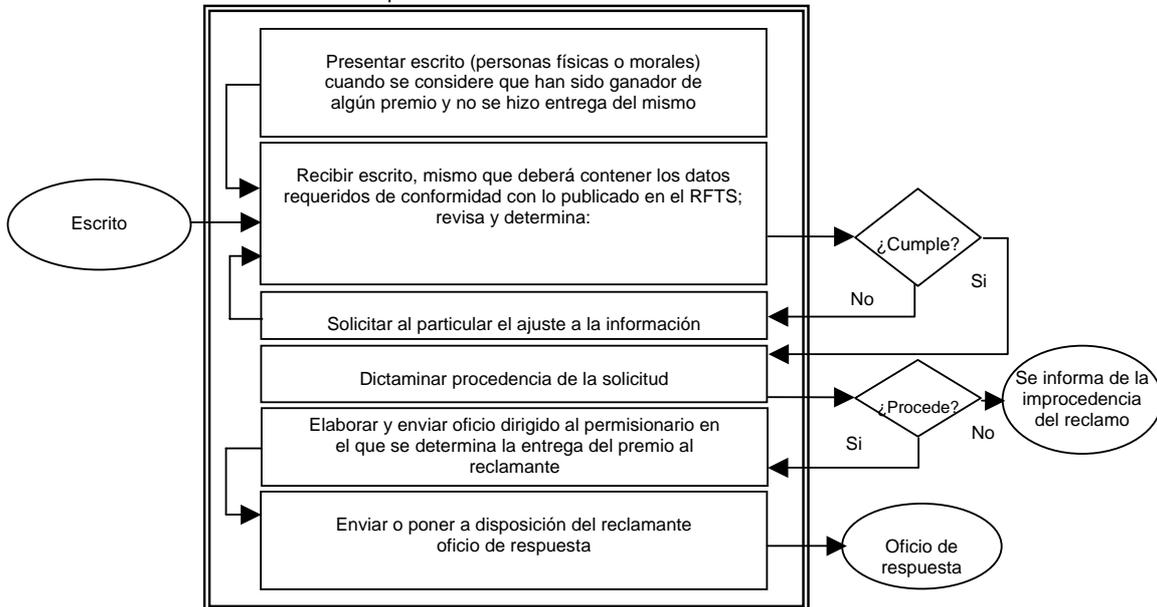
**Proceso:** Solicitud de finiquito de permiso y liberación de garantía  
**Estándar del servicio:** 30 días hábiles  
**Entradas:** Escrito  
**Salidas:** Oficio de finiquito



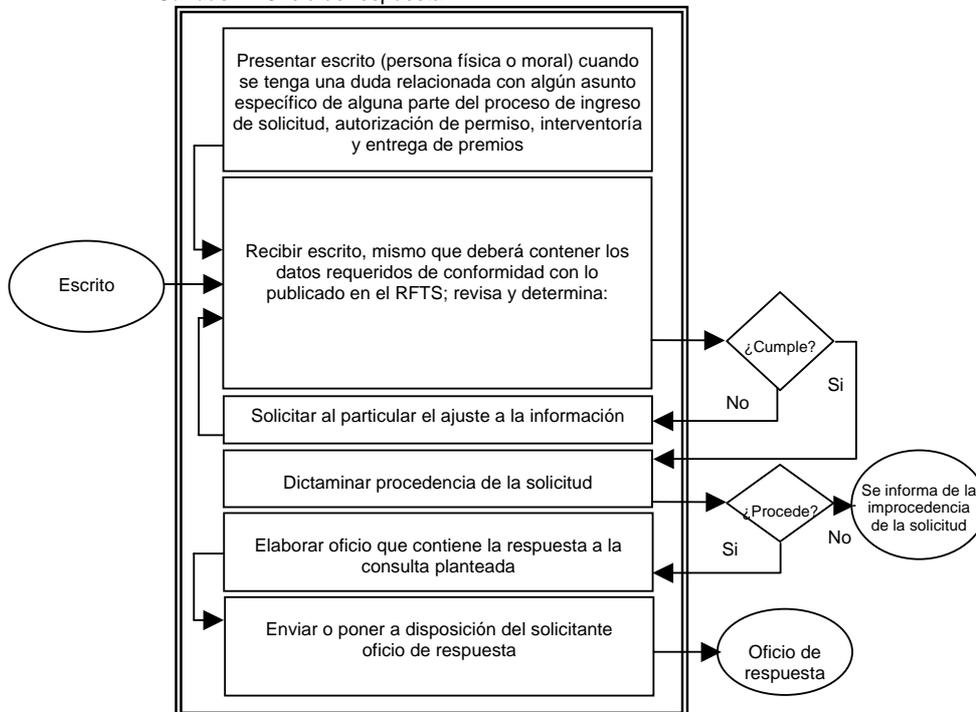
**Proceso:** Quejas  
**Estándar del servicio:** 3 meses  
**Entradas:** Escrito  
**Salidas:** Oficio de respuesta



**Proceso:** Reclamación de entrega de premio  
**Estándar del servicio:** 3 meses  
**Entradas:** Escrito  
**Salidas:** Oficio de respuesta



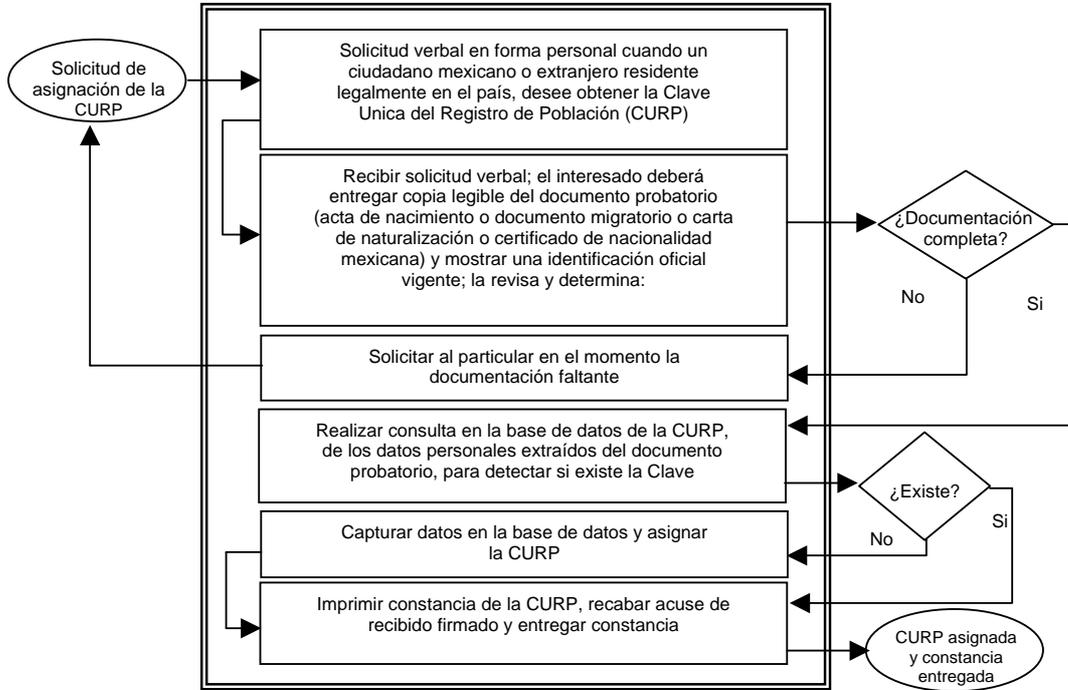
**Proceso:** Solicitud de consulta  
**Estándar del servicio:** 90 días hábiles  
**Entradas:** Escrito  
**Salidas:** Oficio de respuesta



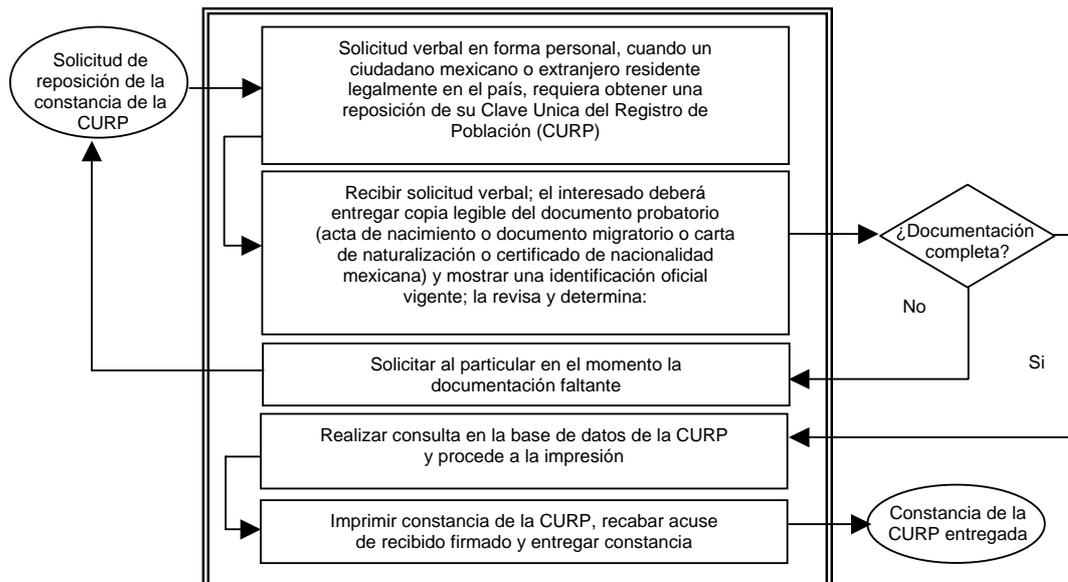
**Nota:** En el caso de trámites y servicios de juegos y sorteos, las representaciones estatales de la Secretaría de Gobernación podrán recibir solicitudes, sin embargo, el trámite se resuelve directamente en las oficinas de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, por lo que el plazo de respuesta comienza a contar a partir del día siguiente hábil de la recepción de la solicitud en la ventanilla de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos.

**1.4.1 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION E IDENTIFICACION PERSONAL**

**Proceso:** Solicitud de Asignación de la Clave Unica del Registro de Población  
**Estándar del servicio:** De resolución inmediata  
**Entradas:** Solicitud de asignación de la CURP  
**Salidas:** CURP asignada y constancia entregada



**Proceso:** Consulta e impresión de la Constancia de la Clave Unica de Registro de Población  
**Estándar del servicio:** De resolución inmediata  
**Entradas:** Solicitud de reposición de la constancia de la CURP  
**Salidas:** Constancia de la CURP entregada



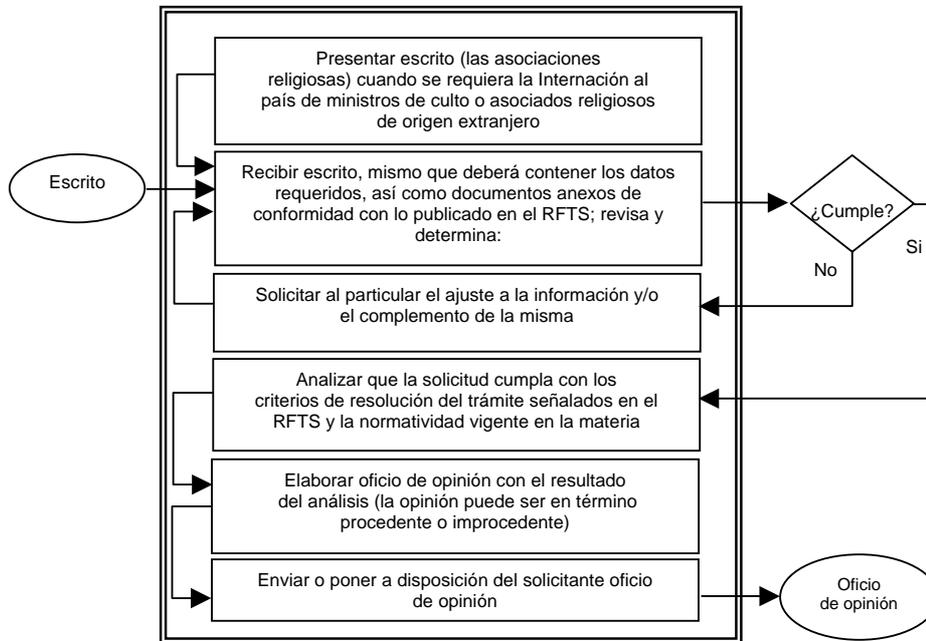
### 1.4.2 DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS

**Proceso:** Otorgamiento de opinión sobre internación y/o legal estancia de ministros de culto o asociados religiosos de origen extranjero. "Modalidad A.- Internación al país de ministros de culto o asociados religiosos de origen extranjero"

**Estándar del servicio:** 5 días hábiles

**Entradas:** Escrito y documentación anexa

**Salidas:** Oficio de opinión

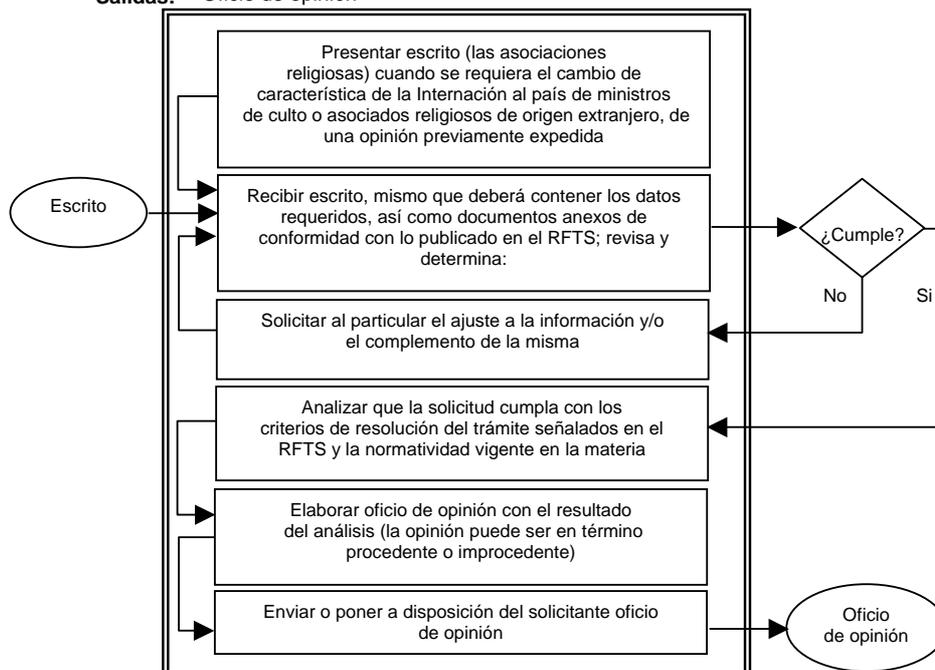


**Proceso:** Otorgamiento de opinión sobre internación y/o legal estancia de ministros de culto o asociados religiosos de origen extranjero. "Modalidad B.- Cambio de característica"

**Estándar del servicio:** 5 días hábiles

**Entradas:** Escrito y documentación anexa

**Salidas:** Oficio de opinión

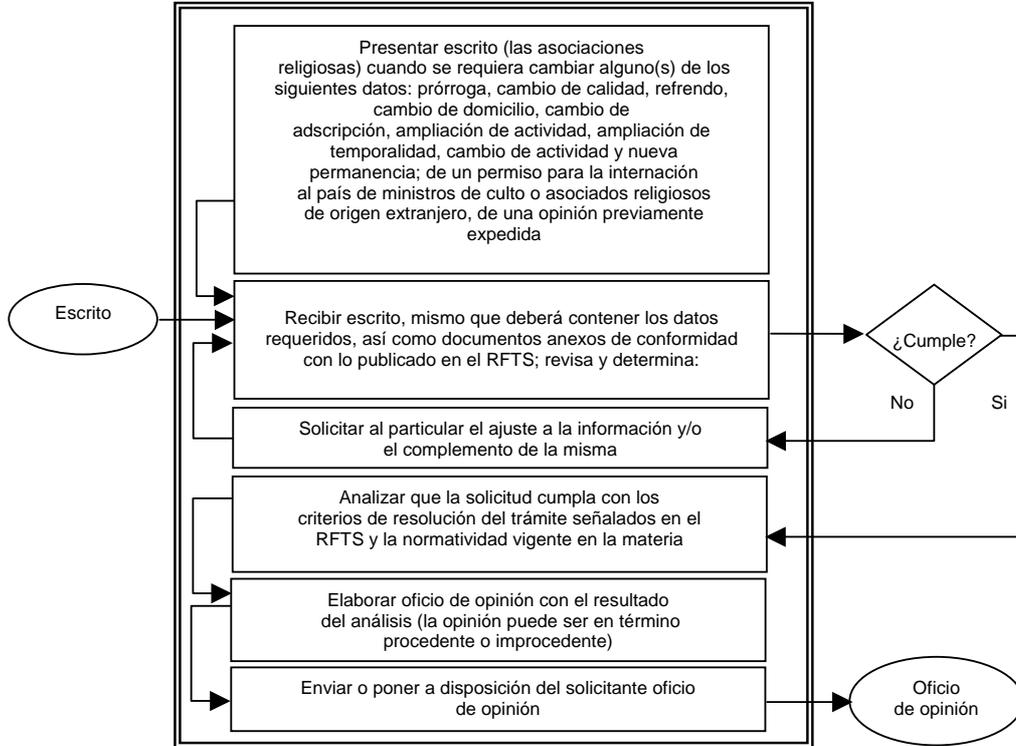


**Proceso:** Otorgamiento de opinión sobre internación y/o legal estancia de ministros de culto o asociados religiosos de origen extranjero. "Modalidad C.- Prórroga, cambio de calidad, refrendo, cambio de domicilio, cambio de adscripción, ampliación de actividad, ampliación de temporalidad, cambio de actividad y nueva permanencia"

**Estándar del servicio:** 5 días hábiles

**Entradas:** Escrito y documentación anexa

**Salidas:** Oficio de opinión

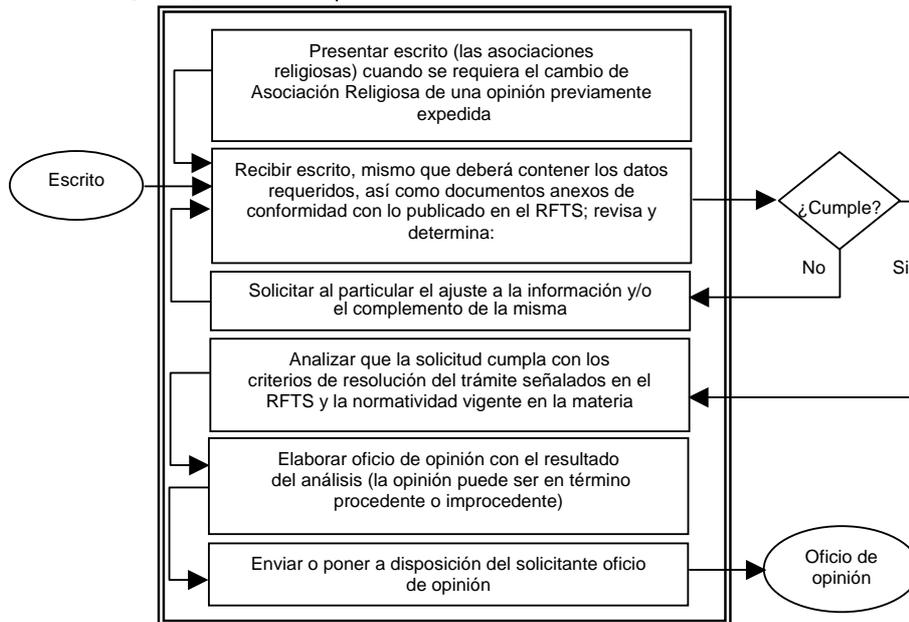


**Proceso:** Otorgamiento de opinión sobre internación y/o legal estancia de ministros de culto o asociados religiosos de origen extranjero. "Modalidad D.- Cambio de asociación religiosa"

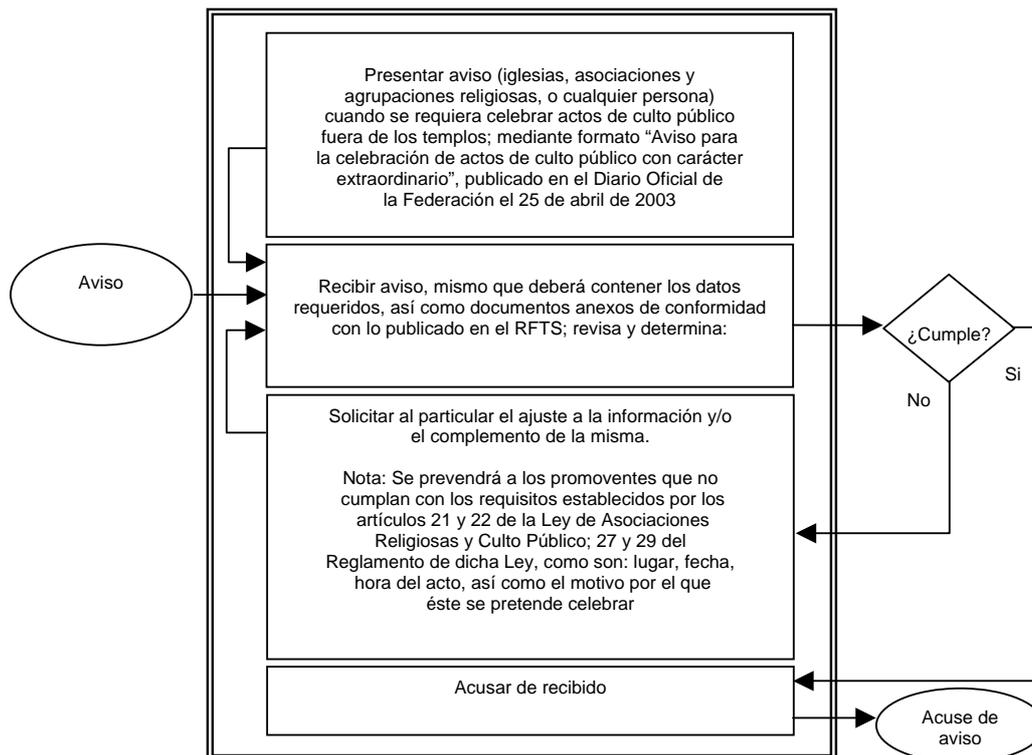
**Estándar del servicio:** 5 días hábiles

**Entradas:** Escrito y documentación anexa

**Salidas:** Oficio de opinión



- Proceso:** Aviso para la celebración de actos de culto público con carácter de extraordinario
- Estándar del servicio:** El trámite es un aviso, por lo que no requiere respuesta
- Entradas:** Aviso y documentación anexa
- Salidas:** Acuse de aviso

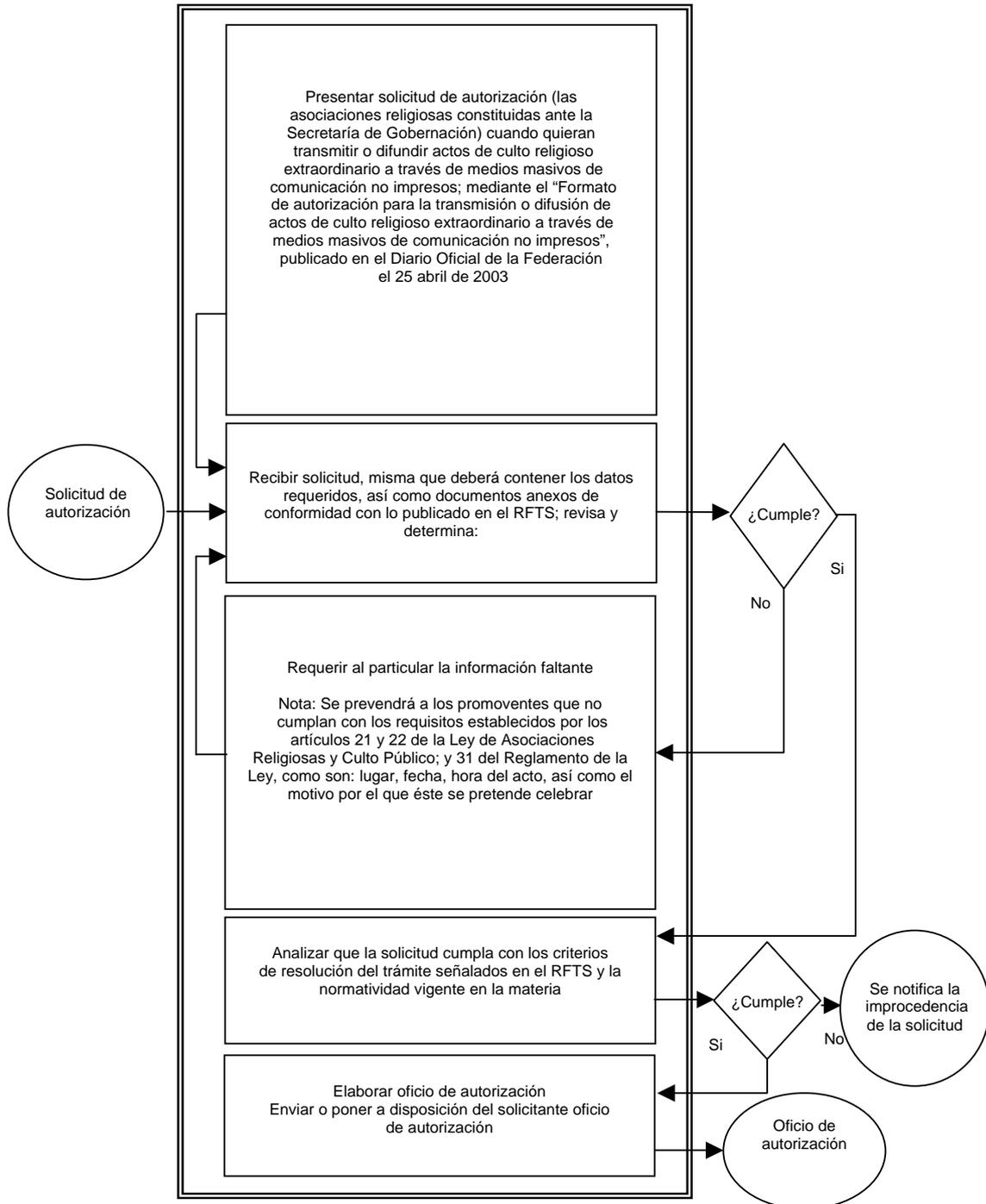


**Proceso:** Autorización para la transmisión o difusión de actos de culto religioso extraordinario a través de medios masivos de comunicación no impresos

**Estándar del servicio:** 10 días naturales

**Entradas:** Solicitud de autorización y formatos

**Salidas:** Oficio de autorización

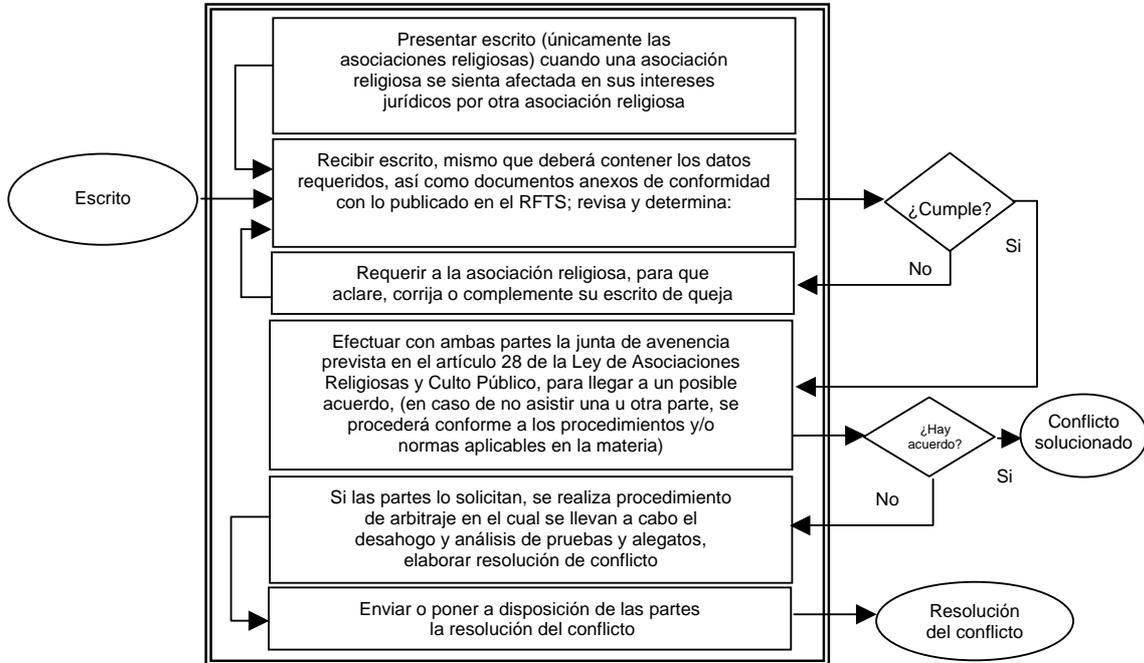


**Proceso:** Atención a conflictos suscitados entre asociaciones religiosas mediante el procedimiento de arbitraje

**Estándar del servicio:** Respecto a la admisión de la queja la autoridad cuenta con un plazo de 15 días hábiles para resolver sobre la misma, y en su caso, para resolver el conflicto dependerá de las condiciones y circunstancias de cada caso concreto

**Entradas:** Escrito y documentación anexa

**Salidas:**

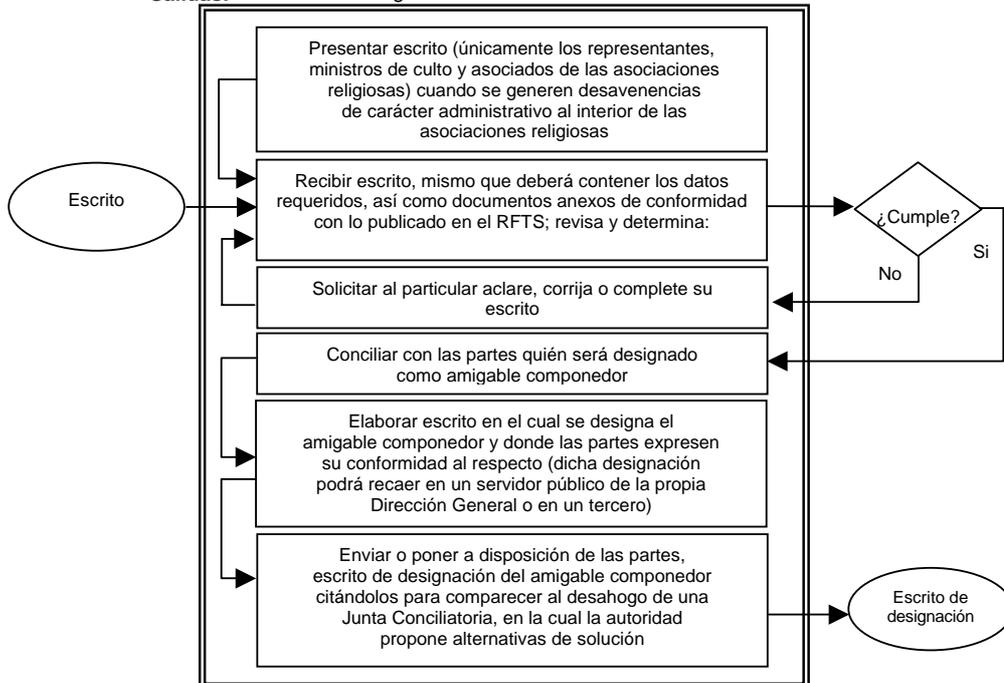


**Proceso:** Solicitud de designación de amigable componedor cuando se generen desavenencias de carácter administrativo al interior de las asociaciones religiosas

**Estándar del servicio:** 15 días hábiles, para aceptar fungir como amigable componedor

**Entradas:** Escrito y documentación anexa

**Salidas:** Escrito de designación

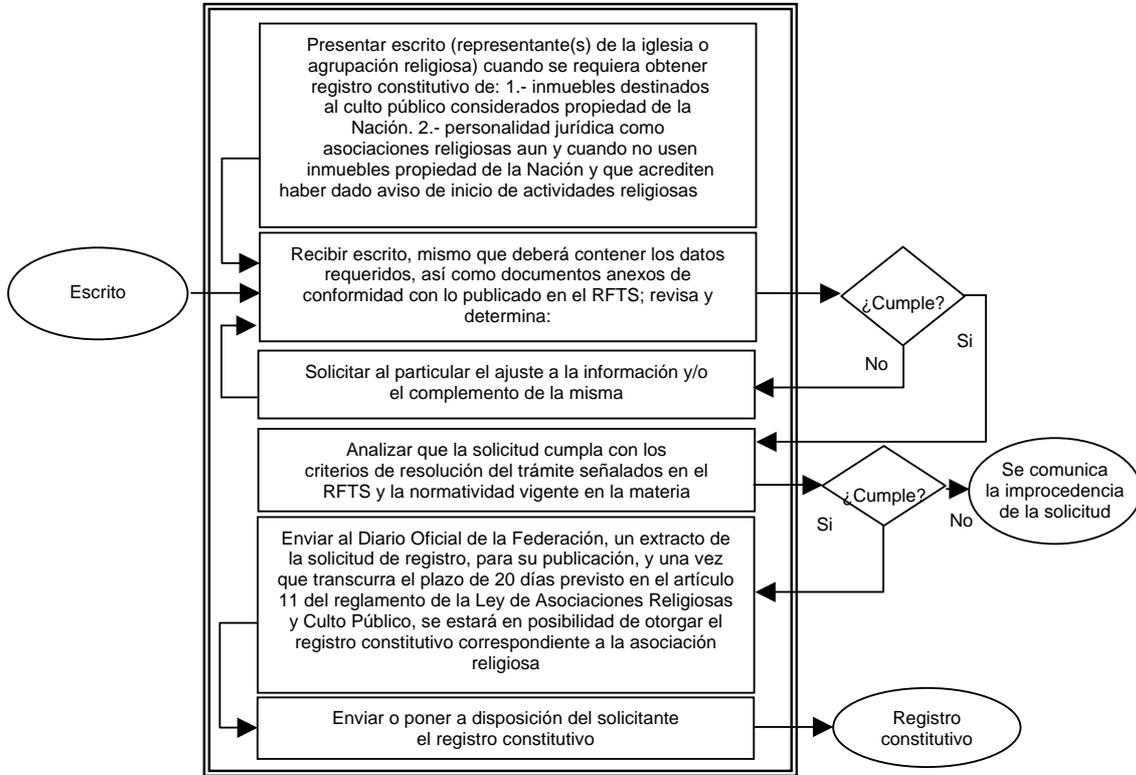


**Proceso:** Otorgamiento de Registro Constitutivo como Asociación Religiosa

**Estándar del servicio:** 3 meses

**Entradas:** Escrito y documentación anexa

**Salidas:** Registro constitutivo

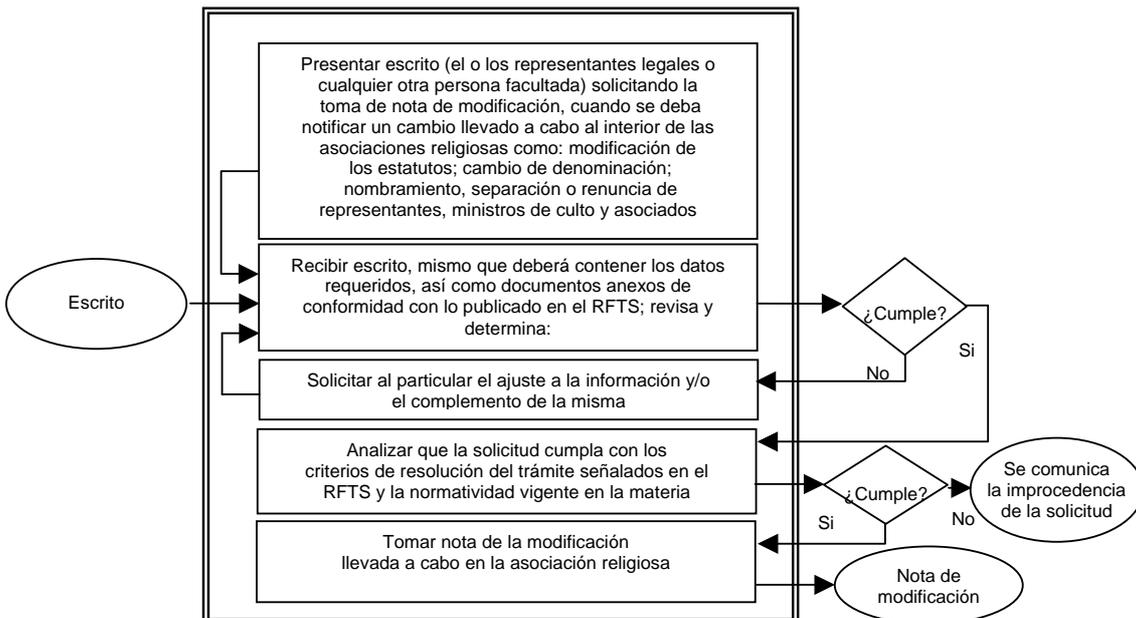


**Proceso:** Toma de nota de modificaciones al interior de las asociaciones religiosas

**Estándar del servicio:** 35 días hábiles

**Entradas:** Escrito y documentación anexa

**Salidas:** Nota de modificación

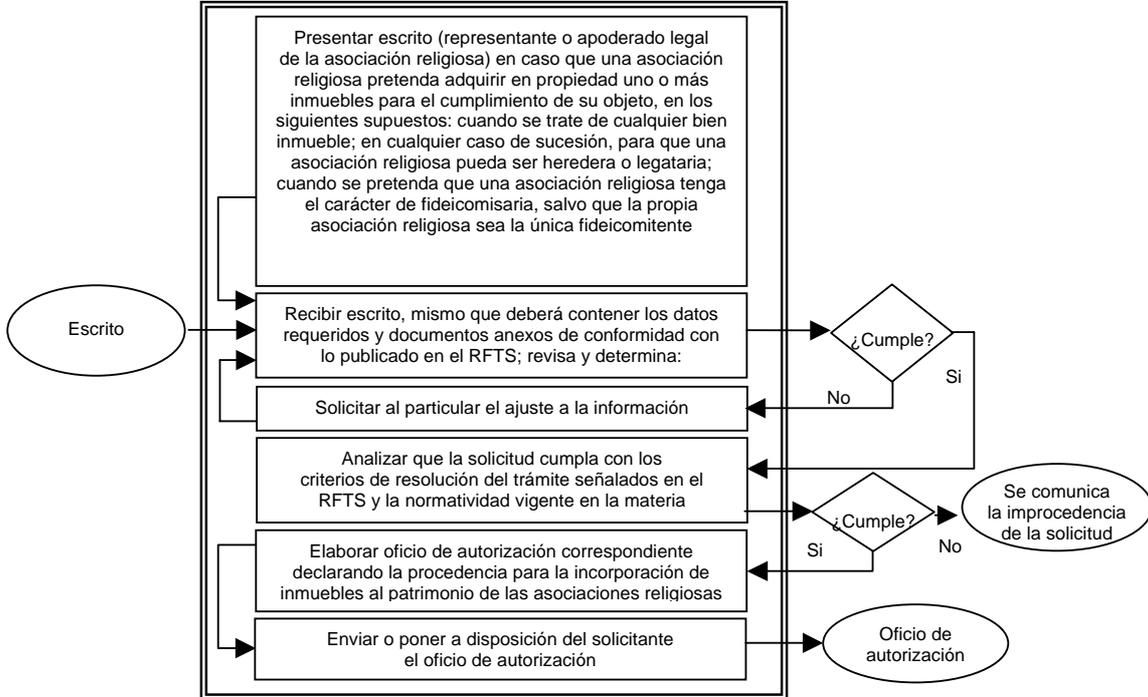


**Proceso:** Declaratoria de procedencia para la incorporación de inmuebles al patrimonio de las asociaciones religiosas

**Estándar del servicio:** 45 días naturales

**Entradas:** Escrito

**Salidas:** Oficio de autorización

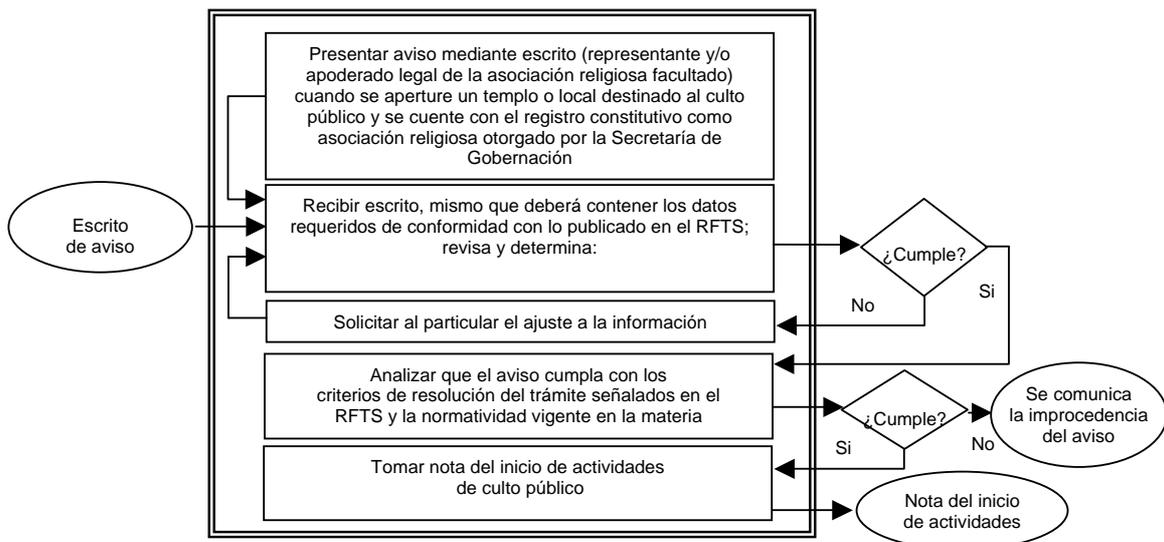


**Proceso:** Aviso de apertura de templos o locales destinados al culto público. "Modalidad A.- tratándose de asociaciones religiosas"

**Estándar del servicio:** 3 meses

**Entradas:** Escrito de aviso

**Salidas:** Nota del inicio de actividades

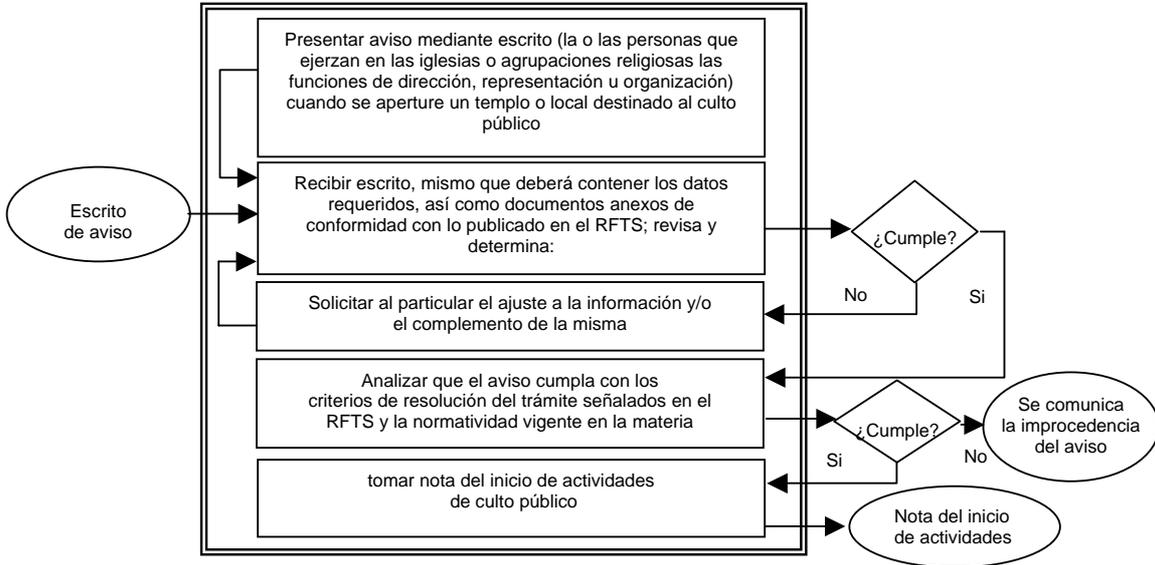


**Proceso:** Aviso de apertura de templos o locales destinados al culto público. "Modalidad B.- tratándose de agrupaciones religiosas"

**Estándar del servicio:** 3 meses

**Entradas:** Escrito de aviso y documentación anexa

**Salidas:** Nota del inicio de actividades

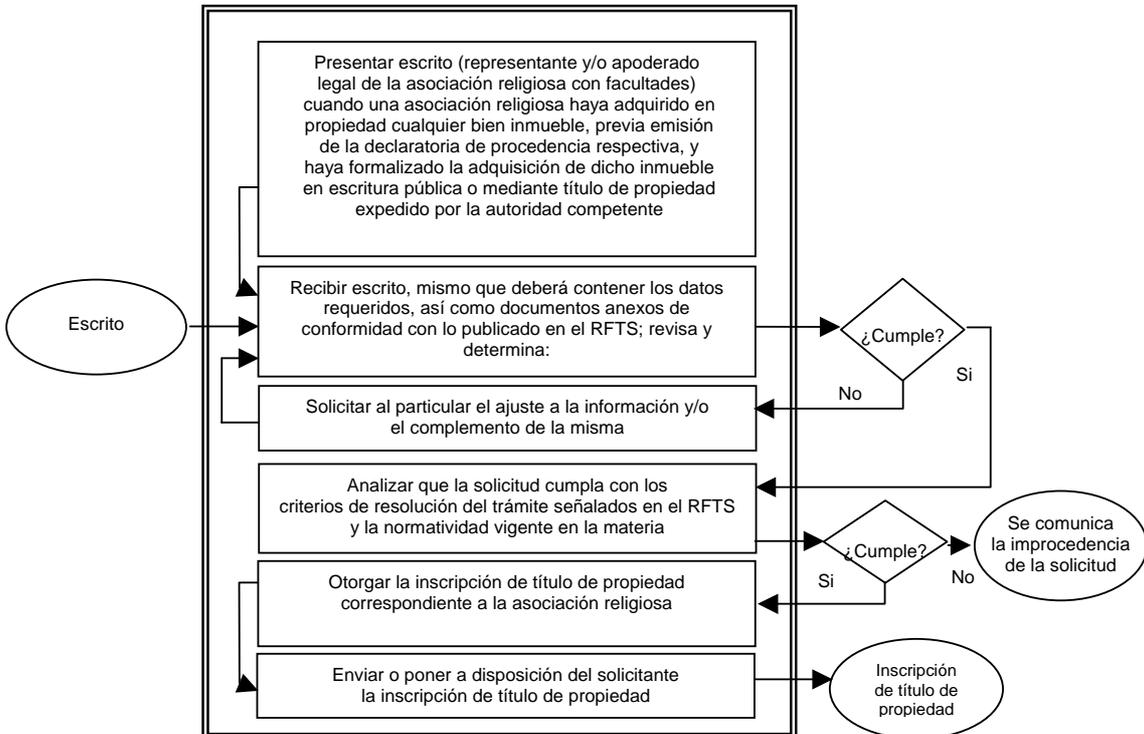


**Proceso:** Inscripción de títulos de propiedad mediante los cuales las asociaciones religiosas adquieren en propiedad bienes inmuebles

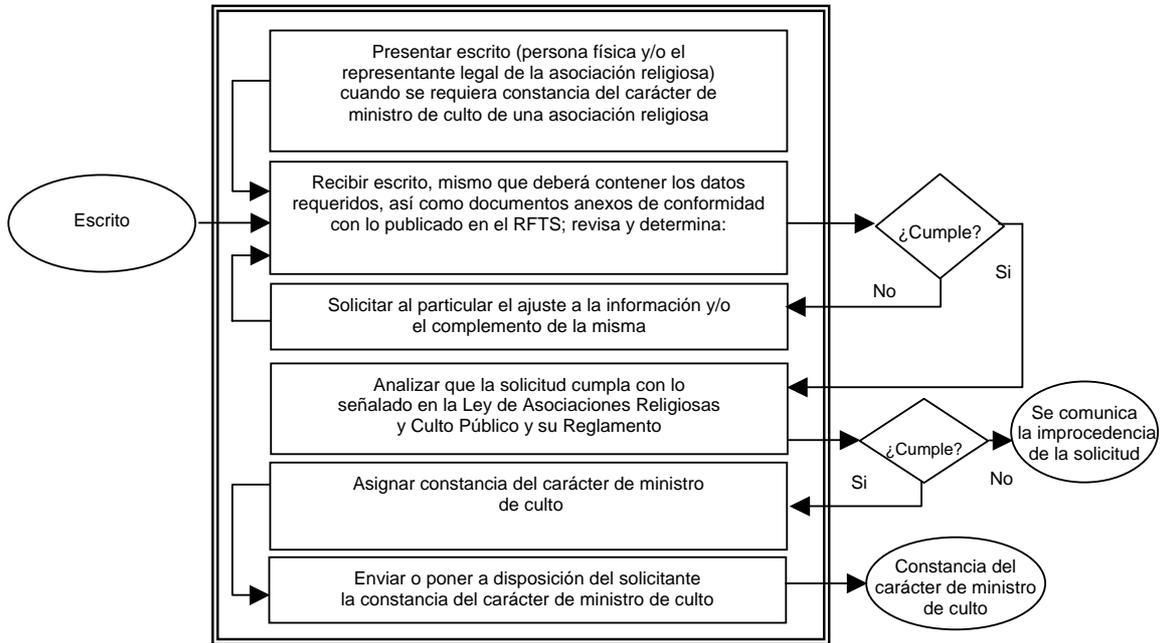
**Estándar del servicio:** 30 días hábiles

**Entradas:** Escrito y documentación anexa

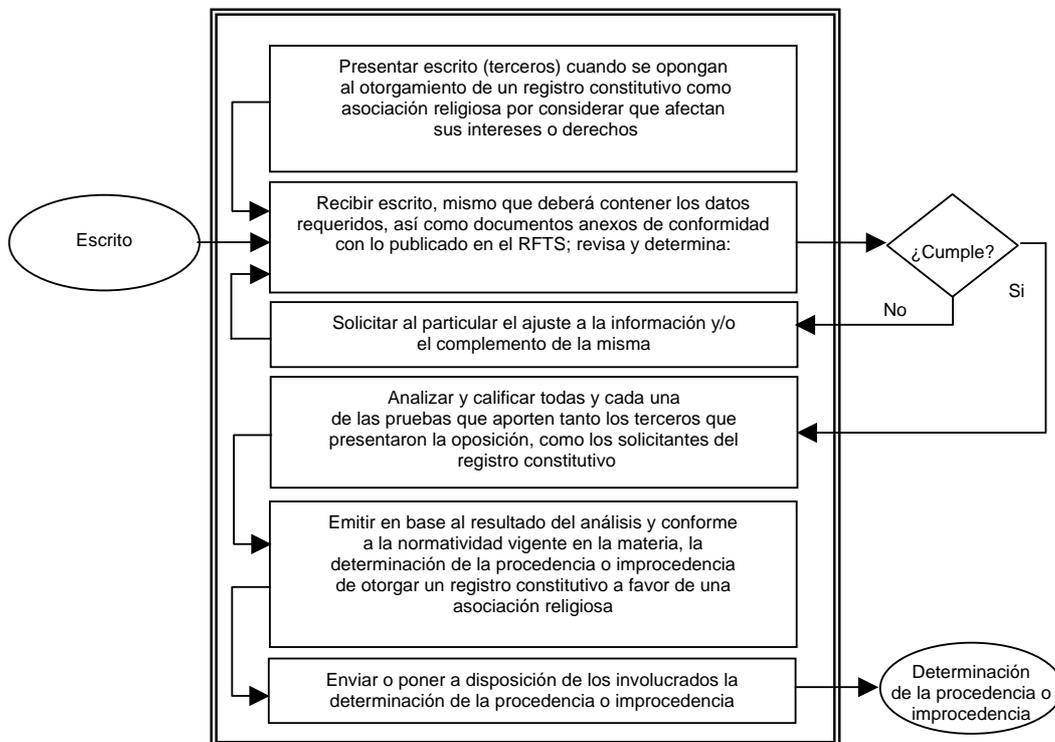
**Salidas:** Inscripción de título de propiedad



**Proceso:** Constancia del carácter de ministro de culto  
**Estándar del servicio:** 15 días hábiles  
**Entradas:** Escrito y documentación anexa  
**Salidas:** Constancia del carácter de ministro de culto



**Proceso:** Oposición de terceros al otorgamiento del registro constitutivo como asociación religiosa  
**Estándar del servicio:** 35 días hábiles  
**Entradas:** Escrito y documentación anexa  
**Salidas:** Determinación de la procedencia o improcedencia

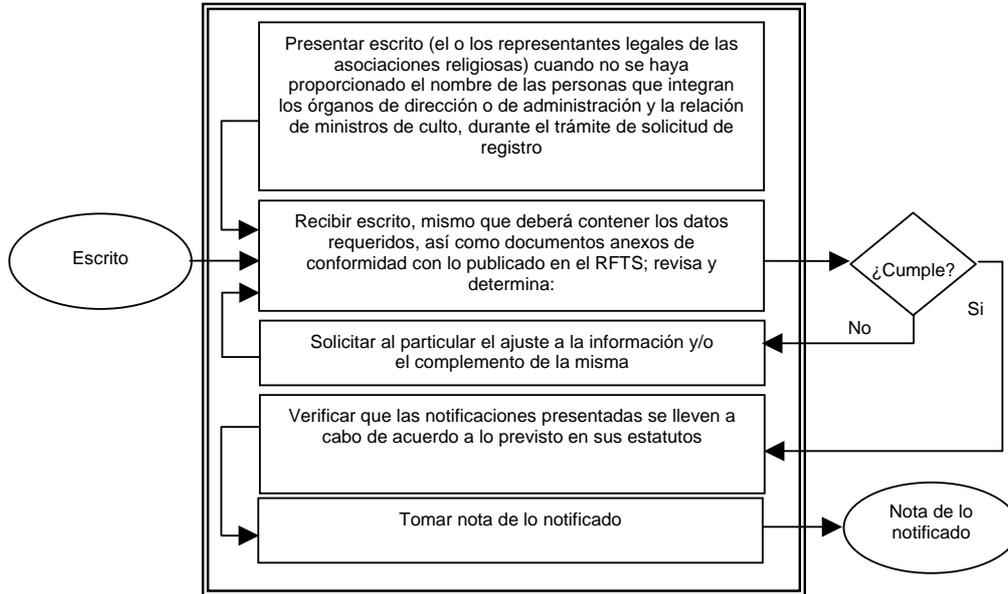


**Proceso:** Notificación de las personas que integran el Organo de Gobierno y relación de ministros de culto de las asociaciones religiosas

**Estándar del servicio:** 35 días hábiles

**Entradas:** Escrito y documentación anexa

**Salidas:** Nota de lo notificado



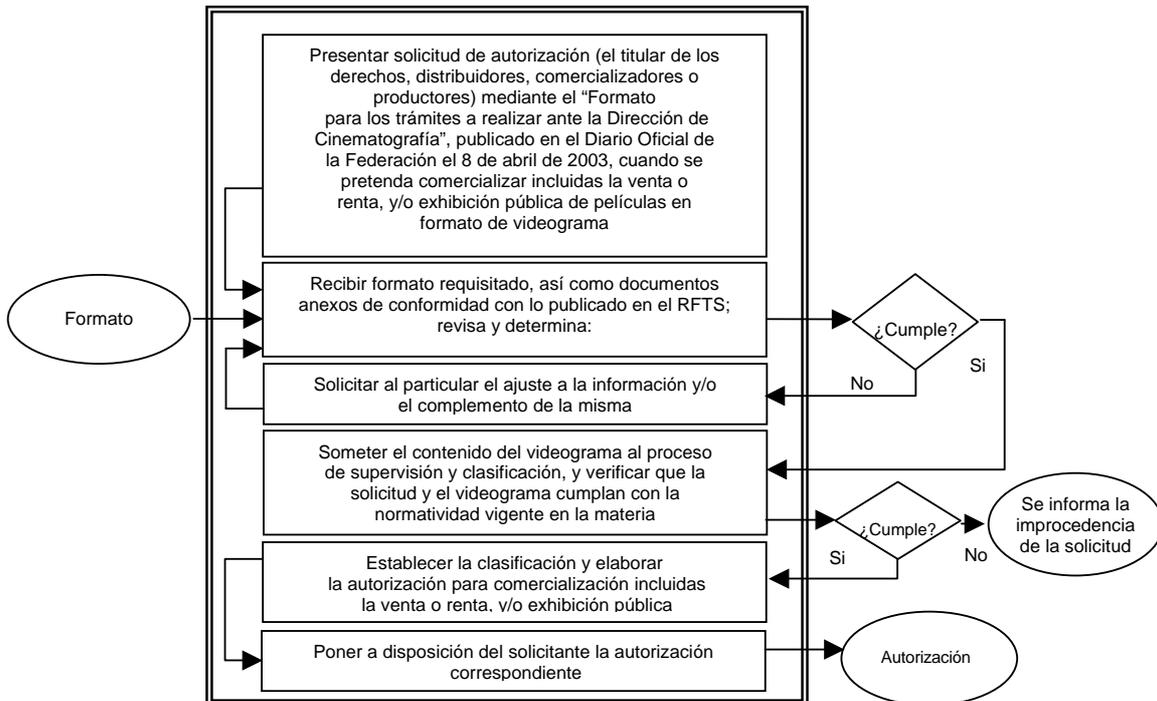
**1.5.1 DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA**

**Proceso:** Autorización para comercialización incluidas la venta o renta, y/o exhibición pública de películas en formato de videograma

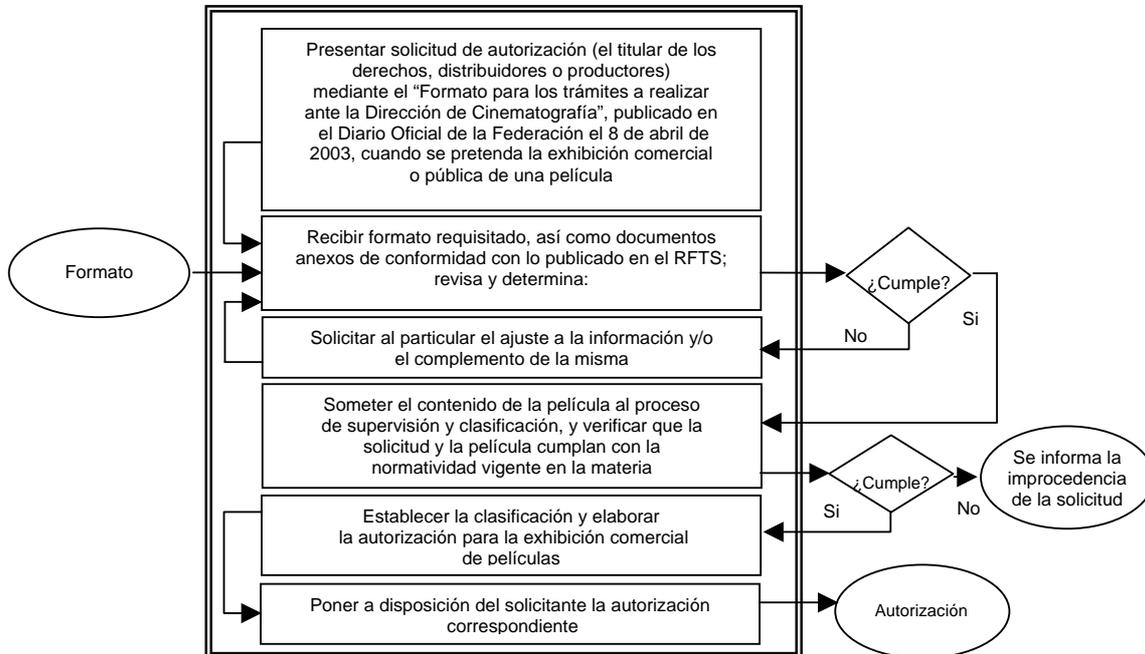
**Estándar del servicio:** 15 días hábiles

**Entradas:** Formato para los trámites a realizar ante la Dirección de Cinematografía y documentación anexa

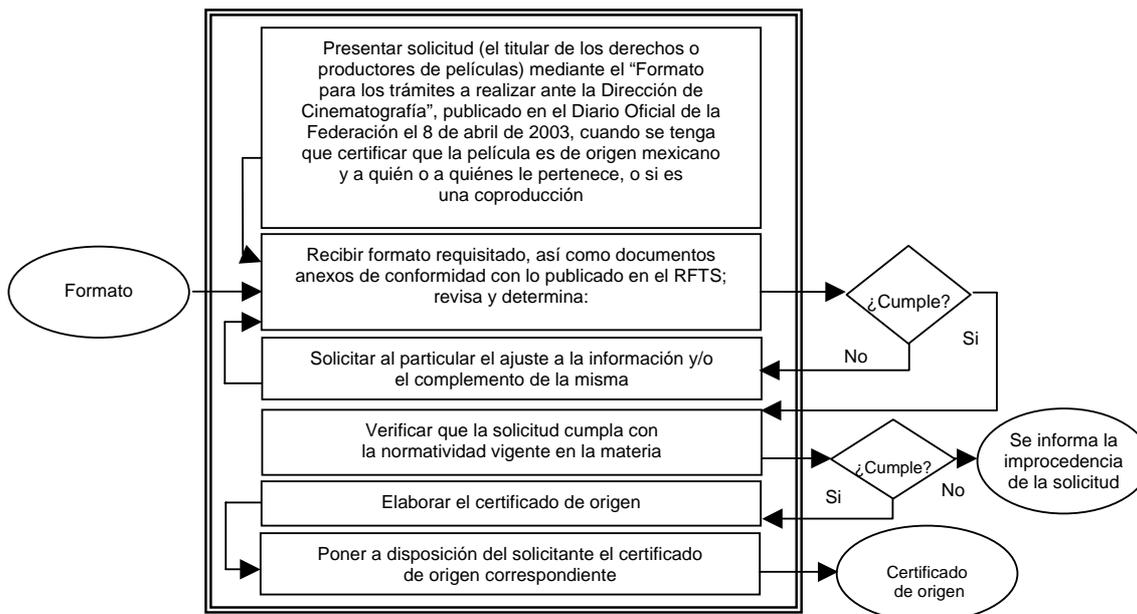
**Salidas:** Autorización



- Proceso:** Autorización para exhibición comercial de películas
- Estándar del servicio:** 15 días hábiles
- Entradas:** Formato para los trámites a realizar ante la Dirección de Cinematografía y documentación anexa
- Salidas:** Autorización



- Proceso:** Certificado de origen
- Estándar del servicio:** 15 días hábiles
- Entradas:** Formato para los trámites a realizar ante la Dirección de Cinematografía y documentación anexa
- Salidas:** Certificado de origen

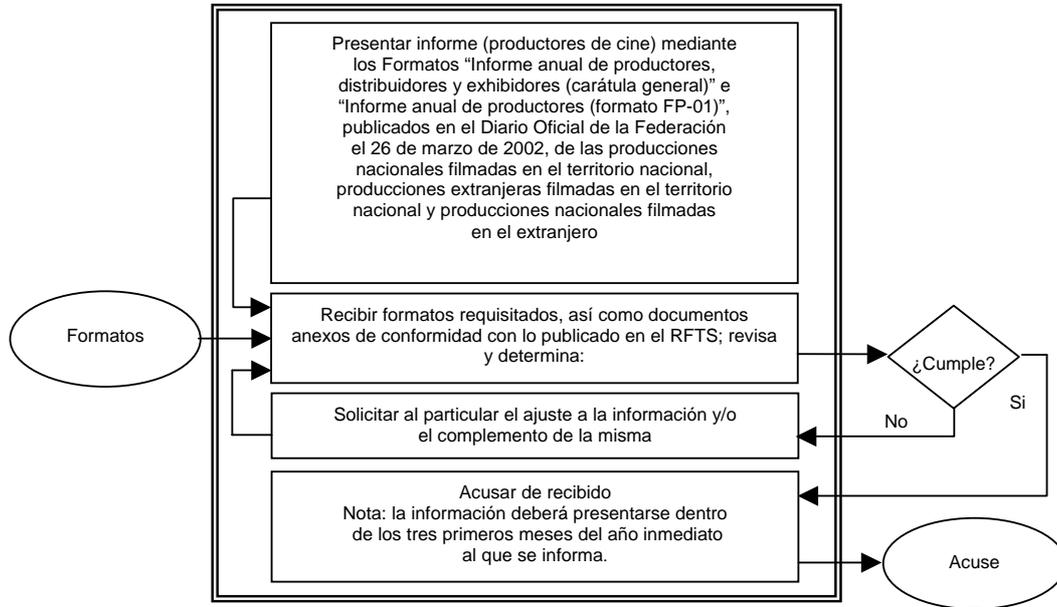


**Proceso:** Informes anuales de producción, distribución y exhibición de películas a que se refiere la Ley Federal de Cinematografía y su Reglamento. "Modalidad A.- Informe Anual de Productores"

**Estándar del servicio:** El trámite es un requerimiento

**Entradas:** Formatos "Informe anual de productores, distribuidores y exhibidores (carátula general)" e "Informe anual de productores (formato FP-01)" y documentación anexa

**Salidas:** Acuse

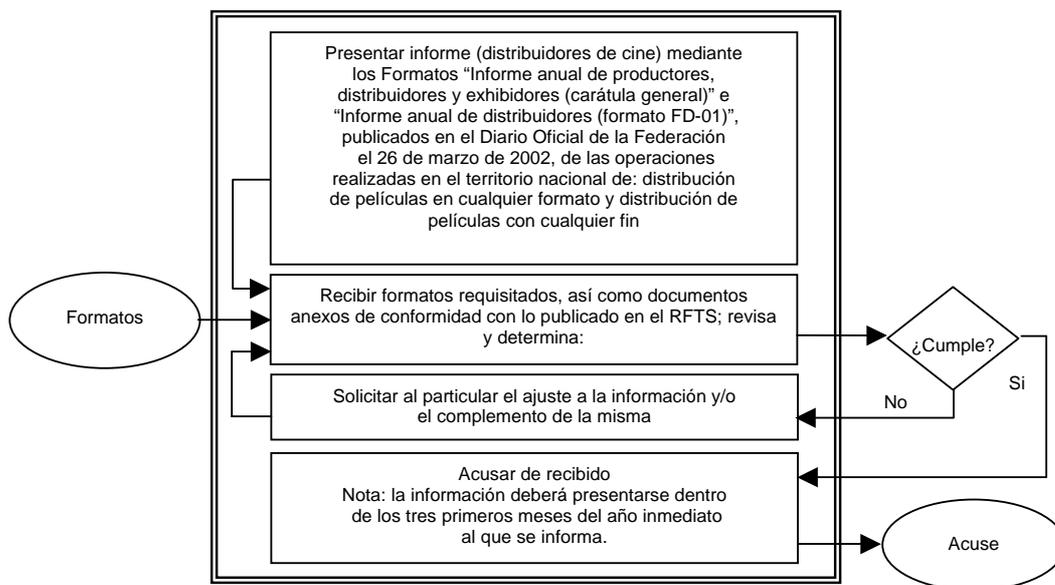


**Proceso:** Informes anuales de producción, distribución y exhibición de películas a que se refiere la Ley Federal de Cinematografía y su Reglamento. "Modalidad B.- Informe Anual de Distribuidores"

**Estándar del servicio:** El trámite es un requerimiento

**Entradas:** Formatos "Informe anual de productores, distribuidores y exhibidores (carátula general)" e "Informe anual de distribuidores (formato FD-01)" y documentación anexa

**Salidas:** Acuse

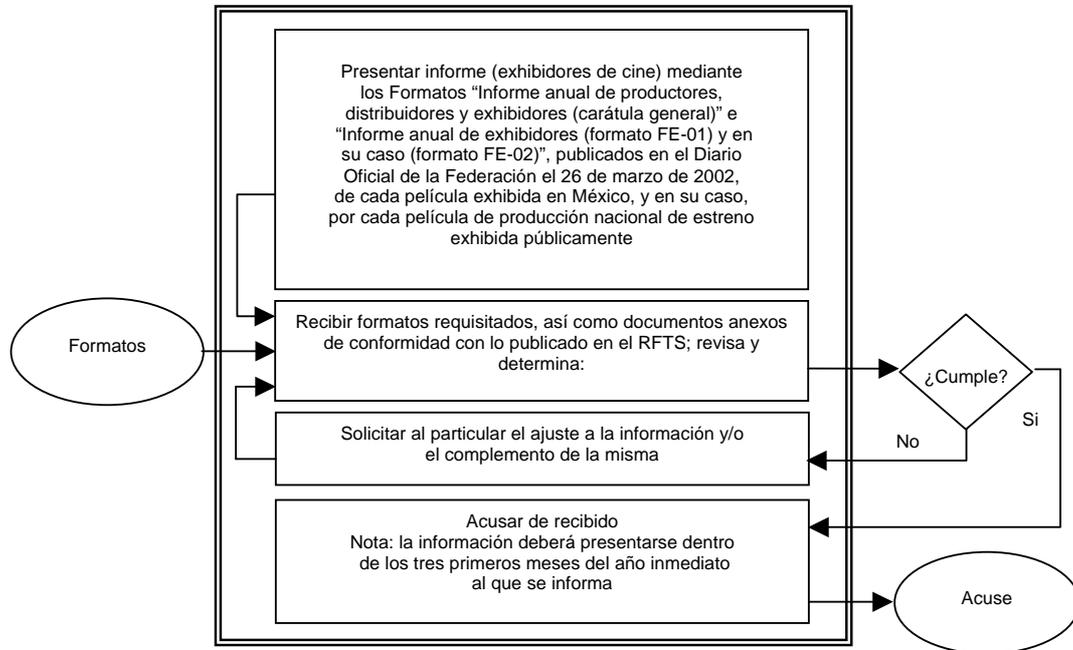


**Proceso:** Informes anuales de producción, distribución y exhibición de películas a que se refiere la Ley Federal de Cinematografía y su Reglamento. "Modalidad C.- Informe Anual de Exhibidores"

**Estándar del servicio:** El trámite es un requerimiento

**Entradas:** Formatos "Informe anual de productores, distribuidores y exhibidores (carátula general)" e "Informe anual de exhibidores (formatos FE-01 y FE-02)" y documentación anexa

**Salidas:** Acuse

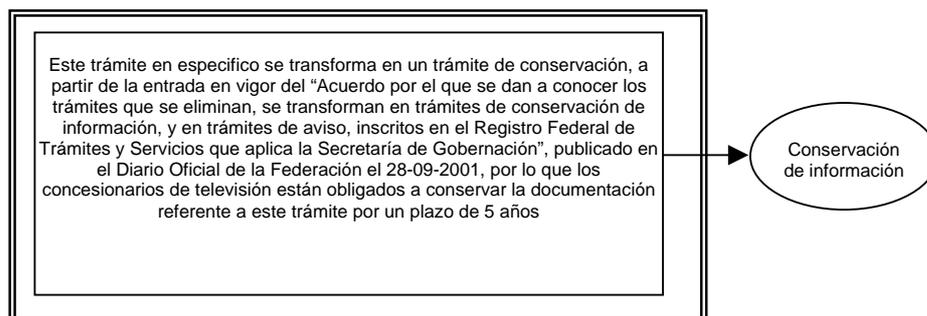


**Proceso:** Autorización de guiones y libretos para programas de televisión

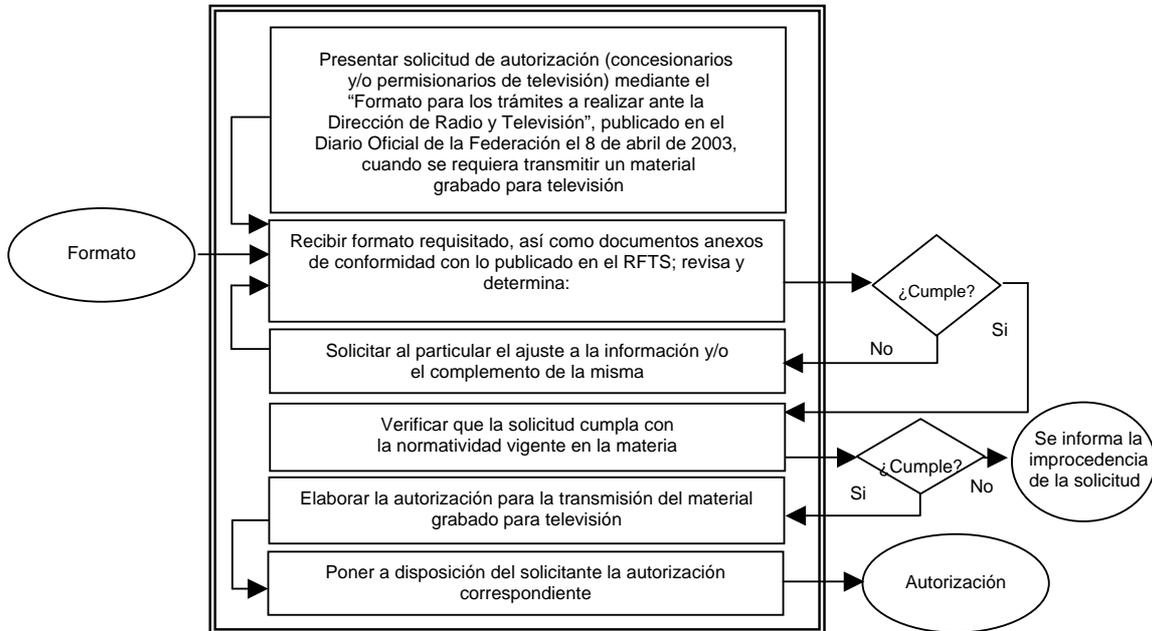
**Estándar del servicio:** No aplica

**Entradas:** No aplica

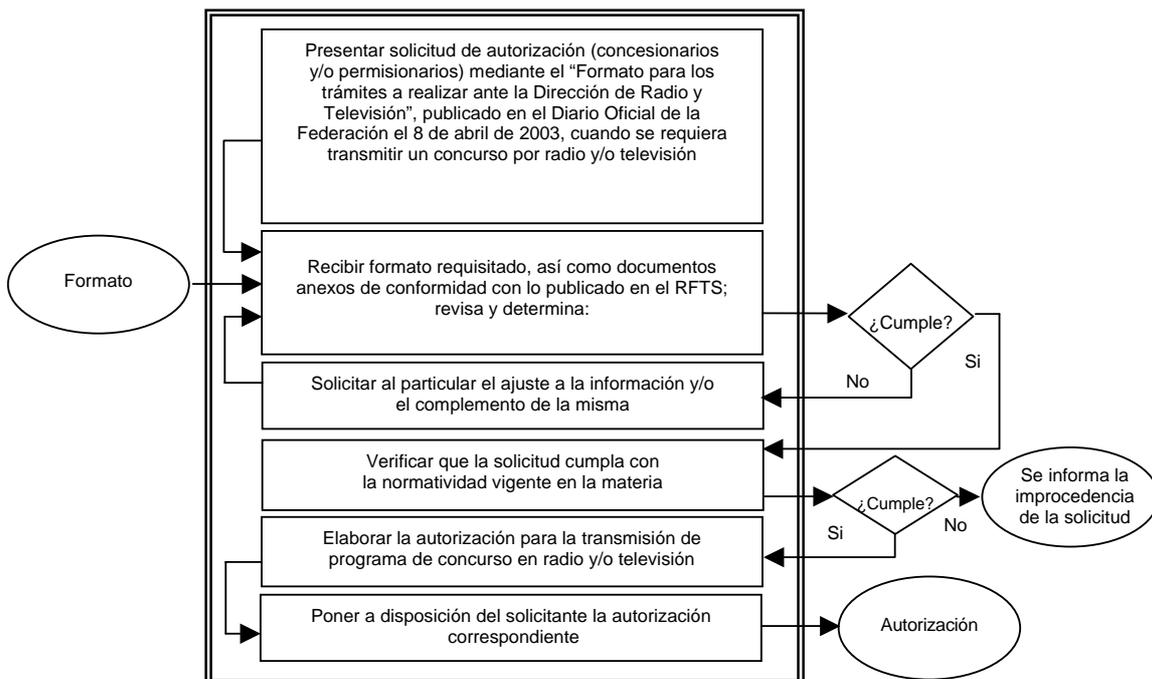
**Salida:** Conservación de información



- Proceso:** Autorización para la transmisión por televisión de materiales grabados
- Estándar del servicio:** 8 días hábiles
- Entradas:** Formato para los trámites a realizar ante la "Dirección de Radio y Televisión", materiales grabados y documentación anexa (Pago en formato SAT 5)
- Salidas:** Autorización



- Proceso:** Autorización para la transmisión de programas de concurso en radio y televisión
- Estándar del servicio:** 5 días hábiles
- Entradas:** Formato para los trámites a realizar ante la Dirección de Radio y Televisión y documentación anexa
- Salidas:** Autorización

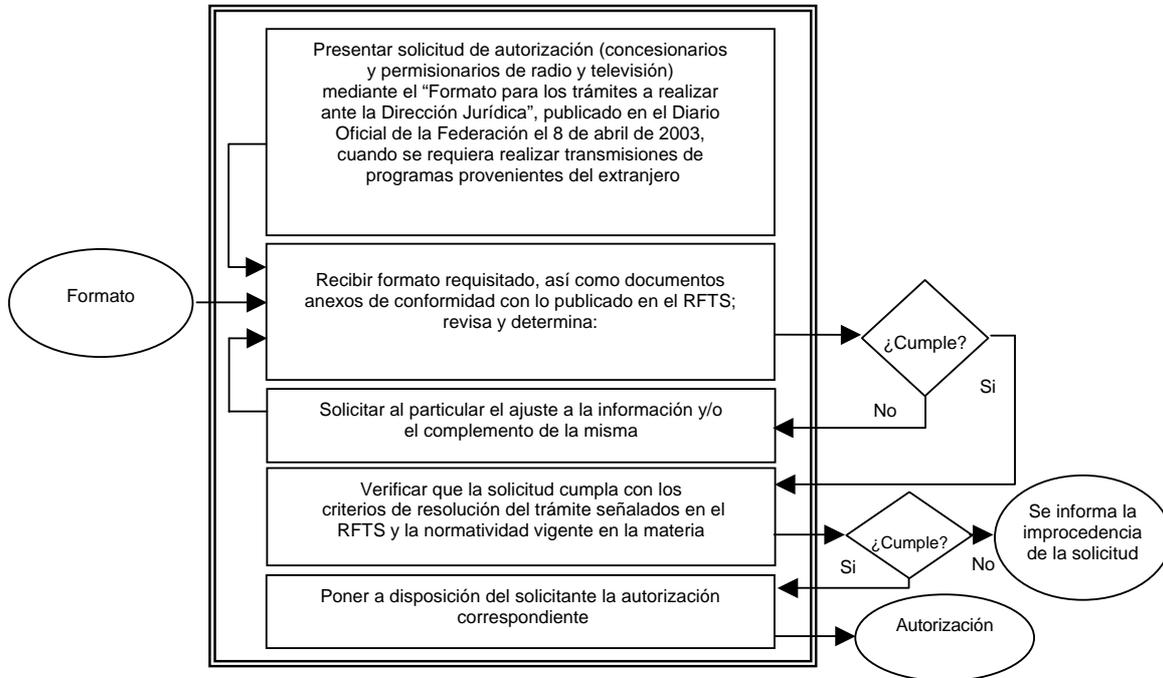


**Proceso:** Autorización para la transmisión de programas de radio y televisión provenientes del extranjero

**Estándar del servicio:** 5 días hábiles

**Entradas:** Formato para los trámites a realizar ante la Dirección Jurídica y documentación anexa

**Salidas:** Autorización

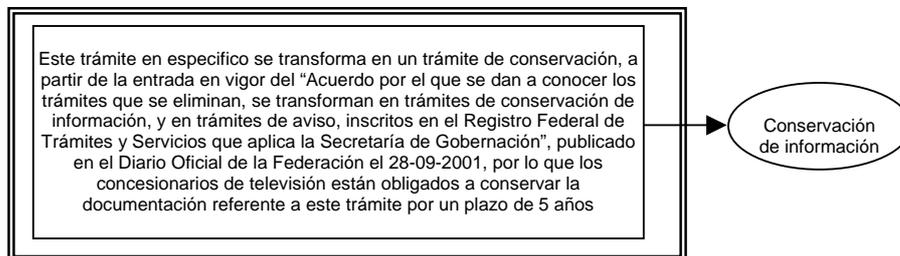


**Proceso:** Autorización para que se superpongan en la imagen, mensajes publicitarios de corta duración

**Estándar del servicio:** No aplica

**Entradas:** No aplica

**Salidas:** Conservación de información

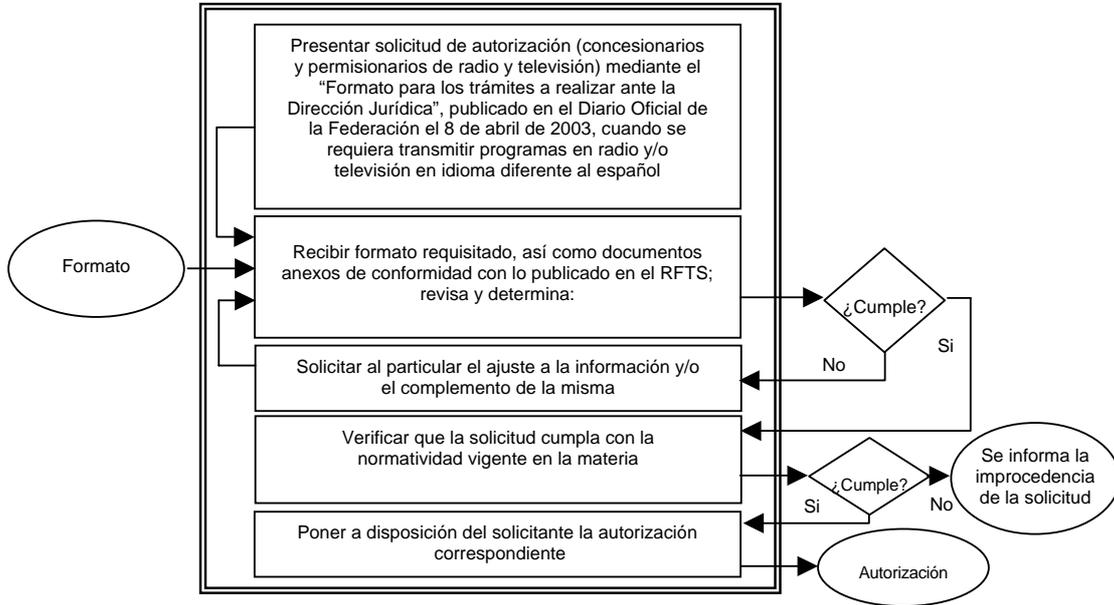


**Proceso:** Autorización para la transmisión por radio y televisión de programas en idioma diferente al español

**Estándar del servicio:** 5 días hábiles

**Entradas:** Formato para los trámites a realizar ante la Dirección Jurídica y documentación anexa

**Salidas:** Autorización



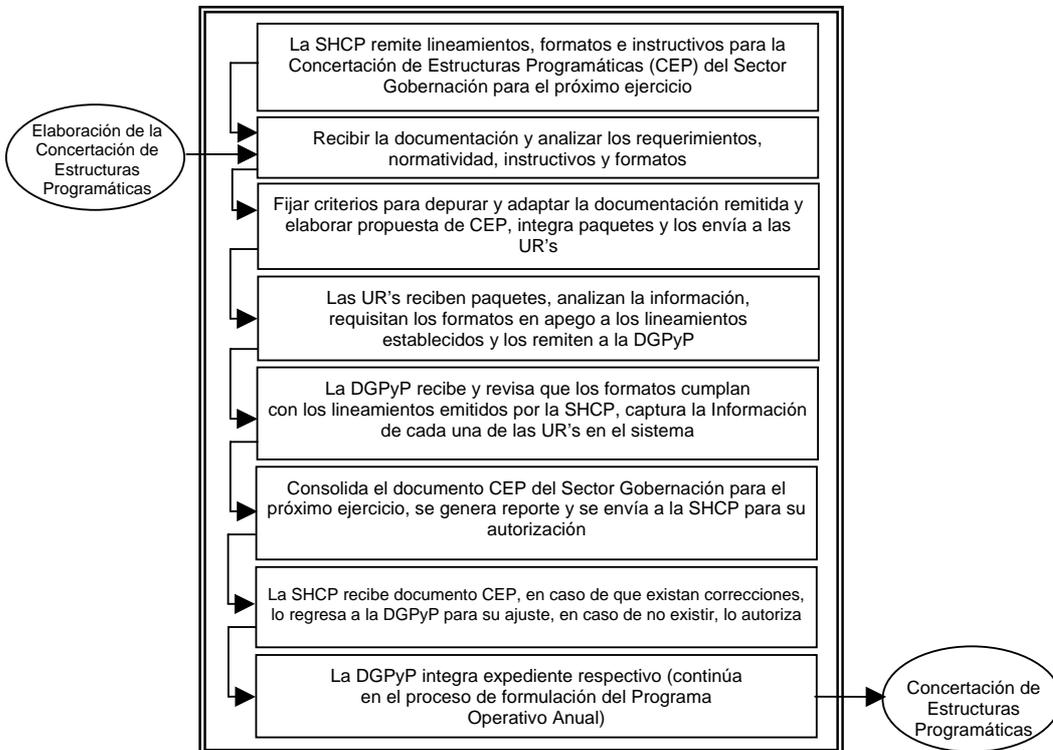
**1.6.1 DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO**

**Proceso:** Formulación de la Concertación de Estructuras Programáticas

**Estándar del servicio:** 4 meses

**Entradas:** Elaboración de la Concertación de Estructuras Programáticas

**Salidas:** Concertación de Estructuras Programáticas

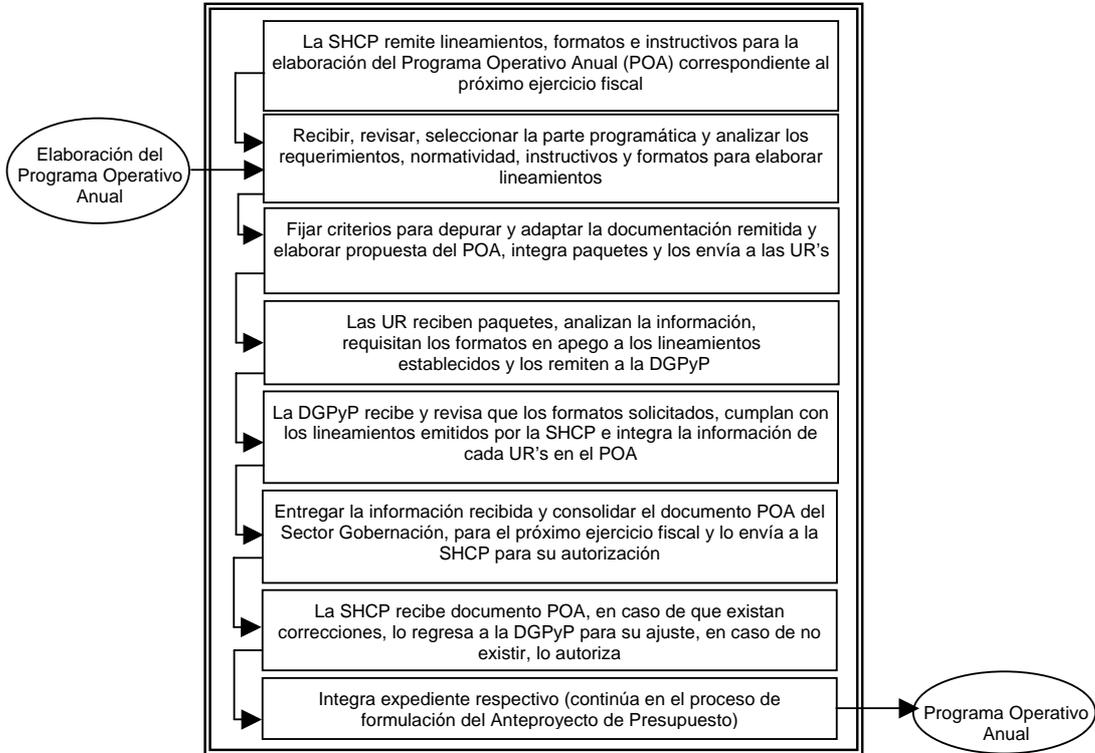


**Proceso:** Formulación del Programa Operativo Anual

**Estándar del servicio:** 2 meses

**Entradas:** Elaboración del Programa Operativo Anual

**Salidas:** Programa Operativo Anual

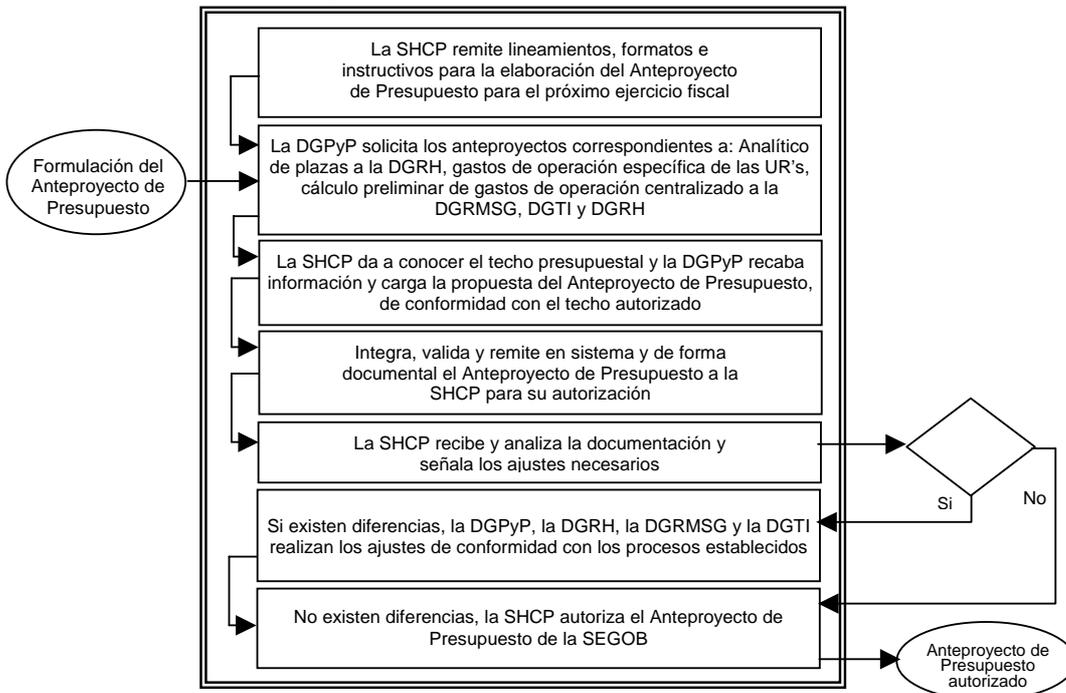


**Proceso:** Formulación del Anteproyecto de Presupuesto

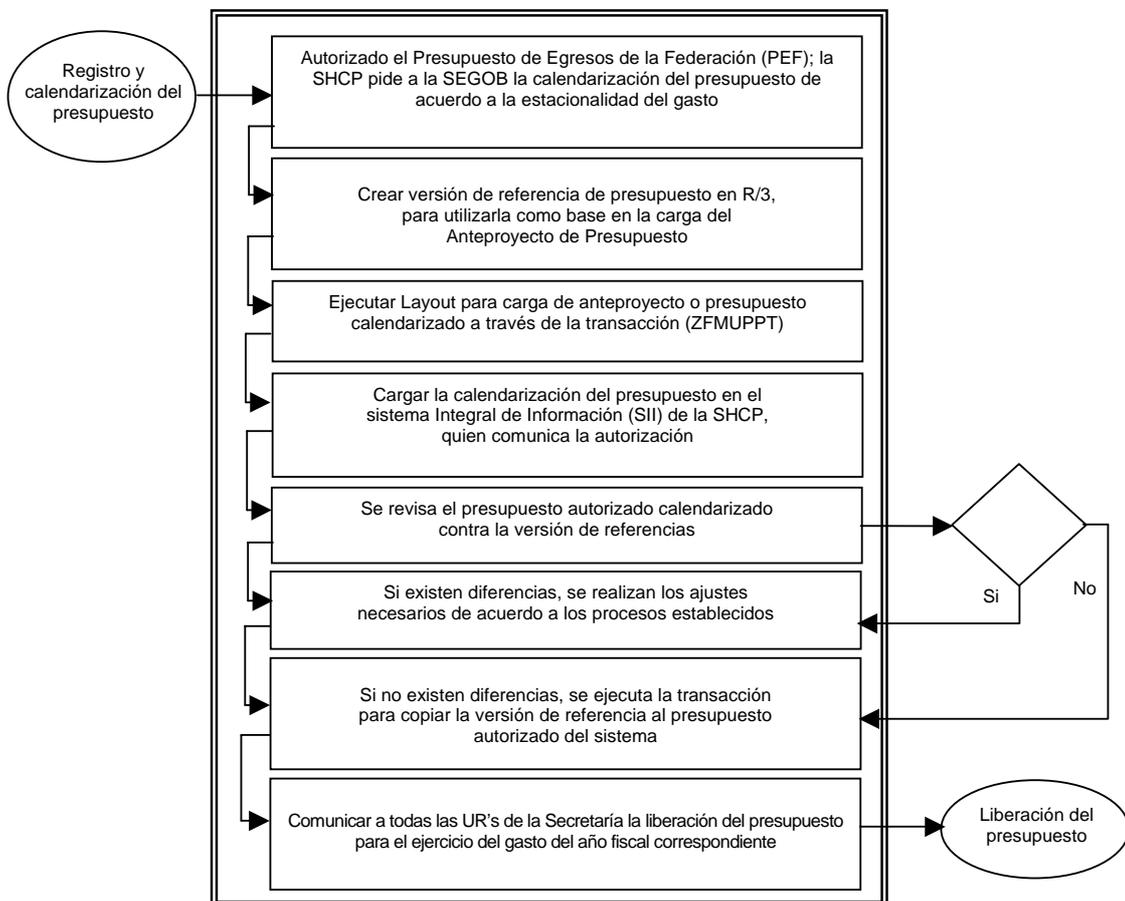
**Estándar del servicio:** 3 meses

**Entradas:** Formulación del Anteproyecto de Presupuesto

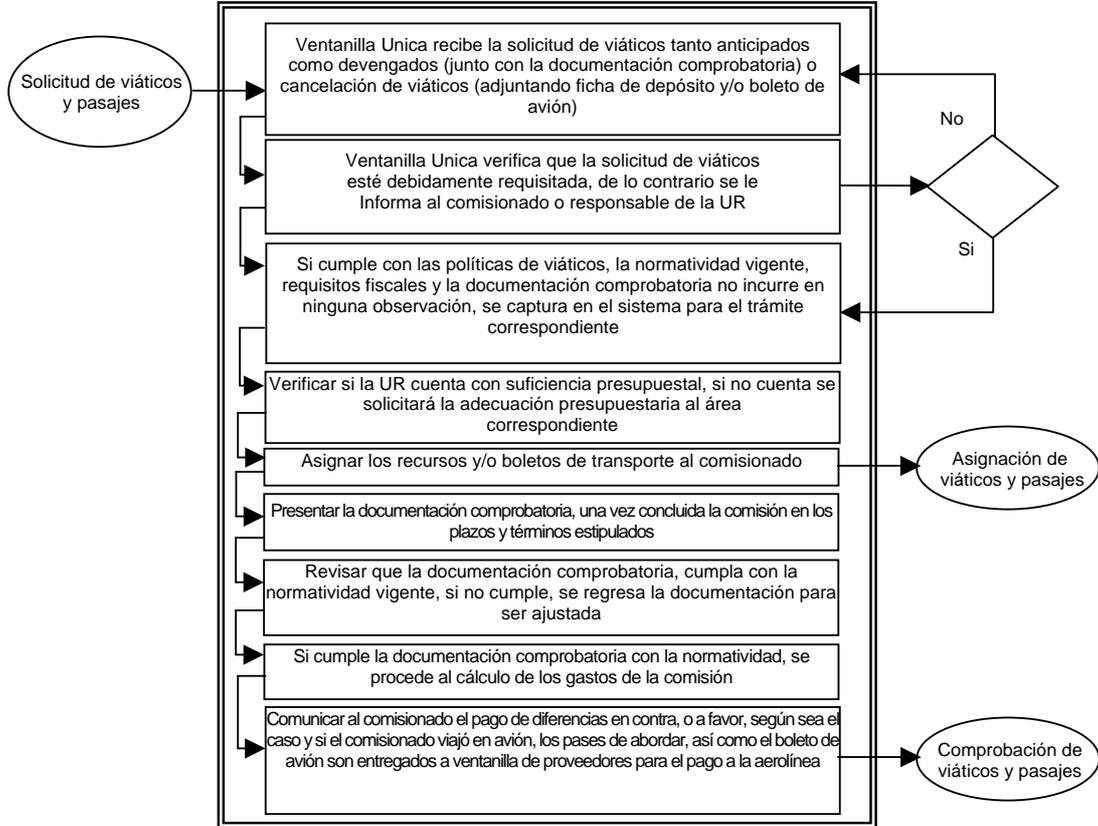
**Salidas:** Anteproyecto del presupuesto autorizado



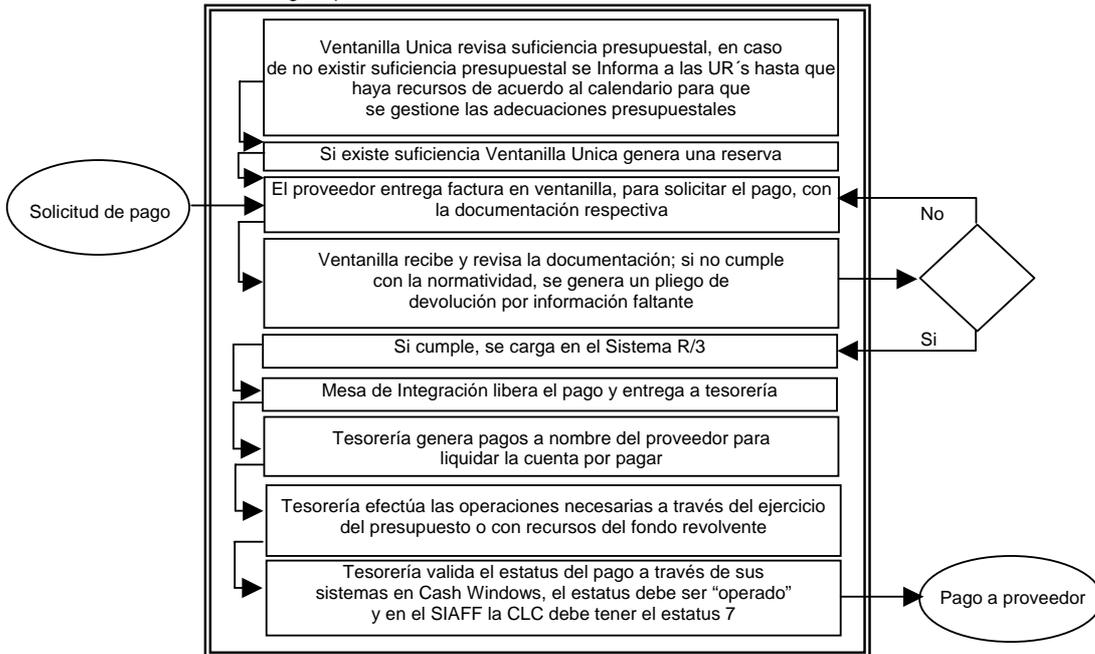
**Proceso:** Carga y liberación del presupuesto  
**Estándar del servicio:** 45 días  
**Entradas:** Registro y calendarización del presupuesto  
**Salidas:** Liberación del presupuesto



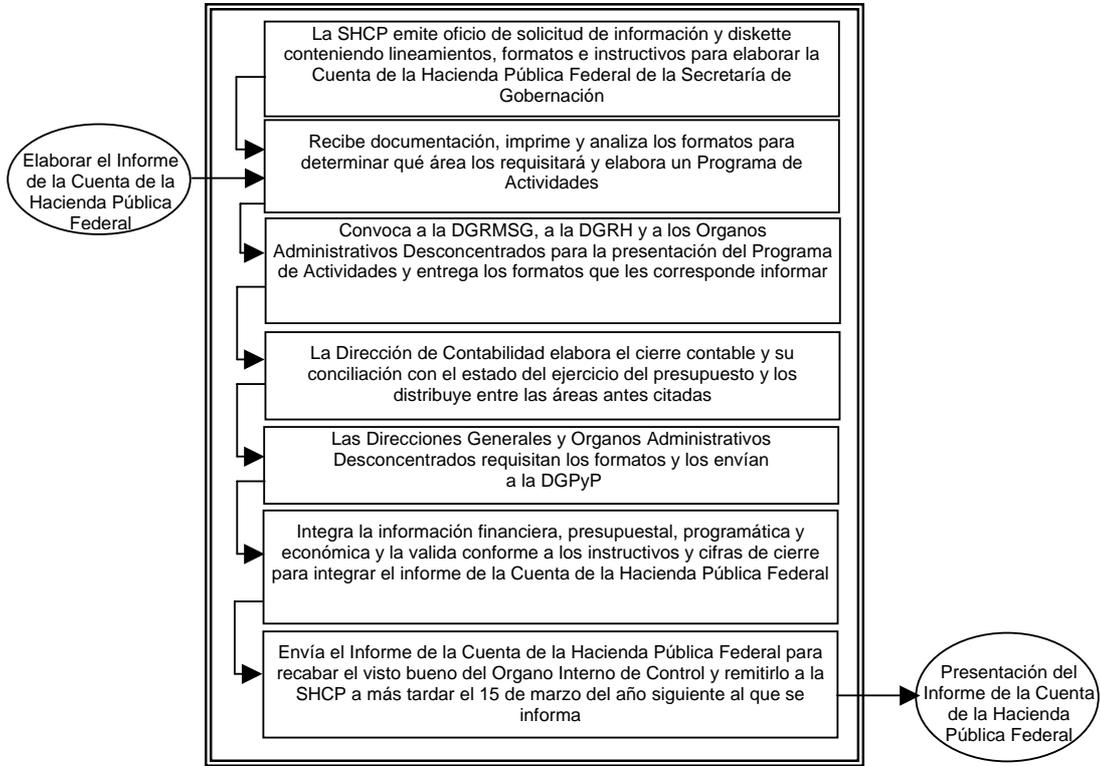
**Proceso:** Administración de recursos de viáticos y pasajes  
**Estándar del servicio:** Asignación 1 día y comprobación 3 días hábiles después de entregada la documentación  
**Entradas:** Solicitud de viáticos y pasajes  
**Salidas:** Asignación y comprobación de viáticos y pasajes



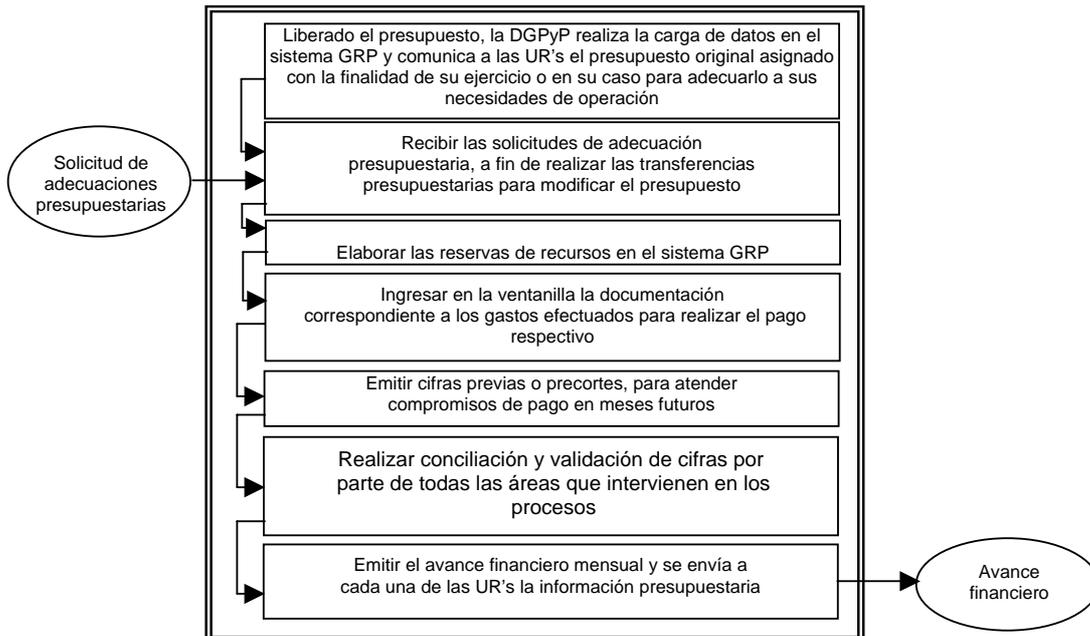
**Proceso:** Pago de Facturas a Proveedores  
**Estándar del servicio:** 5 días hábiles  
**Entradas:** Solicitud de pago  
**Salidas:** Pago a proveedor



**Proceso:** Formulación del Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal  
**Estándar del servicio:** 3 meses  
**Entradas:** Elaborar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal  
**Salidas:** Presentación del Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal

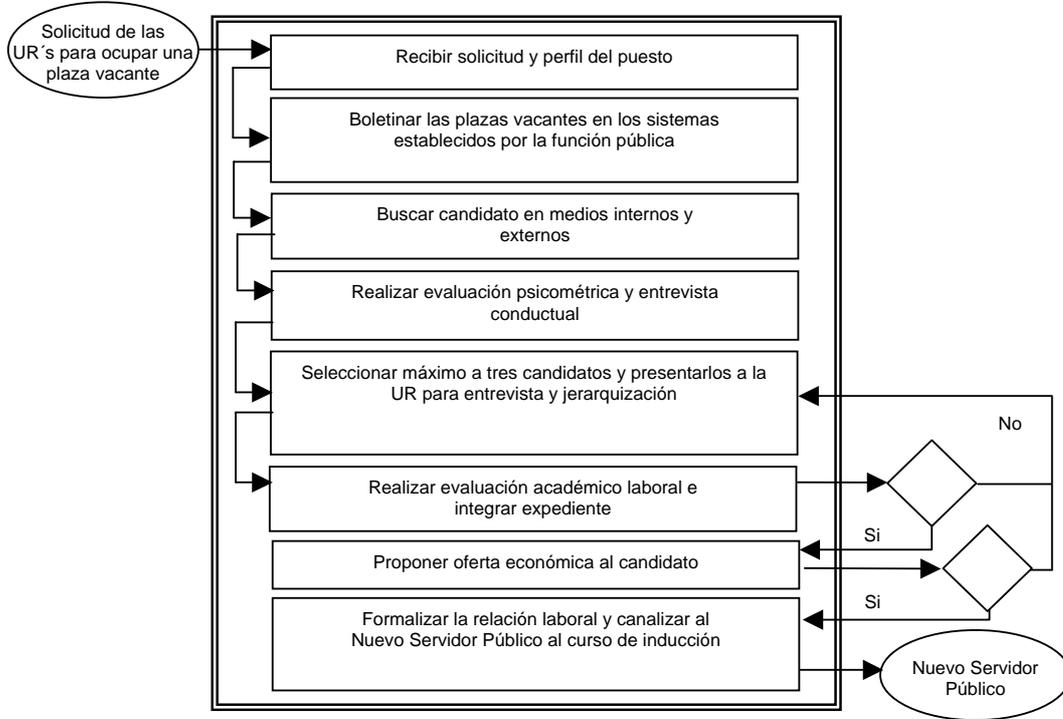


**Proceso:** Avance financiero mensual  
**Estándar del servicio:** 1 mes  
**Entradas:** Solicitud de adecuaciones presupuestarias o documentación comprobatoria y cuenta por liquidar certificada  
**Salidas:** Avance financiero

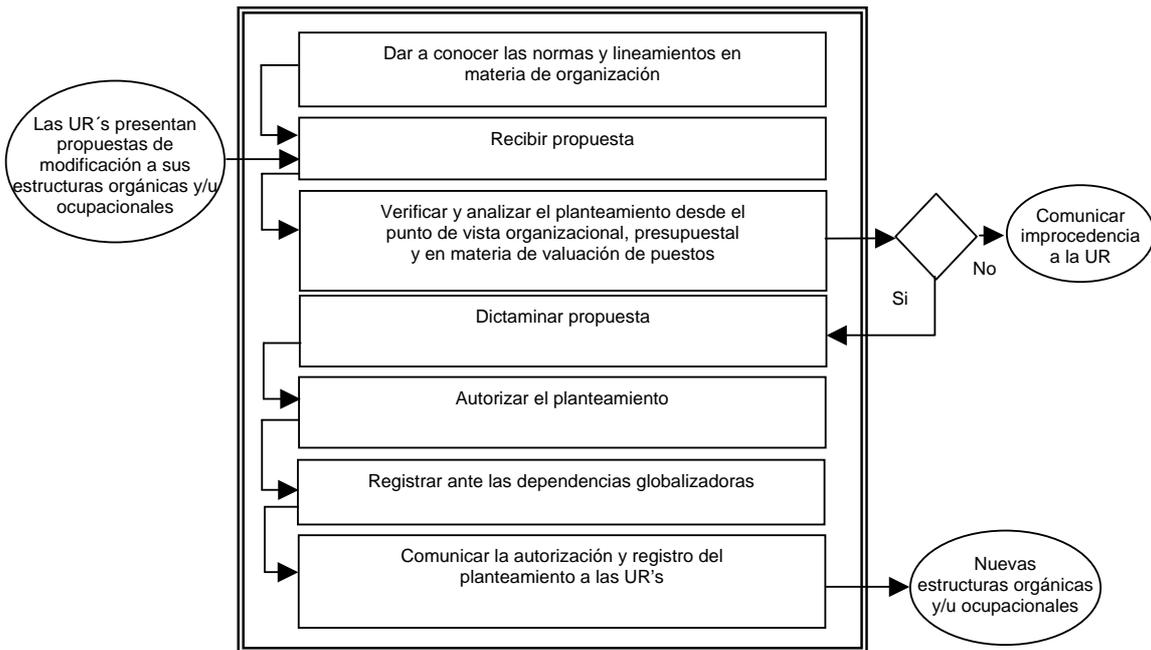


**1.6.2 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

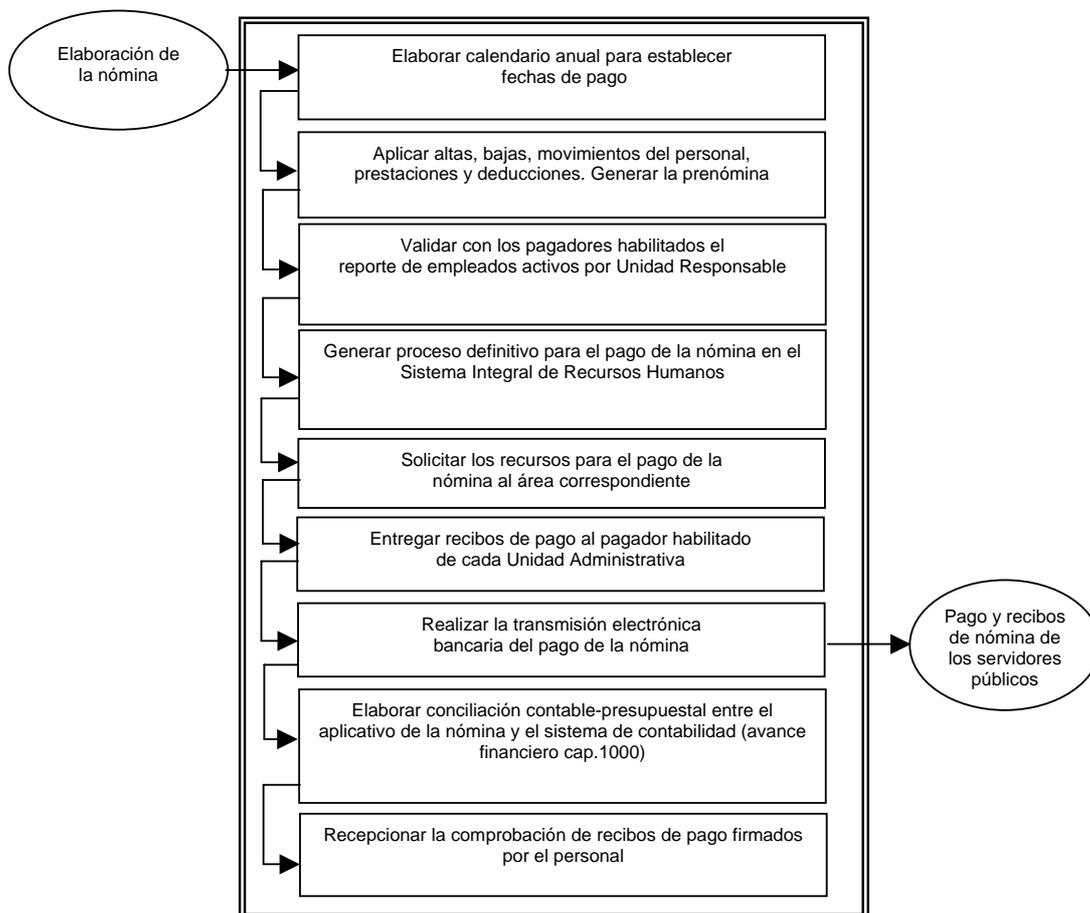
**Proceso:** Reclutamiento, selección y contratación de personal  
**Estándar del servicio:** 30 días  
**Entradas:** Solicitud de personal  
**Salidas:** Nuevo Servidor Público



**Proceso:** Modificación a las Estructuras Orgánicas y/u ocupacionales  
**Estándar del servicio:** 25 días (sin incluir los tiempos de las globalizadoras)  
**Entradas:** Propuesta de Modificación a las Estructuras Orgánicas y/u Ocupacionales  
**Salidas:** Nuevas Estructuras Orgánicas y/u Ocupacionales

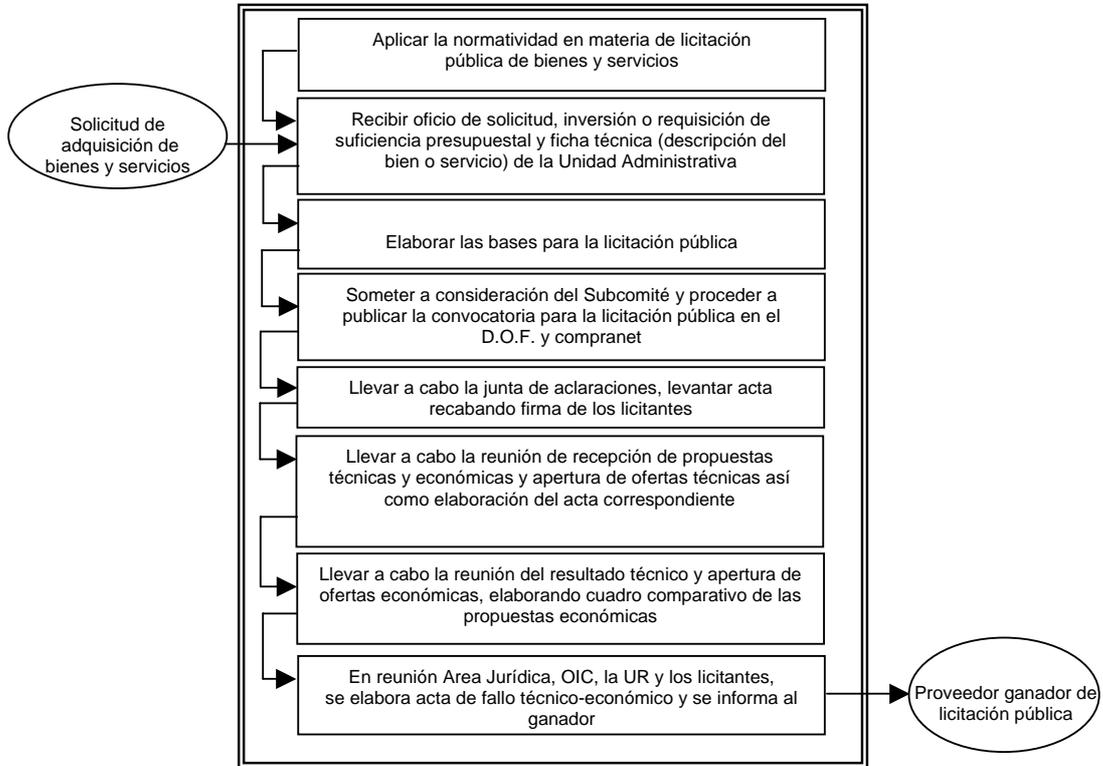


**Proceso:** Nómina  
**Estándar del servicio:** 15 días (hasta el punto de realizar la transferencia electrónica bancaria del pago de la nómina)  
**Entradas:** Elaboración de la nómina  
**Salidas:** Pago y recibos de nómina de los servidores públicos

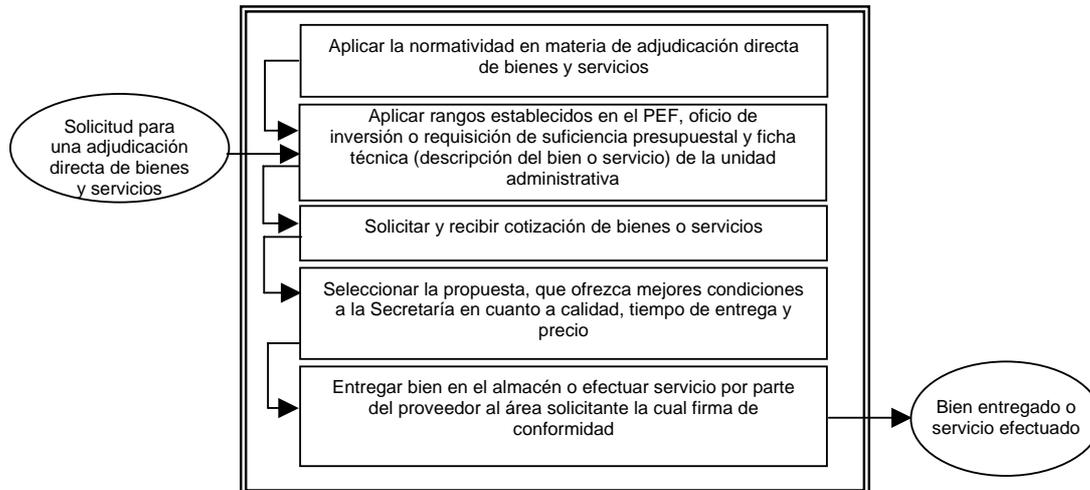


**1.6.3 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**

**Proceso:** Licitación pública de bienes y servicios (nacional e internacional)  
**Estándar del servicio:** 15 días nacional y 20 días internacional  
**Entradas:** Solicitud de adquisición de bienes y servicios  
**Salidas:** Proveedor ganador de licitación pública



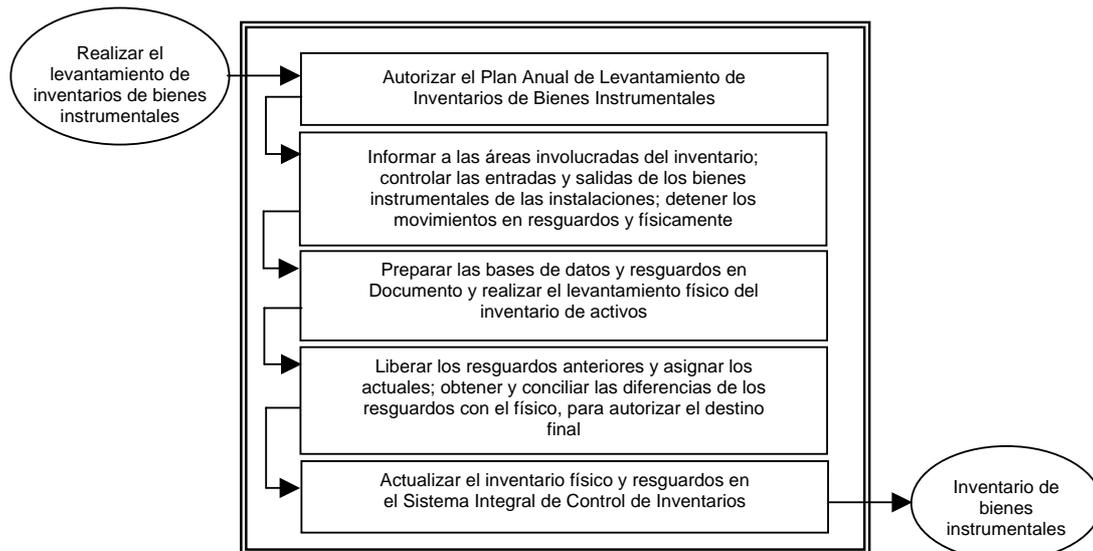
**Proceso:** Adjudicación directa de bienes y servicios  
**Estándar del servicio:** 3 días hábiles  
**Entradas:** Solicitud para una adjudicación directa  
**Salidas:** Bien entregado o servicio efectuado



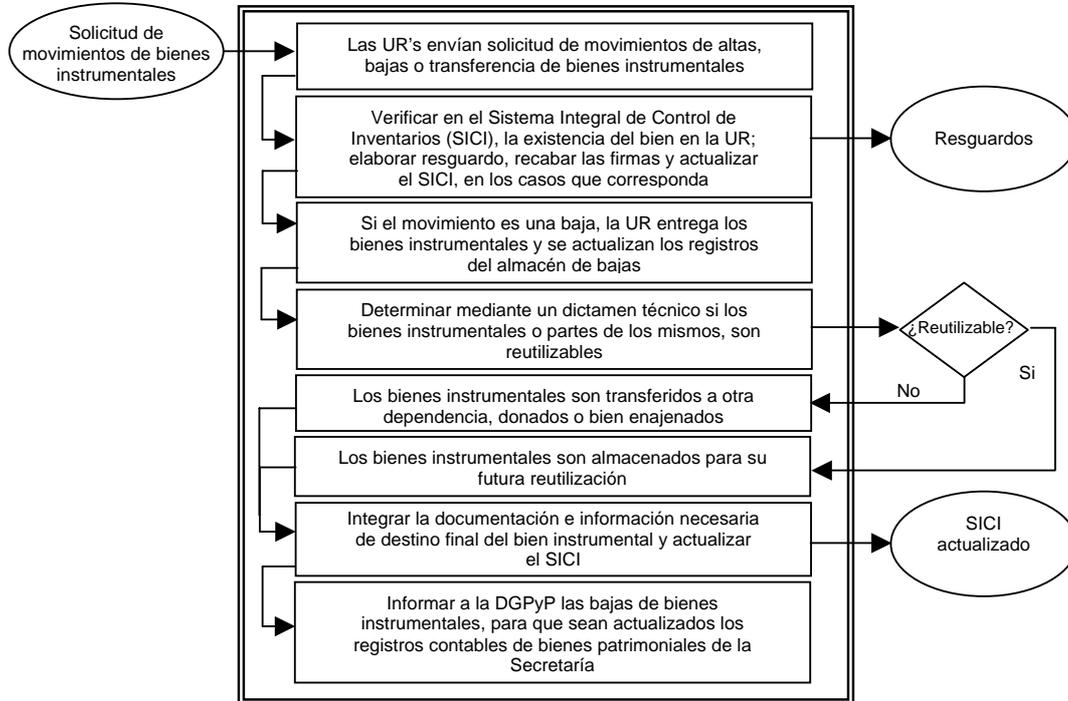
**Proceso:** Invitación a cuando menos tres personas  
**Estándar del servicio:** 15 días hábiles  
**Entradas:** Solicitud de adquisición de bienes y servicios  
**Salidas:** Ganador de la invitación



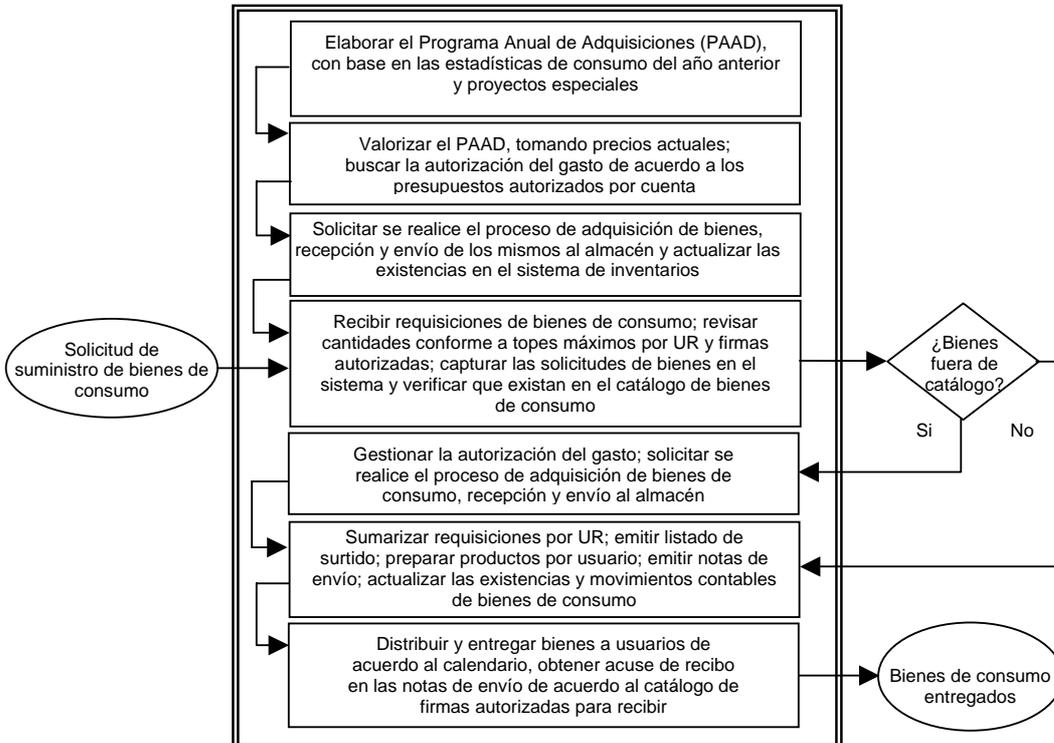
**Proceso:** Levantamiento de inventarios de bienes instrumentales  
**Estándar del servicio:** 30 activos / hr.  
**Entradas:** Realizar el levantamiento de inventarios de bienes instrumentales  
**Salidas:** Inventario de bienes instrumentales



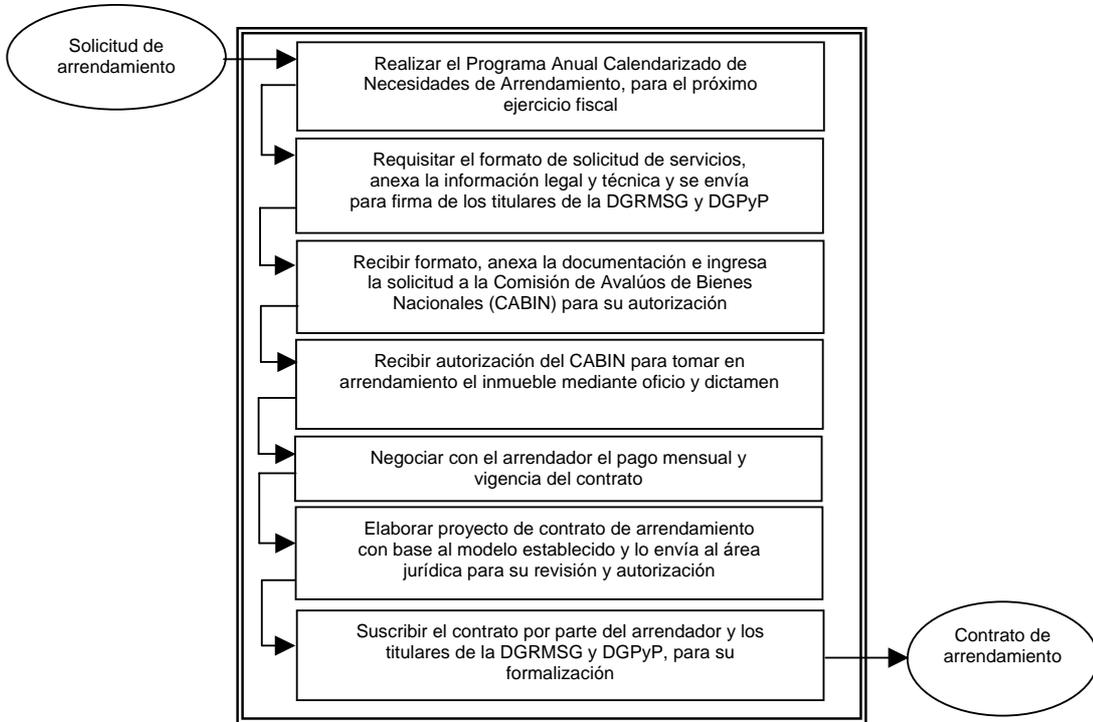
**Proceso:** Administración de bienes instrumentales  
**Estándar del servicio:** 75 días hábiles  
**Entradas:** Solicitud de movimientos de bienes instrumentales  
**Salidas:** Resguardos y Sistema Integral de Control de Inventarios actualizado



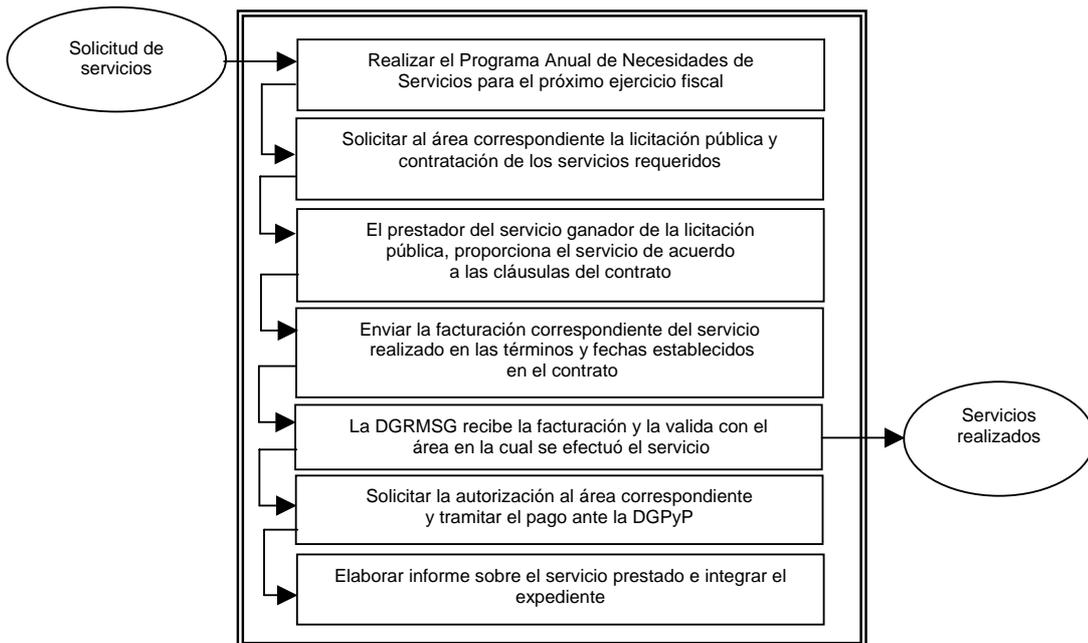
**Proceso:** Almacenaje y suministros de bienes de consumo  
**Estándar del servicio:** 103 días hábiles (no incluye tiempo del proceso de adquisición)  
**Entradas:** Solicitud de suministro de bienes de consumo  
**Salidas:** Bienes de consumo entregados



**Proceso:** Contratación de arrendamiento de bienes inmuebles  
**Estándar del servicio:** 4 meses  
**Entradas:** Solicitud de arrendamiento  
**Salidas:** Contrato de arrendamiento



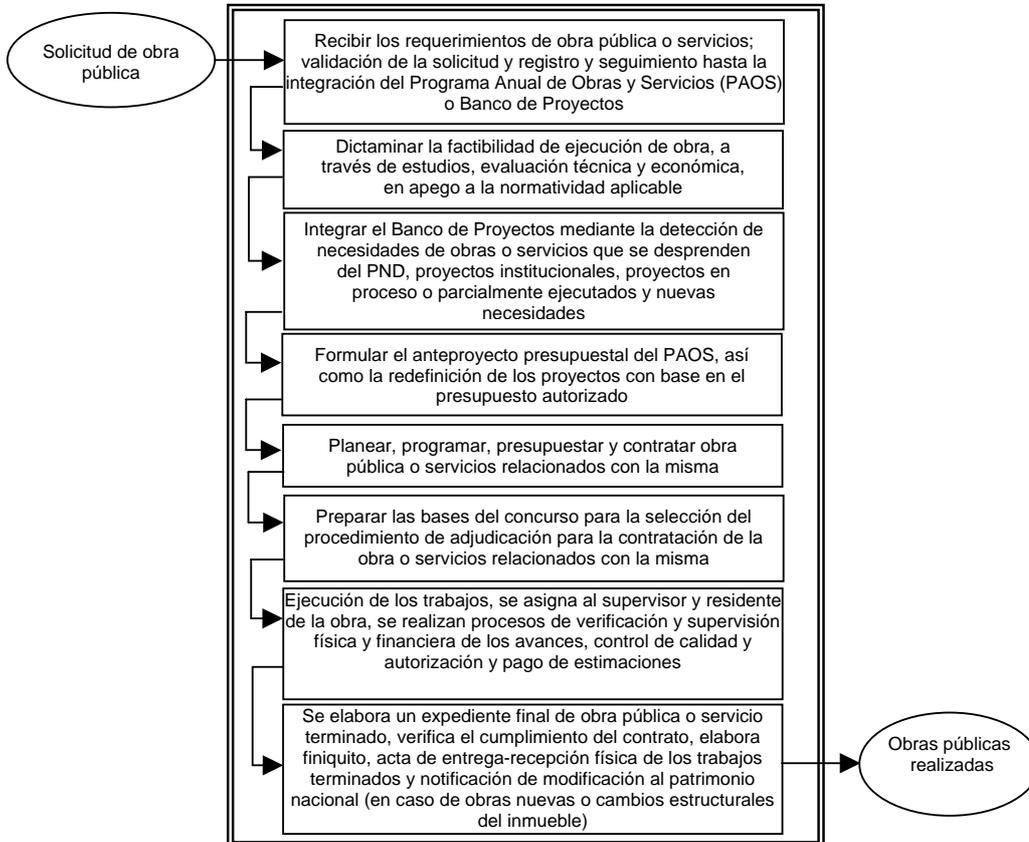
**Proceso:** Contratación y ejecución de servicios  
**Estándar del servicio:** 3 meses  
**Entradas:** Solicitud de servicios  
**Salidas:** Servicios realizados



**Proceso:** Seguro de bienes patrimoniales  
**Estándar del servicio:** 20 días  
**Entradas:** Pólizas de seguros  
**Salidas:** Bienes patrimoniales asegurados



**Proceso:** Ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma  
**Estándar del servicio:** Indeterminado  
**Entradas:** Solicitud de obra pública  
**Salidas:** Obras realizadas



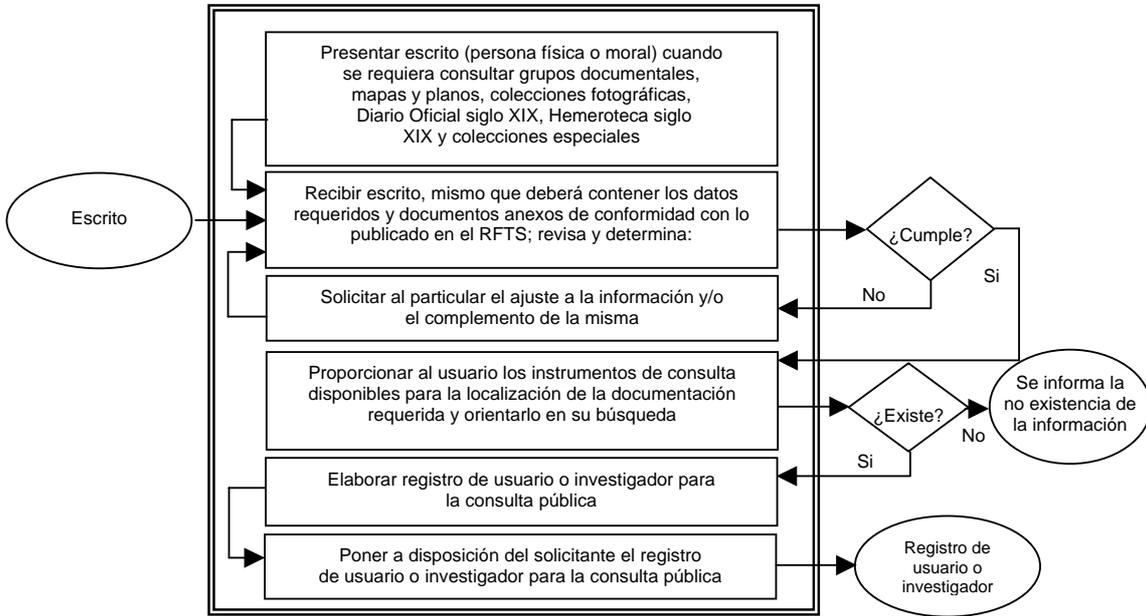
**1.8 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION**

**Proceso:** Registro de usuarios e investigadores para la consulta pública

**Estándar del servicio:** 1 día hábil

**Entradas:** Escrito y documentación anexa

**Salidas:** Registro de usuario o investigador

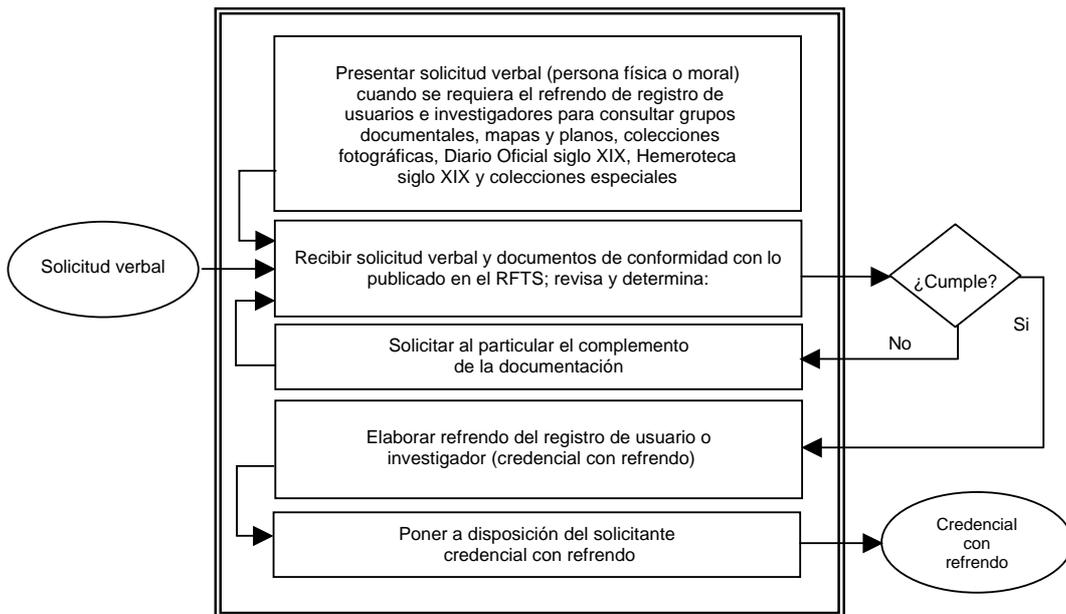


**Proceso:** Aviso de refrendo de registro de usuarios e investigadores para la consulta pública

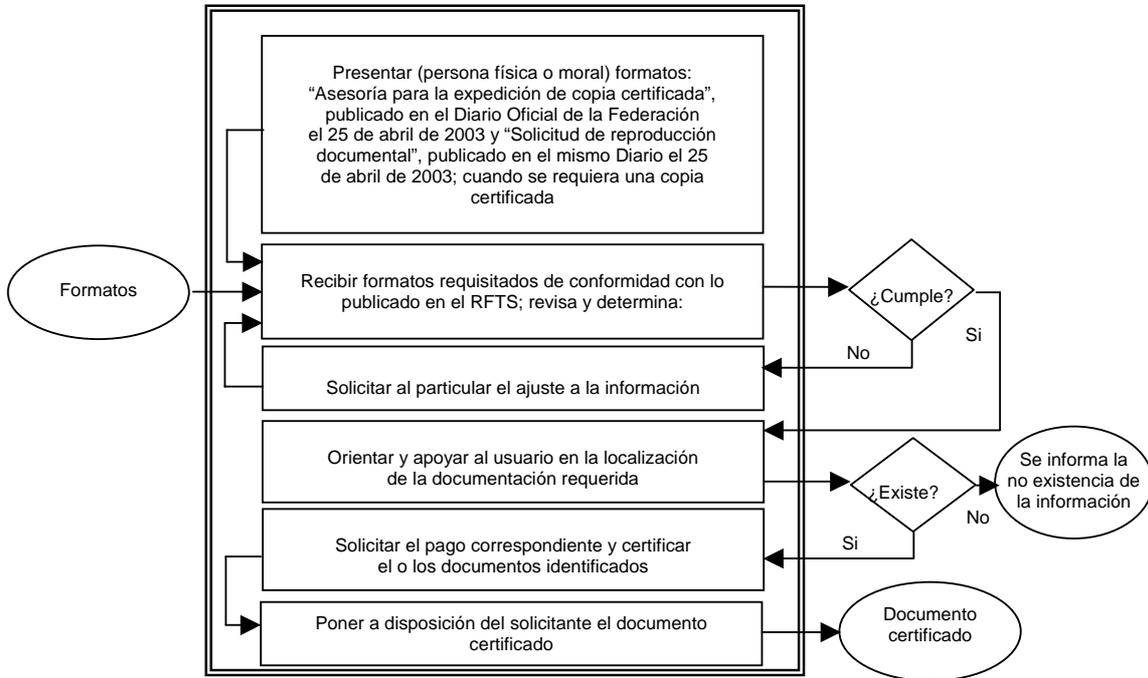
**Estándar del servicio:** De resolución inmediata

**Entradas:** Solicitud verbal y credencial caducada

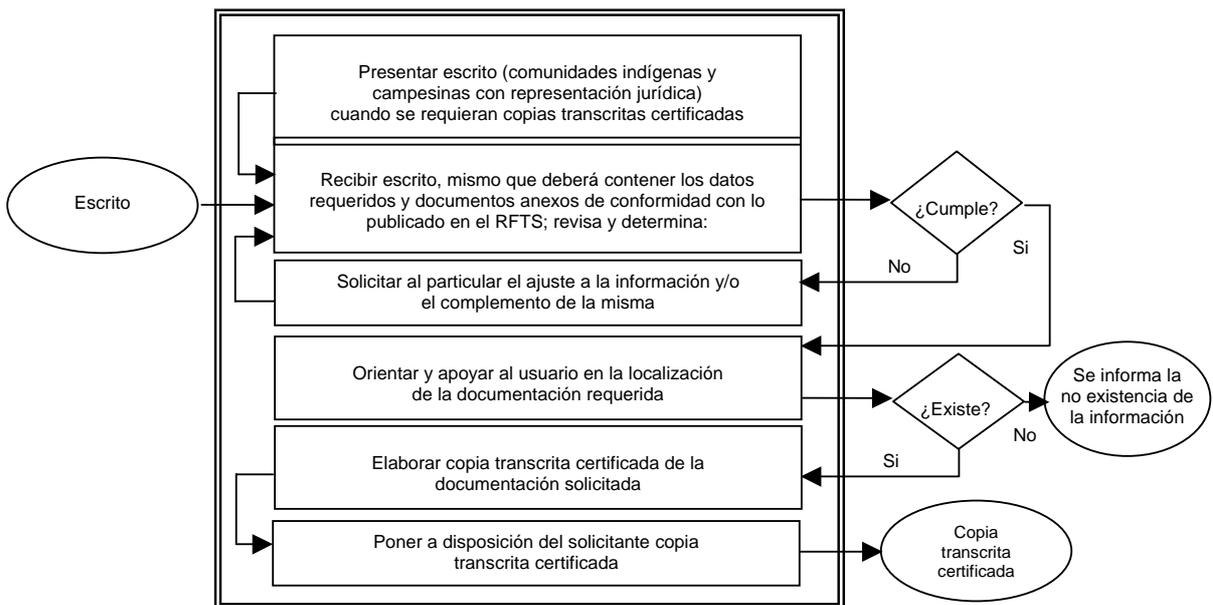
**Salidas:** Credencial con refrendo



**Proceso:** Asesoría para expedición de copias certificadas. "Modalidad A.- Copias certificadas"  
**Estándar del servicio:** 10 días hábiles una vez localizada la documentación  
**Entradas:** Formatos "Asesoría para copia certificada" y "Solicitud de reproducción documental"  
**Salidas:** Documento certificado



**Proceso:** Asesoría para expedición de copias certificadas. "Modalidad B.- Copia transcrita certificada"  
**Estándar del servicio:** 90 días hábiles una vez localizada la documentación  
**Entradas:** Escrito y documentación anexa  
**Salidas:** Copia transcrita certificada

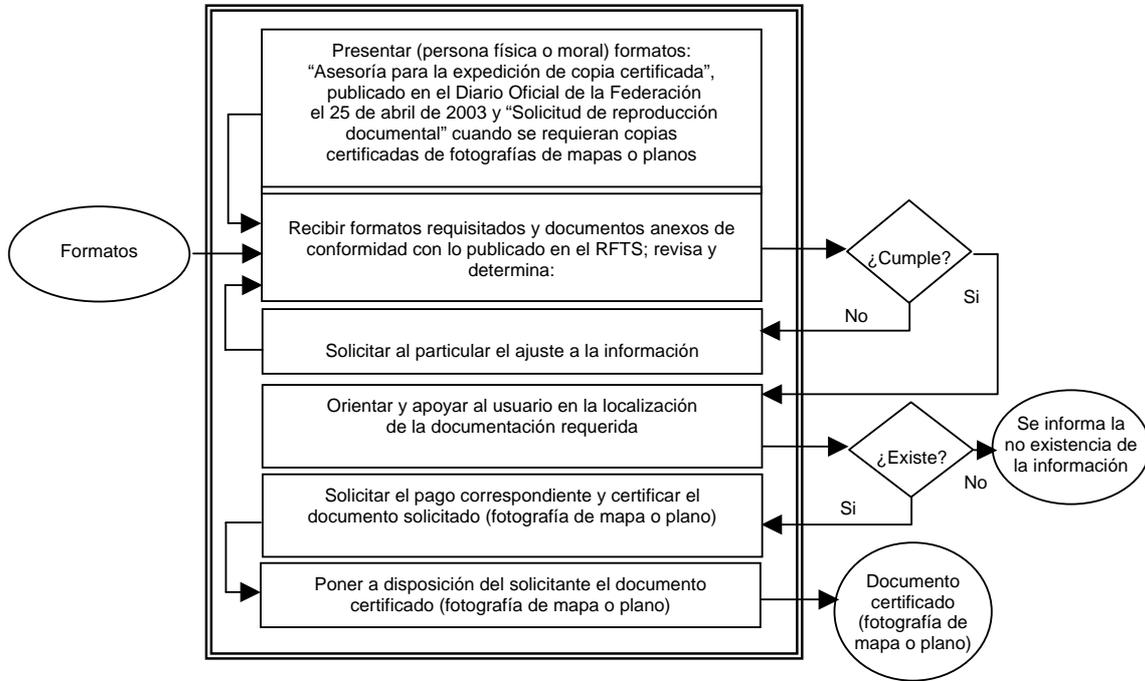


**Proceso:** Asesoría para expedición de copias certificadas. "Modalidad C.- Fotografía de mapa o plano certificada"

**Estándar del servicio:** 10 días hábiles una vez localizada la documentación

**Entradas:** Formatos "Asesoría para la expedición de copias certificadas" y "Solicitud de reproducción documental"

**Salidas:** Documento certificado (fotografía de mapa o plano)

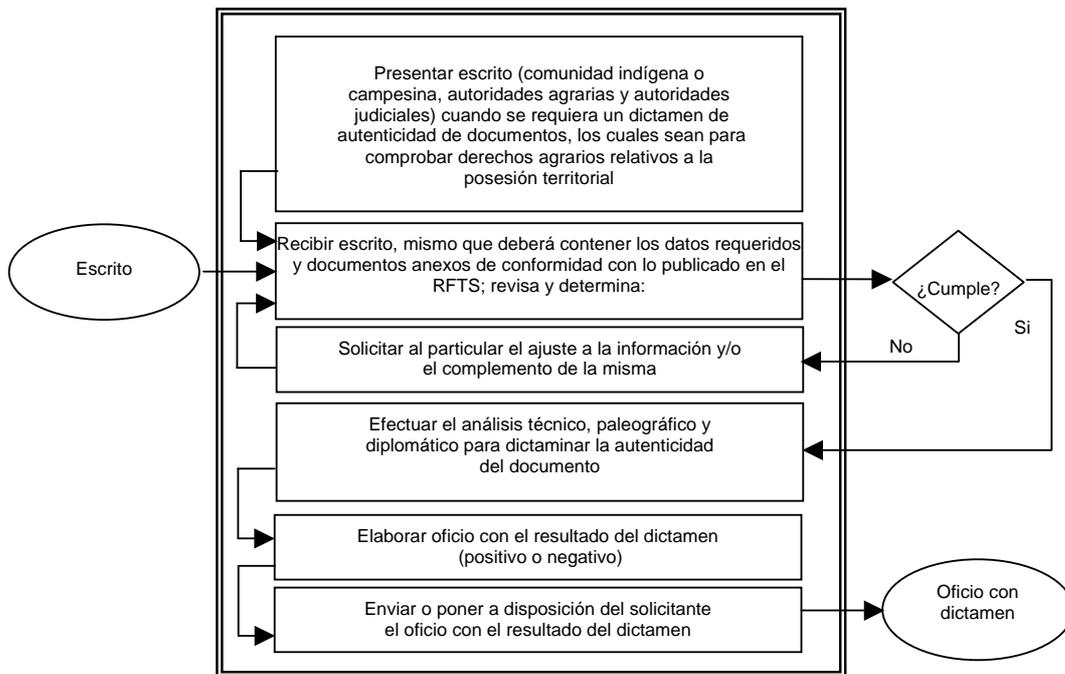


**Proceso:** Expedición de dictamen de autenticidad

**Estándar del servicio:** 90 días hábiles

**Entradas:** Escrito y documentación anexa

**Salidas:** Oficio con dictamen



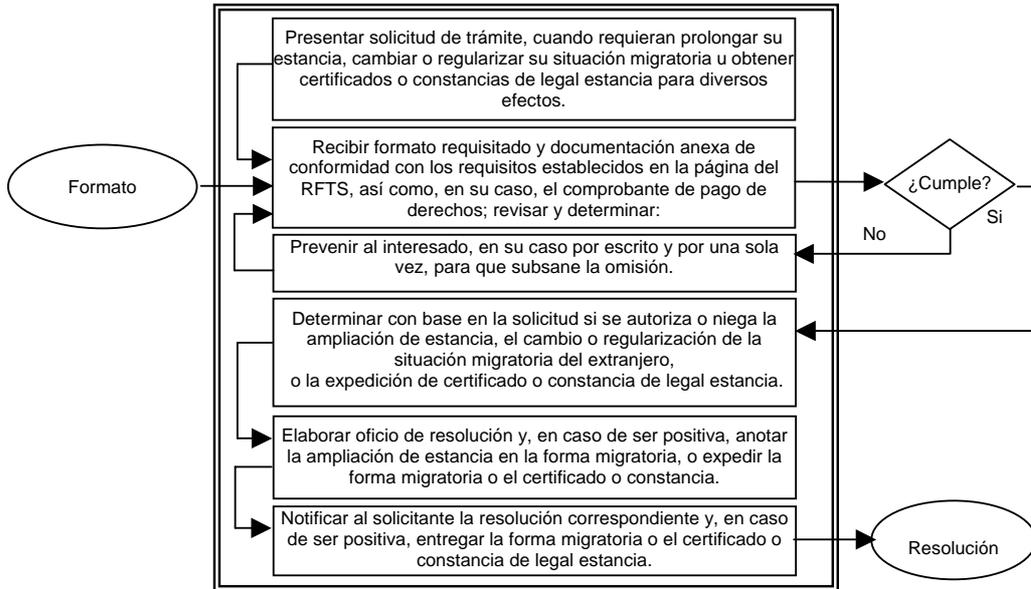
**1.13 INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION**

**Proceso:** Estancia de extranjeros

**Estándar del servicio:** 35 días calendario con excepción de las constancias de legal estancia o de legal internación, en cuyo caso la autoridad deberá resolver en 30 días calendario

**Entradas:** Formato "Solicitud de Trámite de Estancia" y documentación anexa

**Salidas:** Oficio de resolución o, en su caso forma migratoria o certificado o constancia de legal estancia



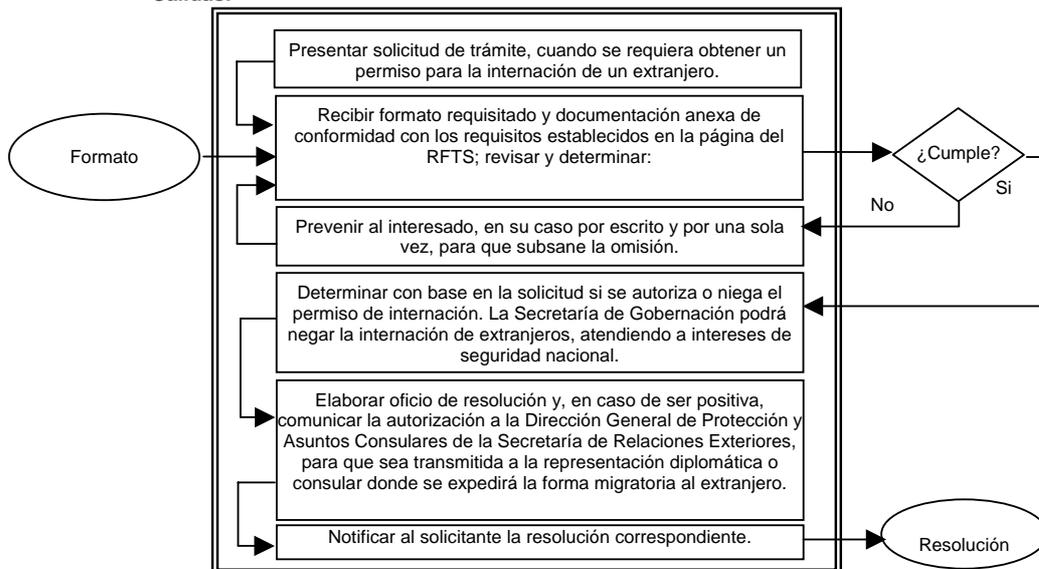
**Nota:** El Instituto cuenta con manuales de procedimientos vigentes y aprobados por su Consejo Directivo, que constituyen la referencia práctica y legal de la operación de cada una de las áreas del INM.

**Proceso:** Internación de extranjeros

**Estándar del servicio:** 35 días calendario con excepción del No Inmigrante Refugiado en cuyo caso el tiempo máximo es de 15 días naturales

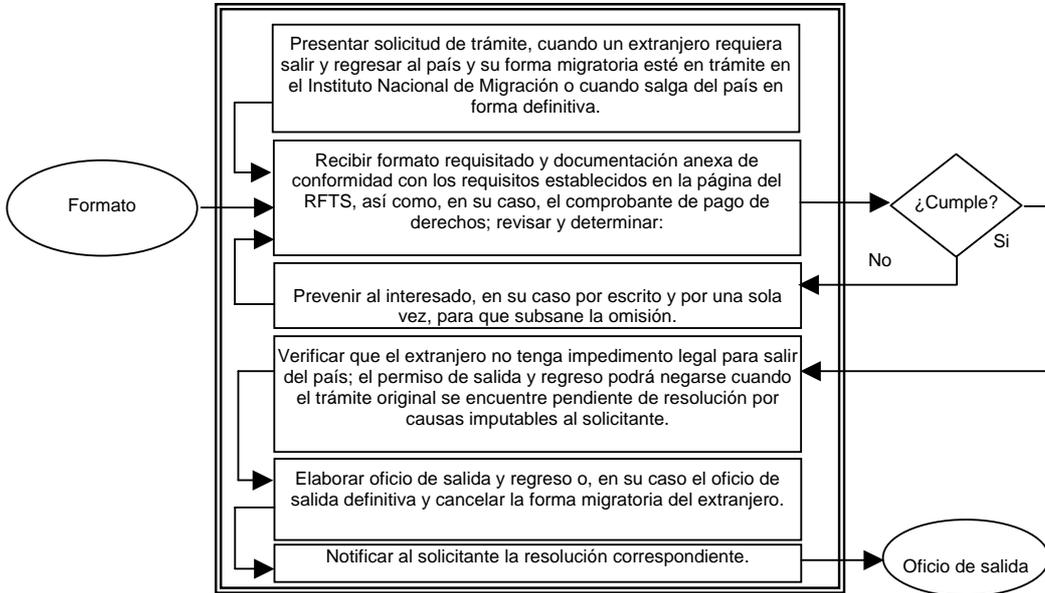
**Entradas:** Formato "Solicitud de Internación a México" y documentación anexa

**Salidas:** Oficio de resolución



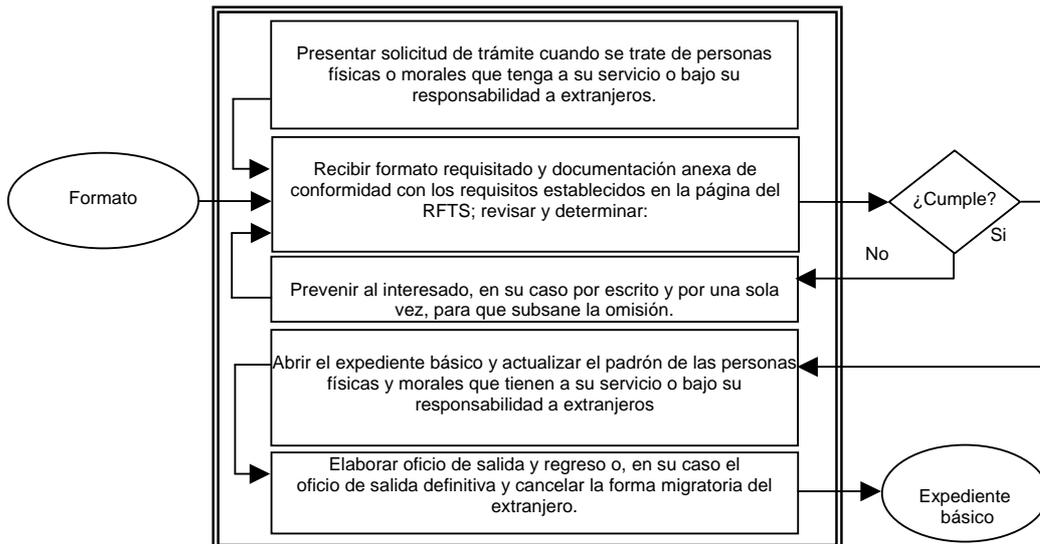
**Nota:** El Instituto cuenta con manuales de procedimientos vigentes y aprobados por su Consejo Directivo, que constituyen la referencia práctica y legal de la operación de cada una de las áreas del INM.

**Proceso:** Salida de extranjeros  
**Estándar del servicio:** 35 días calendario  
**Entradas:** Formato "Solicitud de Trámite de Salida" y documentación anexa  
**Salidas:** Oficio de salida definitiva o permiso de salida y regreso



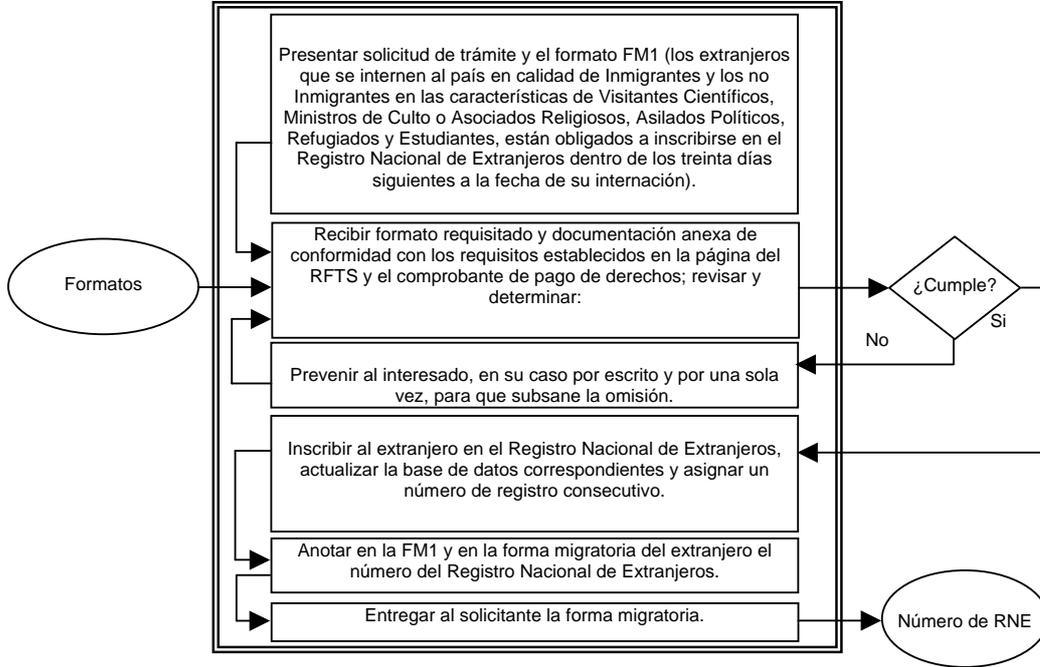
**Nota:** El Instituto cuenta con manuales de procedimientos vigentes y aprobados por su Consejo Directivo, que constituyen la referencia práctica y legal de la operación de cada una de las áreas del INM.

**Proceso:** Apertura de expediente básico  
**Estándar del servicio:** 35 días calendario  
**Entradas:** Formato "Solicitud de Trámite de Estancia" y escrito  
**Salidas:** Expediente básico



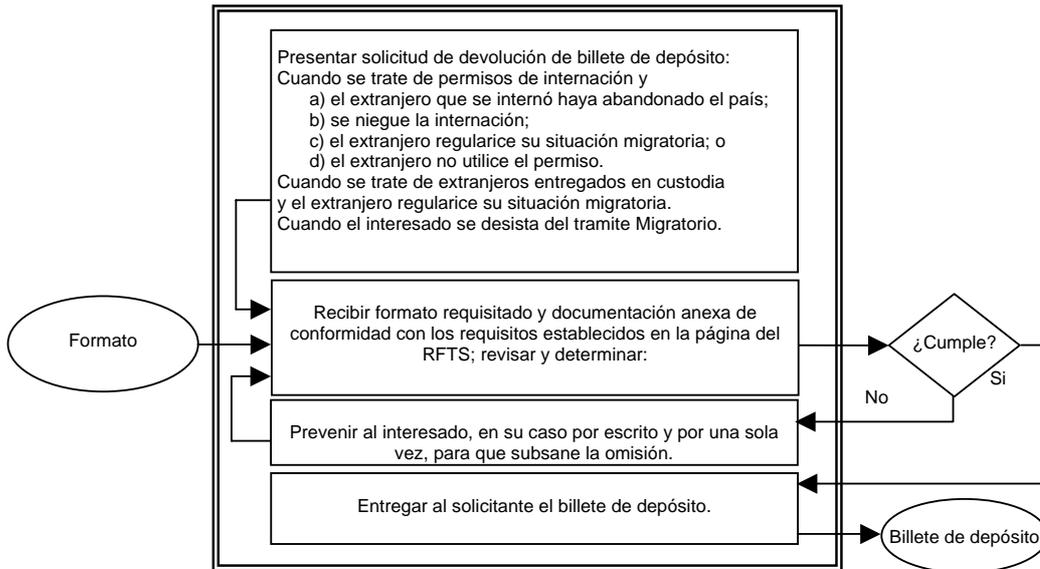
**Nota:** El Instituto cuenta con manuales de procedimientos vigentes y aprobados por su Consejo Directivo, que constituyen la referencia práctica y legal de la operación de cada una de las áreas del INM.

**Proceso:** Inscripción al Registro Nacional de Extranjeros  
**Estándar del servicio:** 35 días calendario  
**Entradas:** Formatos "Solicitud de Trámite de Estancia" y FM1  
**Salidas:** Número de RNE anotado en la forma migratoria



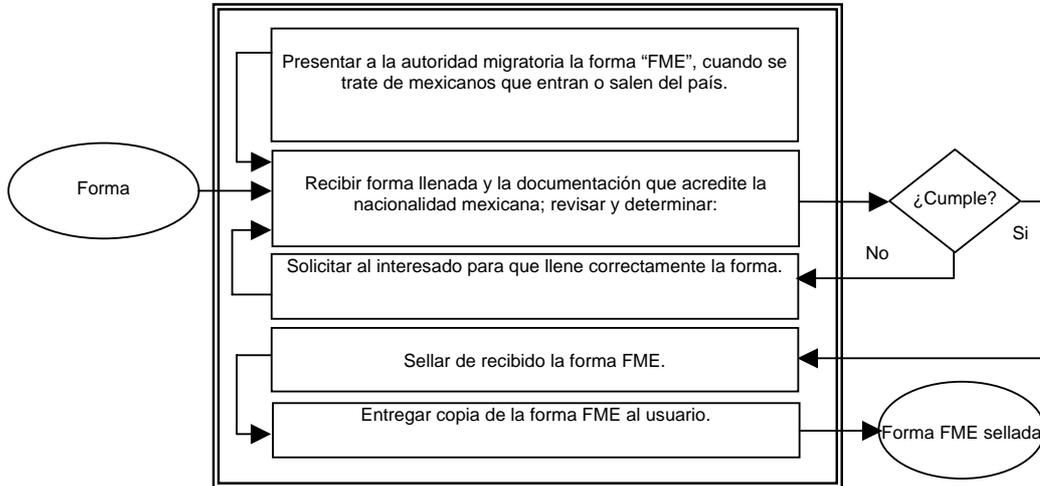
**Nota:** El Instituto cuenta con manuales de procedimientos vigentes y aprobados por su Consejo Directivo, que constituyen la referencia práctica y legal de la operación de cada una de las áreas del INM.

**Proceso:** Devolución de billete de depósito  
**Estándar del servicio:** 10 días hábiles  
**Entradas:** Formato "Devolución de Billeto de Depósito"  
**Salidas:** Billeto de depósito



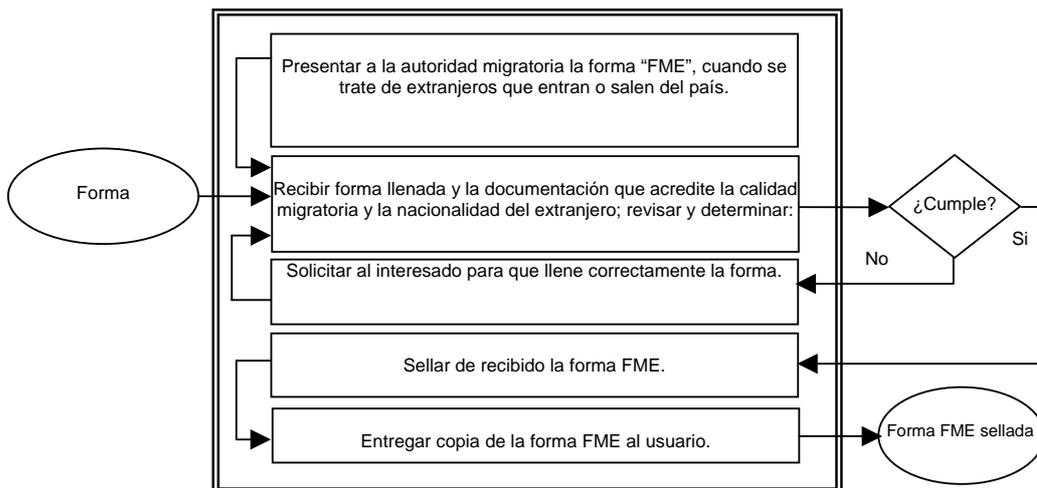
**Nota:** El Instituto cuenta con manuales de procedimientos vigentes y aprobados por su Consejo Directivo, que constituyen la referencia práctica y legal de la operación de cada una de las áreas del INM.

**Proceso:** Entrega de información estadística de entrada y salida de mexicanos del territorio nacional  
**Estándar del servicio:** El trámite es un aviso por lo que no se requiere respuesta  
**Entradas:** Forma FME para mexicanos  
**Salidas:** Forma FME sellada



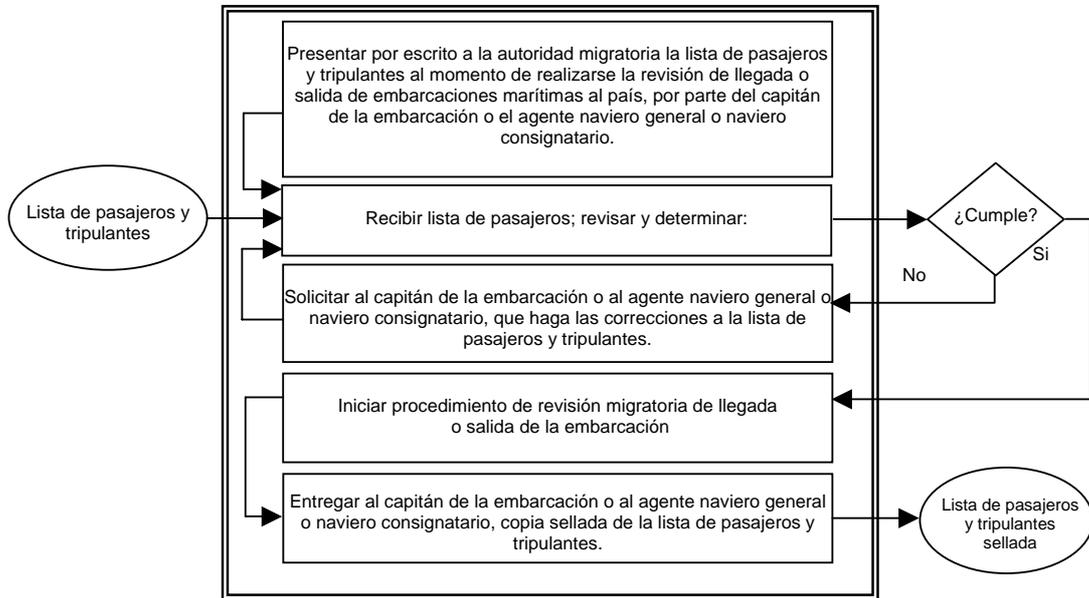
**Nota:** El Instituto cuenta con manuales de procedimientos vigentes y aprobados por su Consejo Directivo, que constituyen la referencia práctica y legal de la operación de cada una de las áreas del INM.

**Proceso:** Entrega de información estadística de entrada y salida de extranjeros del territorio nacional  
**Estándar del servicio:** El trámite es un aviso por lo que no se requiere respuesta  
**Entradas:** Forma FME para extranjeros  
**Salidas:** Forma FME sellada



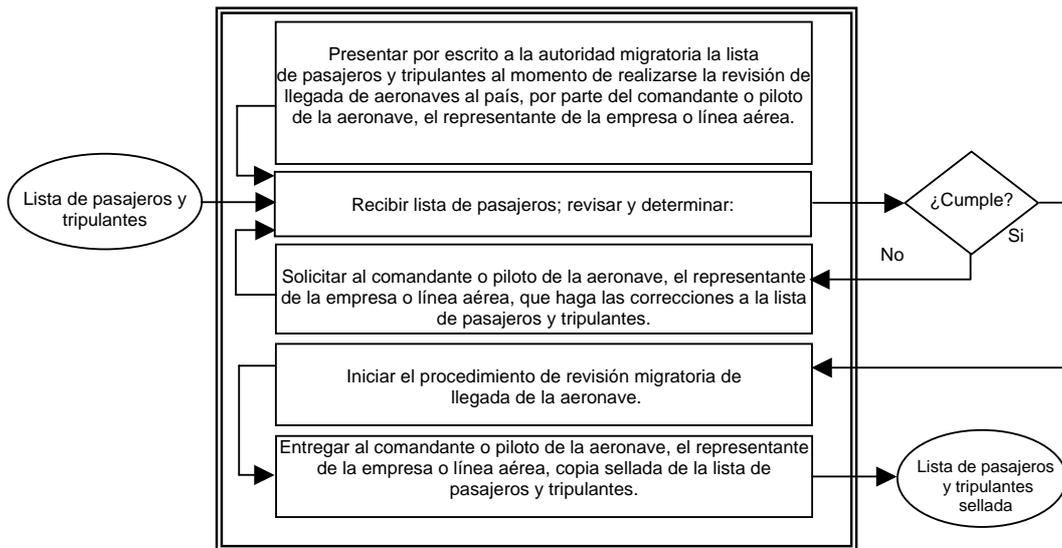
**Nota:** El Instituto cuenta con manuales de procedimientos vigentes y aprobados por su Consejo Directivo, que constituyen la referencia práctica y legal de la operación de cada una de las áreas del INM.

**Proceso:** Presentación de lista de pasajeros y tripulantes de embarcaciones marítimas  
**Estándar del servicio:** El trámite es un aviso por lo que no requiere respuesta  
**Entradas:** Lista de pasajeros y tripulantes  
**Salidas:** Lista de pasajeros y tripulantes sellada



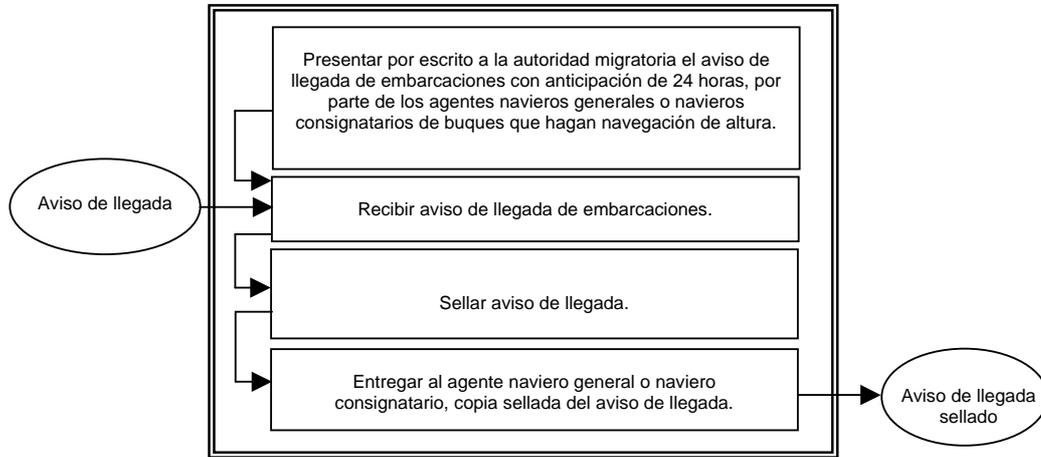
**Nota:** El Instituto cuenta con manuales de procedimientos vigentes y aprobados por su Consejo Directivo, que constituyen la referencia práctica y legal de la operación de cada una de las áreas del INM.

**Proceso:** Presentación de lista de pasajeros y tripulantes de aeronaves  
**Estándar del servicio:** El trámite es un aviso, por lo que no requiere respuesta  
**Entradas:** Lista de pasajeros y tripulantes  
**Salidas:** Lista de pasajeros y tripulantes sellada



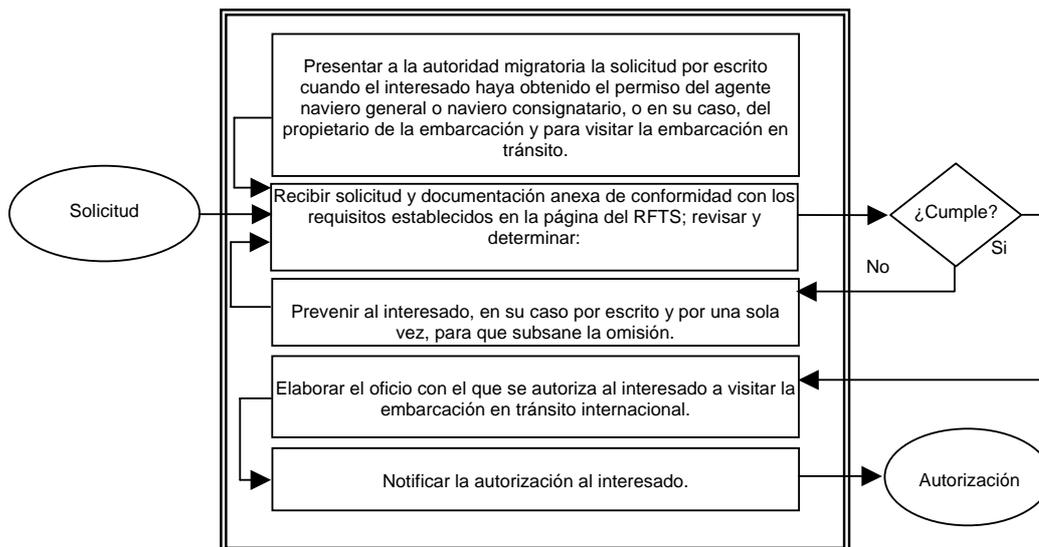
**Nota:** El Instituto cuenta con manuales de procedimientos vigentes y aprobados por su Consejo Directivo, que constituyen la referencia práctica y legal de la operación de cada una de las áreas del INM.

**Proceso:** Aviso de llegada de embarcaciones a puertos nacionales  
**Estándar del servicio:** El trámite es un aviso, por lo que no requiere respuesta  
**Entradas:** Aviso de llegada  
**Salidas:** Aviso de llegada sellado



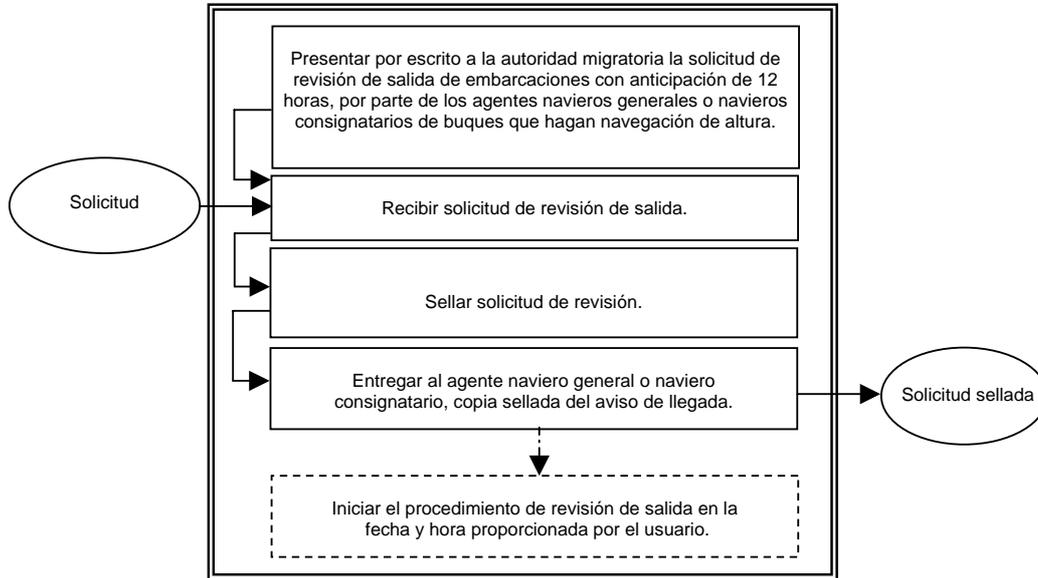
**Nota:** El Instituto cuenta con manuales de procedimientos vigentes y aprobados por su Consejo Directivo, que constituyen la referencia práctica y legal de la operación de cada una de las áreas del INM.

**Proceso:** Autorización para visitar embarcaciones marítimas en tránsito internacional  
**Estándar del servicio:** 3 días hábiles  
**Entradas:** Escrito y documentación anexa  
**Salidas:** Autorización



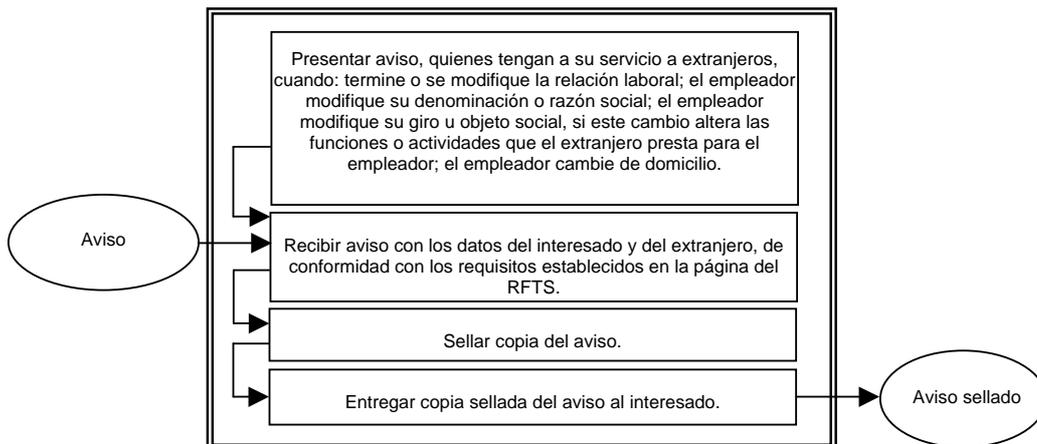
**Nota:** El Instituto cuenta con manuales de procedimientos vigentes y aprobados por su Consejo Directivo, que constituyen la referencia práctica y legal de la operación de cada una de las áreas del INM.

**Proceso:** Solicitud de revisión de salida de embarcaciones  
**Estándar del servicio:** El trámite es de resolución inmediata  
**Entradas:** Solicitud y documentación anexa  
**Salidas:** Solicitud sellada



**Nota:** El Instituto cuenta con manuales de procedimientos vigentes y aprobados por su Consejo Directivo, que constituyen la referencia práctica y legal de la operación de cada una de las áreas del INM.

**Proceso:** Aviso al Instituto Nacional de Migración por parte de las personas físicas o morales que tengan a su servicio o bajo su dependencia económica a extranjeros. "Modalidad A.- Quienes tengan a su servicio a extranjeros"  
**Estándar del servicio:** El trámite es un aviso, por lo que no requiere respuesta  
**Entradas:** Aviso y documentación anexa  
**Salidas:** Aviso sellado



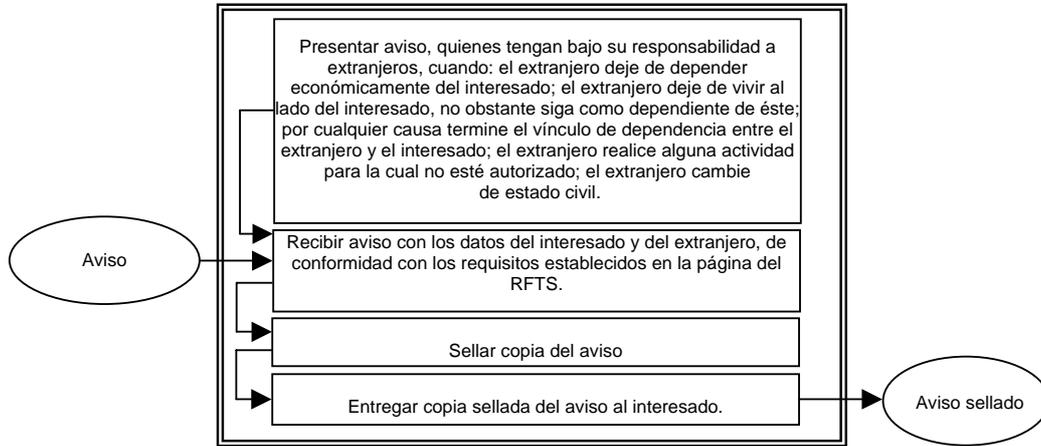
**Nota:** El Instituto cuenta con manuales de procedimientos vigentes y aprobados por su Consejo Directivo, que constituyen la referencia práctica y legal de la operación de cada una de las áreas del INM.

**Proceso:** Aviso al Instituto Nacional de Migración por parte de las personas físicas o morales que tengan a su servicio o bajo su dependencia económica a extranjeros. "Modalidad B.- Quienes tengan bajo su dependencia a extranjeros"

**Estándar del servicio:** El trámite es un aviso, por lo que no requiere respuesta

**Entradas:** Aviso y documentación anexa

**Salidas:** Aviso sellado



**Nota:** El Instituto cuenta con manuales de procedimientos vigentes y aprobados por su Consejo Directivo, que constituyen la referencia práctica y legal de la operación de cada una de las áreas del INM.

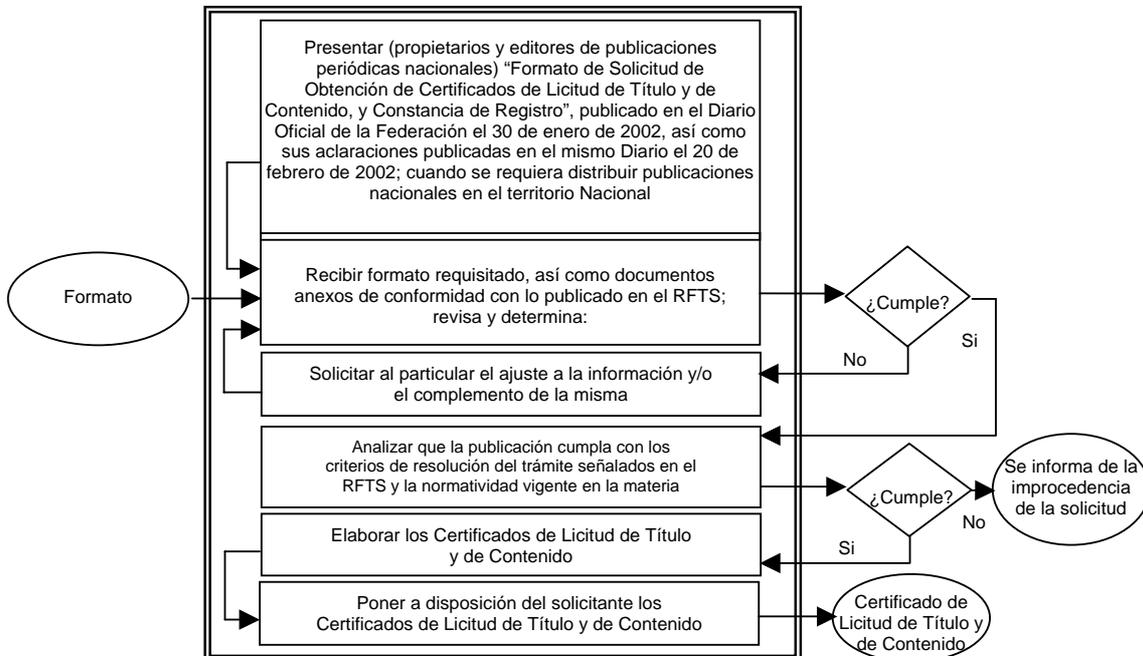
**1.16 SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION CALIFICADORA DE PUBLICACIONES Y REVISTAS ILUSTRADAS**

**Proceso:** Certificados de Licitud de Título y Contenido

**Estándar del servicio:** 5 días hábiles

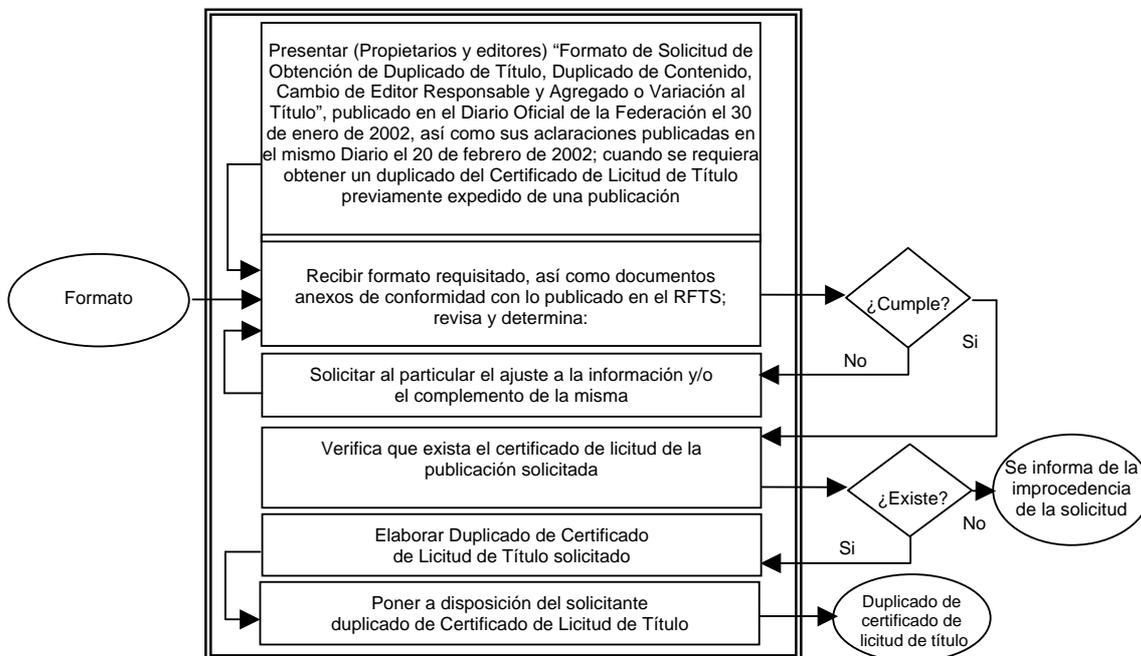
**Entradas:** Formato de solicitud de obtención de Certificado de Licitud de Título y de Contenido, y Constancia de Registro y documentación anexa

**Salidas:** Certificado de Licitud de Título y de Contenido

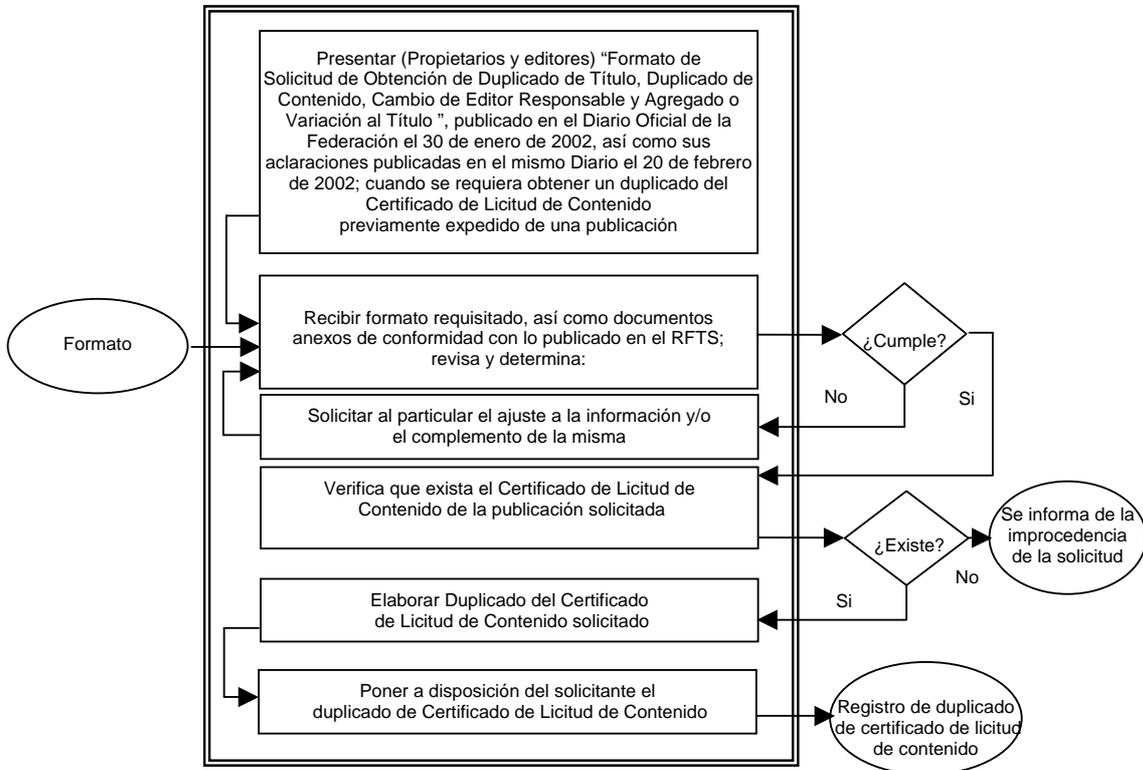


**Nota:** En los casos de las publicaciones de contenido médico, se solicitará opinión a la Secretaría de Salud en su ámbito de competencia. En el caso de las publicaciones de temática referente a armas de fuego y explosivos, se solicitará opinión de la SEDENA. Asimismo, las publicaciones de contenido referente a temáticas de sexo, violencia y realismo descriptivo, serán turnadas al Pleno de la Comisión para que éste determine la Licitud o Ilícitud de su Título y Contenido.

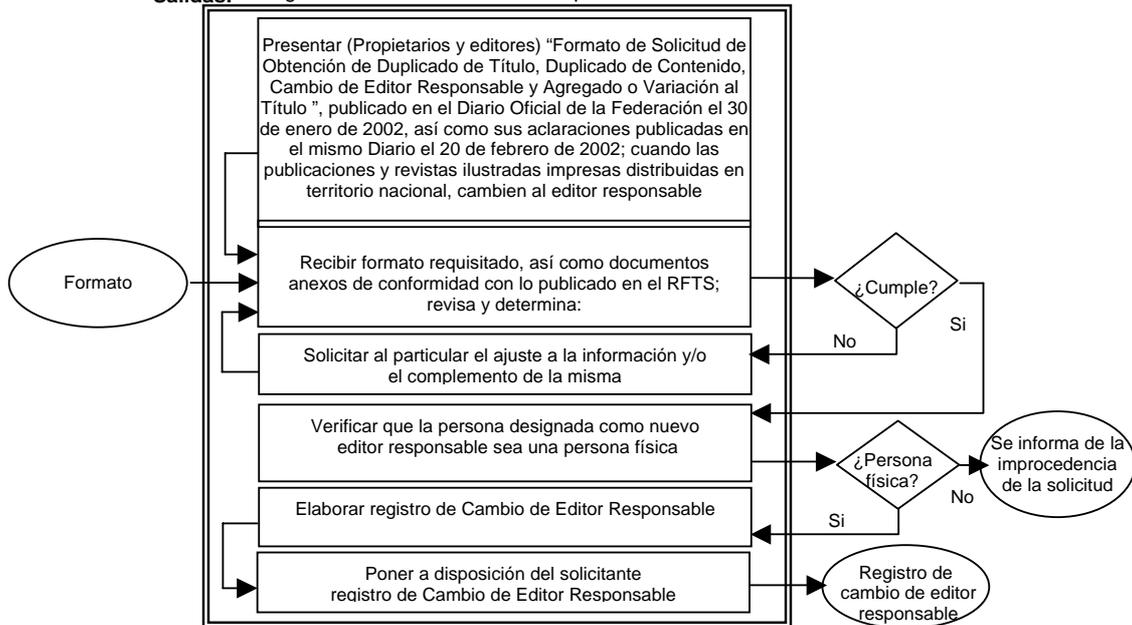
**Proceso:** Duplicado de Certificado de Licitud de Título  
**Estándar del servicio:** 5 días hábiles  
**Entradas:** Formato de Solicitud de Obtención de Duplicado de Título, Duplicado de Contenido, Cambio de Editor Responsable y Agregado o Variación al Título y documentación anexa  
**Salidas:** Duplicado de Certificado de Licitud de Título



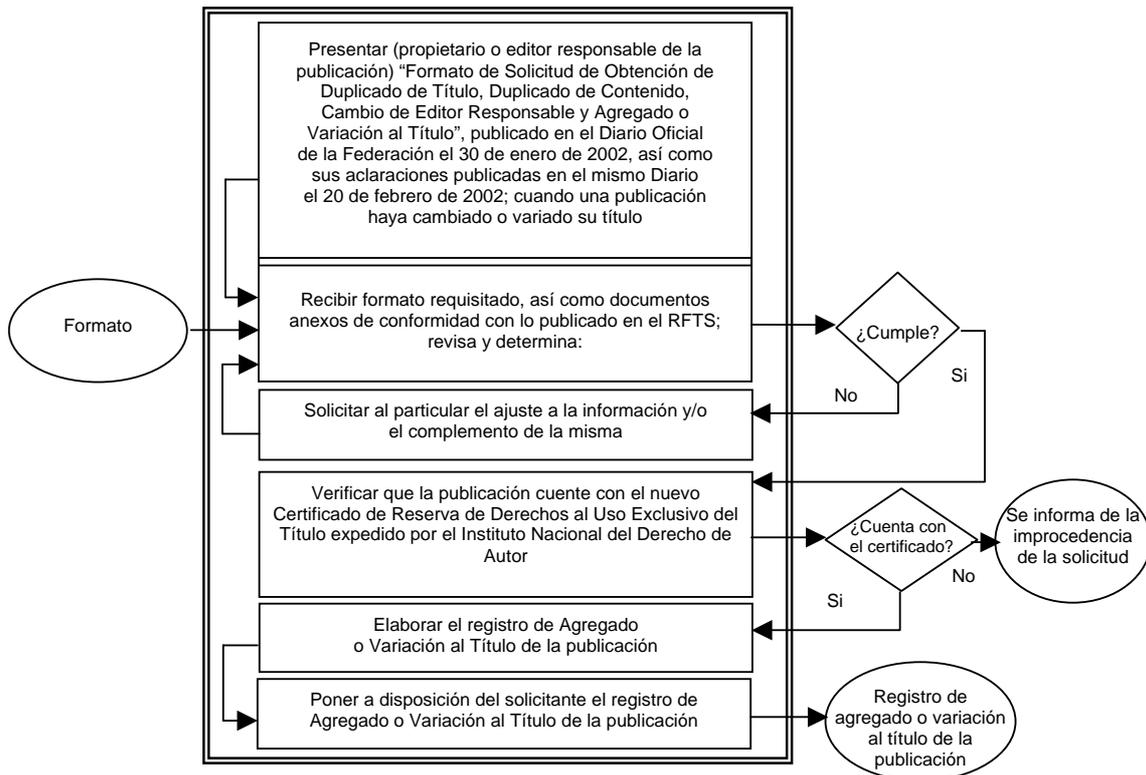
**Proceso:** Duplicado de Certificado de Licitud de Contenido  
**Estándar del servicio:** 5 días hábiles  
**Entradas:** Formato de Solicitud de Obtención de Duplicado de Título, Duplicado de Contenido, Cambio de Editor Responsable y Agregado o Variación al Título y documentación anexa  
**Salidas:** Duplicado de Certificado de Licitud de Contenido



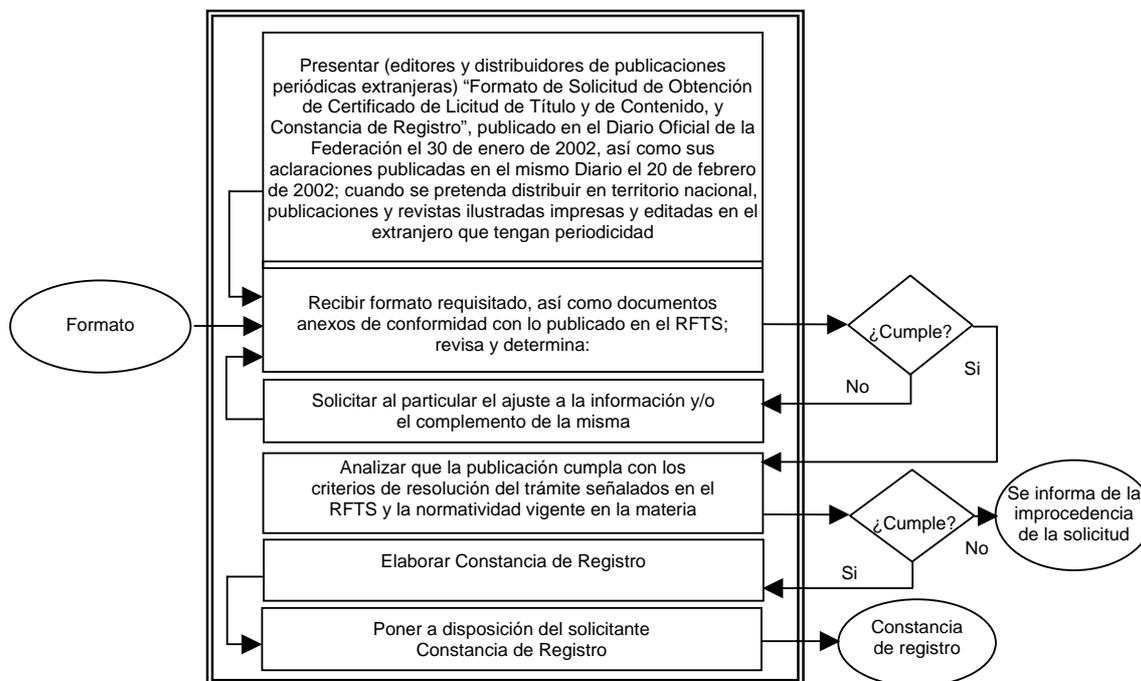
**Proceso:** Cambio de Editor Responsable  
**Estándar del servicio:** 5 días hábiles  
**Entradas:** Formato de Solicitud de Obtención de Duplicado de Título, Duplicado de Contenido, Cambio de Editor Responsable y Agregado o Variación al Título y documentación anexa  
**Salidas:** Registro de Cambio de Editor Responsable



- Proceso:** Agregado o Variación al Título de la publicación
- Estándar del servicio:** 5 días hábiles
- Entradas:** Formato de Solicitud de Obtención de Duplicado de Título, Duplicado de Contenido, Cambio de Editor Responsable y Agregado o Variación al Título y documentación anexa
- Salidas:** Registro de Agregado o Variación al Título de la publicación



- Proceso:** Constancia de Registro
- Estándar del servicio:** 5 días hábiles
- Entradas:** Formato de Solicitud de Obtención de Certificado de Licitud de Título y de Contenido, y Constancia de Registro y documentación anexa
- Salidas:** Constancia de Registro



**Nota:** En los casos de las publicaciones de contenido médico, se solicitará opinión a la Secretaría de Salud en su ámbito de competencia. En el caso de las publicaciones de temática referente a armas de fuego y explosivos, se solicitará opinión de la SEDENA. Asimismo, las publicaciones de contenido referente a temáticas de sexo, violencia y realismo descriptivo, serán turnadas al Pleno de la Comisión para que éste determine la Licitud o Illicitud de su Título y Contenido.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Se abroga el Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2003.

**Tercero.-** El presente Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación deberá ser actualizado conforme a las modificaciones futuras del Reglamento Interior, así como con la información relativa a los trámites y servicios que brinda la dependencia y que estén inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil cinco.-  
El Secretario de Gobernación, **Carlos M. Abascal Carranza**.- Rúbrica.